



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22 Ciudad de México, miércoles 22 de diciembre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Instituto de Salud para el Bienestar
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Avisos
Indice en página 551

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1o., 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 1, 4, 83 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 31 de julio del 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19"; en cuyo contenido se expresa que en virtud de la contingencia sanitaria, es necesaria la observancia de un esquema alternativo que permita la reactivación de las actividades inherentes a la Administración Pública Federal, en el que se garanticen las medidas sanitarias correspondientes;

Que el 26 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el medio de difusión de los trámites y servicios que se reactivan en la Secretaría de Gobernación a través de medios electrónicos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"; en el cual se contemplan los siguientes trámites: a) Solicitud de declaratoria de procedencia para la incorporación de un inmueble al patrimonio de la asociación religiosa; b) Aviso de apertura de templos o locales destinados al culto público por agrupación religiosa; c) Autorización para la transmisión de actos de culto público extraordinario a través de medios masivos de comunicación no impresos; d) Otorgamiento de opinión favorable (anuencia) para que los ministros de culto o asociados religiosos puedan tramitar la visa de residente temporal o visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; e) Oficio para la obtención del canje y renovación de documento migratorio, correspondientes a la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el 30 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2", que en su artículo tercero, precisa que la autorización de los periodos vacacionales se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio y bajo el criterio de los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, y

Que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante dicha Dirección General, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE NO SE CONSIDERARÁN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Asuntos Religiosos, no se considerarán hábiles los días comprendidos del 27 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

TERCERO.- Los trámites y servicios señalados en el numeral 3.2.1 del Anexo del "Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el medio de difusión de los trámites y servicios que se reactivan en la Secretaría de Gobernación a través de medios electrónicos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020, también serán suspendidos durante el periodo establecido en el artículo primero del presente Acuerdo, reestableciéndose los términos para su atención a partir del 10 de enero de 2022.

CUARTO.- Durante los días señalados en el numeral primero del presente Acuerdo se suspenderá la recepción de trámites en la oficina del centro de contacto ciudadano (Oficialía de Partes), así como la recepción de trámites a través de medios electrónicos, por lo que permanecerán inhabilitadas las direcciones de correo electrónico: ajimenez@segob.gob.mx y dgar@segob.gob.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28, 30 y 40 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; 3 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; así como 2, apartado C, fracción IV, 4 y 5, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo de la persona titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 24 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en los trámites de la Secretaría de Gobernación que se indican", el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el "Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican", publicada en el referido medio de difusión oficial, el 27 de mayo de 2020;

Que el 31 de julio del 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”; en cuyo contenido se expresa que en virtud de la contingencia sanitaria, es necesaria la observancia de un esquema alternativo que permita la reactivación de las actividades inherentes a la Administración Pública Federal, en el que se garanticen las medidas sanitarias correspondientes;

Que el 30 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2”, que en su artículo tercero, precisa que la autorización de los periodos vacacionales se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio y bajo el criterio de los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, y

Que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y sus Oficinas de Representación, es necesario hacer del conocimiento público los días en que se suspenderán labores y actividades relacionadas con dicho Órgano Desconcentrado, por lo que resulta necesario además, considerar la vigencia del acuerdo de suspensión de plazos y términos de la Secretaría de Gobernación, publicado el 27 de mayo de 2020. En ese sentido, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE NO SE
CONSIDERARÁN HÁBILES POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE
AYUDA A REFUGIADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y sus Oficinas de Representación, no se considerarán como hábiles los días comprendidos del 20 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y sus oficinas representativas.

TERCERO.- Las personas titulares de las distintas Direcciones y Oficinas de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes y, en su caso, se podrán habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

Durante el periodo señalado en el numeral Primero del presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sita en Versalles Número 49, P.B., Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, recibirá la correspondencia de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez concluido el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022, se estará a lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DÉCIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

DÉCIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 2.4.1., fracción II, inciso a), segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, para quedar de la siguiente manera:

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

2.4.1. ...

II. Requisitos:

a) ...

En el caso de las mercancías de la fracción I, inciso a) a que se refiere la presente regla, no se podrá efectuar el trasvase directo a pipas o autotanques, únicamente se deberá hacer por medio de ductos o para almacenamiento. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de operaciones de entrada y salida del territorio nacional de las referidas mercancías por cuestiones de seguridad nacional.

...

...

Ley 10, 19, 40, 130, 131, LFD 4, 40, Ley de Hidrocarburos Reglamento 11, 12, 14, 133 Reglamento de Insumos para la Salud, RGCE 1.1.4., 1.2.2., 2.4.10., 4.5.1., 4.6.11., Anexos 1-A, 10 y 15, RMF Anexo 19

Transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria,
Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II, y XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 103 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 99, segundo párrafo de las Reglas Generales de Grupos Financieros emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, así como en el artículo 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este órgano desconcentrado a través de la presente resolución modificatoria deroga la obligación para las sociedades controladoras de presentar ante esta autoridad supervisora, a través de la vicepresidencia encargada de su supervisión, diversos reportes regulatorios;

Que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras de los grupos financieros estarán obligadas a proporcionar a la comisión encargada de su supervisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine, a través de normas de carácter general. Asimismo, faculta a esa dependencia de la Administración Pública Federal para determinar cuál será la comisión que se encargará de la supervisión de cada Sociedad Controladora y Subcontroladora, así como de la supervisión general de cada Grupo Financiero, lo anterior de conformidad con el capital contable de las entidades de que se trate, entre otros elementos de juicio.

Que derivado de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro emitieron conjuntamente las Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedades Controladoras de grupos financieros y Subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2018, mismas que establecen que las Sociedades Controladoras deberán presentar a la comisión encargada de su supervisión los estados financieros básicos, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables y sus notas relativas.

Que, en adición a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas Generales de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, mediante las cuales dispone que las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras estarán obligadas a proporcionar a la Comisión Supervisora la información a que se refieran las disposiciones de carácter general que esta emita, en la forma y términos que se determinen en dichas disposiciones, y

Que a fin de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan aplicables a las Sociedades Controladoras de los grupos financieros, es necesario precisar la forma y plazos en que dichas sociedades entregarán sus reportes regulatorios e información financiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se ha resuelto expedir la siguiente.

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ÚNICO.- Se **ADICIONA** una fracción IX al artículo 1, recorriéndose en su orden la actual fracción IX y las subsecuentes; un Capítulo V denominado "Reportes regulatorios e información financiera en general", que comprende los artículos 11 al 14; un Capítulo VI denominado "Regulación Adicional", con un artículo 15; así como un Anexo 3 denominado "Reportes regulatorios" y un Anexo 4 denominado "Designación de responsable para el envío de información", a las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

"Capítulo I a Capítulo IV . . .

Capítulo V

Reportes regulatorios e información financiera en general

Sección Primera

Reportes regulatorios

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Sección Tercera

Medios de entrega

Capítulo VI

Regulación adicional

Anexos 1 y 2 . . .

Anexo 3 Reportes regulatorios

Anexo 4 Designación de responsable para el envío de información"

“Artículo 1.- . . .

I. a VIII. . . .

- IX. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- X. Sociedad Controladora, a la sociedad anónima autorizada por la Secretaría para organizarse como tal, en términos de la Ley.
- XI. Subcontroladora, a la sociedad anónima que tenga por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, en términos de la Ley.”

“Capítulo V

Reportes regulatorios e información financiera en general

Sección Primera

Reportes regulatorios

Artículo 11.- Las Sociedades Controladoras deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 3, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo Mínimo.

A-0111 Catálogo Mínimo

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Serie R12 Consolidación.

A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros.

A-1311 Estado de cambios en el capital contable de la Sociedad Controladora

A-1313 Estado de cambios en el capital contable del grupo financiero consolidado

A-1316 Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora

A-1318 Estado de flujos de efectivo del grupo financiero consolidado

B-1321 Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora

B-1322 Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora

B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado

B-1324 Estado de resultado integral del grupo financiero consolidado

Serie R14 Información cualitativa.

A-1411 Integración accionaria de la Sociedad Controladora

En el caso de que, por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Sociedades Controladoras la apertura de los nuevos conceptos y niveles respectivos. Asimismo, la Comisión a través del SITI, notificará a la Sociedad Controladora el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 12.- Las Sociedades Controladoras presentarán la información a que se refiere el artículo anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

- I. Mensualmente la información relativa a las series R01, R10, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321, B-1322, B-1323 y B-1324, deberán proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse a la Comisión, mediante escrito físico dirigido a la vicepresidencia a la cual le corresponda realizar la supervisión de la Sociedad Controladora, para lo cual los remitirán debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 60 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Sociedades Controladoras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 14 siguiente.

- II. Trimestralmente la información relativa a las series R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311, A-1313, A-1316 y A-1318 y R14.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 13.- Las Sociedades Controladoras entregarán trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 55 y 57 a 60 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse a la Comisión de forma impresa y dirigirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir adicionalmente la relativa a sus subsidiarias que sean objeto de consolidación.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las Sociedades Controladoras, elaborados, aprobados y suscritos conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras deberán entregarse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, además de proporcionar en esa misma fecha un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad controladora, así como el dictamen del comisario.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 14.- Las Sociedades Controladoras, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá cumplir con las validaciones establecidas en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema, además deberá existir consistencia entre la información que las Sociedades Controladoras incluyan en uno o más reportes regulatorios a que se refiere el artículo 11 de las presentes disposiciones, aunque se encuentre con un nivel distinto de integración. La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las Sociedades Controladoras notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refieren las presentes disposiciones, en la forma que, como modelo, se adjunta en el Anexo 4. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Sociedad Controladora, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

Una vez enviado el correo electrónico al que se refiere el presente artículo, la Comisión notificará a las Sociedades Controladoras por el mismo medio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la confirmación del alta del responsable que corresponda, así como, en su caso, el acceso de los usuarios de los reportes regulatorios solicitados.

La notificación o sustitución de cualquiera de las personas responsables del envío y calidad de la información a que se refiere el presente artículo, deberá notificarse a la Comisión en los términos antes señalados, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su designación o sustitución.”

“Capítulo VI

Regulación adicional

Artículo 15.- Las Sociedades Controladoras, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de carácter general y demás normas expedidas por la Comisión que les resulten aplicables.”

TRANSITORIOS

PRIMERO - Las presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO. A partir del 1 de enero de 2022 quedan abrogadas las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2011.

TERCERO. Los reportes regulatorios a que se refiere el artículo 12, fracción I, primer párrafo de las disposiciones a que se refiere la presente resolución, correspondientes a la información de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se enviarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por única ocasión, dentro del mes de abril de 2022.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidente,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 3

Reportes regulatorios de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros ÍNDICE

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R12 Consolidación

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias	Mensual

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de cambios en el capital contable de la Sociedad Controladora	Trimestral
A-1313	Estado de cambios en el capital contable del grupo financiero consolidado	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora	Trimestral
A-1318	Estado de flujos de efectivo del grupo financiero consolidado	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Mensual
B-1323	Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado	Mensual
B-1324	Estado de resultado integral del grupo financiero consolidado	Mensual

Serie R14 Integración accionaria

A-1411	Integración accionaria de la Sociedad Controladora	Trimestral
--------	--	------------

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la sociedad sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Documentos de cobro inmediato		
Compra de divisas		
Metales preciosos amonedados		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Otros		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Deudores por reporto		
Cuentas por cobrar		
Deudores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Por emisión de títulos		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deudores por colaterales otorgados en efectivo		
Deudores diversos		
Préstamos y otros adeudos del personal		
Adeudos vencidos		
Otros deudores		
Partes relacionadas		
Impuestos por recuperar		
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital		
Cuentas por cobrar condicionadas		
Otras cuentas por cobrar		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas		
Deudores diversos		
Derechos de cobro		
Partes relacionadas		
Cuentas por cobrar condicionadas		
Otras cuentas por cobrar		
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios		
Subsidiarias		
Pertencientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología Financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Subcontroladoras		
Sociedades Inmobiliarias		
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares		
Asociadas		
Pertencientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología Financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Inmobiliarias		
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Negocios conjuntos		
Pertencientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología Financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Inmobiliarias		
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares		
Otras inversiones permanentes		
Pertencientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Otros		
Pertencientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Activos relacionados con operaciones discontinuadas		
Pagos anticipados y otros activos		
Cargos diferidos		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
Pagos anticipados		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Anticipos o pagos provisionales de impuestos		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
Depósitos en garantía		
Activos por beneficios a los empleados		
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)		
Estimación por PTU diferida no recuperable		
Otros activos a corto y largo plazo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Terrenos		
Construcciones		
Construcciones en proceso		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo		
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Adaptaciones y mejoras		
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo		
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Terrenos		
Construcciones		
Equipo de transporte		
Equipo de cómputo		
Mobiliario		
Otras propiedades, mobiliario y equipo		
Inversiones permanentes		
Subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Subcontroladoras		
Sociedades inmobiliarias		
Empresas de servicios complementarios o auxiliares		
Asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Inmobiliarias		
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares		
Negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Inmobiliarias		
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares		
Otras inversiones permanentes		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Inmobiliarias		
Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares		
Activo por impuestos a la utilidad diferidos		
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)		
Diferencias temporales		
Pérdidas fiscales		
Créditos fiscales		
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables		
Diferencias temporales		
Pérdidas fiscales		
Créditos fiscales		
Activos intangibles		
Activos intangibles		
Revaluación de activos intangibles (1)		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Amortización acumulada de activos intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)		
Activos por derechos de uso de activos intangibles		
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles		
Crédito mercantil		
Crédito mercantil		
De subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Subcontroladoras		
Sociedades inmobiliarias		
Empresas de servicios complementarios o auxiliares		
De asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades inmobiliarias		
Empresas de servicios complementarios o auxiliares		
De negocios conjuntos		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades inmobiliarias		
Empresas de servicios complementarios o auxiliares		
Revaluación del crédito mercantil (1)		
De subsidiarias		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		
No pertenecientes al sector financiero		
Sociedades Subcontroladoras		
Sociedades inmobiliarias		
Empresas de servicios complementarios o auxiliares		
De asociadas		
Pertenecientes al sector financiero		
Almacenes Generales de Depósito		
Casas de Cambio		
Instituciones de Fianzas		
Instituciones de Seguros		
Casas de Bolsa		
Instituciones de Banca Múltiple		
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión		
Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión		
Administradoras de Fondos para el Retiro		
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple		
Sociedades Financieras Populares		
Instituciones de tecnología financiera		
Otras entidades financieras		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
No pertenecientes al sector financiero Sociedades inmobiliarias Empresas de servicios complementarios o auxiliares De negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero Almacenes Generales de Depósito Casas de Cambio Instituciones de Fianzas Instituciones de Seguros Casas de Bolsa Instituciones de Banca Múltiple Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión Administradoras de Fondos para el Retiro Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Sociedades Financieras Populares Instituciones de tecnología financiera Otras entidades financieras No pertenecientes al sector financiero Sociedades inmobiliarias Empresas de servicios complementarios o auxiliares		
PASIVO		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata De corto plazo De largo plazo		
Colaterales vendidos		
Reportos (saldo acreedor) Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Otros colaterales vendidos		
Pasivo por arrendamiento		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores por liquidación de operaciones Compra de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Depósitos en garantía Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Gastos en tecnología		
Otras provisiones		
Otros acreedores diversos		
Partes relacionadas		
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta		
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas		
Instrumentos financieros que califican como pasivo		
Obligaciones subordinadas en circulación		
De conversión forzosa		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
De conversión por decisión del tenedor		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
De conversión por decisión de la entidad emisora		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
No convertibles		
Valor nominal e intereses		
Costos de transacción		
Prima o descuento por colocación		
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno		
Otros		
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo		
Pasivo por impuestos a la utilidad		
Impuestos causados		
Impuestos a la utilidad (provisión)		
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)		
Impuestos diferidos		
Diferencias temporales		
Pasivo por beneficios a los empleados		
Beneficios directos a corto plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Participación de los trabajadores en las utilidades causada		
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida		
Créditos diferidos y cobros anticipados		
Créditos diferidos		
Cobros anticipados		
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		
Otros cobros anticipados		
CAPITAL CONTABLE		
Capital contribuido		
Capital social		
Capital social no exhibido		
Incremento por actualización del capital social pagado (1)		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<p>Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno</p> <p>Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)</p> <p>Prima en venta de acciones</p> <p>Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)</p> <p>Instrumentos financieros que califican como capital</p> <p>Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)</p> <p>Capital ganado</p> <p>Reservas de capital</p> <p> Reserva legal</p> <p> Otras reservas</p> <p>Incremento por actualización de reservas de capital (1)</p> <p>Resultados acumulados</p> <p> Resultado de ejercicios anteriores</p> <p> Resultado por aplicar</p> <p> Resultado por cambios contables y correcciones de errores</p> <p>Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)</p> <p>Otros resultados integrales</p> <p> Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender</p> <p> Valuación</p> <p> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</p> <p> Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</p> <p>Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)</p> <p>Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición</p> <p> Resultado</p> <p> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</p> <p> Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</p> <p>Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)</p> <p>Remediación de beneficios definidos a los empleados</p> <p> Resultados actuariales en obligaciones</p> <p> Valuación</p> <p> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</p> <p> Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</p> <p> Resultado en el retorno de los activos del plan</p> <p> Valuación</p> <p> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</p> <p> Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</p> <p>Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)</p> <p>Efecto acumulado por conversión</p> <p> Valuación</p> <p> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</p> <p> Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</p> <p>Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)</p> <p>Resultado por tenencia de activos no monetarios</p> <p> Por valuación de activo fijo</p> <p> Por otros activos no monetarios</p> <p>Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)</p> <p>Participación en ORI de otras entidades</p> <p> Valuación</p> <p> Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos</p> <p> Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables</p> <p>Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)</p>		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y pasivos contingentes		
Convenios de responsabilidades con subsidiarias		
Con entidades financieras		
Con empresas de servicios		
Otros		
Acciones entregadas en custodia o en garantía		
Acciones propias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores		
Acciones propias entregadas en garantía		
Acciones de subsidiarias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores		
Acciones de subsidiarias entregadas en garantía		
Con entidades financieras		
Con empresas de servicios		
Colaterales recibidos por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros		
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros		
Otras cuentas de registro		
Resultado por participación en otras entidades		
Participación en el resultado de subsidiarias		
Pertencientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Participación en el resultado de asociadas		
Pertencientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Participación en el resultado de negocios conjuntos		
Pertencientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes		
Dividendos de inversiones permanentes		
Subsidiarias		
Asociadas		
Negocios conjuntos		
Otras inversiones permanentes		
Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta		
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes		
Subsidiarias		
Asociadas		
Negocios conjuntos		
Otras inversiones permanentes		
Crédito mercantil		
Incremento por actualización del resultado por participación en otras entidades (1)		
Ingresos por intereses		
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos		
Instrumentos financieros de alta liquidez		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros		
Por instrumentos financieros negociables		
Por instrumentos financieros para cobrar o vender		
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto		
Primas por colocación de deuda		
Instrumentos financieros que califican como pasivo		
Dividendos de inversiones en instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital		
Utilidad por valorización		
Utilidad en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)		
Gastos por intereses		
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos		
Intereses, costos de transacción, y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo		
Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo		
Pérdida por valorización		
Pérdida en cambios por valorización		
Valorización de instrumentos indizados		
Valorización de partidas en UDIS		
Intereses sobre pasivos por arrendamiento		
Efecto financiero de provisiones		
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)		
Comisiones y tarifas pagadas		
Préstamos recibidos		
Colocación de deuda		
Otras comisiones y tarifas pagadas		
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)		
Resultado por intermediación		
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable		
Instrumentos financieros negociables		
Colaterales vendidos		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Resultado por valuación de divisas		
Resultado por valuación de metales preciosos amonedados		
Resultado por compraventa de instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar o vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Resultado por compraventa de divisas		
Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados		
Resultado por venta de colaterales recibidos		
Costos de transacción		
Por compraventa de instrumentos financieros negociables		
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)		
Otros ingresos (egresos) de la operación		
Recuperaciones		
Impuestos		
Otras recuperaciones		
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas		
Quebrantos		
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo		
Fraudes		
Internos		
Externos		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Desastres naturales y otros acontecimientos		
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas		
Ejecución, entrega y gestión de procesos		
Otros quebrantos		
Donativos		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta		
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos		
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo		
Cancelación de otras cuentas de pasivo		
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados		
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación		
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)		
Gastos de administración y promoción		
Beneficios directos a corto plazo		
Participación de los trabajadores en las utilidades		
Participación de los trabajadores en las utilidades causada		
Otros beneficios directos a corto plazo		
Costo neto del período derivado de beneficios a los empleados a largo plazo		
Beneficios directos a largo plazo		
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida		
Estimación por PTU diferida no recuperable		
Beneficios post-empleo		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios post-empleo		
Beneficios por terminación		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
Honorarios		
Rentas		
Seguros y fianzas		
Gastos de promoción y publicidad		
Impuestos y derechos diversos		
Gastos no deducibles		
Gastos en tecnología		
Depreciaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo		
Amortizaciones		
Del periodo		
Por activos por derechos de uso de activos intangibles		
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso		
Gastos por asistencia técnica		
Gastos de mantenimiento		
Consumibles y enseres menores		
Otros gastos de administración y promoción		
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)		
Resultado por posición monetaria neto (1)		
Resultado por valorización neto		
Impuestos a la utilidad		
Impuestos a la utilidad causados		
Impuestos a la utilidad diferidos		
Diferencias temporales		
Pérdidas fiscales		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras
 Serie R01 Catálogo Mínimo
 Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos fiscales		
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable		
Diferencias temporales		
Pérdidas fiscales		
Créditos fiscales		
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)		
Operaciones discontinuadas		
Operaciones discontinuadas		
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)		
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender		
Efecto del periodo		
Valuación		
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos		
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		
Efecto del periodo		
Resultado		
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos		
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)		
Remediación de beneficios definidos a los empleados		
Efecto del periodo		
Valuación		
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos		
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)		
Efecto acumulado por conversión		
Efecto del periodo		
Valuación		
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos		
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Efecto del periodo		
Valuación		
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos		
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)		
Participación en ORI de otras entidades		
Efecto del periodo		
Valuación		
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos		
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables		
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo**, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo**, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-1011** y **A-1012** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a **saldos y montos** se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Efecto acumulado por conversión								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Por valuación de activo fijo								
Por otros activos no monetarios								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								
CUENTAS DE ORDEN								
Activos y pasivos contingentes								
Convenios de responsabilidades con subsidiarias								
Con entidades financieras								
Con empresas de servicios								
Otros								
Acciones entregadas en custodia o en garantía								
Acciones propias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores								
Acciones propias entregadas en garantía								
Acciones de subsidiarias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores								
Acciones de subsidiarias entregadas en garantía								
Con entidades financieras								
Con empresas de servicios								
Colaterales recibidos por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros								
Otras cuentas de registro								

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera"

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A)+(i)+(ii)
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								
Efecto acumulado por conversión								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								
RESULTADO INTEGRAL								

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, así como el estado de situación financiera de sus subsidiarias y la sumatoria de los estados de situación financiera de todas las subsidiarias. Se presenta la sumatoria del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora consolidado con sus subsidiarias previo a eliminaciones. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Sociedad Controladora y de sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera consolidado del Grupo Financiero

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, así como el estado de resultado integral de sus subsidiarias y la sumatoria de los estados de resultado integral de todas las subsidiarias. Se presenta la sumatoria del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora consolidado con sus subsidiarias previo a eliminaciones. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Sociedad Controladora y de sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral consolidado del Grupo Financiero

Para el llenado de los reportes **A-1219** y **A-1220** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias** y **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
ACTIVO									
Efectivo y equivalentes de efectivo									
Caja									
Bancos									
Depósitos en Banco de México									
Depósitos en otras entidades financieras									
Divisas a entregar									
Documentos de cobro inmediato									
Metales preciosos amonedados									
Instrumentos financieros de alta liquidez									
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía									
Banco de México									
Préstamos interbancarios (Call Money)									
Divisas a recibir									
Efectivo administrado en fideicomiso									
Otros									
Otros									
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)									
Efectivo									
Inversiones en instrumentos financieros									
Otros activos									
Inversiones en instrumentos financieros									
Instrumentos financieros negociables									
Instrumentos financieros negociables sin restricción									
Deuda gubernamental									
En posición									
Por entregar									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Deuda bancaria									
En posición									
Por entregar									
Otros títulos de deuda									
En posición									
Por entregar									
Instrumentos financieros de capital									
En posición									
Por entregar									
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros)									
Deuda gubernamental									
En posición									
A recibir									
Deuda bancaria									
En posición									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
A recibir									
Otros títulos de deuda									
En posición									
A recibir									
Instrumentos financieros de capital									
En posición									
A recibir									
Instrumentos financieros para cobrar o vender									
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción									
Deuda gubernamental									
En posición									
Por entregar									
Deuda bancaria									
En posición									
Por entregar									
Otros títulos de deuda									
En posición									
Por entregar									
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros)									
Deuda gubernamental									
En posición									
A recibir									
Deuda bancaria									
En posición									
A recibir									
Otros títulos de deuda									
En posición									
A recibir									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción									
Deuda gubernamental									
En posición									
Por entregar									
Deuda bancaria									
En posición									
Por entregar									
Otros títulos de deuda									
En posición									
Por entregar									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto									
Deuda gubernamental									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)									
Deuda gubernamental									
En posición									
A recibir									
Deuda bancaria									
En posición									
A recibir									
Otros títulos de deuda									
En posición									
A recibir									
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción									
Deuda gubernamental									
En posición									
Por entregar									
Deuda bancaria									
En posición									
Por entregar									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros títulos de deuda									
En posición									
Por entregar									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)									
Deuda gubernamental									
En posición									
A recibir									
Deuda bancaria									
En posición									
A recibir									
Otros títulos de deuda									
En posición									
A recibir									
Deudores por reporto									
Préstamo de valores									
Instrumentos financieros derivados									
Con fines de negociación									
Futuros a recibir									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Contratos adelantados a recibir									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Opciones									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Swaps									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Instrumentos financieros derivados crediticios									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Operaciones estructuradas									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Paquetes de instrumentos financieros derivados									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									
Con fines de cobertura									
Futuros a recibir									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Contratos adelantados a recibir									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Opciones									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Swaps									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Instrumentos financieros derivados crediticios									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Operaciones estructuradas									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Paquetes de instrumentos financieros derivados									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 3									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito valuada a valor razonable									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito									
Partidas diferidas (2)									
Estimación preventiva para riesgos crediticios									
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 3									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito Etapa 3 Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito Etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Cartera de crédito (neto) Cartera de crédito de instituciones de seguros y fianzas Sobre pólizas Créditos a la vivienda Créditos comerciales Créditos quirografarios Préstamos por contratos de Reaseguro Financiero Descuentos y redescuentos Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios de seguros y fianzas Sobre pólizas Créditos a la vivienda Créditos comerciales Créditos quirografarios Préstamos por contratos de Reaseguro Financiero Descuentos y redescuentos Cartera de crédito de instituciones de seguros y fianzas (neto) Derechos de cobro adquiridos (Créditos deteriorados) Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (Créditos deteriorados) Derechos de cobro adquiridos (neto) Total de cartera de crédito (neto) Activos virtuales Activos virtuales restringidos Activos virtuales no restringidos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Deudores de aseguradoras y afianzadoras									
Por primas									
Deudor por prima por subsidio daños									
Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal									
Primas por cobrar de fianzas expedidas									
Importes recuperables por reaseguro y reafianzamiento (neto)									
Instituciones de seguros y fianzas									
Depósitos retenidos									
Importes recuperables de reaseguro									
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento (cuenta corriente)									
Estimación para castigos									
Otras cuentas por cobrar									
Deudores por liquidación de operaciones									
Compraventa de divisas									
Inversiones en instrumentos financieros									
Reportos									
Préstamo de valores									
Instrumentos financieros derivados									
Por emisión de títulos									
Activos virtuales									
Deudores por cuentas de margen									
Deudores por colaterales otorgados en efectivo									
Operaciones con instrumentos financieros									
Operaciones de crédito									
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)									
Otros									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Derechos de cobro									
Derechos fiduciarios									
Otros derechos de cobro									
Deudores diversos									
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias									
Partidas asociadas a operaciones crediticias									
Préstamos y otros adeudos del personal									
Deudores en trámite de regularización o liquidación									
Rentas por cobrar									
Adeudos vencidos									
Otros deudores									
Partes relacionadas									
Impuestos por recuperar									
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital									
Agentes de Seguros y Fianzas									
Ajustadores									
Deudores por responsabilidades de fianzas									
Cuentas por cobrar condicionadas									
Otras cuentas por cobrar									
Estimación de pérdidas crediticias esperadas									
Deudores diversos									
Derechos de cobro									
Partes relacionadas									
Cuentas por cobrar condicionadas									
Otras cuentas por cobrar									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otras cuentas por cobrar (neto)									
Inventario de mercancías									
Mercancías									
Incremento por actualización de mercancías (1)									
Bienes adjudicados									
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados									
Muebles adjudicados restringidos									
Inmuebles adjudicados									
Inmuebles adjudicados restringidos									
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)									
Estimación de bienes adjudicados									
Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados									
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados									
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)									
Bienes adjudicados (neto)									
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios									
Subsidiarias									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Asociadas									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Negocios conjuntos									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otras inversiones permanentes									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Otros									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Activos relacionados con operaciones discontinuadas									
Pagos anticipados y otros activos									
Cargos diferidos									
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito									
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito									
Efecto por renegociación de cartera de crédito									
Seguros por amortizar									
Otros cargos diferidos									
Pagos anticipados									
Intereses pagados por anticipado									
Comisiones pagadas por anticipado									
Anticipos o pagos provisionales de impuestos									
Rentas pagadas por anticipado									
Otros pagos anticipados									
Depósitos en garantía									
Activos por beneficios a los empleados									
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados									
Beneficios directos a largo plazo									
Beneficios post-empleo									
Pensiones									
Prima de antigüedad									
Otros beneficios post-empleo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)									
Estimación por PTU diferida no recuperable									
Inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías									
Otros activos a corto y largo plazo									
Propiedades, mobiliario y equipo									
Propiedades, mobiliario y equipo									
Terrenos									
Construcciones									
Construcciones en proceso									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Maquinaria									
Adaptaciones y mejoras									
Otras propiedades, mobiliario y equipo									
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)									
Terrenos									
Construcciones									
Construcciones en proceso									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Maquinaria									
Adaptaciones y mejoras									
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo									
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo									
Construcciones									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Maquinaria									
Adaptaciones y mejoras									
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo									
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)									
Construcciones									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Maquinaria									
Adaptaciones y mejoras									
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo									
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)									
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo									
Terrenos									
Construcciones									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Maquinaria									
Otras propiedades, mobiliario y equipo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo									
Terrenos									
Construcciones									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Maquinaria									
Otras propiedades, mobiliario y equipo									
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)									
Inversiones permanentes									
Subsidiarias									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Asociadas									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Negocios conjuntos									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Otras inversiones permanentes									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Activo por impuestos a la utilidad diferidos									
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)									
Diferencias temporales									
Pérdidas fiscales									
Créditos fiscales									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables									
Diferencias temporales									
Pérdidas fiscales									
Créditos fiscales									
Activos Intangibles									
Activos intangibles									
Revaluación de activos intangibles (1)									
Amortización acumulada de activos intangibles									
Amortización acumulada de activos intangibles									
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)									
Activos intangibles (neto)									
Activos por derechos de uso de activos intangibles									
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles									
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)									
Crédito mercantil									
Crédito mercantil									
De subsidiarias									
De asociadas									
De negocios conjuntos									
Revaluación del crédito mercantil (1)									
De subsidiarias									
De asociadas									
De negocios conjuntos									
PASIVO									
Captación									
Depósitos de exigibilidad inmediata									
Sin interés									
Con interés									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Depósitos a plazo									
Del público en general									
Mercado de dinero									
Títulos de crédito emitidos									
Bonos bancarios									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									
Certificados bursátiles									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									
Otros									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									
Cuenta global de captación sin movimientos									
Fondos de pago electrónico emitidos									
Préstamos bancarios y de otros organismos									
De exigibilidad inmediata									
De corto plazo									
Préstamos de Banco de México									
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple									
Préstamos de bancos extranjeros									
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo									
Préstamos de fideicomisos públicos									
Préstamos de otros organismos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
De largo plazo									
Préstamos de Banco de México									
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple									
Préstamos de bancos extranjeros									
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo									
Préstamos de fideicomisos públicos									
Préstamos de otros organismos									
Préstamos de accionistas									
De corto plazo									
De largo plazo									
Valores asignados por liquidar									
Reservas técnicas									
Reserva de riesgos en curso									
Reserva para obligaciones pendientes de cumplir									
Reserva de contingencia									
Reservas para seguros especializados									
Reserva de riesgos catastróficos									
Acreedores por reporte									
Préstamo de valores									
Colaterales vendidos o dados en garantía									
Reportos (saldo acreedor)									
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada									
Colaterales vendidos									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Colaterales dados en garantía									
Préstamo de valores									
Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista									
Colaterales vendidos									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario									
Colaterales vendidos									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Instrumentos financieros derivados									
Colaterales vendidos									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Otros									
Otros colaterales vendidos									
Instrumentos financieros derivados									
Con fines de negociación									
Futuros a entregar									
Contratos adelantados a entregar									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Opciones									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Swaps									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Instrumentos financieros derivados crediticios									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Operaciones estructuradas									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Paquetes de instrumentos financieros derivados									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									
Con fines de cobertura									
Futuros a entregar									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Contratos adelantados a entregar									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Opciones									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Swaps									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Instrumentos financieros derivados crediticios									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Operaciones estructuradas									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Paquetes de instrumentos financieros derivados									
Valuación									
Valuación de la partida cubierta									
Ajuste por riesgo de crédito									
Ajuste por riesgo de crédito por contraparte									
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros									
Cuentas por pagar por reaseguro y reafianzamiento (neto)									
Instituciones de seguros y fianzas									
Depósitos retenidos									
Otras participaciones									
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento, cuenta corriente									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Obligaciones en operaciones de bursatilización									
Pasivos por administración de activos financieros transferidos									
Pasivo por arrendamiento									
Otras cuentas por pagar									
Proveedores									
Acreedores por liquidación de operaciones									
Compraventa de divisas									
Inversiones en instrumentos financieros									
Reportos									
Préstamo de valores									
Instrumentos financieros derivados									
Activos virtuales									
Acreedores por cuentas de margen									
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo									
Operaciones con instrumentos financieros									
Operaciones de crédito									
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)									
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Contribuciones por pagar									
Impuesto al valor agregado									
Otros impuestos y derechos por pagar									
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar									
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar									
Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios									
Cheques de caja									
Cheques certificados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Cartas de crédito									
Giros por pagar									
Aceptaciones por cuenta de clientes									
Órdenes de pago									
Avales									
Custodia o administración de bienes									
Recaudación de aportaciones de seguridad social									
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios									
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes									
Cuentas por pagar a emisores de cheques de viajero									
Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Depósitos en garantía									
Acreedores por adquisición de activos									
Dividendos por pagar	BM								
Acreedores por servicio de mantenimiento									
Reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías									
Provisiones para obligaciones diversas									
Honorarios y rentas									
Gastos de promoción y publicidad									
Aportaciones al IPAB	BM								
Aportaciones al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores									
Gastos en tecnología									
Ordenadas por la CONDUSEF									
Otras provisiones									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Saldos a favor de agentes de seguros y fianzas									
Ajustadores									
Fondos en administración de pérdidas									
Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos									
Otros acreedores diversos									
Partes relacionadas									
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta									
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas									
Instrumentos financieros que califican como pasivo									
Obligaciones subordinadas en circulación									
De conversión forzosa									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									
De conversión por decisión del tenedor									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									
De conversión por decisión de la entidad emisora									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									
No convertibles									
Valor nominal e intereses									
Costos de transacción									
Prima o descuento por colocación									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Efecto por renegociación de cartera de crédito									
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero									
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero									
Otros ingresos por aplicar									
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito									
Otros créditos diferidos									
Cobros anticipados									
Intereses cobrados por anticipado									
Comisiones cobradas por anticipado									
Rentas cobradas por anticipado									
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio									
Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores									
Otros cobros anticipados									
CAPITAL CONTABLE									
Participación controladora									
Capital contribuido									
Capital social									
Capital social no exhibido									
Incremento por actualización del capital social pagado (1)									
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno									
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)									
Prima en venta de acciones									
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Instrumentos financieros que califican como capital									
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)									
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares									
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1)									
Capital ganado									
Reservas de capital									
Reserva legal									
Otras reservas									
Incremento por actualización de reservas de capital (1)									
Resultados acumulados									
Resultado de ejercicios anteriores									
Resultado por aplicar									
Resultado por cambios contables y correcciones de errores									
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)									
Resultado neto									
Otros resultados integrales									
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender									
Instrumentos financieros (valores)									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Cartera de crédito valuada a valor razonable									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento Valuación									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Operaciones por cuenta de terceros Clientes cuentas corrientes Bancos de clientes									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Dividendos cobrados de clientes									
Intereses cobrados de clientes									
Liquidación de operaciones de clientes									
Premios cobrados de clientes									
Liquidaciones con divisas de clientes									
Cuentas de margen									
Otras cuentas corrientes									
Operaciones en custodia									
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia									
Instrumentos financieros de clientes en el extranjero									
Operaciones por cuenta de clientes									
Operaciones de reporto por cuenta de clientes									
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes									
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes									
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes									
Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados									
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)									
De opciones									
De swaps									
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes									
Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados									
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)									
De opciones									
De swaps									
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Fideicomisos administrados									
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros									
Efectivo									
Instrumentos financieros									
Otras inversiones por cuenta de terceros									
Acciones de SIEFORES por cuenta de trabajadores									
Otras cuentas de registro									
Operaciones por cuenta propia									
Avales otorgados									
Activos y pasivos contingentes									
Líneas de crédito irrevocables no ejercidas									
Créditos comerciales									
Créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Líneas de crédito contingentes									
Garantías									
Convenios de responsabilidades con subsidiarias									
Con entidades financieras									
Con empresas de servicios									
Otros									
Compromisos crediticios									
Líneas por cartas de crédito no ejercidas									
Líneas de crédito revocables no ejercidas									
Créditos comerciales									
Créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos De garantía, inversión o administración Fideicomisos UDIS Fideicomisos que coloquen instrumentos financieros en el registro nacional de valores Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario Esquema de rentas vehículo de cobro Mandatos Bienes en custodia o administración Bienes en custodia Instrumentos financieros emitidos por la entidad Instrumentos financieros Activos virtuales Bienes muebles e inmuebles Otros Bienes en administración Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros Efectivo Instrumentos financieros Otras inversiones por cuenta de terceros Activos virtuales Acciones entregadas en custodia o en garantía Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Otros									
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Otros									
Depósito de bienes									
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 3									
Responsabilidades por fianzas en vigor (neto)									
Garantías de recuperación por fianzas expedidas									
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación									
Reclamaciones contingentes									
Reclamaciones pagadas									
Reclamaciones canceladas									
Recuperación de reclamaciones pagadas									
Acciones de SIEFORES, posición propia									
Otras cuentas de registro									

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera"

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Ingresos por intereses									
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo									
Bancos									
Instrumentos financieros de alta liquidez									
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía									
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen									
Efectivo									
Instrumentos financieros									
Otros activos									
Intereses y rendimientos a favor provenientes de colaterales en operaciones OTC									
Efectivo									
Instrumentos financieros									
Otros activos									
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros									
Por instrumentos financieros negociables									
Por instrumentos financieros para cobrar o vender									
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (Valores)									
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto									
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura									
Ingresos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación									
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F=C+D-E F=C-D+E
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Intereses de cartera de crédito de instituciones de seguros y fianzas									
Sobre pólizas									
Créditos a la vivienda									
Créditos comerciales									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos quirografarios									
Préstamos por contratos de Reaseguro Financiero									
Descuentos y redescuentos									
Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)									
Comisiones por el otorgamiento del crédito									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Efecto por renegociación de cartera de crédito									
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores									
Primas por colocación de deuda									
Títulos de crédito emitidos									
Instrumentos financieros que califican como pasivo									
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital									
Utilidad por valorización									
Utilidad en cambios por valorización									
Valorización de instrumentos indizados									
Valorización de partidas en UDIS									
Valorización de créditos en VSM									
Valorización de créditos en UMA									
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Gastos por intereses									
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata									
Intereses por depósitos a plazo									
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos									
Intereses por préstamos de accionistas									
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo									
Obligaciones subordinadas									
De conversión forzosa									
De conversión por decisión del tenedor									
De conversión por decisión de la entidad emisora									
No convertibles									
Otros títulos emitidos									
Intereses y rendimientos a cargo provenientes de colaterales en operaciones OTC									
Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo									
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto									
Gastos provenientes de operaciones de cobertura									
Gastos provenientes de instrumentos financieros derivados de negociación									
Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores									
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito									
Efecto por renegociación de cartera de crédito									
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito por instituciones de seguros y fianzas									
Intereses derivados de las reservas retenidas del reaseguro o reafianzamiento cedido y retrocedido									
Intereses devengados por dividendos en administración									
Intereses generados por contratos de Reaseguro Financiero									
Pérdida por valorización									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Pérdida en cambios por valorización									
Valorización de instrumentos indizados									
Valorización de partidas en UDIS									
Valorización de partidas en VSM									
Valorización de partidas en UMA									
Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos									
Intereses sobre pasivos por arrendamiento									
Efecto financiero de provisiones									
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)									
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)									
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)									
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)									
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)									
MARGEN FINANCIERO									
Estimación preventiva para riesgos crediticios									
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Régimen especial de amortización									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 3									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al Gobierno Federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Estimación preventiva para riesgos crediticios de Cartera de crédito de instituciones de seguros y fianzas Sobre pólizas Créditos a la vivienda Créditos comerciales Créditos quirografarios Préstamos por contratos de Reaseguro Financiero Descuentos y redescuentos Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Recuperaciones de créditos y adeudos castigados de Seguros y Fianzas Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito Etapa 3 Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito Etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (Créditos deteriorados) Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)									
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS									
Comisiones y tarifas cobradas									
Ingresos por comisiones de AFORES									
Comisiones SIEFORES básicas									
Comisiones SIEFORES adicionales									
Otras comisiones									
Operaciones de crédito									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Créditos en cuenta corriente									
Otros									
Operaciones prendarias									
Operaciones de habilitación o avío									
Operaciones refaccionarias									
Otros									
Créditos puente									
Créditos puente a la vivienda									
Otros créditos puente									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Operaciones con garantía hipotecaria									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades financieras									
Créditos interbancarios									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Créditos a entidades financieras no bancarias									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Otros									
Entidades gubernamentales									
Créditos al Gobierno Federal									
Créditos a estados y municipios									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Fideicomisos públicos de contratación									
Otros									
Créditos a empresas productivas del Estado									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados									
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito									
Negocios afiliados									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito									
Negocios afiliados									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE									
Cartera ordinaria									
Cartera en prórroga									
Régimen especial de amortización									
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos									
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda									
Compraventa de activos virtuales									
Avales									
Cartas de crédito sin refinanciamiento									
Aceptaciones por cuenta de terceros									
Compraventa de instrumentos financieros									
Apertura de cuenta									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Manejo de cuenta									
Actividades fiduciarias									
Transferencia de fondos									
Giros bancarios									
Cheques de caja									
Cheques certificados									
Cheques de viajero									
Custodia o administración de bienes									
Alquiler de cajas de seguridad									
Servicios de banca electrónica									
Otras comisiones y tarifas cobradas									
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)									
Comisiones y tarifas pagadas									
Corresponsales									
Comisionistas									
Transferencia de fondos									
Compraventa de activos virtuales									
Préstamos recibidos									
Colocación de deuda									
Otras comisiones y tarifas pagadas									
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)									
Ingresos por primas (neto)									
Primas por pólizas de seguro o fianzas									
Primas por reaseguro o reafianzamiento tomado (neto)									
Primas cedidas en reaseguro o reafianzamiento									
Incremento neto de reservas técnicas									
Reserva de riesgos en curso y de fianzas en vigor									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otras reservas técnicas									
Costo neto de adquisición por operaciones de seguros y fianzas									
Comisiones y compensaciones adicionales a agentes									
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado									
Comisiones por reaseguro cedido									
Cobertura de exceso de pérdida									
Otros									
Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir									
Siniestralidad y otras obligaciones pendientes de cumplir									
Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional									
Reclamaciones									
Reclamaciones recuperadas del reaseguro y reafianzamiento no proporcional									
Resultado por intermediación									
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable									
Instrumentos financieros negociables									
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura									
Valuación									
Ajuste por riesgo de crédito									
Valuación de la partida cubierta									
Colaterales vendidos									
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros									
Instrumentos financieros para cobrar o vender									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (Valores)									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Resultado por valuación de divisas									
Resultado por valuación de activos virtuales									
Resultado por valuación de metales preciosos amonedados									
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados									
Instrumentos financieros negociables									
Instrumentos financieros para cobrar o vender									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (Valores)									
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación									
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura									
Resultado por compraventa de activos virtuales									
Resultado por compraventa de divisas									
Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados									
Resultado por venta de colaterales recibidos									
Resultado por recargo sobre primas									
Resultado por Reaseguro Financiero									
Costos de transacción									
Por compraventa de instrumentos financieros negociables									
Por compraventa de instrumentos financieros derivados									
Por compraventa de activos virtuales									
Otros resultados financieros									
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)									
Costos de Operación de las AFORES									
Costos de afiliación y traspasos									
Costos regulatorios									
Costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores									
Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F=C+D-E F=C-D+E
Otros ingresos (egresos) de la operación									
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito									
Recuperaciones									
Impuestos									
Derechos de cobro									
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización									
Otras recuperaciones									
Ingresos por adquisición de cartera de crédito									
Gastos por adquisición de cartera de crédito									
Utilidad por venta de cartera de crédito									
Pérdida por venta de cartera de crédito									
Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero									
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero									
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas									
Quebrantos									
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo									
Fraudes									
Internos									
Externos									
Desastres naturales y otros acontecimientos									
Clientes, productos y prácticas empresariales									
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas									
Ejecución, entrega y gestión de procesos									
Otros quebrantos									
Aportaciones al IPAB									
Donativos									
Resultado por adjudicación de bienes									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Resultado en venta de bienes adjudicados									
Resultado por valuación de bienes adjudicados									
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados									
Pérdida en custodia y administración de bienes									
Pérdida en operaciones de fideicomiso									
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta									
Afectaciones a la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltante de mercancías									
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos									
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo									
Cancelación de otras cuentas de pasivo									
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados									
Ingresos por arrendamiento									
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización									
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos									
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos									
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización									
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación									
Ingresos por servicios administrativos									
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)									
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero									
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)									
Gastos de administración y promoción									
Beneficios directos a corto plazo									
Participación de los trabajadores en las utilidades									
Participación de los trabajadores en las utilidades causada									
Otros beneficios directos a corto plazo									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo									
Beneficios directos a largo plazo									
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida									
Estimación por PTU diferida no recuperable									
Beneficios post-empleo									
Pensiones									
Prima de antigüedad									
Otros beneficios post-empleo									
Beneficios por terminación									
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración									
Beneficios por terminación por causa de reestructuración									
Honorarios									
Rentas									
Seguros y fianzas									
Gastos de promoción y publicidad									
Impuestos y derechos diversos									
Gastos no deducibles									
Gastos en tecnología									
Depreciaciones									
Del periodo									
Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo									
Amortizaciones									
Del periodo									
Por activos por derechos de uso de activos intangibles									
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso									
Gastos por asistencia técnica									
Gastos de mantenimiento									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Cuotas distintas a las pagadas al IPAB									
Consumibles y enseres menores									
Otros gastos de administración y promoción									
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)									
RESULTADO DE LA OPERACIÓN									
Participación en el resultado neto de otras entidades									
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos									
En subsidiarias no consolidadas									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
En asociadas									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
En negocios conjuntos									
Pertencientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Dividendos de inversiones permanentes									
Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta									
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes									
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes									
Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)									
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD									
Impuestos a la utilidad									
Impuestos a la utilidad causados									
Impuestos a la utilidad diferidos									
Diferencias temporales									
Pérdidas fiscales									
Créditos fiscales									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables									
Diferencias temporales									
Pérdidas fiscales									
Créditos fiscales									
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)									
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS									
Operaciones discontinuadas									
Operaciones discontinuadas									
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)									
RESULTADO NETO									
Otros resultados integrales									
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)									
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)									
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición									
Efecto del periodo									
Resultado									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la Sociedad Controladora y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral del Grupo Financiero consolidado F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)									
Participación en ORI de otras entidades									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)									
RESULTADO INTEGRAL									
Resultado neto atribuible a									
Participación controladora									
Participación no controladora									
Resultado integral atribuible a									
Participación controladora									
Participación no controladora									
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)									

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por ocho (8) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **B-1321, B-1322, B-1323 y B-1324** y **trimestral** para los reportes **A-1311, A-1313, A-1316 y A-1318**.

REPORTES

- A-1311 Estado de cambios en el capital contable de la Sociedad Controladora**
El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la Sociedad Controladora durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.
En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la Sociedad Controladora, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta, los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.
- A-1313 Estado de cambios en el capital contable del grupo financiero consolidado**
El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios del Grupo Financiero durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.
En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable del Grupo Financiero, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta, los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.
- A-1316 Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora**
El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la Sociedad Controladora en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del período que se reporta.
Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.
- A-1318 Estado de flujos de efectivo del grupo financiero consolidado**
El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento del Grupo Financiero en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del período que se reporta.
Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.
- B-1321 Estado de Situación Financiera de la Sociedad Controladora**
El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las Sociedades Controladoras, así como su estructura financiera.
En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera de la Sociedad Controladora.
- B-1322 Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora**
Es estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.
En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Sociedad Controladora durante el período que se reporta.

B-1323 Estado de Situación Financiera del grupo financiero consolidado

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan los Grupos Financieros, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera del Grupo Financiero Consolidado.

B-1324 Estado de resultado integral del grupo financiero consolidado

Es estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por el Grupo Financiero Consolidado durante el período que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311, A-1313, A-1316, A-1318, B-1321, B-1322, B-1323 y B-1324** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311, A-1313, A-1316 y A-1318**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Sociedades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321, B-1322, B-1323 y B-1324**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	DATO

Las Sociedades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1311 Estado de cambios en el Capital Contable de la Sociedad Controladora

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado								Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades	
Saldo al ___ de _____ de ___													
Ajustes retrospectivos por cambios contables													
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores													
Saldo al ___ de _____ de ___ ajustado													
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS													
Aportaciones de capital													
Reembolsos de capital													
Decreto de dividendos													
Capitalizaciones de otros conceptos de capital contable													
Total													
MOVIMIENTOS DE RESERVAS													
Reservas de capital (1)													
RESULTADO INTEGRAL:													
Resultado neto													
Otros resultados integrales													
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender													
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición													
Remediación de beneficios definidos a los empleados													
Efecto acumulado por conversión													
Resultado por tenencia de activos no monetarios													
Participación en ORI de otras entidades													
Total													
Saldo al ___ de _____ de ___													

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1313 Estado de cambios en el capital contable del grupo financiero consolidado

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado									Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Remedición por resultado de la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Saldo al ___ de _____ de ___																
Ajustes retrospectivos por cambios contables																
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores																
Saldo al ___ de _____ de ___ajustado																
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS																
Aportaciones de capital																
Reembolsos de capital																
Decreto de dividendos																
Capitalizaciones de otros conceptos de capital contable																
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control																
Total																

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado								Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total capital contable	
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Remediación por resultado de la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento	Efecto acumulado por conversión				Resultado por tenencia de activos no monetarios
MOVIMIENTOS DE RESERVAS																
Reservas de capital (1)																
RESULTADO INTEGRAL:																
Resultado neto																
Otros resultados integrales																
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender																
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo																
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																
Remediación de beneficios definidos a los empleados																
Remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento																
Efecto acumulado por conversión																
Resultado por tenencia de activos no monetarios																
Participación en ORI de otras entidades																
Total																
Saldos finales al ___ de _____ de ___																

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
<p>Actividades de operación</p> <p>Resultado antes de impuestos a la utilidad</p> <p>Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión</p> <p>Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo</p> <p>Amortizaciones de activos intangibles</p> <p>Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración</p> <p>Participación en el resultado neto de otras entidades</p> <p>Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión</p> <p>Operaciones discontinuadas</p> <p>Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios</p> <p>Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento</p> <p>Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos</p> <p>Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo</p> <p>Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital</p> <p>Otros intereses</p> <p>Cambios en partidas de operación</p> <p>Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores)(neto)</p> <p>Cambio en deudores por reporto</p> <p>Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)</p> <p>Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos</p> <p>Cambio en colaterales vendidos</p> <p>Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados</p> <p>Cambio en otras cuentas por pagar</p> <p>Cambio en otras provisiones</p> <p>Devoluciones de impuestos a la utilidad</p> <p>Pagos de impuestos a la utilidad</p> <p>Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes</p> <p>Pagos por adquisición de subsidiarias</p> <p>Cobros por disposición de subsidiarias</p> <p>Pago por adquisición de otras entidades</p> <p>Cobros por disposición de otras entidades</p> <p>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</p> <p>Actividades de inversión</p> <p>Pagos por instrumentos financieros a largo plazo</p>	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo Pagos por operaciones discontinuadas Cobros por operaciones discontinuadas Pagos por adquisición de activos intangibles Cobros por disposición de activos intangibles Otros cobros por actividades de inversión Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos Pagos de pasivo por arrendamiento Cobros por emisión de acciones Pagos por reembolsos de capital social Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital Pagos de dividendos en efectivo Pagos asociados a la recompra de acciones propias Cobros por la emisión de instrumentos que califican como pasivo Pagos asociados con instrumentos que califican como pasivo Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento Otros cobros por actividades de financiamiento Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1318 Estado de flujos de efectivo del grupo financiero consolidado

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambio en deudores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en deudores de aseguradoras y afianzadoras	
Cambio en importes recuperables por reaseguro y reafianzamiento (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en activos virtuales	
Cambio en inventarios	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en captación	
Cambio en reservas técnicas	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en cuentas por pagar por reaseguro y reafianzamiento (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio de activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambios en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras
Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1318 Estado de flujos de efectivo del grupo financiero consolidado

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de otras entidades	
Cobros por disposición de otras entidades	
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1321 Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
<p>ACTIVO</p> <p>Efectivo y equivalentes de efectivo</p> <p>Inversiones en instrumentos financieros</p> <p>Instrumentos financieros negociables</p> <p>Instrumentos financieros para cobrar o vender</p> <p>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)</p> <p>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</p> <p>Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)</p> <p>Deudores por reporto</p> <p>Cuentas por cobrar (neto)</p> <p>Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios</p> <p>Activos relacionados con operaciones discontinuadas</p> <p>Pagos anticipados y otros activos</p> <p>Propiedades, mobiliario y equipo (neto)</p> <p>Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)</p> <p>Inversiones permanentes</p> <p>Subsidiarias</p> <p>Asociadas</p> <p>Negocios conjuntos</p> <p>Otras inversiones permanentes</p> <p>Activo por impuestos a la utilidad diferidos</p> <p>Activos intangibles (neto)</p> <p>Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)</p> <p>Crédito mercantil</p> <p>PASIVO</p> <p>Préstamos bancarios y de otros organismos</p> <p>De exigibilidad inmediata</p> <p>De corto plazo</p> <p>De largo plazo</p> <p>Colaterales vendidos</p> <p>Reportos (saldo acreedor)</p> <p>Otros colaterales vendidos</p> <p>Pasivo por arrendamiento</p> <p>Otras cuentas por pagar</p> <p>Acreedores por liquidación de operaciones</p> <p>Acreedores por colaterales recibidos en efectivo</p> <p>Contribuciones por pagar</p> <p>Acreedores diversos y otras cuentas por pagar</p> <p>Partes relacionadas</p> <p>Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta</p> <p>Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas</p> <p>Instrumentos financieros que califican como pasivo</p> <p>Obligaciones subordinadas en circulación</p> <p>Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno</p> <p>Otros</p>	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1321 Estado de situación financiera de la Sociedad Controladora**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
<p>Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo</p> <p>Pasivo por impuestos a la utilidad</p> <p>Pasivo por beneficios a los empleados</p> <p>Créditos diferidos y cobros anticipados</p> <p>CAPITAL CONTABLE</p> <p>Capital contribuido</p> <p>Capital social</p> <p>Capital social no exhibido</p> <p>Incremento por actualización del capital social pagado (1)</p> <p>Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno</p> <p>Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)</p> <p>Prima en venta de acciones</p> <p>Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)</p> <p>Instrumentos financieros que califican como capital</p> <p>Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)</p> <p>Capital ganado</p> <p>Reservas de capital</p> <p>Incremento por actualización de reservas de capital(1)</p> <p>Resultados acumulados</p> <p>Resultado de ejercicios anteriores</p> <p>Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)</p> <p>Resultado neto</p> <p>Otros resultados integrales</p> <p>Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender</p> <p>Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)</p> <p>Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición</p> <p>Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)</p> <p>Remediación de beneficios definidos a los empleados</p> <p>Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)</p> <p>Efecto acumulado por conversión</p> <p>Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)</p> <p>Resultado por tenencia de activos no monetarios</p> <p>Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios(1)</p> <p>Participación en ORI de otras entidades</p> <p>Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)</p> <p>CUENTAS DE ORDEN</p> <p>Activos y pasivos contingentes</p> <p>Acciones entregadas en custodia o en garantía</p> <p>Colaterales recibidos por la entidad</p> <p>Colaterales recibidos y vendidos por la entidad</p> <p>Otras cuentas de registro</p>	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1322 Estado de resultado integral de la Sociedad Controladora**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Resultado por participación en otras entidades	
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
Resultado por posición monetaria neto (1)	
Resultado por valorización neto	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Deudores por reporto	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito valuada a valor razonable	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Cartera de crédito (neto)	
Cartera de crédito de instituciones de seguros y fianzas	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios de seguros y fianzas	
Cartera de crédito de instituciones de seguros y fianzas (neto)	
Derechos de cobro adquiridos (neto)	
Total de cartera de crédito (neto)	
Activos virtuales	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Deudores de aseguradoras y afianzadoras	
Importes recuperables por reaseguro y reafianzamiento (neto)	
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Inventario de mercancías	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Inversiones permanentes	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
Crédito mercantil	
PASIVO	
Captación	
Depósitos de exigibilidad inmediata	
Depósitos a plazo	
Del público en general	
Mercado de dinero	
Títulos de crédito emitidos	
Cuenta global de captación sin movimientos	
Fondos de pago electrónico emitidos	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De exigibilidad inmediata	
De corto plazo	
De largo plazo	
Préstamos de accionistas	
De corto plazo	
De largo plazo	
Valores asignados por liquidar	
Reservas técnicas	
Acreedores por reporto	
Préstamo de valores	
Colaterales vendidos o dados en garantía	
Reportos (saldo acreedor)	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
Otros colaterales vendidos	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Cuentas por pagar por reaseguro y reafianzamiento (neto)	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Pasivo por arrendamiento	
Otras cuentas por pagar	
Proveedores	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Contribuciones por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Partes relacionadas	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	
Otros	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Pasivo por beneficios a los empleados	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
CAPITAL CONTABLE	
Participación controladora	
Capital contribuido	
Capital social	
Capital social no exhibido	
Incremento por actualización del capital social pagado (1)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1)	
Prima en venta de acciones	
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)	
Instrumentos financieros que califican como capital	
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)	
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1)	
Capital ganado	
Reservas de capital	
Incremento por actualización de reservas de capital (1)	
Resultados acumulados	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado por aplicar	
Resultado por cambios contables y correcciones de errores	
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)	
Resultado neto	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)	
Remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento	
Incremento por actualización de la remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento (1)	
Efecto acumulado por conversión	
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)	
Participación en ORI de otras entidades	
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)	
Participación no controladora	
Resultado neto correspondiente a la participación no controladora	
Otra participación no controladora	
Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora	
CUENTAS DE ORDEN	
Operaciones por cuenta de terceros	
Clientes cuentas corrientes	
Bancos de clientes	
Dividendos cobrados de clientes	
Intereses cobrados de clientes	
Liquidación de operaciones de clientes	
Premios cobrados de clientes	
Liquidaciones con divisas de clientes	
Cuentas de margen	
Otras cuentas corrientes	
Operaciones en custodia	
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia	
Instrumentos financieros de clientes en el extranjero	
Operaciones por cuenta de clientes	
Operaciones de reperto por cuenta de clientes	
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	
Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados	
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	
De opciones	
De swaps	
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes	
Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados	
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	
De opciones	
De swaps	
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1323 Estado de situación financiera del grupo financiero consolidado**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Fideicomisos administrados	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	
Acciones de SIEFORES por cuenta de trabajadores	
Otras cuentas de registro	
Operaciones por cuenta propia	
Avales otorgados	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en fideicomiso o mandato	
Fideicomisos	
Mandatos	
Bienes en custodia o administración	
Acciones entregadas en custodia o en garantía	
Colaterales recibidos por la entidad	
Efectivo administrado en fideicomiso	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Depósito de bienes	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito Etapa 3	
Responsabilidades por fianzas en vigor (neto)	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
Reclamaciones contingentes	
Reclamaciones pagadas	
Reclamaciones canceladas	
Recuperación de reclamaciones pagadas	
Acciones de SIEFORES, posición propia	
Otras cuentas de registro	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera"

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1324 Estado de resultado integral del grupo financiero consolidado**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Ingresos por primas (neto)	
Incremento neto de reservas técnicas	
Costo neto de adquisición por operaciones de seguros y fianzas	
Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir	
Resultado por intermediación	
Costos de operación de las AFORES	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	
Remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas de descuento	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)	

Sociedades Controladoras y Subcontroladoras

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, AC (CINIF)

SERIE R14 INFORMACIÓN CUALITATIVA

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**A-1411 Integración accionaria de la Sociedad Controladora**

En este reporte se solicita el detalle de aquellas personas físicas, morales y/o fideicomisos que tengan directa o indirectamente participación en el capital social de la Sociedad Controladora, señalando el porcentaje y monto de participación que posee cada integrante. Requiere el agente colocador, el nombre del accionista, la relación que tiene con la Sociedad Controladora y el número de acciones por serie.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1411 Integración accionaria** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN CUALITATIVA	NÚMERO DE SECUENCIA
	AGENTE COLOCADOR
	NOMBRE DEL ACCIONISTA O TENEDOR
	RFC DEL ACCIONISTA
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACCIONISTA O TENEDOR
	TIPO DE ACCIONISTA O TENEDOR
	NÚMERO DE ACCIONISTAS
	RELACIÓN DEL ACCIONISTA
	TIPO DE SERIE DE LAS ACCIONES
	CLASE DE LAS ACCIONES
	NÚMERO DE ACCIONES
	VALOR NOMINAL POR ACCION/ VALOR DE LAS ACCIONES
	DATO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL CAPITAL SOCIAL	

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

ANEXO 4**DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Datos del responsable del envío de la información por SITI. (Capturar los datos de la persona que va a enviar por el sistema la información, a esa persona se le proporcionará la clave de acceso)

Nombre de la Sociedad	
Clave de la Sociedad	

Nombre	Nombre de la persona que va a enviar los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	(Capturar el del responsable, no el de la Entidad)
CURP	(Capturar el del responsable)
Puesto	
Teléfono	(Correspondiente al de la Sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico	Correo institucional de la Entidad
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)
Ambiente en el que se encuentra el o los reportes	(Se deberá especificar si los reportes a los que se requiere tener acceso se encuentran en ambiente de PRE-PRODUCCIÓN o PRODUCCIÓN)
Firma	La firma corresponderá al del responsable del envío de la información

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información. (Capturar los datos del directivo que se encuentre dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General u homólogo)

Nombre	El responsable es quién tiene la facultad de responder por los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	(Capturar el del responsable, no el de la Entidad)
CURP	(Capturar el del responsable)
Puesto	
Teléfono	(Correspondiente al de la Entidad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico	Correo institucional de la Entidad
Reporte(s) de los que es responsable	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)
Ambiente en el que se encuentra el o los reportes	(Se deberá especificar si los reportes a los que se requiere tener acceso se encuentran en ambiente de PRE-PRODUCCIÓN o PRODUCCIÓN)
Firma:	La firma corresponderá al del responsable de la calidad de la información

El documento deberá presentarse en papel **membretado** y debidamente requisitado para su atención, de lo contrario se devolverá para su corrección.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema a (los) responsable (s) de la preparación y envío de información por SITI.

El documento debe estar debidamente **firmado** por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General de la Sociedad y enviarse previamente digitalizado a la siguiente dirección de correo electrónico: **cesiti@cnbv.gob.mx**

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 3.9.2., 22.1.2., 25.1.9., 25.1.19. y Anexo 22.1.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las cuentas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deban llevar en su contabilidad se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte esta Comisión.

Que a través del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, denominado "Criterios de contabilidad aplicables a las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras", la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dio a conocer los criterios contables aplicables a partir del ejercicio 2016, que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben observar al registrar sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que como resultado de la revisión de los criterios contables aplicables a diversas cuentas establecidas en el Anexo 22.1.2. es necesario modificarlo por lo que se refiere al criterio I) Cuentas de orden (B-12), numerales 1) Grupo: Valores en depósito y 4) Grupo: Garantías de recuperación por fianzas expedidas y por seguros de caución, principalmente en la manera en que debe realizarse el registro de las garantías de recuperación tratándose de la denominada "Acreditada Solvencia", el registro de los intereses generados por las garantías en efectivo durante la vigencia de la garantía; y el registro de las garantías de las cuales las fianzas han sido canceladas. Asimismo, es necesario incorporar en dicho Anexo un criterio de contabilidad aplicable a las cuentas de deudores por reclamaciones pagadas no procedentes estableciendo que dichas reclamaciones deberán ser registradas dentro del rubro g) Deudores (B-7) de la Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas. De igual forma y como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), es necesario modificar el Anexo 22.1.2. respecto de la forma y términos de los criterios contables que los sectores asegurador y afianzador deben aplicar, y adecuar la "Aplicación de normas particulares" prevista en dicho Anexo.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, es necesario modificar las Disposiciones 3.9.2., 22.1.2., 25.1.9. y 25.1.19. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para actualizar nomenclaturas por la aplicación de las NIF y la modificación del Anexo 22.1.2.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 3.9.2., 22.1.2., 25.1.9., 25.1.19. y Anexo 22.1.2.)

PRIMERA.- Se modifica la Disposición 3.9.2., para quedar de la siguiente manera:

3.9.2. ...

II. Aprobar:

- a) Los criterios para determinar las metodologías que utilizará la Institución o Sociedad Mutualista para la valuación de sus inversiones, así como la clasificación de dichas inversiones en las siguientes categorías, de acuerdo con el modelo de negocio y la estrategia de inversión que la Institución o Sociedad Mutualista considere sobre ellas conforme a lo previsto en el Título 22 de estas Disposiciones:
 - 1) Instrumentos financieros negociables (IFN).
 - 2) Instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV).
 - 3) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI).
- b) La transferencia entre las categorías señaladas en el inciso a) anterior, así como la venta anticipada de Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), apegándose a lo señalado en la política de inversión aprobada por el consejo de administración y en los Títulos 8 y 22 de las presentes Disposiciones.

SEGUNDA.- Se modifica la Disposición 22.1.2., para quedar de la siguiente manera:

22.1.2. ...

I. Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad:

- a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1);
- b) Aplicación de las Normas de Información Financiera (A-2), y
- c) Aplicación de normas generales (A-3);

- II. Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas:
- a) Efectivo y equivalentes de efectivo (B-1);
 - b) Derogado;
 - c) Préstamo de valores (B-3);
 - d) Reportos (B-4);
 - e) Préstamos (B-5);
 - f) Inmuebles (B-6);
 - g) Deudores (B-7);
 - h) Cuentas por cobrar (B-8);
 - i) Reaseguradores y reafianzadores (B-9);
 - j) Inversiones permanentes (B-10);
 - k) Reservas técnicas (B-11);
 - l) Cuentas de orden (B-12);
 - m) Primas (B-13);
 - n) Costos (B-14);
 - o) Bienes adjudicados (B-15);
 - p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16);
 - q) Efectos de la inflación (B-17);
 - r) Reclamaciones (B-18);
 - s) Salvamentos (B-19);
 - t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20);
 - u) Operaciones análogas y conexas (B-21);
 - v) Del registro contable de las primas de planes de seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22);
 - w) Arrendamientos (B-23);
 - x) Operaciones de coaseguro (B-24), y
 - y) Seguro de Caucción (B-25).
- III. Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados:
- a) Catálogo mínimo (C-1);
 - b) Balance general (C-2);
 - c) Estado de resultados (C-3);
 - d) Estado de flujo de efectivo (C-4);
 - e) Estado de cambios en el capital contable y patrimonio (C-5), y
 - f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6).

TERCERA.- Se modifica la Disposición 25.1.9., para quedar de la siguiente manera:

25.1.9. ...

- XX. Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con el criterio contable A-2, "Aplicación de las Normas de Información Financiera", contenido en el Anexo 22.1.2. del Título 22 de las presentes Disposiciones, debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:

...

CUARTA.- Se modifica la Disposición 25.1.19., para quedar de la siguiente manera:

25.1.19. Las Sociedades Controladoras al elaborar el Balance General y Estado de Resultados consolidados a que se refiere la Disposición 25.1.17, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2, "Aplicación de las Normas de Información Financiera", contenido en el Título 22 de las presentes Disposiciones, por la remisión que éste hace a la NIF B-9, "Información financiera a fechas intermedias", o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

...

QUINTA.- Se modifica el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 22.1.2.

CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS**CONTENIDO****Glosario de Términos.****Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.**

- a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1).
- b) Aplicación de las Normas de Información Financiera (A-2).
- c) Aplicación de normas generales (A-3).

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.

- a) Efectivo y equivalentes de efectivo (B-1).
- b) Derogado.
- c) Préstamo de valores (B-3).
- d) Reportos (B-4).
- e) Préstamos (B-5).
- f) Inmuebles (B-6).
- g) Deudores (B-7).
- h) Cuentas por cobrar (B-8).
- i) Reaseguradores y reafianzadores (B-9).
- j) Inversiones permanentes (B-10).
- k) Reservas técnicas (B-11).
- l) Cuentas de orden (B-12).
- m) Primas (B-13).
- n) Costos (B-14).
- o) Bienes Adjudicados (B-15).
- p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16).
- q) Efectos de la inflación (B-17).
- r) Reclamaciones (B-18).
- s) Salvamentos (B-19).
- t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20).
- u) Operaciones análogas y conexas (B-21).
- v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22).
- w) Arrendamientos (B-23).
- x) Operaciones de Coaseguro (B-24).
- y) Seguro de Caución (B-25).

Serie III Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.

- a) Catálogo mínimo (C-1)
- b) Balance general (C-2);
- c) Estado de resultados (C-3);
- d) Estado de flujo de efectivo (C-4);
- e) Estado de cambios en el capital contable y patrimonio (C-5);
- f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6).

Glosario de términos

(1) **Acreeedores por Pólizas Canceladas**, estarán referidos al pasivo que deriva de primas por reintegrar a los asegurados a solicitud de éstos por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

(2) **Actividad de Negocios Significativa**, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con el Título 2 de las presentes Disposiciones.

(3) **Bienes Adjudicados**, bienes muebles, inmuebles u otros derechos derivados de activos financieros que como consecuencia de adeudos vencidos, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Institución:

- 1) Adquiera mediante adjudicación judicial, o
- 2) Reciba mediante dación en pago.

(4) **Cartera Vencida**, en atención a la Disposición 8.14.69. Fracción I, es la que está compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en el apartado denominado "Traspaso a Cartera Vencida" del presente criterio.

(5) **Cartera Vigente**, integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

(6) **Castigo**, es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del Crédito.

(7) **Coaseguro**, conforme a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas se entenderá como Coaseguro a la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con un mismo asegurado.

(8) **Coasegurador Líder**, será aquella institución de seguros que se encargue de dar trámite a la entrega de la(s) póliza(s) de seguro(s) al asegurado, realizar la gestión de la totalidad de la cobranza, pagar al agente su comisión, atender los siniestros y en su caso realizar el pago correspondiente y comercializar los salvamentos, por cuenta de él y del Coasegurador no Líder, quien a su vez tendrá la obligación de cubrir las erogaciones que por concepto de la administración de Coaseguro hayan pactado en el contrato respectivo.

(9) **Coasegurador no Líder**, será aquella institución de seguros que tendrá la obligación de cubrir las erogaciones que realice el Coasegurador Líder por la administración del negocio y responder por su participación en las obligaciones que ha asumido, a cambio de las primas que reciba por dicho negocio.

(10) **Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública**, aquellas reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por el incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión; o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

(11) **Costo Amortizado**, el costo de adquisición de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el Saldo Insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el Método de Interés Efectivo de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación.

(12) Costos de Transacción, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título. Los Costos de Transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por Títulos de Deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

(13) Crédito, activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

(14) Créditos Restringidos, se considera como tales a aquellos Créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de Crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.

(15) Deudores por Servicios Análogos y Conexos, representan un activo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas por los servicios de las operaciones de: administración de fondos, la administración de servicios médicos, la administración de pagos a proveedores de servicios, así como la prestación de servicios de salud y el manejo de tarjetas de descuento o membresías, por operaciones análogas y conexas, que se deberá ver reflejado en resultados como ingresos por la administración de servicios conexos, que corresponden a la administración de pérdidas, administración y cobranza de fianzas, por asistencia legal, servicios automovilísticos y por administración de fideicomisos; e ingresos por servicios conexos, que corresponden al manejo de tarjetas de descuento, servicios prestados a terceros con recursos propios, servicios de investigación, entre otros.

(16) Estado de Cuenta de Coaseguro, documento mediante el cual el Coasegurador Líder, reporta mensualmente al otro coasegurador las operaciones realizadas por cuenta de este último en el porcentaje pactado en el contrato de Coaseguro celebrado entre ambas partes, sobre las primas, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos, ingresos, gastos por la administración y todas las operaciones en cobertura del contrato de seguros en el que se opera mediante coaseguro, así como la identificación de la participación del Coasegurador no Líder por concepto de Coaseguro, información que deberá contar con el soporte correspondiente.

(17) Estimación para Castigos de Primas por Cobrar, se refiere a los importes de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros obligatorios de responsabilidad, de caución y las pólizas de fianzas que no pueden cancelarse por falta de pago y cuya vigencia terminó y no han sido cobradas, y se presentan en el Balance General como una deducción de deudores por primas o primas por cobrar por fianzas expedidas.

(18) Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas, está representada por castigos de primas de seguros o de fianzas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no han sido enteradas por éstos a las Instituciones, estimación que sólo podrá ser disminuida contra el cobro de las primas, o en el caso de no haberse cobrado en el plazo de un año posterior a su registro, la estimación constituida podrá ser cancela contra el activo correspondiente.

(19) Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del Crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

(20) Flujos de Efectivo, son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán Flujos de Efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

(21) Inmuebles Urbanos de Productos Regulares, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de Crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.

(22) Método de Interés Efectivo, aquel mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero.

(23) Modelo de negocio, se refiere a como una Institución administra o gestiona sus riesgos con base a su política de inversión para generar flujos de efectivo cuyo objetivo es cubrir las Reservas Técnicas, Fondos Propios Admisibles y Otros Pasivos correspondientes de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

(24) Primas en Depósito, estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(25) Reestructuración, es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Ampliación de garantías que amparan el Crédito de que se trate, o bien
- 2) Modificaciones a las condiciones originales del Crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - i. Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del Crédito;
 - ii. Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - iii. Concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del Crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del Crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

(26) Renovación, es aquella operación en la que se prorroga el plazo del Crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro Crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. En estos términos, no se considera renovado un Crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de Crédito preestablecida.

(27) Saldo Insoluto, Es la parte de una deuda que no ha sido cubierta o aún no ha sido amortizada o el resultado obtenido por la aplicación del Costo Amortizado.

(28) Títulos de Deuda, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, Flujos de Efectivo a lo largo del plazo de los mismos.

(29) Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso.

(30) Valor o Precio de Mercado, es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que debe pagarse por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado de valores organizado o reconocido. Para efectos del presente criterio, el Valor o Precio de Mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el Valor o Precio de Mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales.

(31) Valor Razonable, el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

(32) Valor de Adjudicación, aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de Instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor de adjudicación disminuido de los cobros recibidos a cuenta.

(33) Valor Nominal, la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos.

(34) Vida Útil Probable del Inmueble, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración.

Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.**a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1)**

(1) El presente criterio tiene por objeto definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(2) La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la Serie NIF A "Marco conceptual".

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.

(4) De conformidad con lo establecido en el Título 25 "De las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Comisión" de las presentes Disposiciones, a las Sociedades Controladoras les serán aplicables, en lo conducente, los criterios de contabilidad señalados en este Anexo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(5) Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo 3, versará sobre normas de valuación, presentación, y revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

(6) Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de contabilidad aplicable a alguna de las operaciones que realizan, emitido por el CINIF o por la Comisión, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8, considerando:

- i. Que en ningún caso, su aplicación deberá contravenir a los criterios de contabilidad aplicables a las Instituciones y Sociedades Mutualistas señalados en este Anexo;
- ii. Que serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la Comisión, o bien una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

(7) No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que sigan el proceso supletorio, deberán comunicar por escrito a la Vicepresidencia de Operación Institucional de la Comisión, encargada de su supervisión, dentro de los 10 días naturales siguientes a la aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, deberán llevar a cabo la revelación correspondiente conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1. "De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes" de las presentes Disposiciones.

b) Aplicación de las Normas de Información Financiera (A-2)

(1) El objetivo del presente criterio es precisar la aplicación de las NIF, así como señalar las aclaraciones que sobre cada una resulten necesarias.

(2) De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 del presente Anexo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las NIF emitidas por el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad, siempre y cuando:

- i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
- ii. No sean aplicadas de manera anticipada;
- iii. No contravengan los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y
- iv. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Criterios específicos para la aplicación de las NIF

(3) Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en las NIF mencionadas al inicio de este criterio, deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) **NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”**.- Cuando derivado de las actividades de supervisión que realice la Comisión y conforme a las funciones que realicen los auditores externos y el comisario, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, directores generales, directores y gerentes, auditores internos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo, deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en el Título 22 de las presentes Disposiciones.
- 2) **NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”**.- Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego al artículo 296 de la LISF, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:
 - i. Se aplicará lo establecido en la NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”.
 - ii. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya.
 - iii. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje.
 - iv. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.
 - v. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valuarán al tipo de cambio de cierre de jornada señalado en la fracción ii.
 - vi. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.
- 3) **NIF B-17 “Determinación del valor razonable”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán aplicar la NIF B-17 excepto por los criterios definidos en la CUSF.
- 4) **NIF C-2 “Inversión en instrumentos financieros”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-2 “Inversión en instrumentos financieros”, de las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, en cuanto a la aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros.

En atención a la Disposición 3.9.2. Fracción II, y para efectos de la NIF C-2, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán determinar el modelo de negocio que utilizarán para la administración de sus inversiones en instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente.

Derivado del análisis que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hagan de su modelo de negocio, los activos por instrumentos financieros deben clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- i. Instrumentos financieros negociables (IFN),
- ii. Instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV), o
- iii. Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI).

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación será la diferencia que resulte entre el último valor en libros y el nuevo valor determinado en función de los precios de mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

La categoría de Instrumentos financieros para cobrar principal e interés será de uso exclusivo de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, considerando la naturaleza de sus obligaciones.

No resultará aplicable a las Instituciones y Sociedades Mutualistas la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán solicitar autorización de este hecho por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita el consejo de administración de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique.

Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, podrán realizar la venta anticipada de instrumentos clasificados en la categoría de Instrumentos financieros para cobrar principal e interés, cuando con la finalidad de preservar los niveles de calce de sus inversiones sea necesario adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución de Seguros especializada en los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, de que se trate, así como demostrar que la cobertura de la Base de Inversión y el nivel de suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- i. Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
- ii. Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- iii. Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.

Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", del presente Anexo.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por deterioro, deberán apegarse a lo establecido por la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros", emitida por el CINIF.

- 5) **NIF C-8 "Activos intangibles".**- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro de activos intangibles deberán contar con la previa autorización de la Comisión, a efecto de verificar que cumplan con lo señalado en la NIF C-8. En el caso de operaciones que generen un Crédito mercantil, no será necesario contar con dicha autorización.
- 6) **NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos".**- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", excepto cuando se trate de los siguientes aspectos:
 - i. Reservas Técnicas; para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 5 de las presentes Disposiciones, así como lo establecido en el Título 22 y el presente Anexo.
 - ii. Operaciones de reaseguro, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 9 "Del Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades" de las presentes Disposiciones.
 - iii. Reclamaciones, para lo cual deberán apegarse a lo señalado en el criterio r) "Reclamaciones" del presente Anexo.
- 7) **NIF C-11 "Capital contable".**- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el criterio B-6 "Inmuebles" del presente Anexo.
- 8) **NIF C-13 "Partes relacionadas".**- Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13 "Partes relacionadas", las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones con partes relacionadas deberán considerar, adicionalmente a las previstas en el artículo 71 de la LISF así como en la NIF C-13, a las personas morales que tengan control o influencia significativa, entendiéndose estas como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones de información definidas en la NIF C-13 "Partes relacionadas" y a las disposiciones 23.1.14., fracción VI, inciso z) y 25.1.9., fracción XX de la CUSF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información:

- i. Descripción genérica de las transacciones u operaciones realizadas, tales como:
 - a) créditos otorgados
 - b) operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - c) reportos,
 - d) préstamos de valores,
 - e) instrumentos financieros derivados,
 - f) operaciones de cobertura,
 - g) cesión de cartera de crédito, y
 - h) las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- ii. el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital contable regulatorio del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. Se entiende como capital contable regulatorio el monto de los recursos que son susceptibles de computar para el requerimiento de capital que exige anualmente la CNSF, el procedimiento de su cálculo es dado a conocer por la CNSF.

- 9) **NIF C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración”**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable la NIF C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 296 de la LISF en relación con la valuación y registro contable señaladas en el criterio B-6 “Inmuebles” de este Anexo y al capítulo 8.5 y la disposición 8.2.3 fracción XXIII de la presente Circular.

Para el caso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se entenderá como Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con los Artículos 25 y 36 de la LISF, para la aplicación de esta NIF.

- 10) **NIF C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”**.- Para efectos de la determinación del monto de la pérdida crediticia esperada a que hace referencia el párrafo 45.1.1 de la NIF C-16, la tasa de interés efectiva utilizada para determinar el valor presente de los flujos de efectivo a recuperar deberá ajustarse cuando se opte por modificar dicha tasa conforme a lo establecido en el numeral 12 (NIF C-20), párrafo segundo del presente criterio.

Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16.

- 11) **NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, excepto cuando se trate de obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de crédito que emita la entidad, mismas que deberán registrarse como un pasivo, asimismo se registrará el importe a pagar por las obligaciones y otros títulos de Crédito emitidos de acuerdo al Valor Nominal de los títulos.

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución en el sub-rubro de Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital, perteneciente al rubro Acreedores Diversos, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, correspondiente a que emisión de instrumentos de deuda.

En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de Crédito deberán deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de Crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la tasa de interés, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponda a las obligaciones redimidas anticipadamente.

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán incluir en las notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate, las características de las obligaciones subordinadas y de otros títulos de crédito emitidos autorizadas por la Comisión y previstas en el Título 10 de la CUSF: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.

Para el reconocimiento inicial de cualquier otro instrumento financiero por pagar, no será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.

No resultará aplicable a las Instituciones y Sociedades Mutualistas la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19.

- 12) **NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”**.- Para efectos de la NIF C-20, no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el criterio B-5 “Prestamos”, de este Anexo, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos, se encuentran contempladas en dicho criterio.

Para efectos del reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés, no será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4, respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.

Para efectos del reconocimiento del interés efectivo, la tasa de interés efectiva de los derechos de cobro podrá ajustarse periódicamente a fin de reconocer las variaciones en los flujos de efectivo estimados por recibir.

No resultará aplicable a las Instituciones y Sociedades Mutualistas la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20.

c) Aplicación de normas generales (A-3)

(1) El objetivo de esta sección es precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad con relación a los siguientes conceptos:

1) **Activos restringidos.-** Deberán registrarse como activos restringidos a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación.

2) **Cuentas liquidadoras.-** Deberán registrarse en cuentas liquidadoras el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar derivado de las operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como Cartera Vencida y se deberá constituir simultáneamente la estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar".

3) **Intereses devengados no realizados.-** Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el Balance General junto con su principal correspondiente.

4) **Reconocimiento de activos y/o pasivos.-** El reconocimiento en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

5) **Cancelación de activos y/o pasivos.-** La cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

6) **Valorización de la UDI.-** El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en su página de internet, aplicable en la fecha de la valuación.

7) **Valorización de VSM (veces salario mínimo).-** El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

- 8) **Valorización de UMA.-** El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.
- 9) **Revelación de información financiera.-** En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la estructura de las normas de información financiera.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información:

- i. requerida por la Comisión a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- ii. adicional específica requerida por la Comisión, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- iii. requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.

a) Efectivo y equivalentes de efectivo (B-1)

Objetivo

(1) En esta sección se definen los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación, y presentación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el Balance General de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(2) Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto de lo señalado en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros".

Normas de valuación

(3) El efectivo se deberá ser valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable.

(4) La valuación de los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados, se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de metales preciosos amonedados que por su naturaleza no tengan un valor observable en el mercado, estas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por este, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas considerando su cotización aplicable a la fecha de valuación.

(5) En el caso de monedas extranjeras, deberán apegarse a señalado en "Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF", numeral 2, del presente Anexo.

(6) Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.

Normas de presentación

(7) Los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra la partida que le dio origen, en el caso de no poder identificar, su registro deberá ser reconocido en el rubro de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

(8) El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

(9) Cuando no tengan convenios de compensación con la institución financiera correspondiente, los sobregiros deben mostrarse en el rubro de acreedores diversos, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con saldo deudor en la misma institución.

b) Derogado**c) Préstamo de valores (B-3)****Objetivo**

(1) Esta sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas actuando por cuenta propia.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, la Institución o Sociedad Mutualista deberá reconocerlo como restringido de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, con la valuación original del título.

(3) El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

(4) En relación a los activos financieros recibidos como garantías, estos se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" de la serie I del presente Anexo.

(5) En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Normas de presentación

(6) Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como garantías se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

d) Reportos (B-4)**Objetivo**

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

(3) Durante la vida del Reporto, el deudor por reporto a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Normas de presentación

(4) Los activos financieros que la Institución de Seguros y Sociedad Mutualista hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

(5) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la institución o sociedad como Reportadora deberá reconocer en su Balance General la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

(7) Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

e) Préstamos (B-5)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de las operaciones de préstamos o Créditos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de acuerdo al Capítulo 8.14 de esta Circular.

(2) Incluye los lineamientos contables relativos a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(3) No son objeto de este criterio:

1) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, y

2) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de Crédito, siendo materia del criterio "Inversiones en valores", de acuerdo a lo previsto en el Título 22 de las Disposiciones de carácter general derivadas de la LISF.

Normas de reconocimiento y valuación

(4) El saldo a registrar en los préstamos o Créditos, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del Crédito, se vayan devengando.

(5) El Saldo Insoluto de los Créditos denominados en Veces de Salario Mínimo (VSM) se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un Crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingreso por intereses en esa fecha.

(6) En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de Créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del Crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de interés por Créditos.

Pagos parciales en especie

(7) Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio contables B-15 "Bienes Adjudicados", del presente Anexo.

Comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito

(8) Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito se registrarán como un Crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del Crédito.

(9) No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento inicial del Crédito, aquéllas en que se incurran como parte del mantenimiento de dichos Créditos, ni las que se cobren con motivo de Créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en el párrafo anterior se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Costos y gastos asociados

(10) Los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas.

(11) Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas para otorgar el Crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del Crédito, preparación y proceso de la documentación del Crédito, y cierre o cancelación de la transacción.

(12) Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los Créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de Crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

(13) Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento inicial del Crédito, no formarán parte de la cartera de Crédito.

Traspaso a Cartera Vencida

(14) El Saldo Insoluto conforme a las condiciones establecidas en los contratos de Crédito, será registrado como Cartera Vencida cuando:

- 1) Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
- 2) Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - i. Si los adeudos consisten en Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - ii. Si los adeudos se refieren a Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - iii. Si los adeudos consisten en Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los Créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos.

(15) Los Créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la Cartera Vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(16) Los Créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del Crédito serán considerados como Cartera Vencida.

(17) Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del Crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(18) Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del Crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del Crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.

Suspensión de la acumulación de intereses

(19) Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias que celebren con cada deudor, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los Créditos por operaciones de arrendamiento financiero, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido.

(20) Por aquellos Créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

(21) En tanto el Crédito se mantenga en Cartera Vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento financiero el Crédito diferido correspondiente.

(21) En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Intereses devengados no cobrados

(23) Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a Créditos que se consideren como Cartera Vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del Crédito como Cartera Vencida.

(24) Tratándose de Créditos vencidos en los que en su Reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(25) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios se determinará con base en el Capítulo 8.14 de las presentes Disposiciones. Dicha estimación se deberá calcular y registrar mensualmente, afectando el rubro de estimaciones preventivas para riesgos crediticios del activo contra el sub-rubro de Castigos preventivos para riesgos crediticios que forma parte del rubro de Resultado Integral de Financiamiento, conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de Crédito

(26) La Institución o Sociedad Mutualista deberá evaluar periódicamente si un Crédito vencido debe permanecer en el Balance General, o bien, ser castigado. Dicho Castigo se realizará cancelando el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. Cuando el Crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el Castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

(27) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Institución o Sociedad Mutualista podrá optar por eliminar de su activo aquellos Créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Institución o Sociedad Mutualista deberá cancelar el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(28) Cualquier recuperación derivada de Créditos previamente castigados o eliminados, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

(29) Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del Crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al Crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

(30) Para el caso de Créditos denominados en moneda extranjera, en Veces de Salario Mínimo y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos Créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda convertida a moneda nacional.

Cancelación de excedentes en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(31) Cuando el saldo de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios haya excedido al importe requerido conforme a las metodologías establecidas para cada tipo de Crédito, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de Crédito de que se trate contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

Normas de presentación

(32) Balance General

- 1) Los préstamos o Créditos se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de Crédito es decir, Créditos, sin restricción y Créditos Restringidos, ya sean Créditos con garantía hipotecaria para inmuebles urbanos o Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación;
- 2) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de Crédito;
- 3) Se presentará como parte de la cartera de Créditos asegurados, el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere la cartera objeto de la bursatilización;
- 4) El efecto por valorización de los Créditos en Veces de Salario Mínimo a que se refiere el presente criterio se presentará formando parte de la cartera de Crédito;
- 5) Se deberá presentar en un sub-rubro de otros activos, el cargo diferido por los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito;
- 6) Se presentarán en un sub-rubro de Créditos diferidos, el ingreso financiero por devengar y las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito;
- 7) El monto de los Créditos por operaciones de arrendamiento financiero, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los Créditos diferidos;
- 8) Los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- 9) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- 10) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los Créditos, por ejemplo cuando existe un saldo a favor del acreditado por haber realizado un pago superior al monto exigible, y
- 11) Se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los Créditos que se mantengan en Cartera Vencida, así como el ingreso financiero devengado derivado de Créditos en operaciones de arrendamiento financiero.

Estado de resultados

(33) Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del Crédito diferido por valorización de Créditos en Veces de Salario Mínimo, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento inicial del Crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor).

(34) Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y Veces de Salario Mínimo, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en Veces de Salario Mínimo, convertida a moneda nacional, respectivamente.

(35) Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas.

(36) Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del Crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento financiero a un tercero.

(37) Para el caso de préstamos otorgados a funcionarios y empleados, los intereses derivados de los mismos, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de gastos administrativos y operativos (otros egresos o ingresos).

(38) Asimismo, Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el presente criterio, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados.

La de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el presente criterio.

f) Inmuebles (B-6)**Objetivo y Alcance**

(1) La presente sección, tiene por objetivo definir los criterios particulares relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) Las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de Crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 2) Los avalúos de los bienes inmuebles de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán practicarse anualmente. El plazo antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en el Criterio B-17 de las presentes Disposiciones.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento que haga poner en duda el valor de un bien inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista que obtenga un nuevo avalúo con una institución de Crédito con la cual no mantenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio.

Las viviendas de interés social e Inmuebles Urbanos de Productos Regulares que adquieran, construyan o administren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán estar en territorio de la República y asegurarse por su valor destructible con las coberturas correspondientes.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General consolidado una nota, en los siguientes términos:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las cuentas de orden: “Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado” y su contracuenta “Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles”.

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión, y

- 3) La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la Vida Probable del Inmueble que se señale en los avalúos.

Normas de presentación

(3) En virtud de que los rubros señalados en el catálogo mínimo en vigor, correspondientes a los Inmuebles deberán integrarse con su costo de adquisición y su incremento por valuación, y por consiguiente registrar su depreciación con base en su valor histórico incrementada por su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- 1) El incremento por la actualización del rubro de Inmuebles de productos regulares deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro;
- 2) El incremento por la actualización del rubro Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro, y
- 3) El incremento por la actualización de los rubros de depreciación de inmuebles de productos regulares, e inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de su rubro correspondiente.

(4) En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en el rubro “Inmuebles en Construcción” deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto al rubro “Inmuebles”, sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos.

g) Deudores (B-7)

Deudores por Primas

(1) La prima o la fracción correspondiente de la misma que no se hubiere pagado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, o en su caso, dentro del plazo menor que se haya convenido en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cancelarse contablemente en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término del plazo correspondiente.

(2) Asimismo, en el plazo de 15 días naturales deberán efectuar la cancelación de las operaciones de reaseguro cedido que la emisión de la póliza correspondiente haya dado lugar.

Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

(3) Las Instituciones de Seguros registrarán en el rubro de Adeudos a Cargo de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, los saldos que reporten una antigüedad superior a 45 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento y que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentren apoyadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

(4) Las Instituciones de Seguros deberán registrar por separado el subsidio a la prima en atención al Acuerdo que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite respecto a las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Primas del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Estimación de cobro dudoso y cancelación de primas por devolución de pólizas de fianzas

(5) En el caso de los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, en atención a lo señalado en el artículo 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(6) En los seguros de caución la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos. Tampoco será causa de rescisión del contrato, en consideración a lo señalado en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(7) En las pólizas de fianzas la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos y sólo la devolución de la póliza a la Institución que la otorgó permitirá su cancelación en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 de la LISF. Asimismo, se podrá llevar a cabo el registro de cancelación por caducidad de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la LISF.

(8) Por lo anterior, los seguros obligatorios de responsabilidad, de caución y las pólizas de fianzas no podrán cancelarse por falta de pago.

(9) En los casos de los seguros de caución señalados en el párrafo 6, así como las primas por cobrar por fianzas administrativas, cuando presenten una antigüedad superior a 120 días naturales del inicio de vigencia, deberán registrar una estimación de cobro dudoso, y en los casos de seguros de responsabilidad señalados en el párrafo 5 y las primas por cobrar por fianzas expedidas excepto fianzas administrativas, registrarán dicha estimación cuando la antigüedad sea superior a 90 días.

Los Derechos y Recargos sobre pólizas

(10) Los derechos sobre póliza derivados de los gastos de expedición de la póliza, sus modificaciones o reformas, que forman parte del rubro de deudores por prima deberán registrarse por operación y ramo en el renglón de Derechos o Productos de Pólizas que forma parte del costo de operación en el momento en que se registren las primas, con el objeto de reconocer en el mismo periodo el ingreso por dicho concepto, con independencia de la fecha en que se realicen.

(11) En el caso de los recargos sobre primas, que también forma parte del rubro de deudores por primas, deberán registrarse contra la cuenta de pasivo, recargos sobre primas por devengar y posteriormente, realizar su afectación a resultados conforme al devengamiento que se determine mensualmente, en el rubro de recargos sobre primas que forma parte del resultado integral de financiamiento.

Deudores por Responsabilidades de Fianzas

1) (12) Las Instituciones que operen Fianzas deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones que operen Fianzas mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones que operen Fianzas para el registro de los derechos de cobro por el pago de fianzas;

2) Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones que operen Fianzas con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Título 11 de las presentes Disposiciones, en relación con los artículos 167, 168 y 169 de la LISF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, el registro se efectuará en el rubro de resultados acreedor que corresponda.

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva;

- 3) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;
- 4) A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en el numeral 2) del presente criterio, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;
- 5) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo hasta por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución de Fianzas cuente con elementos que acrediten su registro;

- 6) En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones que operen Fianzas, Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento;
- 7) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro

(Deudores por responsabilidad de fianzas)

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	50	25	0
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	80	40	20	0

Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación menor de "Adecuado".	50	25	10	0
Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito.	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito Extranjeras Calificadas con calificación "Bueno o Adecuado".	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Superior" o "Excelente".	70	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones, de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF.	100	0	0	0
Manejo de Cuentas.	100	0	0	0
Fideicomisos de garantía sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.	75	35	15	0
Hipoteca.	75	75	15	0
Afectación en Garantía	75	75	15	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.	75	35	15	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con una calificación "Superior", "Excelente" o "Bueno".	75	20	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0

Obligación solidaria a favor de la Institución, de una empresa mexicana o del extranjero con calificación de "Adecuado".	75	20	10	0
Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.	50	25	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	50	25	10	0
Acreditada solvencia.	40	20	10	0
Ratificación de firmas	35	15	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	10	0	0
Prenda de créditos en libros.	50	25	10	0

Agentes cuenta corriente

(13) En el concepto de Agentes, Cuenta Corriente se registran las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 101 de la LISF, sin incluir primas pendientes de cobro en poder de Agentes.

(14) Asimismo, al final de cada mes dicho rubro únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse al rubro de pasivo el importe de los saldos netos acreedores.

(15) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Ajustadores, cuenta corriente

(16) El importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la LISF, deben registrarse en el rubro deudor correspondiente.

(17) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores.

(18) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Deudores por reclamaciones pagadas no procedentes

(19) Las Instituciones que operen las fianzas o seguros de caución, deberán registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por reclamaciones pagadas no procedentes, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

(20) Las Instituciones que operen las fianzas o seguros de caución y que realicen trámites legales, por concepto de solicitud de devolución de pagos realizados por reclamaciones de fianzas o pagos del siniestro a los beneficiarios del seguro de caución, motivados por el cobro por parte del beneficiario, de un supuesto incumplimiento de los fiados o asegurados, aún y cuando la Institución tenga los elementos suficientes para demostrar que no hubo incumplimiento, deberán reconocer el derecho de cobro o recuperación de los pagos al momento de comprobar que el pago de la reclamación o el pago del siniestro no eran procedentes.

(21) Considerando que, por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que mantienen las Instituciones que operen las fianzas o seguros de caución, se deterioran, las Instituciones que operen fianzas o seguros de caución deberán registrar el derecho de cobro en su activo, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio.

(22) Los gastos erogados por concepto de la recuperación de las reclamaciones pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

(23) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo hasta por un periodo de cuatro años, contado a partir de que las Instituciones que operen las fianzas o seguros de caución, realicen los trámites legales, por concepto de solicitud de devolución de pagos realizados por reclamaciones de fianzas o pagos del siniestro a los beneficiarios del seguro de caución, atendiendo la temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

(24) La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando las Instituciones que operen las fianzas o seguros de caución cuenten con elementos que acrediten su registro;

Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro

(Deudores por reclamaciones pagadas no procedentes)

TIPO DE DEUDOR	PERMANENCIA EN EL ACTIVO				
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año	5to. año
Deudores por reclamaciones pagadas no procedentes	100	75	50	25	0

(25) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen las fianzas o seguros de caución, deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en los activos, resultados, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

h) Cuentas por Cobrar (B-8)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse en primera instancia a lo establecido en el presente criterio, así como observar los criterios señalados en la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar" y la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", de las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3, los cuales sólo serán aplicables a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF.

(3) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) los criterios B-3 "Préstamo de valores", B-4 "Reportos" y B5 "Préstamos", emitidos por la Comisión en el presente Anexo;
- 2) los correspondientes a los derechos de cobro definidos en los criterios B-7 "Deudores", B-9 "Reaseguradores y Reafianzadores", y B-25 "Seguro de Caución del presente Anexo, y
- 3) el párrafo 4 del criterio B-23 "Arrendamientos" del presente Anexo, relativo a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo.

(4) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16.

(5) Cuando las Instituciones y Sociedades Mutualistas utilicen las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos:

- 1) A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- 2) A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

(6) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:

- 1) saldos a favor de impuestos;
- 2) impuesto al valor agregado acreditable;
- 3) cuentas liquidadoras;
- 4) depósitos en garantía;
- 5) dividendos por cobrar sobre acciones, y
- 6) deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.

(7) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se sujetarán a lo siguiente:

(8) Los movimientos referidos a operaciones entre matriz y sucursales, deberán ser correspondidos al cierre de los estados financieros anuales, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; asimismo, todas las operaciones deberán registrarse en la cuenta deudora y al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado;

(9) Registro de cuentas incobrables.- Las instituciones de seguros y fianzas deberán registrar en cuentas de orden el importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

i) **Reaseguradores y Reafianzadores (B-9)**

Objetivo y alcance

(1) En la presente sección se establecen los criterios contables que deben sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento que practiquen, conforme a los contratos, adendas o cualquier otro documento que se relacionen, por los cuales se tengan que registrar activos y pasivos y afectar resultados derivados de dichas operaciones.

Criterios aplicables en materia de reaseguro o reafianzamiento.

Activo

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones de seguros, cuenta corriente (activo-pasivo)

(2) Todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y que se efectúen con instituciones del país y del extranjero deberán registrarse en el rubro de Instituciones de Seguros y Fianzas, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo correspondiente, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior del traspaso del pasivo y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado en dicho rubro.

Comisiones por Cobrar/Pagar del Reaseguro y reafianzamiento tomado/cedido (activo-pasivo)

(3) La Instituciones y Sociedades Mutualistas que hayan cedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de la comisión por cobrar correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015; dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. En las operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado,

las Instituciones aceptantes registrarán el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente (activo-pasivo)

(4) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Depósitos Retenidos:

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado

(5) En este rubro se registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado.

Siniestros retenidos por reaseguro tomado

(6) En este rubro se registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso

(7) En este rubro se registrará mensualmente el importe de la Participación de Instituciones en la Reserva por Riesgos en Curso, por los reaseguros cedidos o retrocedidos, así como la participación en dicha reserva de las reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, determinada conforme a las disposiciones aplicables.

(8) Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones de vida, además de constituir la Reserva de Riesgos en Curso por todas las obligaciones asumidas conforme a la normatividad aplicable, cuando reporten cesión de riesgos a Instituciones de Seguros y/o reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, deberán constituir en el importe recuperable de reaseguro por Riesgos en Curso conforme a los porcentajes de cesión que establezcan los contratos de reaseguro proporcional, debiendo considerar lo indicado en a Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

(9) Las Instituciones que hayan cedido o retrocedido en reaseguro, registrará en este rubro en la subcuenta correspondiente, el importe recuperable por la participación de reaseguradores por siniestros estimados, pendientes de ajuste y liquidación.

(10) Asimismo, en este concepto se registrará en la subcuenta correspondiente el importe recuperable de reaseguro de las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros, así como el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados, debiendo considerar lo indicado en a Disposición 8.20.2.

Otros Importes Recuperables de Reaseguro

(11) Los criterios aplicables a los diferentes conceptos que se incluyen dentro de este rubro, son enunciativos más no limitativos a partidas de la misma naturaleza.

Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado y cedido (activo- pasivo)

(12) En este concepto se registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación (activo). La Institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, reflejará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras (pasivo).

Participación de reaseguradores en siniestros pagados de contado, del reaseguro tomado

(13) En este rubro se registrará el importe a recuperar por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado.

Participación de reafianzadores por reclamaciones pagadas

(14) En este rubro se registrará en la subcuenta correspondiente el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; y su cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos

(15) El importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión, se registrarán bajo este concepto.

Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional

(16) En este rubro se registrarán los importes a recuperar por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados.

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento (pasivo)

(17) Las partidas que deriven de operaciones de corretaje a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF, deberán registrarse en este rubro.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

(18) El Importe Recuperable de Reaseguro de la Reserva de Fianzas en Vigor que corresponda a las Instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, se registrará bajo este rubro, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Estimación para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento

(19) Los rubros de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en los estados financieros establecidos por esta Comisión, relativos a los siguientes conceptos:

- 1) Instituciones de Seguros cuenta corriente
- 2) Instituciones de Fianzas, cuenta corriente
- 3) Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 4) Siniestros retenidos por reaseguro tomado
- 5) Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado
- 6) Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 7) Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos
- 8) Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional
- 9) Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento
- 10) Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras.

(20) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los rubros señalados anteriormente, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán considerar, sin que sea de manera limitativa, los siguientes aspectos:

- 1) La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por los Contratos de Reaseguro Automáticos y contratos de reafianzamiento;

- 2) La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento antes señaladas;
- 3) El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- 4) Los saldos en litigio a cargo de reaseguradores;
- 5) La situación financiera y/o legal de los reaseguradores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
- 6) Que los reaseguradores extranjeros se encuentren inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país.

(21) Corresponde a la dirección general de las Instituciones y Sociedades Mutualistas la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

(22) Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones, Sociedades Mutualistas y los auditores externos para determinar el registro y revisión de las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Comercio, por el NIF C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, y por el Capítulo 22.2 de las presentes Disposiciones en lo relativo a los libros registros y auxiliares, serán los siguientes:

- 1) No podrán permanecer registradas en el activo aquellas partidas que integran los saldos de los rubros señalados en el párrafo (19) numerales 1) al 6), en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos de reaseguro o reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;
- 2) Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
- 3) Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reaseguradores con las Instituciones y Sociedades Mutualistas, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentaje de recuperación esperado a fin de registrar la estimación correspondiente;
- 4) Los incrementos o reducciones que se realicen a las cuentas de castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán afectar resultados en el ejercicio en que se efectúen;
- 5) Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuenten con la documentación que les permitan acreditar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y
- 6) Se deberá considerar la posible existencia de hechos posteriores significativos como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones.

(23) Como resultado del análisis y determinación de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, las Instituciones tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas en las cuentas de castigos, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones.

(24) La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 22.3, que acredite la realización de dicho análisis.

(25) La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

(26) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reaseguro o reafianzamiento, mediante notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate.

Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros

(27) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones con reaseguradores extranjeros, deberán registrar una estimación preventiva de riesgos de crédito que disminuya el importe recuperable de reaseguro a que hace mención el Capítulo 8.20. en concordancia con el Anexo 8.20.2. de la presente Circular, reconociendo la misma en los rubros específicos de "Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros" en el activo y "Castigos preventivos por Importes Recuperables de reaseguro" en resultados, ambos rubros señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Pasivo

Depósitos Retenidos

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido

(28) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las primas retenidas a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido

(29) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las reservas de siniestros retenidos a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Otras participaciones

Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar

(30) La parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido, será incluida en este rubro.

Participación a reafianzadoras de recuperaciones, por pagar

(31) Las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada, serán mostradas bajo este rubro.

Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro Y Reafianzamiento No proporcional

(32) Reflejará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados, así como las provisiones por tales conceptos.

Normas de presentación

(33) Los conceptos relativos a reaseguradores y reafianzadores en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupados en el rubro de reaseguradores y reafianzadores del activo y pasivo, según corresponda.

Reaseguro financiero

(34) El presente criterio, establece el tratamiento contable a que se deberán sujetarse las Instituciones, en las operaciones de reaseguro financiero que practiquen, de presentación.

(35) Los fondos que por financiamiento obtengan las Instituciones por contratos de reaseguro financiero, que representan derechos y obligaciones se deberán registrar en los siguientes conceptos:

1) Activo

- i. **Préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados.-** se refiere al importe del financiamiento obtenido pendiente de cobro, por operaciones de reaseguro financiero;
- ii. **Deudores por intereses sobre préstamos y Créditos por reaseguro financiero,** que corresponde a los intereses devengados pendientes de cobro por financiamiento obtenido en operaciones de reaseguro financiero, y
- iii. **Estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponde al Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar.

2) Pasivo

- i. **Acreeedores por contratos de reaseguro financiero,** corresponde al compromiso de pago sobre los financiamientos obtenidos por operaciones de reaseguro financiero, y
- ii. **Acreeedores por intereses de contratos de reaseguro financiero,** se refiere a los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

3) Resultados

- i. **Castigos,** corresponde la afectación a resultados por el Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses generados pendientes de cobro, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar;
- ii. **Intereses derivados de contratos de reaseguro financiero,** corresponden a los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo con la tasa pactada en los contratos de reaseguro financiero, y
- iii. **Intereses por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponden a los intereses devengados derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados, calculados de acuerdo con la tasa pactada en los contratos.

Normas de Reconocimiento y Valuación

(36) Todos los activos y pasivos derivados de las operaciones de reaseguro deberán ser reconocidos y valuados en el balance general.

Participación de Reaseguradores o Reafianzadores

(37) En el caso de la participación a que tengan derecho las Instituciones provenientes de la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas o de contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, esta deberá ser reconocida para efectos contables en los siguientes momentos:

Para efecto de las primas cedidas:

- a) En el momento de la emisión de primas y se cuente con un contrato de reaseguro proporcional.
- b) Cuando se ceda un riesgo ya emitido.

Para efectos de la participación de instituciones y reaseguradoras por siniestros:

- a) En la misma fecha en que se contabilice el siniestro o reclamación que le da origen.
- b) A la fecha de valuación de la Reserva Por Siniestros Occurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Occurrido y No Reportados.

Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Retención de recursos a reaseguradores

(38) En las operaciones de reaseguro y reafianzamiento tomado, la retención de recursos que efectúen las cedentes por la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas a las Instituciones, su registro contable deberá ser reconocido en el rubro de Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado, en el mes siguiente de la suscripción de los contratos de seguros, conforme a la información proporcionada por la cedente.

(39) Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Cuenta Corriente

(40) Las partidas integrantes de los rubros de la cuenta corriente de Instituciones se reconocerán bajo dicho concepto cuando se proceda a aceptar el pago o cobro por tales conceptos. En el caso del rubro de Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, sólo se registrará y se reconocerá bajo dicho rubro el corretaje que las Instituciones tengan que pagar a los intermediarios de reaseguro en el momento de que se reconozcan la emisión de primas tomadas de los riesgos o responsabilidades asumidas.

(41) La valuación se efectuará conforme al importe a recibir o entregar en la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro. Asimismo, se deberá reconocer en el importe de la cuenta corriente, los saldos de los siniestros pagados que se encuentren registrados en el rubro de Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes, en el momento que se realice el pago de dichos siniestros.

Anticipos de Comisiones y participación de utilidades de reaseguro

(42) Los anticipos de comisiones de reaseguro y participación de utilidades se deberán reconocer como pasivo en el rubro de Instituciones de Seguros cuenta corriente o de Fianzas, según sea el caso, por el monto de efectivo recibido en exceso de la aplicación de los porcentajes de comisiones de reaseguro o reafianzamiento establecidos en los contratos correspondientes en relación a la cesión de primas; asimismo, dichos anticipos serán reconocidos en el momento en que se contabilice la cesión de primas correspondiente.

(43) Asimismo, se reconocerá como un anticipo, al importe de comisiones de reaseguro que exceda del monto de la prima cedida correspondiente al mismo contrato de reaseguro y periodo de su vigencia, por lo que será reconocido en el momento en que se contabilice la cesión de primas o conforme al devengamiento con base en el periodo de vigencia del contrato. (por periodo, se entenderá el establecido en las condiciones particulares o específicas del contrato).

(44) En el caso del anticipo de participación de utilidades de reaseguro (cuenta para comparar ingresos y egreso de reaseguro), se reconocerá como pasivo al monto de efectivo recibido antes del plazo establecido para determinar el resultado de reaseguro conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser menor al periodo de vigencia del contrato (por periodo se entenderá, la vigencia de cobertura establecida en las condiciones particulares o específicas del contrato). Las utilidades de reaseguro serán atribuibles en gran parte a la calidad de la suscripción de la cedente y del resultado cierto del seguro directo, atendiendo en todo momento a la sustancia del contrato de reaseguro, su naturaleza privada y al carácter indemnizatorio de riesgos inciertos.

(45) La valuación de los mencionados anticipos se efectuará conforme al importe recibido y la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

Provisiones de pagos de reaseguro

(46) Las primas de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional de los contratos de reaseguro deberán ser reconocidas en el pasivo y en las cuentas de resultados conforme a lo señalado en la NIF C-9 "Provisiones, Contingencias y Compromisos" emitida por el CINIF.

Normas de Presentación

(47) Los préstamos e intereses por contratos de reaseguro financiero, se presentan en el activo dentro de Cartera Vigente, en el caso de encontrarse vencidos se presentará en cartera de Créditos vencida y, en su caso la estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero.

(48) El financiamiento obtenido y los intereses inherentes a los contratos de reaseguro financiero, se presentarán en el pasivo dentro del rubro de financiamientos obtenidos por contratos de reaseguro financiero.

(49) En resultados forma parte del resultado integral de financiamiento, en el renglón de reaseguro financiero.

j) Inversiones Permanentes (B-10)

(1) La presente sección tiene como objetivo dar a conocer los criterios a los que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuando posean acciones de una o más subsidiarias, para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, por lo que la Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados".

(2) Asimismo, para el caso de las inversiones permanentes que se consideren como asociadas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apearse a la NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" emitidas por el CINIF, a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.

(3) Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, los cambios en el capital contable y los Flujos de Efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora.

(4) La Institución, Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias, con los registros de esas Instituciones y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo adecuadamente el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1) *Inversiones temporales.*- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes;

2) *Inmuebles.*- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación su valuación deberá apearse a las NIF correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el criterio C-1, en el rubro de "Inmuebles" los saldos correspondientes a la "estimación por deterioro de activos de larga duración" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones el saldo correspondiente a la "pérdida por deterioro";

3) *Otros activos.*- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión;

4) *Reservas Técnicas.*- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones o Sociedades Mutualistas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones, y

5) *Otros pasivos.*- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión.

6) Inversiones permanentes.- Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en Instituciones de Seguros, se deberá considerar la suma del capital contable, y la reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.

Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en otras instituciones de fianzas, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.

(5) En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias, distintos a las operaciones que registran las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

(6) Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los criterios correspondientes a "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y "Disponibilidades e Inversiones Temporales", tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar el rubro de "Cambios", dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "Efecto Acumulado por Conversión".

k) Reservas Técnicas (B-11)

Objetivo

(1) El presente criterio tiene por objeto establecer las bases para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen el registro contable de las reservas técnicas, a que hacen referencia los artículos 216 y 220 de la LISF y el Título 5 de la CUSF.

Valuación

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas constituirán y valuarán las reservas técnicas de conformidad a lo que establecen los artículos 218, 219, 221 y 222 de la LISF, así como lo señalado en las disposiciones del Título 5 De las Reserva Técnicas, de esta Circular y demás disposiciones aplicables.

Registro

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán registrar en su contabilidad los pasivos por reservas técnicas y registrar el incremento o disminución correspondiente en los rubros de resultados que para tal efecto contempla el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(4) Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 228 de la LISF, el registro de las reservas técnicas, se deberá realizar de manera mensual, por cada operación y ramo, o bien por cada ramo o subramo, acorde al resultado que arroje la valuación.

(5) Las reservas técnicas determinadas en moneda extranjera (dólares), deberán ser contabilizadas en esa moneda en el pasivo correspondiente en los rubros que conforme al catálogo mínimo se establecen y en resultados al equivalente en moneda nacional al cierre de cada mes.

Reserva de Riesgos en Curso

(6) Para la Reserva de Riesgos en Curso de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños, las Instituciones deberán registrar en el rubro de "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)", el resultado de la valuación de dicha reserva, de aquellas pólizas en vigor del mes de valuación de que se trate (t+n) que iniciaron su vigencia en el mes (t), aplicando los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., utilizando para la valuación, las condiciones y la tasa o tasas de interés técnico correspondientes al último día hábil del referido mes (t) . El registro de la reserva antes citado se aplicará contra resultados en el rubro de incremento neto a la Reserva de Riesgos en Curso. Asimismo, en el activo se deberán registrar, los importes recuperables de reaseguro en el rubro de "Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y la estimación por incumplimiento que deberá afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(7) En la valuación que, mes a mes, se realice de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo, se determinarán variaciones que se presenten en el valor de la misma por diferencias entre las tasas de interés utilizadas para el cálculo original ("Tasa Técnica Pactada") y las tasas de interés de mercado utilizadas para la valuación mensual de la reserva técnica correspondiente. Estas variaciones se registrarán en el rubro denominado "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés". Adicionalmente los efectos correspondientes en los Importes Recuperables de Reaseguro se registrarán en el rubro del Activo denominado "Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Variación a Tasa Técnica Pactada)".

El "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés" deberá determinarse únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas, por lo que en la primera valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo conforme a estas Disposiciones, deberá realizarse una valuación que identifique el monto que proviene del cambio en la tasa de interés empleada, así como los montos provenientes de cambios en la metodología de cálculo y de las hipótesis demográficas. Para estos efectos, las Instituciones deberán efectuar una valuación con el método de valuación registrado ante la Comisión conforme a las presentes Disposiciones empleando la tasa de interés técnico con la que se venían valuando la reserva antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones ("Tasa Técnica Pactada"), y comparar dicho monto con la valuación de la reserva aplicando la curva de tasas libre de riesgo del mercado que corresponda conforme a estas Disposiciones, entendiéndose que la diferencia entre los montos obtenidos con las referidas valuaciones es el efecto que se produce únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas.

(8) La suma del rubro "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y del rubro "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés", será el valor que se presente en el rubro general de "Reserva de Riesgos en Curso", el cual deberá ser consistente con la valuación de dicha reserva de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., y utilizando para la valuación, la tasa o tasas de interés libre de riesgo del mercado que correspondan al mes de valuación (t+n) de que se trate.

(9) De igual forma, en congruencia con el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso, se determinarán los importes recuperables de reaseguro correspondientes, utilizando los rubros del catálogo mínimo que para tal efecto se establece en el presente Anexo.

(10) Adicionalmente, en el capital contable, en congruencia con el registro establecido para el pasivo:

(11) Las variaciones que se presenten en el valor de la Reserva de Riesgos en Curso y en los Importes Recuperables de Reaseguro de largo plazo por diferencias en las tasas de interés empleadas en su valuación, corresponderán a pérdidas o ganancias no realizadas, las cuales podrían revertirse posteriormente dependiendo de los movimientos de las tasas que se empleen para la valuación, por lo que su registro deberá afectar el capital contable en el rubro de "Superávit / Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo".

(12) Asimismo, se considerará el impuesto diferido que, en su caso, se genere del registro de las variaciones por la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de largo plazo en el rubro "Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo".

Reservas para obligaciones pendientes de cumplir

(13) En atención a lo establecido en el artículo 303 de la LISF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar al día el registro de siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas. Asimismo, las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, se valorarán conforme a la metodología establecida para cada uno de ellas en las disposiciones respectivas, debiendo registrar el pasivo en el rubro de obligaciones contractuales, en el concepto correspondiente contra resultados y en el activo, los importes recuperables de reaseguro y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados, en los conceptos establecidos para tal efecto en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

La reserva matemática especial, la reserva para fluctuación de inversiones, la reserva de contingencia, la reserva de riesgos catastróficos y las demás que determine la Comisión.

(14) Su registro deberá efectuarse en el pasivo correspondiente así como en sus resultados, conforme a la metodología establecida para cada una de ellas en las disposiciones respectivas y de acuerdo a los conceptos establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de Fianzas en Vigor

(15) Para la Reserva de Fianzas en Vigor, deberán registrar el pasivo total correspondiente contra resultados en el concepto de incremento neto de la Reserva de Fianzas en Vigor y en el activo, los importes recuperables de reafianzamiento y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reafianzamiento, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de contingencia de fianzas

(16) Se deberá registrar el pasivo determinado conforme a las bases de cálculo respectivas contra sus resultados, conforme al catálogo mínimo. Dicha reserva de contingencia de fianzas es acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Comisión.

Presentación

(17) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas registren deberán ser presentados en el rubro de Reservas Técnicas del Balance General.

Reservas técnicas específicas

(18) Con el objeto de establecer las bases para el registro contable de la constitución y/o cancelación de las reservas técnicas específicas ordenadas por la CONDUSEF, citadas en el Capítulo 5.18 de esta Circular, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán efectuar el asiento contable de constitución y/o cancelación de cada reserva técnica específica, mediante una póliza de diario individual que contenga los siguientes datos:

- 1) Constitución de Reservas.
 - i. Número de póliza de diario de constitución de reserva;
 - ii. Fecha de póliza de diario de registro de la constitución;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - v. Nombre del asegurado, y
 - vi. Constitución de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, y
- 2) Cancelación de Reservas.
 - i. Número de póliza de diario de cancelación de reserva;
 - ii. Fecha de póliza de diario de cancelación de reservas;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF con el cual se ordenó su constitución;
 - iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - v. Nombre del asegurado, y
 - vi. Cancelación de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(19) Las pólizas de diario con todos los datos indicados deberán mantenerse disponibles en las oficinas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el caso de que la Comisión requiera la información y comprobación correspondientes.

(20) La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que haya contabilizado las reservas técnicas específicas de cada mes, mediante póliza contable globalizadora, deberá de presentar a esta Comisión, dentro de la información señalada en el presente Criterio, correspondiente a la "Fecha de la póliza de diario de registro de la reserva", la fecha en que fue registrada la reserva en el registro de siniestros a que se refiere el artículo 303 de la LISF, siempre y cuando el monto de esta reserva forme parte de la respectiva cantidad total de la póliza de diario global.

Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social

(21) La presente sección tiene por objeto establecer los criterios uniformes para el registro contable de los costos y gastos en que incurran las Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, por los beneficios adicionales que otorguen, relativos a las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones a las que se refiere el Capítulo 14.4 de la presente Circular.

(22) En los beneficios adicionales a las pensiones básicas que se otorguen directamente por la Institución de Seguros y que por su naturaleza originen la constitución o incremento de las reservas de riesgos en curso, éstas deberán registrarse desde el momento en el que se genere la obligación de otorgar los beneficios correspondientes, y dicho registro se realizará con cargo a resultados en un rubro denominado "Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso", sub-rubros "Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", o, "Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado" según corresponda, señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(23) La Institución de Seguros deberá registrar al momento de originarse la obligación de pago de los beneficios adicionales, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, con cargo a resultados en el rubro de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, en los sub-rubros denominados "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", "Por Pensiones" y en el sub-rubro "Siniestros por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", "Por Pensiones", señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Primas en Depósito

(24) Estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(25) Las Primas en Depósito representan para las Instituciones una obligación por lo que deberán reportarse en un rubro de pasivo, la cual será disminuido cuando se realice su aplicación contra los rubros de primas por cobrar.

I) Cuentas de Orden (B-12)

(1) En las cuentas de orden las Instituciones registrarán los valores que no afectan de manera directa ni modifican los rubros del Balance General y del Estado de Resultados, y sirven para efectos de controles administrativos o recordatorias, y se agruparán como mínimo de la siguiente manera atendiendo los criterios que en cada caso se señala.

1) Grupo: Valores en depósito

i. Valores en custodia.- Valores recibidos en custodia;

Las garantías de recuperación en poder de la Institución, de las cuales las fianzas han sido canceladas, y que no hayan sido reclamadas por el fiado u obligado solidario. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de activo y/o pasivo de la Institución.

ii. Valores en prenda.-Valores recibidos en garantía de préstamos otorgados;

iii. Bienes embargados.-Bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros, y

- iv. **Colateral de seguros de garantía financiera.**-Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el Valor Nominal de cartas de Crédito, el Valor o Precio de Mercado de valores, títulos o documentos, así como los Flujos de Efectivo de valores, con los que las Instituciones autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

2) Grupo: Fondos en administración

- i. **Fondos para obligaciones laborales en administración.**- Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión;
- ii. **Fondos en administración.**- Importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones;
- iii. **Fondos recibidos en administración de pérdidas.**- Importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado;
- iv. **Fideicomisos.**- Importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales, y

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

- v. **Productos a favor de fideicomitentes en administración.**- Importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

3) Grupo: Responsabilidades por fianzas en vigor.

Fianzas en vigor.- Monto de las responsabilidades a cargo de la Institución, y

Fianzas cedidas en reafianzamiento.- Monto de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

4) Grupo: Garantías de recuperación por fianzas expedidas y por Seguros de Caución.

- i. **Garantías de recuperación.**- Corresponde al importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, las cuales deberán ser registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; Deberán llevar con el control de las garantías otorgadas por la emisión de fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Cuando el importe de la garantía sea superior al valor de las responsabilidades asumidas, se registrará como monto máximo únicamente el importe del cúmulo de las responsabilidades asumidas. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

Garantías otorgadas por los deudores por la emisión de pólizas de seguros de caución registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reaseguro; debiendo contar con el control de los certificados de seguros de caución directas separadamente de las del reaseguro. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la Institución.

El importe de los intereses devengados y cobrados, derivados de las garantías consistentes en efectivo, salvo pacto en contrario, formará parte del valor de dichas garantías; debiendo contar con un control que permita separar el principal correspondiente de los intereses y de ellos sólo podrá disponerse cuando el seguro de caución o la fianza sean reclamados o cancelados, conforme a derecho proceda.

- ii. **Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado. Se registrará como máximo el importe de las responsabilidades cedidas, y
- iii. **Participación a reaseguradores de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los deudores por la emisión de pólizas y certificados de seguros por las operaciones de reaseguro cedido y retrocedido a otras instituciones.

5) Grupo: Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación

- i. Reclamaciones recibidas;
- ii. Reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta, y
- iii. **Participación de reclamaciones recibidas.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

6) Grupo: Reclamaciones contingentes

- i. **Reclamaciones contingentes.-** Se refieren al registro de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas.

Asimismo, corresponde al registro de aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 279 de la LISF para su debida integración.

Igualmente, se registrar el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

También, se registrará el monto de las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en el inciso C-1 Reclamaciones de la presente Circular, y

- ii. **Participación de reclamaciones contingentes.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

7) Grupo: Reclamaciones pagadas

- i. **Reclamaciones pagadas.-** Importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

8) Grupo: Reclamaciones canceladas

- i. **Reclamaciones canceladas del ejercicio.-** Importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes, y
- ii. **Participación de reclamaciones canceladas.-** Importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

9) Grupo: Recuperación de reclamaciones pagadas

- i. **Recuperación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

10) Grupo: Pérdida fiscal por amortizar

- i. **Pérdida fiscal por amortizar.-** Corresponde a la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

11) Grupo: Reserva por constituir para obligaciones laborales

- i. **Reserva por constituir para obligaciones laborales.-** Exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de este rubro al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

12) Grupo: Cuentas de registro de capital

- i. **Capital de aportación actualizado.-** Aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- ii. **Obligaciones subordinadas emitidas.-** Importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse, y
- iii. **Superávit por valuación de inmuebles capitalizado.-** Importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

13) Grupo: Cuentas de registro. De registro fiscal

- i. **Activo por depreciar.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables;
- ii. **Activos Intangibles.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los activos intangibles;
- iii. **Ajuste por actualización fiscal.-** Para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- iv. **Resultado fiscal.-** Importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles, y

- v. **Utilidad fiscal neta por distribuir.**- Corresponde a la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuye con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

14) Grupo: Cuentas de registro. Diversos

- i. **Cuentas incobrables.**- Importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten;
- ii. **Participación de cuentas incobrables por reafianzamiento.**- Importe de la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado;
- iii. **Compra de coberturas cambiarias.**- Coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado;
- iv. **Depositarios de pólizas de fianzas por expedir.**- Importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente;
- v. **Sanciones por pagar.**- representan las multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pendientes de pago, incluso por aquellas sanciones que se encuentren en proceso de resolución por parte de esta Comisión, o ante otras autoridades, y
- vi. **Conceptos diversos no especificados.**- Todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

15) Grupo: Operaciones con productos derivados

- i. **Adquisición de contratos de opciones.**- Monto nocional de los contratos de opciones;
- ii. **Derechos y obligaciones por operaciones a futuro.**- Monto nocional de las operaciones a futuro;
- iii. **Adquisición de swaps.**- Monto nocional de las Operaciones de Swaps, y
- iv. **Adquisición de forwards.**- Monto nocional de las Operaciones de Forwards.

16) Grupo: Operaciones con valores otorgadas en préstamo

- i. **Bienes a recibir en garantía por préstamo.**- Importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

17) Grupo: Garantías recibidas por derivados

- i. **Garantías recibidas.**- Monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

18) Grupo: Garantías recibidas por reporto

- i. **Garantías recibidas por reporto.**- Costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.
- ii. **Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Créditos vencidos.**- corresponde al control de los intereses devengados de los Créditos de la Cartera Vencida.

Presentación

(2) Las cuentas de orden se deberán presentar al final del Balance general por cada Grupos establecidos en la presente sección.

m) Primas (B-13)

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el registro de primas por contratos de seguros y fianzas.

Registro contable

(2) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en el rubro que integra las primas emitidas por operación y ramo, los contratos de seguros en el momento de la suscripción de los mismos por la prima total de la operación, la cual estará determinada por los pagos previamente definidos, o en el caso de ser seguros en los cuales por sus características la suma asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima deberá ser acorde a ese periodo, contra el rubro de deudores por primas de seguros y en el caso de las primas por reaseguro tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(3) Asimismo, las primas emitidas por anticipado, también deberán afectar resultados en el rubro de primas emitidas por operación y ramo, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, considerando como primas emitidas por anticipado, a la emisión que se realice en una fecha anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza a que corresponde dicha prima, en atención a lo que establece la Disposición 5.2.3. de la presente Circular.

(4) Las primas emitidas registradas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Del Directo:

- i. **Primas de primer año del seguro directo.-** Corresponden a primas de primer año del seguro directo, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del seguro directo.-** Corresponden a primas de renovación en el seguro directo, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del seguro directo.-** Corresponden a primas con pago único del seguro directo, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social;
- iv. **Primas del seguro directo.-** Corresponden a primas del seguro directo de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, y
- v. **Primas del seguro directo por subsidio.-** Corresponden a las primas que por subsidio otorga el Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y de animales.

Menos:

- vi. **Primas únicas devueltas del seguro directo.-** Corresponden a la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

2) Del Tomado:

- i. **Primas de primer año del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de primer año por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de renovación por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas con pago único por reaseguro tomado, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas por reaseguro tomado, de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños.

Menos:

- v. **Primas únicas devueltas del reaseguro tomado.-** Corresponden a la devolución de primas del tomado por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

Primas cedidas**Registro contable**

(5) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en resultados por operación y ramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la emisión de los contratos de seguros, en los porcentajes pactados en los contratos de reaseguro, en el caso de las primas cedidas del tomado, el registro se hará al mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(6) El registro de las primas de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en los rubros correspondientes.

(7) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas de primer año cedidas.-** Corresponden a primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación cedidas.-** Resultan de la renovación de primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas cedidas.-** Son primas con pago único del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas cedidas.-** Son primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas de primer año retrocedidas.-** Corresponden a primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación retrocedidas.-** Resultan de la renovación de primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas retrocedidas.-** Son primas con pago único del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas retrocedidas.-** Son primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

Primas de afianzamiento**Registro contable**

(8) Las Instituciones deberán registrar en resultados en el rubro que integran las fianzas emitidas por pólizas de fianzas, por ramo y subramo, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas contra el rubro de primas por cobrar de fianzas expedidas y en el caso de reafianzamiento tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de fianzas.

(9) Las primas de afianzamiento en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según los ramos o subramos que practiquen las Instituciones:

1) Primas del Directo

- i. **Primas directas de afianzamiento.-** Corresponden a las primas por suscripción de pólizas de fianzas directas de la operación de afianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento directo.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones de fianzas.

2) Primas del Tomado

- i. **Primas del reafianzamiento tomado.-** Corresponden a primas por pólizas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento tomado.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones.

Primas de afianzamiento cedido

(10) Las instituciones deberán registrar en resultados por ramo y subramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas y en el caso de las primas retrocedidas en reafianzamiento, en el mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra rubro de instituciones de fianzas.

(11) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas cedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas cedidas a reafianzadores del país y del extranjero por reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento cedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas en reafianzamiento.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas retrocedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas del tomado por reafianzamiento retrocedido.

n) Costos (B-14)**Costo de adquisición****Objetivo**

(1) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones para el registro del costo de adquisición por la intermediación de los contratos de seguros y de fianzas, así como de las comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido y otros conceptos, en atención a lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 101, 102 y 361 fracción VII de la LISF y 1° y 24 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

Registro contable**Costo de adquisición**

(2) Cuando se trate de comisiones que las Instituciones otorguen por la colocación de contratos de seguros y de fianzas en los términos de los artículos 101 y 102 de la LISF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones al momento en el que se registren los contratos de seguros y de fianzas que les den origen, contra el pasivo relativo a las comisiones o compensaciones por devengar y, cuando las primas hayan sido cobradas se realizará su afectación a favor de los agentes que hayan intervenido en la colocación de los contratos, en los conceptos que para tal efecto se establezcan en el catálogo mínimo.

(3) Las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente en Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, en el entendido de que las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento, en ningún momento podrán ser superiores a la prima cedida.

(4) Cuando se trate de cualquier otra compensación que las Instituciones otorguen por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas, deberán estar sustentadas con la documentación que acredite su aplicación y en apego a la NIF C-9 de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente, a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda su otorgamiento.

(5) La aplicación de comisiones a favor de contratantes de seguros y de fianzas, afectará sus resultados en el momento de la emisión de los contratos de seguros y de fianzas en los cuales deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones.

(6) En relación con el costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, el reconocimiento a resultados se realizará de manera mensual a partir de la fecha de vigencia del contrato reaseguro que le dé origen conforme al costo del contrato de cobertura, con independencia de los pagos pactados por concepto de prima mínima y de depósito, reconocimiento que deberá reflejarse contra el pasivo relativo a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente. Asimismo, en el caso de que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego a la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado.

(7) Asimismo, cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable.

(8) Igualmente, en este tipo de contratos no deberá haber participación de utilidades de reaseguro.

(9) Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.- Cuando la Institución de Seguros otorgue los beneficios adicionales a las pensiones básicas con base en contratos celebrados con otras Instituciones de Seguros, deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola a sus resultados en el rubro "Costo de Primas por Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas", o, "Pagaderas a Plazo Determinado". La obligación pendiente de pago de estos beneficios se registrará en el rubro "Provisiones para Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas" y "Pagaderas a Plazo Determinado", por lo tanto, el importe total de los pagos a efectuar o de la obligación total contraída, deberá aplicarse a los resultados de la Institución de Seguros en la fecha en que se inicie la vigencia de dichos beneficios.

(10) En ningún caso podrá diferirse la aplicación de los costos o gastos de los beneficios adicionales a que se refieren los presentes criterios, a los resultados de ejercicios posteriores.

(11) El concepto de otros gastos de adquisición estará referido a todas las demás erogaciones por la administración, desarrollo, promoción y colocación de contratos de seguros y de fianzas, las cuales deberán ser registradas en resultados en el momento que se realicen. Asimismo, los pagos y compensaciones a personas morales por servicios distintos a los que la LISF reserva a los agentes de seguros, deberán reconocerse directamente en resultados al momento en el que se registren los contratos de seguro y fianzas que les den origen, independientemente de su forma de pago.

Recuperación de costo de adquisición

(12) Las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, se registrarán en sus resultados en el momento en el que se registren los contratos de seguro y de fianzas que les den origen, contra sus cuentas de activo en el rubro de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo.

(13) Las comisiones sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se recibe la información, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

(14) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberá, en su caso, provisionar mensualmente dicha participación contra resultados, provisión que deberá ser ajustada trimestralmente conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro.

(15) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento retrocedidos, del tomado en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberán registrar en los meses en los que se reciba la información, conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

Costo de siniestralidad

Objetivo

(16) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro del costo de siniestralidad y de reclamaciones, con motivo de riesgos y responsabilidades que asumen por la expedición de los contratos de seguros y fianzas, en atención a lo establecido en los artículos 216, 217, 218, 219, 221, 224, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 303 de la LISF.

Registro contable

(17) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en atención a lo establecido en los artículos 301 y 303 de la LISF, deberán registrar los siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas, así como las recuperaciones que por contratos de reaseguro y reafianzamiento mantengan, directamente en resultados en el rubro de costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales en los siguiente sub-rubros que como mínimo se señalan a continuación contra el pasivo y activo que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales

Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales

Del Seguro Directo

(18) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro directo estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El incremento a la reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas**, que estará referido a los aumentos que conforme a los procedimientos actuariales se determine, en atención a lo señalado en el artículo 342 fracción XII de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 4) **Siniestros del seguro directo**, corresponden a los siniestros del seguro directo ocurridos y reportados durante el año, en el caso de las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales, asimismo, se incluirá en este concepto los servicios por fianza garantizada por aquellos pagos de primas de fianzas cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad, y los aguinaldos y los pagos vencidos de pensiones, así como las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro de las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 5) **Los siniestros por beneficios adicionales del seguro directo**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 6) **Las rentas del seguro directo**, corresponden a las rentas del seguro directo, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los vencimientos del seguro directo**, estarán referido dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año, de la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los rescates del seguro directo**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del seguro directo, así como por seguros flexibles y pensiones privadas, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;

- 9) **Los gastos de ajuste de siniestros del seguro directo.** - corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación;
- 10) **La participación de salvamentos por reaseguro cedido,** se refiere al importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 11) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por seguro directo,** corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

Del Seguro Tomado

(19) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro tomado se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado,** corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado,** corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado,** se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 4) **Los siniestros por beneficios adicionales por reaseguro tomado,** estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 5) **Las rentas del reaseguro tomado,** corresponden a las rentas del reaseguro tomado, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 6) **Los vencimientos del reaseguro tomado,** estarán referido dotales y seguros flexibles del reaseguro tomado, vencidos durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los rescates del reaseguro tomado,** corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del reaseguro tomado, así como por seguros flexibles y pensiones privadas del reaseguro tomado, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado.** - corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del reaseguro tomado, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación, por reaseguro tomado;
- 9) **La participación de salvamentos por reaseguro retrocedido,** se refiere al importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 10) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por reaseguro tomado,** corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar, por reaseguro tomado.

Recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones**Por reaseguro cedido**

(20) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro cedido estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro cedido**, corresponden los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido**, corresponden a siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo, y
- 7) **Los salvamentos del seguro directo**, representan el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

Por reaseguro tomado

(21) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro**, representan los importes recuperables por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 7) **Los salvamentos del reaseguro tomado**, representan los importes de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado;
- 8) **Las recuperaciones de siniestros por copagos**, representan los importes recuperables a cargo de los asegurados, en la operación de accidentes y enfermedades en los ramos de gasto médicos y salud, y
- 9) **Las recuperaciones de siniestros de terceros**, representan los importes de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del seguro directo.

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional**Por seguro directo**

(22) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del seguro directo por siniestros y beneficios adicionales.

Por reaseguro tomado

(23) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por seguro directo estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del reaseguro tomado por siniestros y beneficios adicionales.

Costo Neto de Reclamaciones

Reclamaciones

Por fianzas directas

(24) El concepto de reclamaciones por fianzas directas estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Las reclamaciones por fianzas directas**, corresponden a las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo, en atención a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas;
- 2) **La participación de recuperaciones a reafianzadoras**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas;
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento cedido**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación con el procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento directo, y
- 5) **La provisión para el pago de dividendos sobre pólizas**, representan las provisiones para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento, siempre y cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

Por reafianzamiento tomado

(25) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año, por reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 2) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales por reafianzamiento tomado, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado, y
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento tomado**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento tomado.

Recuperación de reclamaciones**Por reafianzamiento cedido**

(26) El concepto de recuperación de reclamaciones por reafianzamiento cedido estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Participación de reclamaciones a reafianzadoras**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento cedido;
- 2) **La recuperación**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por fianzas directas;
- 3) **La liberación de la reserva de contingencia de fianzas**, corresponde a la liberación de la reserva de contingencia en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación al artículo 220 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pagos de reclamaciones, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Por reafianzamiento tomado

(27) Las reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras, por reafianzamiento tomado**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento retrocedido;
- 2) **La recuperación, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por reafianzamiento tomado;
- 3) **La disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y contingencia, en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación a los artículos 220 y 223 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pago de reclamaciones, por reafianzamiento tomado, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por reafianzamiento tomado**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

(28) La recuperación de reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por afianzamiento directo**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por las instituciones, y
- 2) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado, celebrados por las Instituciones.

Presentación

(29) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de los siniestros y reclamaciones que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros registren deberán ser presentados en el estado de resultados en el rubro de Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales.

o) Bienes Adjudicados (B-15)**Objetivo y alcance**

(1) No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Instituciones y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

Normas de reconocimiento

(2) Cuando una Institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con Créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a la LISF, bienes, derechos, títulos o valores, que no deban conservar en su activo, deberá venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la Institución.

(3) Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión sacará administrativamente a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieren sido vendidos;

Normas de valuación

(4) Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

(5) Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

(6) El valor de reconocimiento de los Bienes Adjudicados será igual a su Valor de Adjudicación deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación.

(7) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación.

(8) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

(9) Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

(10) Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso a su valor de adjudicación en el rubro del Balance General que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación*Estado de resultados*

(11) El resultado por la venta de Bienes Adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

(12) La pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16)

(1) Para el registro contable de las Operaciones Financieras Derivadas deberán apegarse a lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, al criterio B-2 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en la NIF C-10 "Instrumentos Financieros derivados y relaciones de cobertura" de las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y tal como lo señala la Disposición 8.4.1 fracción II, las Operaciones Financieras Derivadas que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a activos afectos a la cobertura de la Base de Inversión o que respalden Fondos Propios Admisibles. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos activos tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

- 1) El personal de apoyo de la Institución o Sociedad Mutualista deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las Operaciones Financieras Derivadas;
- 2) El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;
- 3) Las operaciones antes descritas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura, de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el CINIF y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del presente criterio;
- 4) Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones autorizadas y montos verificados, y
- 5) Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

q) Efectos de la inflación (B-17)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan en los párrafos siguientes.

(2) Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada año, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en el rubro "Incremento por Valuación de Inmuebles" del activo, contra el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles" del capital contable.

(3) Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan o no, el margen financiero.

(4) Asimismo, deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

(5) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias los rubros que se señalan en el párrafo siguiente y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante.

(6) A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva de Riesgos en Curso; (iii) Importes Recuperables de Reaseguradores; (iv) Reserva para Riesgos Catastróficos; (v) Reserva de Contingencia; (vi) Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Contingencia; (vii) Reservas para Obligaciones Laborales, y (viii) Capital Contable.

1) Bienes inmuebles

(7) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos cuando menos una vez al año, conforme a las disposiciones aplicables. En los meses subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

(8) En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

2) Depreciación

(9) La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

(10) Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

(11) No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

3) Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales**i. Cuentas de Balance**

(12) Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el presente Criterio, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

(13) En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

ii. Cuentas de Resultados

(14) El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

(15) El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el valor de la UDI de la fecha de los estados financieros, entre la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

(16) El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

4) Capital Contable

(17) Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados de la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

5) Registro contable

(18) El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en sub-rubros separados, utilizando los mismos números y nombres de los rubros contenidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente los subrubros que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

r) Reclamaciones (B-18)

(1) Las Instituciones que operen Fianzas en apego a lo señalado en el artículo 303 de la LISF deberán llevar al día el registro de las reclamaciones que reciban de los beneficiarios de las pólizas expedidas. Dicho registro será la base para dar seguimiento a los plazos respecto a la integración de la reclamación, para el pago de lo reclamado.

(2) Las Instituciones que operen Fianzas invariablemente deberán asentar en su contabilidad, en los rubros de orden "Reclamaciones Recibidas" y "Reclamaciones Pendientes de Comprobación", los importes que reclamen los beneficiarios y deberán reflejarse en la contabilidad el mismo día en que se presenten.

(3) Para el caso de que el importe reclamado se incremente de tal modo que supere al monto afianzado conforme a la póliza respectiva, deberá observarse lo establecido en los incisos 10 y 11 del presente Criterio.

(4) Toda reclamación que no satisfaga los requisitos de integración precisados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, se registrará de manera preventiva en el rubro "Reclamaciones Contingentes", en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", apegándose estrictamente a lo indicado en el primer párrafo del inciso 3 del presente Criterio. Las reclamaciones registradas en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración" no computarán para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

(5) Conforme al registro contable indicado en esta Disposición, las Instituciones que operen Fianzas deberán afectar adecuadamente los sub-rubros previstos en el catálogo mínimo, a efecto de distinguir clara y fehacientemente el origen y estado que guarda la reclamación respectiva; bien sea por la recepción de reclamaciones integradas y pendientes de integración, reclamaciones en litigio y contingencias en litigio.

(6) Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la LISF, las Instituciones que operen Fianzas contarán con un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de recibo de la reclamación, para que soliciten al beneficiario la información o documentación necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación; en este caso, el beneficiario tiene quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Asimismo, si las Instituciones que operen Fianzas no hacen uso del derecho a que se refiere el presente párrafo, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario, debiendo reclasificar contablemente el registro previamente efectuado en el rubro "Reclamaciones Contingentes", subrubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", traspasándola al rubro "Reclamaciones Recibidas".

(7) En los términos del párrafo anterior, cuando se encuentre debidamente integrada la reclamación, las Instituciones que operen Fianzas tendrán un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia total o parcial.

(8) Los plazos señalados en la presente disposición deberán considerarse a efecto de la constitución de pasivo con cargo a los resultados de las Instituciones que operen Fianzas por las reclamaciones recibidas, conforme a lo indicado en el artículo 298 de la LISF y el Criterio B-7 Deudores, "Deudores por Responsabilidades de Fianzas". El registro del pasivo señalado deberá efectuarse con independencia de la permanencia del registro de la reclamación recibida en cuentas de orden.

(9) Cuando por causas judiciales o extrajudiciales, las Instituciones que operen Fianzas tengan conocimiento y certeza de la exigibilidad de pago de importes superiores al monto afianzado, también deberán registrar el pasivo antes referido por el importe superior correspondiente.

(10) A efecto de llevar en todo momento el control y seguimiento de las reclamaciones recibidas, en adición al registro contable de las mismas, las Instituciones que operen Fianzas deberán contar con los expedientes de las reclamaciones, los cuales deberán contener los datos mínimos expresados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, y el resultado de la evaluación respectiva, así como las fechas de pago o declaración de improcedencia, según corresponda, respaldada con la documentación comprobatoria pertinente.

(11) Cuando existan inconformidades por parte de los beneficiarios como resultado de las evaluaciones que resulten en improcedencia o procedencia parcial de las reclamaciones recibidas, tales circunstancias deberán, asimismo, formar parte del expediente mencionado en la presente Disposición, y en general, deberán conservar la documentación de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

(12) Para el caso de las reclamaciones recibidas determinadas como procedentes, las Instituciones que operen Fianzas deberán efectuar el pago al beneficiario en el plazo establecido en la fracción I del artículo 279 de la LISF. Una vez hecho el pago respectivo, se cancelará el registro de la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", apegándose al Criterio B-7 Deudores, "Deudores por Responsabilidades de Fianzas" para el registro de las reclamaciones pagadas.

(13) Si las Instituciones que operen Fianzas resuelven como improcedente la reclamación recibida, deberán cancelar el registro en las cuentas de orden respectivas, debiendo contar en este caso, cuando menos, con el acuse o sello de recibido por parte del beneficiario del escrito donde la Institución le comunique las razones, causas o motivos de su improcedencia.

(14) Las reclamaciones que en el transcurso del ejercicio se determinen como improcedentes total o parcialmente, en los términos del párrafo anterior, deberán ser registradas en la cuenta de orden "Reclamaciones Canceladas del Ejercicio" y la correspondiente cancelación por la participación de los reafianzadores en el rubro "Participación de Reclamaciones Canceladas".

(15) Las Instituciones que operen Fianzas podrán determinar la procedencia parcial de la reclamación recibida, debiendo contar con los elementos que justifiquen la cifra determinada como procedente. En este caso, deberán efectuar el pago al beneficiario de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 279 de la LISF, cancelando el registro en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas por el importe cubierto al beneficiario. En cuanto al remanente, deberá permanecer en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas, teniendo las Instituciones que operen Fianzas que contar cuando menos con el acuse o sello de recibido del pago efectuado al beneficiario a efecto de cancelar dicho importe.

(16) Si en el término de 45 días hábiles contado a partir de la recepción de las reclamaciones, la Institución que opere Fianzas no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio. Con independencia del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten;

(17) Cuando exista inconformidad por parte del beneficiario ante la improcedencia o procedencia parcial determinada por las Instituciones que operen Fianzas y haya acudido ante la CONDUSEF, sometiéndose a su conciliación, arbitraje o ante los tribunales competentes, el procedimiento de registro a seguir será el siguiente:

- 1) No se deberá modificar el importe registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", hasta en tanto se resuelva el arbitraje o juicio mediante resolución que hubiere causado estado;
- 2) Si la resolución arbitral o judicial sobre la improcedencia o procedencia parcial es en contra de las Instituciones que operen Fianzas, deberán efectuar el pago apegándose a lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, así como a lo dispuesto en el Criterio B-7 "Deudores", en el apartado de Deudores por Responsabilidades de Fianzas, y

- 3) En el caso de resolución a favor de las Instituciones que operen Fianzas sobre declinación de reclamaciones improcedentes, se deberá cancelar el importe total registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas". Para el caso de procedencia parcial, adicionalmente a esta cancelación, las Instituciones que operen Fianzas efectuarán el pago respectivo apegándose a lo establecido en el inciso 5 del presente Criterio.

(18) Tratándose de reclamaciones efectuadas a través de autoridades judiciales o administrativas, deberán registrarse contablemente como reclamaciones integradas, en el rubro "Reclamaciones Recibidas".

(19) Asimismo, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar trimestralmente a la Comisión sobre las reclamaciones registradas en el referido rubro "Reclamaciones Recibidas", en los términos que se señalan en el reporte regulatorio RR-7.

- 1) Las Instituciones de Fianzas deberán informar a la Comisión, mediante el Formato I señalado en la presente disposición, el saldo inicial, los movimientos de alta y baja y el saldo final de todos los subrubros que integran el saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
- 2) Las Instituciones de Fianzas deberán remitir a la Comisión, en el Formato II señalado en la presente disposición, un informe detallado de las reclamaciones de mayor monto a cargo de la institución, en orden descendente de cuantía, que en su conjunto representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
- 3) Con el fin de que las Instituciones de Fianzas den cumplimiento a la entrega vía electrónica de los Formatos I y II de esta disposición, se dan a conocer las siguientes instrucciones para su llenado:
 - I. Las reclamaciones recibidas relativas a fianzas expedidas sin garantías de recuperación, para efectos de información, únicamente utilizarán las columnas denominadas "RAMO", "SUBRAMO" y "Saldo reclamaciones del mes que se reporta", para informar el saldo total que corresponda a cada subrubro sin identificar el nombre de los fiados, en el caso de que dichas reclamaciones formen parte del 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
 - II. En la columna denominada "No. Fianza" se deberá anotar el número de la fianza y en su caso la inclusión o inciso.
 - III. En la columna de garantías de recuperación, en la relativa a "Tipo*", se anotarán la letra o letras que identifiquen el total de las garantías con que cuenta cada reclamación, de acuerdo con las claves de tipos de garantías que se describen en el Formato III de la presente disposición, y en la columna de "Monto", la suma global de dichas garantías.
 - IV. El saldo inicial que se registre en la columna denominada "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", deberá coincidir con el saldo reportado en el mes inmediato anterior en la columna de "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", a efecto de que esas instituciones de fianzas den a conocer a esta Comisión, en su caso, las causas que originaron la baja de dichas reclamaciones.

Asimismo, deberán incluir las reclamaciones que sean necesarias para que representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas del mes que se reporte, las cuales si no forman parte del informe del mes anterior se deberán presentar en la columna de "Altas de reclamaciones (1)", no obstante que en los registros de esas instituciones de fianzas reporten saldos en el mes inmediato anterior, por lo que no deberán utilizar la referida columna "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", cuando se trate de reclamaciones que se estén dando de alta en el reporte del mes de que se trate.
 - V. En ese sentido, la suma de cada uno de los renglones que integran el "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", en su conjunto, deberá sumar al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas, correspondiente al mes que se informa.

Formato I

RECLAMACIONES RECIBIDAS GLOBAL

CIFRAS AL ____ DE _____ 20__

SUBCUENTA / Nombre del Fiado	Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes		Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)
		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	
RECLAMACIONES RECIBIDAS				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero				
TOTAL				

Formato II

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS

CIFRAS AL ____ DE _____ de 20__

SUBRUBRO/Nombre del Fiado	No. Reclamación	Fecha Reclamación dd/mm/aaaa	No. Fianza	Nombre del Beneficiario	RAMO	SUB-RAMO	Monto de responsabilidad de la fianza	Garantías de Recuperación		Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes			Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)
								Monto	Tipo *		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	Concepto de la baja** (I, P, D,T, S, O)	
RECLAMACIONES RECIBIDAS														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														

FORMATO III
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS
TIPOS DE GARANTÍAS

CLAVE	CONCEPTO
A	Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".
A1	Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.
B	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".
C	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".
D	Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.
E	Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.
F	Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.
G	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".
H	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".
I	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".
J	Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".
K	Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.
L	Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.
M	Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
N	Hipoteca.
Ñ	Afectación en Garantía.
O	Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.
P	Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior.
Q	Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.
R	Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
S	Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
T	Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.
U	Prenda consistente en bienes muebles.
V	Acreditada solvencia.
W	Ratificación de firmas.
X	Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.

(20) Para las reclamaciones relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia planteada entre fiado y beneficiario respectivo, bien sean fianzas de fidelidad, judiciales (penales y no penales), administrativas (fiscales y no fiscales), o de Crédito, se registrarán contablemente en el rubro "Reclamaciones Contingentes", identificándolas como "Contingencias en Litigio" y las aplicables a "Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública", conforme al catálogo mínimo, siempre y cuando la Institución tenga el conocimiento y comprobación de litigio entre las partes en controversia.

(21) Cuando el importe originalmente reclamado como suerte principal, conforme al inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, se incremente como consecuencia de las gestiones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el beneficiario y que ese importe sobrepase la responsabilidad asumida en la póliza correspondiente, el excedente al importe cubierto por la fianza deberá contabilizarse en la cuenta "Reclamaciones Contingentes", bajo la subcuenta "Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado", con independencia del registro efectuado conforme al inciso 2 del presente Criterio, debiendo conservarse los registros hasta la total terminación del proceso del reclamo formulado.

(22) Será obligación de las Instituciones que operen Fianzas hacer del conocimiento de los beneficiarios, mediante el clausulado de sus pólizas y contratos en la parte relativa a las reclamaciones, los requisitos mínimos indicados en el inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, a efecto de que los escritos de reclamaciones sean debidamente presentados ante las Instituciones de Fianzas.

s) Salvamentos (B-19)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección contiene las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los salvamentos, entendiendo por éstos, los bienes que, después de producirse un siniestro, reportan un valor estimado de recuperación.

Normas de registro, valuación y presentación

(2) El bien o bienes que recuperen o adquieran las Instituciones de Seguros por concepto de salvamentos cuyo valor es determinado por perito valuador en la materia de que se trate, o en su caso, por el precio pactado entre la Institución de Seguros y el Asegurado o el beneficiario, se registrarán como un activo en el rubro de inventario de salvamentos por realizar contra resultados por operación y ramo correspondiente en el rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo de esta Circular, en el momento en que la Institución conozca de la existencia del salvamento, cuente con la evidencia contractual correspondiente o, en su caso, cuando se recupere el salvamento en fecha posterior al finiquito conforme al valor determinado por el perito valuador en la materia de que se trate.

(3) En caso de que se trate de salvamentos pendientes de realizar por reaseguro tomado, deberán registrarse en el activo en el rubro de salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado contra resultados en el sub-rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo, del presente Anexo;

(4) Asimismo, cuando se haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, los importes de los salvamentos pendientes de venta a favor de las Instituciones de Seguros y reaseguradores, se deberá registrar el pasivo por concepto de salvamentos pendientes de venta contra resultados en el sub-rubro de siniestros, vencimientos y reclamaciones conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20)

(1) En esta sección se define el criterio relativo al prorrateo de ingresos y gastos.

(2) Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en el sub-rubro que determine la Institución, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán los sub-rubros correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo del sub-rubro que haya designado deberá ser "cero".

(3) Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 22.3 de las presentes Disposiciones.

u) Operaciones análogas y conexas (B-21)**Objetivo**

(1) La presente sección contiene los criterios de registro contable, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones análogas y conexas que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de registro y presentación

(2) Los ingresos obtenidos y los gastos erogados por la prestación de los servicios por operaciones análogas y conexas deberán ser registrados en el concepto de gastos por servicios análogos y conexas, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo de la presente disposición.

(3) Por lo anterior, los conceptos de ingresos por la administración de servicios conexas, ingresos por servicios conexas y los gastos erogados por la prestación de servicios análogos y conexas, deberán formar parte del rubro de Resultados de Operaciones Análogas y Conexas.

(4) En relación con la administración de pérdidas, se registrarán los gastos por siniestros ocurridos y los gastos de ajuste a cargo de terceros que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXVI, de la LISF, así como la recuperación de los mismos, en el rubro de Gastos de Operación Netos.

v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22)

(1) Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la Institución o Sociedad Mutualista será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera, y

(2) En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual.

w) Arrendamientos (B-23)**Alcance**

(1) Para los efectos de los artículos 135, 159, 300, 304, 305 y 342, fracción XII de la LISF:

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo indicado en la NIF D-5 "Arrendamientos", en la valuación, presentación y revelación de dichas operaciones, considerando las siguientes excepciones:

Arrendamientos financieros

1) Para efectos de lo establecido en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable.

2) Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como financieros cuando cumpla con todos los requisitos señalados en la NIF D-5 "Arrendamientos".

3) Los inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el Criterio B-6 "Inmuebles" del presente Anexo.

Contabilización para el arrendatario

4) Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la Institución reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como ingresos (egresos) varios de la operación.

*Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendador*

- 5) Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.
- 6) El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro deudores diversos, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de ingresos (egresos) varios de la operación en el estado de resultados.

Contabilización para el arrendatario

- 7) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que actúen como arrendatarias y que, a la entrada en vigor de este criterio tengan arrendamientos clasificados como arrendamientos operativos, podrán aplicar lo dispuesto en el numeral ii), inciso b) del párrafo 81.4 de la NIF D-5.

x) Operaciones de Coaseguro (B-24)**Objetivo**

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de Coaseguro que practiquen.

Reglas de registro

(2) Las operaciones de Coaseguro por parte del Coasegurador Líder deberán ser registradas en el mismo día en que se efectúen. Igualmente las operaciones por cuenta del otro coasegurador deberán ser registradas por el coasegurador líder en las cuentas de activo y pasivo correspondientes, debiendo contar con los controles necesarios sobre la emisión, cobranza, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y demás conceptos, los cuales servirán de base para la elaboración de los estados de cuenta de coaseguro que mensualmente remitan al otro coasegurador, a efecto de que este último registre sus operaciones en los rubros correspondientes en el mes en que reciba dicha información, dichos registros deberán realizarse por operación y ramo en atención a lo señalado en el artículo 25 de la LISF.

(3) El Coasegurador Líder para efecto del registro de estas operaciones deberá identificar dentro del activo en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, las Prima en Coaseguro, Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, y en los rubros de pasivo las comisiones por devengar, la reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos por operaciones de Coaseguro, salvamentos en Coaseguro, recuperaciones de terceros, así como registrar los ingresos y gastos por administración en Coaseguro en sus rubros de resultados, conforme a la naturaleza de los mismos, saldos que deberán coincidir con el Estado de Cuenta de Coaseguro al final de cada mes, que a su vez debe coincidir con los saldos reportados en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(4) El Coasegurador Líder deberá considerar que dentro del activo de Deudores por operaciones de Coaseguro, las primas en Coaseguro están integradas por primas, recargos, impuestos y derechos sobre pólizas, que se registran contra primas en Coaseguro en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, deberán registrar el pasivo por concepto de las comisiones por devengar a favor de los agentes que hayan participado en la intermediación de las pólizas de seguros a cargo del coasegurador, disminuyendo las Comisiones por operaciones de coaseguro del rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(5) Igualmente, dentro de los conceptos de activos en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro Diversos, deberá integrar el concepto de Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, en el que se registrarán los siniestros estimados y gastos de ajuste al siniestro en Coaseguro pendientes de ajuste o liquidación, contra el rubro de reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos y gastos de ajuste al siniestro.

(6) Finalmente, los gastos en que incurra el Coasegurador Líder por cuenta del otro coasegurador, deberán registrar el importe a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, derivado de la salida de los recursos para hacer frente a dichas erogaciones.

(7) En relación a los ingresos por la administración de las operaciones de Coaseguro deberán registrar el saldo a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, afectando sus resultados en los rubros correspondientes conforme a la naturaleza de los ingresos.

(8) La recuperación de siniestros por pagos a cargo de terceros, que realice el Coasegurador Líder se deberán registrar en el momento en que cuente con la documentación que acredite el derecho de cobro en el rubro de cuentas por cobrar, de igual manera deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro los derechos a favor del otro coasegurador, debiendo afectar sus resultados únicamente por el importe de su participación. De igual manera el Coasegurador no Líder deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, los egresos por la administración de las operaciones en Coaseguro a favor del Coasegurador Líder, debiendo afectar los rubros de resultados conforme a la naturaleza de los gastos.

Criterios de presentación

(9) Como norma general las operaciones de Coaseguro deberán presentarse en el Balance General en los rubros de Deudores y Acreedores por operaciones de Coaseguro; asimismo, los saldos de cuentas por cobrar a cargo de terceros por siniestros, Inventario de salvamentos por realizar, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y los gastos de ajuste por siniestros se presentarán netos de Coaseguro.

y) Seguro de Caución (B-25)

Deudores por Siniestros de Seguros de Caución

(1) Las Instituciones que operen Seguros de Caución deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por siniestros de seguros de caución, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

(2) El derecho de cobro que se registre en el momento en que la institución realice el pago del siniestro a los beneficiarios del seguro de caución no podrá ser superior al importe pagado y los accesorios que le correspondan;

(3) El citado deudor por siniestros de seguros de caución, deberá ser exigible en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de su registro inicial, por lo cual transcurrido dicho plazo, deberán crear una estimación para castigos por el 100% del mencionado derecho de cobro, en el caso de que las instituciones conozcan que la probabilidad de recuperación de dicho activo será inferior al 100% desde su reconocimiento inicial, deberá registrar la estimación para castigos que corresponda.

Recuperación de Garantías del Seguro de Caución

(4) En el momento en el cual la institución de seguros se adjudique las garantías de recuperación, deberá cancelar el derecho de cobro registrado en el rubro de deudores por siniestros de seguros de caución y registrar las garantías en el activo correspondiente a su valor razonable conforme a la Norma de Información Financiera B-17 "Determinación del Valor Razonable", valor que no podrá ser superior al pago del siniestro, y los accesorios que le correspondan. En el caso de contar con garantías, éstas se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo con el tipo de garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido. Para efecto del registro de la recuperación de garantías por el pago de este tipo de seguros, que deberán llevar a cabo las Instituciones, se sujetarán a lo siguiente:

(5) Por el monto pagado de los siniestros que realicen las Instituciones que operen Seguros de Caución con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Capítulo 16.3 de las presentes Disposiciones, aplicará lo dispuesto en el artículo 27, fracción XII de la LISF, por lo que deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

(6) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre los siniestros pagados, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;

(7) A efecto de llevar a cabo el registro de la recuperación de las garantías por el pago de siniestros de seguros de caución, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;

(8) El registro de las garantías, una vez adjudicadas permanecerá registrado en el activo hasta por un periodo de cuatro años, según el tipo de garantía de que se trate, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el activo una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables.

(9) La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución que opere Seguros de Caución cuente con elementos que acrediten su registro.

(10) En aquellos siniestros pagados que tengan reaseguro, ya sea tomado o cedido con Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas Instituciones que les cedió en reaseguro;

(11) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Seguros de Caución deberán informar a su Consejo de Administración los importes registrados en resultados por el pago de Seguros de Caución, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

(12) Para efectos de la determinación de los porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro para los Seguros de Caución, deberá utilizar los citados en el criterio "Deudores (B-7)" del presente Anexo, correspondientes a los deudores por responsabilidades de fianzas, a excepción de la Contrafianza de Instituciones o de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF, no obstante podrá reemplazar dicha garantía por alguna de las siguientes opciones:

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Fianza para cubrir el seguro de caución	100	0	0	0
Seguro de caución para cubrir otro seguro de caución (Contraseguro)	100	0	0	0

Provisión de Fondos Recibidos de Particulares por seguros de caución

(13) Las cantidades que la Institución reciba por concepto de fondos de particulares para el pago de posibles siniestros, se deberán reconocer en el sub-rubro "Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares" conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, por el monto del efectivo recibido, que se haya establecido en los contratos correspondientes.

(14) El devengamiento de los intereses pendientes de cobro por los depósitos por concepto de fondos para el pago de siniestros recibidos por particulares, se deberá reconocer en el Resultado Integral de Financiamiento contra el sub-rubro Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá cancelar el saldo en el sub-rubro antes citado y, al mismo tiempo, registrará la cancelación del saldo correspondiente en el Resultado Integral de Financiamiento generando una obligación de pago en el sub-rubro "Acreedores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía".

(15) En caso de siniestro, dichos fondos deberán ser aplicados contra el Deudor por Siniestros correspondiente, considerando sus efectos por las operaciones de reaseguro asociadas a dicho siniestro.

Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.**a) Catálogo Mínimo (C-1)**

(1) En la presente sección se enlistan los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

1) Balance General**Total Activo**

Inversiones

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Valores

Gubernamentales

Empresas Privadas. Tasa Conocida

Empresas Privadas. Renta Variable

Extranjeros

Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital

Deterioro de Valores (-)

Inversiones en Valores dados en Préstamo

Valores Restringidos

Operaciones con Productos Derivados

Prima Pagada de Contratos de Opciones

Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados

Valor Razonable (parte activa) al momento de la adquisición

Deudor por Reporto

Cartera de Crédito (Neto)

Cartera de Crédito Vigente

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Cartera de Crédito Vencida

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticio

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Inmuebles (Neto)

Inmuebles

Valuación Neta

Depreciación (-)

Inversiones para Obligaciones Laborales
Efectivo y equivalentes de efectivo
Caja
Bancos, Cuenta de Cheques
Deudores
Por Primas
Deudor por Prima por Subsidio Daños
Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas
Agentes y Ajustadores
Agentes, Cuenta Corriente
Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
Ajustadores, Cuenta Corriente
Documentos por Cobrar
Deudores por Responsabilidades
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
Deudores por Siniestros de Seguros de Caución
Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares (-)
Otros
Deudores Diversos
Depósitos en Garantía
I.V.A. Pagado por Aplicar
Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía
Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente
Deudores por Servicios Análogos y Conexos
Deudores por operaciones de Coaseguro
Primas en Coaseguro
Estimaciones por recuperar de Coaseguro por siniestros pendientes
Gastos de ajuste por operaciones de Coaseguro
Ingresos y gastos por recuperar de Coaseguro
Estimación para Castigos (-)
Estimación para Castigos de Primas por Cobrar
Estimación para Castigos de Adeudos Diversos
Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
Estimación para Castigos de Deudores por Responsabilidades
Reaseguradores y Reafianzadores
Instituciones de Seguros y Fianzas
Instituciones, Cuenta Corriente
Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido
Depósitos Retenidos
Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado
Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado
Importes Recuperables de Reaseguro
Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)
Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

Por Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado

Por Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado

Por Participación de Reafianzadoras y Reaseguradores por Reclamaciones de Fianzas y Siniestros Pagados por Seguros de Caución

Por Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos

Por Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros (-)

Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva de riesgos en curso

Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento

Estimación para Castigos (-)

Inversiones Permanentes

Subsidiarias

Asociadas

Otras Inversiones Permanentes

Otros Activos

Total Mobiliario y Equipo

Mobiliario y Equipo

Activos por Derecho de Uso

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)

Depreciación Acumulada de Activos por Derecho de Uso (-)

Total Activos Adjudicados

Activos Adjudicados

Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones

Estimación para castigos (-)

Diversos

Inventario de Salvamentos por Realizar

Pagos Anticipados

Impuestos Pagados por Anticipado

Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar

Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)

Activos Amortizables

Gastos de Establecimiento y Reorganización

Gastos de Adaptaciones y Mejoras

Otros Conceptos por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones

Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del Crédito

Amortización (-)
Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización
Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras
Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda
Activos Intangibles de Larga Duración
Activos Intangibles de Larga Duración
Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración (-)

Total Pasivo

Reservas Técnicas
Reserva de Riesgos en Curso
Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)
Seguros de Vida
Vida Individual
Vida Colectivo
Vida Grupo
Seguros de Accidentes y Enfermedades
Gastos Médicos
Accidentes Personales
Salud
Seguros de Daños
Responsabilidad civil y riesgos profesionales
Marítimo y transportes
Incendio
Agrícola y de animales
Automóviles
Crédito
Caución
Crédito a la vivienda
Garantía financiera
Riesgos catastróficos
Diversos
Reafianzamiento Tomado
Reserva de Fianzas en Vigor
Fidelidad
Judiciales
Administrativas
Crédito
Fideicomisos de garantía
Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés
Seguros de Vida
Vida Individual
Vida Colectivo
Vida Grupo
Seguros de Accidentes y Enfermedades
Gastos Médicos
Accidentes Personales
Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso

Reserva técnica especial por uso de tarifas experimentales

Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos conocidos

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos no conocidos susceptibles de ajustes

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Por dividendos y repartos periódicos de utilidades

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste asignados a los siniestros.

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por fondos en administración

Por Primas en Depósito

Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados

Reserva de Contingencia

Seguros de pensiones derivados de la seguridad social

Otros seguros

Fianzas

- Reservas para Seguros Especializados
 - Reserva especial de previsión para siniestros (mutualistas)
 - Reserva para Fluctuación de Inversiones
- Reservas de Riesgos Catastróficos
 - Agrícolas y de Animales
 - Crédito
 - Caución
 - Crédito a la Vivienda
 - Garantía Financiera
 - Terremoto
 - Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos
- Reservas para Obligaciones Laborales
- Acreeedores
 - Agentes y Ajustadores
 - Agentes, Cuenta Corriente
 - Comisiones por Devengar
 - Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes
 - Ajustadores, Cuenta Corriente
 - Fondos en Administración de Pérdidas
 - Acreeedores por Fondos en Administración de Pérdidas
 - Acreeedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas
 - Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos
- Diversos
 - Derechos de Inspección y Vigilancia
 - Dividendos por Pagar sobre Acciones
 - Acreeedores por Intermediación de Otros Servicios
 - Acreeedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas
 - Acreeedores por Contratos de Arrendamiento
 - Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital
 - Acreeedores por Pólizas Canceladas
 - Acreeedores Diversos
 - Adeudos a favor del IMSS
 - Acreeedores por operaciones de Coaseguro
 - Primas en Coaseguro
 - Salvamentos en Coaseguro
 - (-) Comisiones por operaciones de Coaseguro
 - Recuperación de siniestros a cargo de terceros
 - Egresos por Coaseguro
 - Adeudos al Fondo Especial de Seguros
 - Provisiones para Beneficios Adicionales
 - Matriz y Sucursales
 - Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas de Fianzas
 - Adeudos por Líneas de Crédito
- Reaseguradores y Reafianzadores
 - Instituciones de Seguros y Fianzas
 - Instituciones, Cuenta Corriente
 - Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado

Depósitos Retenidos

Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido

Otras Participaciones

Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido

Participación a Reafianzadoras y Reaseguradoras de Garantías Pendientes de Recuperar

Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar

Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento

Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición

Financiamientos Obtenidos

Emisión de Deuda

Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones

Otros Títulos de Crédito

Contratos de Reaseguro Financiero

Otros Pasivos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos

Otras Obligaciones

Depósitos en Garantía de Rentas

Provisión para Obligaciones Diversas

Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros

I.V.A. por Pagar

I.V.A. por Devengar

Depósitos en Garantía por otorgamiento de Créditos

Acreedores por otorgamiento de Créditos

Créditos Diferidos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos

Recargos sobre Primas por Devengar

Productos Cobrados por Anticipado

Comisiones por otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar derivado del otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable

Total Capital

Capital Contribuido

Capital o Fondo Social Pagado

Capital o Fondo Social

Capital o Fondo No Suscrito (-)

Capital o Fondo Social No Exhibido (-)

Acciones Propias Recompradas (-)

Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital

Capital Ganado
Reservas
Legal
Para Adquisición de Acciones Propias
Otras
Reserva por Primas en Venta de Acciones
Otras Reservas
Fondo de Organización
Superávit por Valuación
Superávit por Valuación de Inmuebles
Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento
Impuesto Sobre la Renta Diferido por Valuación de Inmuebles
Superávit por Valuación de Valores
Déficit por Valuación de Valores
Resultado por Posición Monetaria de las Inv. en Instrumentos financieros para cobrar o vender
Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. en Instrumentos financieros para cobrar o vender
Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso por variaciones en las Tasas
Superávit/ Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo
Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo
Inversiones Permanentes
Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes
Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes
Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores
Resultado o Remanente del Ejercicio
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
Corrección por Reexpresión
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
Remediones por Beneficios Definidos a los Empleados
Participación Controladora
Participación No Controladora
Total Cuentas de Orden
Valores en Depósito
Valores en Custodia
Valores en Prenda
Bienes Embargados
Colateral de Seguros de garantía Financiera
Fondos en Administración
Fondos para Obligaciones Laborales en Administración
Fondos en Administración
Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas
Fideicomisos
Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración

Responsabilidades por Fianzas en Vigor
Fianzas en Vigor
(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento

Garantías de Recuperación
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas
Garantías de Recuperación por Seguros de Caución
(-) Participación a Reaseguradoras y Reafianzadoras de Garantías de Recuperación
(-) Por Fianzas Expedidas
(-) Por Seguros de Caución

Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación
Reclamaciones Recibidas
(-) Participación de Reclamaciones Recibidas

Reclamaciones Contingentes
Reclamaciones Contingentes
(-) Participación de Reclamaciones Contingentes

Reclamaciones Pagadas
Reclamaciones Pagadas
(-) Participación de Reclamaciones Pagadas

Reclamaciones Canceladas
Reclamaciones Canceladas del Ejercicio
(-) Participación de Reclamaciones Canceladas

Recuperación de Reclamaciones Pagadas
Recuperación de Reclamaciones Pagadas
(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas

Pérdida Fiscal por Amortizar

Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales

Cuentas de Registro
De Capital
Capital de Aportación Actualizado
Obligaciones Subordinadas Emitidas
Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados

De Registro Fiscal
Activo por Depreciar
Gastos por Amortizar
Ajuste por Actualización Fiscal
Resultado Fiscal
Utilidad Fiscal Neta por Distribuir

Diversos
Cuentas Incobrables
(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento
Compra de Coberturas Cambiarias
Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir
Sanciones Impuestas Pendientes de Pago
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida
Conceptos Diversos No Especificados

Operaciones con Productos Derivados
Adquisición de Contratos de Opciones
Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro
Adquisición de Swaps
Adquisición de Forwards
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo
Garantías Recibidas por Derivados
Garantías Recibidas por Reporto

2) Estado de Resultados

Primas Emitidas
Directo
Tomado
Primas Cedidas
Directo
Tomado
Primas De Retención
Directo
Tomado
Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor
Directo
Tomado
Primas de Retención Devengadas
Directo
Tomado
Costo Neto de Adquisición
Comisiones a Agentes
Compensaciones Adicionales a Agentes
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido
Directo
Tomado
Cobertura de Exceso de Pérdida
Directo
Tomado
Otros
Directo
Tomado
Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones
Pendientes de Cumplir
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir
Directo
Tomado
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional
Directo
Tomado

Reclamaciones
 Directo
 Tomado
Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No
Proporcional
 Directo
 Tomado
Utilidad (Pérdida) Técnica
Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas
 Reserva para Riesgos Catastróficos
 Reserva para Seguros Especializados
 Reserva de Contingencia
 Otras Reservas
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas
 Ingresos por Administración de Servicios Conexos
 Ingresos por Servicios Conexos
 Gastos por Servicios Análogos y Conexos
Utilidad (Pérdida) Bruta
Gastos de Operación Netos
 Gastos Administrativos y Operativos
 Remuneraciones y Prestaciones al Personal
 Depreciaciones y Amortizaciones
Utilidad (Pérdida) de la Operación
Resultado Integral de Financiamiento
 De Inversiones
 Por Venta de Inversiones
 Por Valuación de Inversiones
 Por Recargo sobre Primas
 Por Emisión de Instrumentos de Deuda
 Por Reaseguro Financiero
 Intereses por Créditos
Castigos preventivos por Importes Recuperables de Reaseguro
Castigos preventivos por riesgos crediticios
Otros
Resultado Cambiario
Resultado por Posición Monetaria
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad
Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas
Operaciones Discontinuas
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio

b) Balance General (C-2)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica del Balance General a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora
Balance General al de de 20
 EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)
 (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Activo		Pasivo	
Inversiones	_____	Reservas Técnicas	_____
Valores y Operaciones con Productos Derivados	_____	De Riesgos en Curso	_____
Valores	_____	Seguros de Vida	_____
Gubernamentales	_____	Seguros de Accidentes y Enfermedades	_____
Empresas Privadas. Tasa Conocida	_____	Seguros de Daños	_____
Empresas Privadas. Renta Variable	_____	Reafianzamiento Tomado	_____
Extranjeros	_____	De Fianzas en Vigor	_____
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	_____	Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	_____
(-) Deterioro de Valores	_____	Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	_____
Inversiones en Valores dados en Préstamo	_____	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de	_____
Valores Restringidos	_____	Ajuste Asignados a los Siniestros	_____
		Por Fondos en Administración	_____
		Por Primas en Depósito	_____
Operaciones con Productos Derivados	_____	Reserva de Contingencia	_____
Deudor por Reporto	_____	Reserva para Seguros Especializados	_____
Cartera de Crédito (Neto)	_____	Reserva de Riesgos Catastróficos	_____
Cartera de Crédito Vigente	_____	Reserva para Obligaciones Laborales	_____
Cartera de Crédito Vencida	_____	Acreeedores	_____
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	_____	Agentes y Ajustadores	_____
Inmuebles (Neto)	_____	Fondos en Administración de Pérdidas	_____
Inversiones para Obligaciones Laborales	_____	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por	_____
Efectivo y equivalentes de efectivo	_____	Pasivos Constituidos	_____
Caja y Bancos	_____	Diversos	_____
Deudores	_____	Reaseguradores y Reafianzadores	_____
		Instituciones de Seguros y Fianzas	_____
		Depósitos Retenidos	_____
		Otras Participaciones	_____
		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	_____
		Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable	_____
		(parte pasiva) al momento de la adquisición	_____
		Financiamientos Obtenidos	_____
		Emisión de Deuda	_____

Deudores			Financiamientos Obtenidos	
Por Primas			Emisión de Deuda	
Deudor por Prima por Subsidio Daños			Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal			Otros Títulos de Crédito	
Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas			Contratos de Reaseguro Financiero	
Agentes y Ajustadores			Otros Pasivos	
Documentos por Cobrar			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	
Deudores por Responsabilidades			Provisión para el Pago de Impuestos	
Otros			Otras Obligaciones	
(-) Estimación para Castigos			Créditos Diferidos	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)			Suma del Pasivo	
Instituciones de Seguros y Fianzas			Capital Contable	
Depósitos Retenidos			Capital Contribuido	
Importes Recuperables de Reaseguro			Capital o Fondo Social Pagado	
Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores			Capital o Fondo Social	
(-) Extranjeros			(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento			(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	
(-) Estimación para Castigos			(-) Acciones Propias Recompradas	
Inversiones Permanentes			Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
Subsidiarias			Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	
Asociadas			Capital Ganado	
Otras Inversiones Permanentes			Reservas	
Otros Activos			Legal	
Mobiliario y Equipo (Neto)			Para Adquisición de Acciones Propias	
Activos Adjudicados (Neto)			Otras	
Diversos			Superávit por Valuación	
Activos Amortizables (Netos)			Inversiones Permanentes	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)			Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	
			Resultado o Remanente del Ejercicio	
			Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	
			Remediones por Beneficios Definidos a los Empleados	
			Participación Controladora	
			Participación No Controladora	
Suma del Activo			Suma del Capital	
			Suma del Pasivo y Capital	

Orden

Valores en Depósito	_____
Fondos en Administración	_____
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
Garantías de Recuperación	_____
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
Reclamaciones Contingentes	_____
Reclamaciones Pagadas	_____
Reclamaciones Canceladas	_____
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	_____
Cuentas de Registro	_____
Operaciones con Productos Derivados	_____
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	_____
Garantías Recibidas por Derivados	_____
Garantías Recibidas por Reporto	_____

(2) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción II y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la “Participación Controladora” y la “Participación No Controladora”, asimismo se deberá incluir la información a que hace referencia los incisos I, II, III y IV de la Disposición 24.1.8 para lo cual se deberán incluir las siguientes leyendas:

“El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables”.

“El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

“Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica”: _____.

“Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____.”

“El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de _____”.

“Asimismo, el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicará para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los noventa días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de _____.”

(3) En caso de que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

“El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

c) Estado de resultados (C-3)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura del Estado de Resultados para efecto de lo señalado en el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora
 Estado de Resultados del de al de de 20
 EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
 (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Primas		
Emitidas		=====
(-) Cedidas		=====
De Retención		=====
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		=====
Primas de Retención Devengadas		=====
(-) Costo Neto de Adquisición		=====
Comisiones a Agentes		=====
Compensaciones Adicionales a Agentes		=====
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		=====
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido		=====
Cobertura de Exceso de Pérdida		=====
Otros		=====
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		=====
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		=====
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		=====
Reclamaciones		=====
Utilidad (Pérdida) Técnica		=====
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		=====
Reserva para Riesgos Catastróficos		=====
Reserva para Seguros Especializados		=====
Reserva de Contingencia		=====
Otras Reservas		=====
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		=====
Utilidad (Pérdida) Bruta		=====
(-) Gastos de Operación Netos		=====
Gastos Administrativos y Operativos		=====
Remuneraciones y Prestaciones al Personal		=====
Depreciaciones y Amortizaciones		=====
Utilidad (Pérdida) de la Operación		=====
Resultado Integral de Financiamiento		=====
De Inversiones		=====
Por Venta de Inversiones		=====
Por Valuación de Inversiones		=====
Por Recargo sobre Primas		=====
Por Emisión de Instrumentos de Deuda		=====
Por Reaseguro Financiero		=====
Intereses cobrados por créditos otorgados		=====
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro		=====
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios		=====
Otros		=====
Resultado Cambiario		=====
(-) Resultado por Posición Monetaria		=====
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		=====
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		=====
(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad		=====
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		=====
Operaciones Discontinuas		=====
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		=====
Participación Controladora		=====
Participación No Controladora		=====

En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción III y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Estado de Resultados Consolidado, se deberán incorporar los renglones de "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

d) Estado de Flujos de Efectivo (C-4)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Objetivo y alcance

(2) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Flujos de Efectivo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o de las Sociedades Controladoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio, y a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Flujos de Efectivo

(3) El estado de Flujos de Efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o Sociedades Controladoras para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos Flujos de Efectivo para cubrir sus necesidades.

(4) Cuando el estado de Flujos de Efectivo se usa juntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- 1) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- 2) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

(5) Asimismo, el estado de Flujos de Efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

(6) El estado de Flujos de Efectivo le permite a las Instituciones y Sociedades Mutualistas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

(7) La información histórica sobre Flujos de Efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de Flujos de Efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los Flujos de Efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y Flujos de Efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Normas de presentación**Consideraciones generales**

(8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben excluir del estado de Flujos de Efectivo todas las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo. Por ejemplo:

- 1) Conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- 2) Adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- 3) Pagos en acciones a los empleados, y
- 4) Operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de Flujos de Efectivo

(9) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben clasificar y presentar los Flujos de Efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

(10) La estructura del estado de Flujos de Efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Actividades de operación;
- 2) Actividades de inversión;
- 3) Actividades de financiamiento;
- 4) Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- 7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

1) Actividades de operación:

(11) Los Flujos de Efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de Flujos de Efectivo por actividades de operación son:

- 1.1) Pagos por la adquisición de inversiones en valores;
- 1.2) Pagos de primas por la adquisición de opciones;
- 1.3) Cobros de primas por la venta de opciones;
- 1.4) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- 1.5) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de Créditos;
- 1.6) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- 1.7) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto;
- 1.8) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- 1.9) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo;
- 1.10) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio C-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - ii. Cuentas de margen;
 - iii. Inversiones en valores, y
 - iv. deudores por reporto.

- 1.11) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio C-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - i. acreedores por reporto, y
 - ii. obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- 1.12) Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado;
- 1.13) Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas;
- 1.14) Pagos y cobros, según corresponda, de Comisiones o Compensaciones Directas y gastos asociados a la emisión de pólizas de las Instituciones;
- 1.15) Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores;
- 1.16) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados;
- 1.17) Cobros por la venta de Bienes Adjudicados;
- 1.18) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación;
- 1.19) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- 1.20) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- 1.21) Pagos de impuestos a la utilidad;
- 1.22) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones);

(12) **Impuestos a la utilidad.**- Los Flujos de Efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

2) **Actividades de inversión:**

(13) Los Flujos de Efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y Flujos de Efectivo en el futuro.

(14) Los Flujos de Efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- 2.1) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.2) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.3) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas;
- 2.4) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas;
- 2.5) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes;
- 2.6) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes;
- 2.7) Cobros de dividendos en efectivo;
- 2.8) Pagos por la adquisición de activos intangibles;
- 2.9) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta;
- 2.10) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración;
- 2.11) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración;
- 2.12) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;
- 2.13) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;

(15) **Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas.** - Los Flujos de Efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de Flujos de Efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los Flujos de Efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

(16) **Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios.**- Los Flujos de Efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los Flujos de Efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

(17) Los Flujos de Efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

(18) Los Flujos de Efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

3) Actividades de financiamiento:

(19) Los Flujos de Efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

(20) Los Flujos de Efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

3.1) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;

3.2) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;

3.3) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital;

3.4) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital;

4) Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo:

(21) Después de clasificar los Flujos de Efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo:

(22) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente:

5.1) Los efectos por conversión a que hace referencia el apartado “conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe”, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo, de una operación extranjera;

5.2) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el apartado “conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera”, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet;

5.3) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su Valor Razonable, y

5.4) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los Flujos de Efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo:

(23) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo:

(24) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo.

Consideraciones adicionales

(25) **Instrumentos financieros con fines de cobertura.** - Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los Flujos de Efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los Flujos de Efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de Flujos de Efectivo

(26) Para determinar y presentar los Flujos de Efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(27) Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- 1) Partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- 2) Cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del Balance General de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), préstamos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- 3) Los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(28) Instituciones y Sociedades Mutualistas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los Flujos de Efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de Flujos de Efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

(29) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- 2) Al saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la página de internet referida, y

- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de internet mencionada.

(30) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre de periodo actual, que publique el Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- 2) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la página de internet mencionada.

(31) Para la conversión de los Flujos de Efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los Flujos de Efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

(32) El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el inciso b) del apartado "efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los Flujos de Efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera

(33) Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, a la fecha de cierre.

(34) Los Flujos de Efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de internet.

(35) La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son Flujos de Efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de Flujos de Efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los Flujos de Efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

(36) Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(37) En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de Flujos de Efectivo a valores nominales. Dichos Flujos de Efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(38) Cuando el entorno de Instituciones y Sociedades Mutualistas haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

(39) En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de Flujos de Efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de Flujos de Efectivo consolidado

(40) En la elaboración del estado de Flujos de Efectivo consolidado, deben eliminarse los Flujos de Efectivo que ocurrieron en el periodo entre las Instituciones y Sociedades Mutualistas que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los Flujos de Efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

(41) En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los Flujos de Efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de Flujos de Efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Resultado neto

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$	
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"	
Estimación para Castigo o difícil cobro	"	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"	
Depreciaciones y amortizaciones	"	
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"	
Provisiones	"	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"	
Operaciones discontinuadas	"	\$

Actividades de operación

Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"

Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	
Cambio en deudores	
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	
Cambio en Bienes Adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
	<hr/>
<u>Actividades de inversión</u>	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
	<hr/>
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
	<hr/>
<u>Incremento o disminución neta de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$
	<hr/> <hr/>

(42) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción V y 38.1.8. Fracción III, inciso e), en el caso del Estado de Flujos de Efectivo, se deberán incluir las siguientes leyendas:

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

e) **Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio (C-5)**

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Cambios en el Capital Contable a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Antecedentes

(2) La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de Cambios en el capital contable.

Objetivo y alcance

(3) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, los cuales deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades antes citadas, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Cambios en el capital contable

(4) El estado de Cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante un periodo determinado.

(5) Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades ya citadas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral.

(6) El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de Cambios en el capital contable

(7) En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

(8) **Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.** - Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- 1) Suscripción de acciones;
- 2) Capitalización de utilidades;
- 3) Constitución de reservas;
- 4) Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- 5) Pago de dividendos.

(9) **Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.**- Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando los Cambios en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

- 1) Resultado por valuación de inversiones en instrumentos financieros para cobrar o vender;
- 2) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 3) Efecto acumulado por conversión, y
- 4) Resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(10) El estado de Cambios en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- 1) Capital o fondo social pagado;
- 2) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- 3) Prima en venta de acciones;
- 4) Obligaciones subordinadas en circulación;
- 5) Reservas de capital;
- 6) Resultado de ejercicios anteriores;
- 7) Resultado por valuación de inversiones en instrumentos financieros para cobrar o vender;
- 8) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 9) Efecto acumulado por conversión;
- 10) Resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- 11) Resultado neto.

Presentación del estado de Cambios en el capital contable

(11) Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de Cambios en el capital contable, sin embargo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de Cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de Cambios en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de Cambios en el capital contable

(12) Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la estructura del estado de Cambios en el capital contable, ya citados, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- 1) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios. - Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo de "movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios" del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados, y
- 2) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral. - Se deberán separar de acuerdo con el evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo de "movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral" del presente criterio.

Consideraciones generales

(13) El estado de Cambios en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

(14) Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de Cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ AL 31 DE DICIEMBRE DE ____

CIFRAS EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Concepto	Capital contribuido			Capital Ganado							Total capital contable
	Capital o Fondo Social pagado	Obligaciones Subordinadas de conversión	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Inversiones Permanentes	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	Remediones por Beneficios Definidos a los Empleados	Superávit o Déficit por Valuación	
							Participación en Otras Cuentas de Capital Contable	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	Remediones por Beneficios Definidos a los Empleados	De Inversiones	
Saldo al 31 de diciembre de _____											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de Reservas											
Pago de dividendos											
Traspaso de resultados de ejercicios anteriores											
Otros											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
Resultado del Ejercicio											
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
Resultado por tenencia de activos no monetarios											
Remediones por Beneficios Definidos a los Empleados											
Otros											
Total											
Saldo al 31 de diciembre de _____											

(15) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción IV y 38.1.8. Fracción III, inciso e), para el Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

(16) Los estados financieros, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.

(17) De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

- 1) Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
- 2) Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo; no obstante, se haya presentado en tiempo y forma.

f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6)

(1) Para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere el Capítulo 25.1 de las presentes Disposiciones, dichas sociedades deberán apegarse en la estructura de los mismos a lo establecido en los criterios C-1 Catálogo mínimo, C-2 Balance general, C-3 Estado de resultados, C-4 Estado de flujo de efectivo y C-5 Estado de cambios en el capital contable, del presente Anexo, y en atención a la Disposición 25.1.2 deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados las leyendas que en dicha Disposición se mencionan.

REGLAS de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYOS A LOS SECTORES AGROPECUARIO,
FORESTAL, PESQUERO, ALIMENTARIO Y RURAL****INDICE**

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. LINEAMIENTOS
 - 3.1. PROGRAMA
 - 3.1.1. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA
 - 3.1.1.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.1.3. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.1.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.2. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
 - 3.1.2.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.2.3. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.2.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.3. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE
 - 3.1.3.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 3.1.3.3. POBLACIÓN OBJETIVO
 - 3.1.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.4. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 3.1.5.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5.3. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1, 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.6. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 3.1.7.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7.3. MECÁNICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.8. PARTICIPANTES
 - 3.1.8.1. EJECUTORES
 - 3.1.8.2. INSTANCIAS NORMATIVAS
4. OPERACION
 - 4.1. PROCESO
 - 4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS
 - 4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES
 - 4.2.1. DE APLICACION GENERAL
 - 4.2.2. RESPONSABILIDADES
 - 4.2.3. SUPERVISIÓN

- 4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL
- 4.4. EJECUCION
 - 4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS
 - 4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO
 - 4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS
- 5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - 5.1. INTEGRACION DE PADRONES
 - 5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD
- 6. EVALUACION
 - 6.1. INTERNA
 - 6.2. EXTERNA
- 7. TRANSPARENCIA
 - 7.1. DIFUSION
 - 7.2. CONTRALORIA SOCIAL
- 8. QUEJAS Y DENUNCIAS
 - 8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES
 - 8.1.1. MECANISMO
 - 8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS
 - 8.1.3. CANALES

TRANSITORIOS

RELACION DE ANEXOS:

- ANEXO 1** AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- ANEXO 2** REPORTE DE LA APLICACION DE CREDITO Y SEGUIMIENTO
- ANEXO 3** SOLICITUD DE APOYO
- ANEXO 3 A** PRESUPUESTO PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
- ANEXO 3 B** TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION
- ANEXO 3 C** DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO
- ANEXO 3 D** PLAN DE ASESORIA
- ANEXO 3 E** ESTANCIAS DE CAPACITACION
- ANEXO 4** RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES
- ANEXO 5** ACTA DE ENTREGA-RECEPCION Y REPORTE DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
- ANEXO 6** DECLARATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL
- ANEXO 7** INDICADORES
- ANEXO 8** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS
- ANEXO 9** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS DE TASA DE INTERES Y PRECIO DE SERVICIO DE GARANTÍA.
- ANEXO 10** DEFINICIONES
- ANEXO 11** REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA
- ANEXO 12** TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION
- ANEXO 13** UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS

1. INTRODUCCION

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

Los fideicomisos que integran FIRA destinarán recursos a cada uno de los apoyos que comprenden estas Reglas de Operación, los cuales podrán ser redistribuidos entre cada uno de ellos en función de la demanda que se observe. En el presente documento se establece la forma en que operarán los diversos apoyos de los fideicomisos que integran FIRA (FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA).

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito lograr una mayor inclusión financiera de los productores, buscando facilitar su acceso al financiamiento formal; fomentar el incremento en la productividad, eficiencia y rentabilidad de sus empresas, y propiciar el desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación son los siguientes:

A. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA.

B. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.

C. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.

Las presentes Reglas de Operación se sujetan a la normativa aprobada por los Comités Técnicos de FIRA y a la contenida en las disposiciones, manuales y procedimientos de operación expedidos por los Fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los Intermediarios Financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Vínculo con la Matriz de Indicadores para Resultados

Los avances y resultados que se obtengan de la operación de los apoyos incluidos en las presentes Reglas de Operación se medirán con los indicadores estratégicos y de gestión diseñados para tal efecto.

Alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024. En particular, en los ejes I. Política y Gobierno y II. Política Social, buscando erradicar el dispendio de recursos, reorientándolos en la medida de lo posible a programas y proyectos regionales de alto impacto social, económico, de innovación tecnológica, con enfoque de integración de redes, desarrollo sostenible y comercio justo, que coadyuven a la generación de empleos dignos y el fomento del arraigo de los productores en sus lugares de origen. Adicionalmente, contribuyendo al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro mediante apoyos a jóvenes estudiantes o recién egresados para capacitarlos e insertarlos al ámbito laboral a través de estancias; y finalmente, en el eje III. Economía, incidiendo en la reactivación económica mediante mecanismos que faciliten el acceso al crédito formal a las pequeñas y medianas empresas, principalmente en regiones prioritarias y rurales.

Alineación con el Programa Institucional 2020-2024

Las presentes Reglas están orientadas al cumplimiento de los Objetivos Prioritarios, Estrategias Institucionales y acciones específicas contenidas en el Programa Institucional para el periodo 2020 – 2024, que a través de diversos apoyos tales como capacitación, asesoría, consultoría, apoyos al precio del servicio de garantía y para reducción de costos financieros, tecnologías informáticas de asesoría a productores, apoyos para innovación en inclusión financiera, productividad y medio ambiente, apoyos para facilitar la proveduría de servicios financieros en el sector rural y apoyos para certificaciones, entre otros, se busca propiciar una mayor inclusión financiera de la población objetivo, promover el incremento en la productividad y eficiencia de las empresas de los productores y, de manera paralela, contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural responsable y sostenible.

2. OBJETIVOS

Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala, así como promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo, y contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

3. LINEAMIENTOS

La entrega de los apoyos siempre deberá atender los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y equidad a fin de contribuir a evitar acciones que pudieran generar presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura nacional, excepto los servicios de capacitación y misiones comerciales o tecnológicas que también pueden llevarse a cabo en el extranjero.

Los solicitantes de los apoyos a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán identificarse mediante la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el caso de personas morales o la Clave Única de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas.

FIRA podrá verificar los presupuestos y cotizaciones que presenten los solicitantes, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado que corresponda, así como la relación de beneficiarios y los comprobantes de gastos realizados. De ser necesario, FIRA podrá solicitar información adicional para mayor soporte al dictamen de la solicitud de que se trate.

No se autorizarán apoyos a los solicitantes, personas físicas o morales, que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de los fideicomisos que integran FIRA, o participado como socios o como miembros de los órganos de administración de Intermediarios Financieros que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de tales fideicomisos.

No será elegible de apoyo la contratación de servicios especializados entre los prestadores respectivos (proveedores) y las personas físicas y/o morales solicitantes, cuyos socios y/o directivos sean comunes, así como en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad.

La cuota de inscripción de los servicios de capacitación podrá ser elegible de apoyo, cuando esté considerada en el presupuesto de quien proporcione los servicios, debiendo ser Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's), Intermediarios Financieros, Agentes de Cambio Tecnológico o Prestadores Externos de Servicios Especializados previamente registrados por FIRA.

Los solicitantes deben otorgar poder y autorización a FIRA para que, a través de la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre que dicho solicitante no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo 1 "Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo y cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 32-D del código fiscal de la federación" de las presentes Reglas de Operación.

Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales (SAT), así como en materia de seguridad social (IMSS) y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT).

Los eventos de capacitación a los que se refieren las presentes Reglas, serán desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA, y en caso de que la oferta de servicios solicitados no esté disponible podrán realizarse por proveedores externos.

Los eventos de capacitación elegibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de lograr una mayor inclusión financiera e incrementar la productividad y eficiencia de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, así como incentivar el desarrollo responsable y sostenible de sus proyectos productivos. Considerando los términos de referencia (Anexo 12); así como los eventos que FIRA publique en su página de Internet.

Las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y con todos los requisitos establecidos, se atenderán de acuerdo al orden cronológico de su presentación, y en función de la disponibilidad presupuestal de recursos.

Las solicitudes de Organizaciones Nacionales y Sistemas Productos Nacionales, serán atendidas por FIRA previa presentación del plan anual de trabajo que considere el desarrollo de proyectos productivos elegibles de recibir los apoyos que otorga FIRA, eventos para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización, con el fin de establecer prioridades de atención conforme a su elegibilidad y disponibilidad de recursos. En estos casos, los solicitantes de apoyos para eventos de capacitación deberán informar, en el ejercicio siguiente en el que se les haya apoyado, de aquellos proyectos en los que sus agremiados hubiesen obtenido financiamiento, fondeo o garantía FIRA, bajo los compromisos acordados en el plan anual de trabajo presentado y considerando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, específicamente lo relacionado con la orientación de los apoyos a programas y proyectos regionales de alto impacto social, económico y tecnológico, en su caso FIRA no autorizará nuevos eventos de capacitación. Los apoyos de este Programa no pueden ser utilizados para fines políticos.

Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que sean requeridos para la prestación de los Servicios de Formulación, Evaluación, y Gestión de Proyectos, así como el Seguimiento y Supervisión de Crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

Así mismo los Prestadores Externos de Servicios Especializados que desarrollen funciones de Capacitación en la modalidad "Nacional", Asesoría o Consultoría deberán estar registrados en FIRA.

En esos casos deberán presentar la información requerida en el Anexo 11, publicándose la relación de Prestadores Externos de Servicios Especializados en el portal de FIRA en Internet.

Para el caso de eventos de capacitación que se ofertan al público en general, tales como Foros, Congresos, Seminarios, Cursos o Talleres, entre otros, en los que exista interés por parte de FIRA de apoyar a sus clientes actuales y/o potenciales para que participen en estos eventos, los proveedores de servicios deberán ser incluidos en el directorio de instituciones capacitadoras de FIRA. En estos casos se podrá cubrir el rubro de Inscripción establecido por la organización, empresa o entidad que coordina este tipo de eventos y no se exigirá el registro de los ponentes o capacitadores siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la instancia facultada de autorización inmediata superior, basado en la relevancia e impacto potencial que represente el evento para el impulso de proyectos productivos y/o de financiamiento.

De manera excepcional, los apoyos contenidos en las presentes reglas, podrán ser modificados en sus condiciones establecidas, o bien se podrán incluir nuevos apoyos, lo cual estará sujeto a la autorización de los Comités Técnicos de FIRA.

3.1. PROGRAMA

3.1.1. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA

3.1.1.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

- a. Diseñar productos financieros que se adapten a las necesidades de los productores para incrementar la inclusión financiera, particularmente la de grupos vulnerables y mujeres.
- b. Fortalecer los canales a través de los cuales se ofrecen los servicios financieros a los productores.
- c. Abatir las barreras de información y falta de colateral respecto a los productores.
- d. Incentivar entre los productores el uso de servicios financieros para la gestión de riesgos.
- e. Impulsar entre los intermediarios financieros la protección y educación financiera del usuario de los servicios financieros.

3.1.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Incrementar la base de sujetos de crédito, para su inserción al financiamiento.
- b. Dotar a la población objetivo de los conocimientos necesarios para la formación de sujetos de crédito y estructuración de proyectos, con el fin de que desarrollen sus empresas, en función de la calidad de sus recursos, procesos y buenas prácticas empresariales.
- c. Contribuir al desarrollo de la oferta de servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural para facilitar el acceso al crédito formal a la población objetivo de FIRA.
- d. Inducir el fortalecimiento de acreditados en operación directa, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y el uso de esquemas integrales de administración de riesgos.

3.1.1.3. POBLACION OBJETIVO

3.1.1.3.1. Población objetivo

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA.

Adicionalmente, serán elegibles acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participan en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía.

3.1.1.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles.

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.1.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.1.4.1. Apoyos para personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA; así como los Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores:

Servicios de Capacitación

a. Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico

- Realización dentro del territorio nacional de eventos de promoción de programas, servicios y apoyos de FIRA, de los Intermediarios Financieros y de otras entidades que atienden a la población objetivo de FIRA, así como temática relacionada con innovaciones y transferencia de tecnologías. También están incluidos los eventos solicitados por las Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores, los Sistemas Productos Nacionales, los Organismos Promotores, los planes de las organizaciones y empresas de los productores y temas relacionados con la Contraloría Social, entre otros.

b. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Determinar la figura de organización legal más adecuada para los productores, con base en aspectos legales, fiscales y contables y para la organización de productores de la población objetivo con potencial para ser sujetos de crédito.
- Educación Financiera: elementos relacionados con la obtención, operación y cumplimiento de obligaciones del financiamiento; las opciones disponibles para acceder al crédito y ejecutar esquemas para su masificación, así como temas relacionados con el ahorro, seguros y fondos de garantía, entre otros.
- Para la organización de productores de la población elegible con potencial para ser sujetos de crédito. FIRA podrá proporcionar este servicio en sus CDT's, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores Externos de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.
- Para la realización de diagnósticos, de planes estratégicos y de negocio, de contabilidad, y de requerimientos fiscales, legales, laborales, administrativos, financieros.
- Para la evaluación integral de la empresa, la elaboración del proyecto productivo, y el plan básico de negocio, que permita el acceso a fuentes de financiamiento formal.
- Para adquirir conocimientos sobre mecanismos para administración de proyectos y de riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales o de otro tipo.
- Para capacitación de personas físicas para que puedan operar los sistemas, plataformas tecnológicas, administración de procesos, transacciones y otros aspectos relacionados con el control de correspondientes.

c. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para fortalecer las competencias de prestadores externos de servicios especializados, a través de adquirir o actualizar conocimientos y habilidades que identifiquen, promuevan e induzcan la organización de productores y su formación como sujetos de crédito; así como el conocimiento y capacitación en formulación, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos, servicios financieros en sus diferentes modalidades y mecanismos para la administración de proyectos y riesgos, esquemas de financiamiento y/u otros a través de los cuales puedan incidir en el incremento de la inclusión financiera.

- Para la formación de asesores técnicos que atiendan en campo las líneas de producción prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes, que contribuyan en los procesos de inclusión financiera.

d. Estancias de Capacitación

- Para desarrollar capacidades y competencias en aspectos productivos, técnicos, esquemas de negocio y de financiamiento, de egresados y estudiantes del último año, de Instituciones de Educación Superior, en carreras vinculadas a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, mediante estancias de capacitación. Éstas podrán realizarse en empresas, organizaciones, intermediarios financieros, prestadores externos de servicios especializados, instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico, agentes de cambio tecnológico y entidades o instituciones públicas.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para que asesores técnicos organicen productores, en las vertientes de transferencia de tecnología; educación financiera; desarrollo y operación de esquemas organizativos y tecnológicos, y modelos de negocio, entre otros. Lo anterior tomará como punto de partida los resultados del mapeo o diagnóstico de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio, con base en el resultado del diagnóstico o mapeo de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

c. Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales

- Para la formación, gestión, trámite y registro de figuras legales; así como para modificaciones relacionadas con actas constitutivas y poderes notariales.
- En el caso de grupos de productores no constituidos formalmente, la solicitud podrá ser presentada por la(s) persona(s) que en el proceso de constitución de una figura legal sea(n) nombrada(s) para protocolizar el acta constitutiva, a quien(es) se le(s) realizará el reembolso del apoyo, o bien, se podrá realizar el pago directo al proveedor del servicio jurídico por el proceso de registro o modificación de la figura legal, sin que se requiera que este proveedor se encuentre registrado.
- En el caso de que se requiera la participación de un prestador externo de servicios especializados registrado con FIRA, éste podrá presentar la facturación por el proceso de constitución legal, considerando, en su caso, gastos de coordinación hasta por un 15% del costo directo del registro o modificación de la figura legal.

Servicios de Consultoría

a. Consultoría

- Para la elaboración de diagnósticos enfocados al diseño e implementación de modelos de negocio y/o de organización y financiamiento, y otros que incidan en facilitar el acceso al financiamiento formal.
- Para la investigación y el desarrollo de mercados, la realización de estudios de mercado, de estrategias de mercadotecnia y/o de promoción, y la contratación de servicios de información especializada, así como actividades que permitan coadyuvar en la identificación y estructuración de proyectos de impacto regional tales como programas de desarrollo de proveedores, entre otros.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores**a. Información y asesoría para productores**

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que paguen tecnologías que les permitan acceder y/o comparar servicios financieros.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en la inclusión financiera de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores que les permitan acceder y/o comparar servicios financieros, que incidan en la inclusión financiera de la población objetivo.
- Para empresas que desarrollen plataformas de servicios digitales en aspectos de trazabilidad de los productos y/o comercialización de insumos y/o productos, en beneficio de los productores de los sectores objetivo.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente**a. Innovación en Inclusión Financiera**

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la inclusión financiera.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la inclusión financiera.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos**a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos**

- Para la formulación y gestión de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa; así como para el primer crédito de capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente señalados. La gestión debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

3.1.1.4.2. Apoyos para acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participan en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía:

Servicios de Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para dar a conocer a los acreditados en operación directa (AOD), Empresas Parafinancieras (EP), Empresas Masificadoras de Crédito (EMC) y Entidades Financieras (EF), programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA, así como otras herramientas, habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar y fortalecer sus capacidades relacionadas con la estructuración y evaluación de proyectos, así como capacitación en promoción y venta de productos y servicios de FIRA y/o de los acreditados en operación directa, EP, EMC y/o EF, incluyendo capacitación en la operación de sistemas, plataformas tecnológicas, administración de procesos, transacciones y otros aspectos relacionados con el control de corresponsales.
- Para que los AOD, EP, EMC y EF, certifiquen competencias de sus ejecutivos y operadores, relacionadas con el proceso de crédito; para que diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural, así como aquellas para iniciar o mejorar la operación con Sociedades de Información Crediticia.

Servicios de Consultoría

- Para que los AOD, EP y EF, contraten servicios para la elaboración de diagnóstico, plan estratégico, plan de fortalecimiento operativo, financiero, de negocio y de mercadotecnia; diseño y desarrollo de productos financieros, fortalecimiento de gobierno corporativo, manuales, metodologías de crédito, PDC, sistemas de administración integral de riesgos y desarrollo de infraestructura electrónica que permita realizar transacciones financieras eficientes.
- Para que acreditados no bancarios en operación directa contraten servicio de calificación de riesgo de crédito corporativo y/o administrador de activos financieros, con las calificadoras autorizadas por la CNBV.
- Para sufragar costos derivados de la instrumentación de vehículos definidos en la Ley del Mercado de Valores, tales como la bursatilización de la cartera, entre otros. Para acreditados no bancarios en operación directa y/o instrumentos que cuenten con algún producto autorizado por los Comités Técnicos de FIRA.
- En el caso de EP y EMC se deberá elaborar un diagnóstico y plan de fortalecimiento para su conversión a Entidad Financiera, para la contratación del sistema de información de acreditados, con alguna de las sociedades crediticias autorizadas por la CNBV.

Para facilitar la proveeduría de servicios financieros en el sector rural**a. Tecnologías informáticas para ampliar la cobertura de servicios financieros**

- Para acreditados en operación directa, incluyendo Intermediarios Financieros en Desarrollo e intermediarios que operan a través del esquema de Servicios financieros a IFNB mediante Intermediarios Financieros en operación directa.
- Para renta de sistemas de información, tecnologías informáticas, aplicaciones, licencias, adquisición de infraestructura tecnológica o cualquier otro concepto, que permitan hacer eficientes transacciones financieras, facilitando la proveeduría de servicios financieros en el medio rural.

b. Apertura de Corresponsales

- Apoyo a los acreditados que operen en forma directa con FIRA e intermediarios financieros en desarrollo, autorizados por las autoridades financieras para establecer corresponsales, podrán recibir apoyo para el desarrollo de sistemas o plataforma tecnológica para administrar procesos, transacciones y control de los corresponsales, para el equipamiento en los conceptos siguientes: Adquisición de dispositivo de comunicación satelital, escáner, antena, equipo de comunicación, lector de código de barras, terminal corresponsal y cliente, computadora y otros accesorios y tecnologías necesarias para establecer el corresponsal.
- El corresponsal podrá ser contratado por un administrador de redes por cuenta y orden de un acreditado en operación directa o un intermediario financiero en desarrollo.
- No serán elegibles los solicitantes que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal.

Reducción de costos financieros (tasa de interés)

Para los productores que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros o EP o EMC o EF, con fondeo de FIRA, en lo correspondiente a los programas: Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales, Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria, Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF), Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios y Programa Emergente para la Atención de la Contingencia por Coronavirus, conforme a los criterios que establezca FIRA.

- a. Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales.
Créditos elegibles: Todas las operaciones que se descuenten con FIRA, por toda la vigencia del crédito.
- b. Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria.
Créditos elegibles: Créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.
- c. Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF).
Créditos elegibles: Operaciones de crédito otorgadas por intermediarios financieros que participen en el PROAF y que hayan sido fondeadas por FIRA directa o indirectamente, para créditos de capital de trabajo e inversión fija en conceptos de inversión elegibles para el servicio de garantía FEGA.

- d. Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.

Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

- e. Programa Emergente para la Atención de la Contingencia por Coronavirus.

Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija. El apoyo se otorgará por un plazo de al menos de 3 meses y hasta por el primer año de vigencia del crédito.

Para determinar el monto de los apoyos se creará al momento del descuento, una provisión de recursos calculando los importes de los apoyos en tasa de interés respectivos que se otorgarán de acuerdo con la temporalidad establecida para cada modalidad de apoyo en tasa, conforme a su calendario de amortizaciones.

No serán elegibles de apoyo en tasa las operaciones de microcrédito, factoraje, ni créditos con garantías líquidas mayores al 50%, o créditos estructurados que no correspondan a la actividad primaria ni créditos quirografarios o para reestructuración de pasivos.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

El apoyo se entregará al acreditado final en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno del crédito. A fin de asegurar que se reciba el beneficio y fomentar la transparencia, el monto del apoyo se otorgará directamente por FIRA a los acreditados finales en la cuenta bancaria que éstos designen.

Para el caso de los apoyos cuyo destinatario sea el acreditado, los acreditados en operación directa tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la fecha de liberación del apoyo, para manifestar el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

El pago del apoyo con destinatario acreditado final se realizará cuando los acreditados en operación directa registren el monto de participación actualizado de cada uno de los acreditados finales y manifiesten el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado final. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

Para los apoyos en los que por falta de información no se puedan pagar, se podrá hacer la cancelación total del apoyo.

Si los intermediarios financieros identifican que se realizó un pago en forma errónea debido a que se proporcionó información incorrecta a FIRA, serán responsables de gestionar la recuperación del apoyo y no se podrá sustituir el beneficiario.

Para todo lo no expresamente previsto en las presentes reglas se aplicará lo establecido en la normativa vigente de FIRA.

Precio del Servicio de Garantía:

Este apoyo aplica a los créditos nuevos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija cubiertos con garantía FEGA.

FIRA podrá establecer el porcentaje del apoyo al Precio de Servicio de Garantía, el monto máximo de crédito elegible y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos.

La elegibilidad de este apoyo se determina al momento de disponer el Servicio de Garantía FEGA, considerando el monto a disponer y segundas ministraciones automáticas registradas en los sistemas de FIRA.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

Quedan excluidos de este apoyo los casos de reestructuraciones de pasivos.

El apoyo se calcula y reserva al momento de registro de la garantía FEGA y se otorga para toda la vigencia del crédito en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno. El monto del apoyo se otorgará directamente a los acreditados o acreditados finales en la cuenta bancaria que éstos designen.

Para el caso de los apoyos cuyo destinatario sea el acreditado, los acreditados en operación directa tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la fecha de liberación del apoyo, para manifestar el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

El pago del apoyo con destinatario acreditado final se realizará cuando los acreditados en operación directa registren el monto de participación actualizado de cada uno de los acreditados finales y manifiesten el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado final. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

Para los apoyos en los que por falta de información no se puedan pagar, se podrá hacer la cancelación total del apoyo.

Si los acreditados en operación directa identifican que se realizó un pago en forma errónea debido a que se proporcionó información incorrecta a FIRA, serán responsables de gestionar la recuperación del apoyo y no se podrá sustituir el beneficiario.

3.1.2. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

3.1.2.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

- a. Ampliar las capacidades gerenciales y técnicas de los productores.
- b. Ampliar la capitalización productiva y el uso de tecnologías de los productores.
- c. Impulsar la desconcentración de la producción y exportación agroalimentaria.
- d. Apoyar el desarrollo de infraestructura y logística para una mejor distribución y comercialización de la producción agroalimentaria.

3.1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Fortalecer las competencias productivas, tecnológicas, financieras y empresariales de los productores mediante mejoras tecnológicas, formación de recurso humano, eficiencia en procesos administrativos, contables, comercialización y mercadotecnia.

b. Desarrollo y fortalecimiento de Prestadores Externos de Servicios Especializados y Agentes de Cambio Tecnológico privados, para atender a las empresas y organizaciones de productores.

c. Integrar a productores y sus empresas en alianzas estratégicas para fortalecer su participación en las redes de valor y el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

3.1.2.3. POBLACION OBJETIVO

3.1.2.3.1. Población objetivo

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural que puedan ser o ya sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, cuyo monto de crédito y/o garantía FIRA sea de hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

Adicionalmente, serán elegibles de apoyo sin considerar el límite de 4 millones de UDIS en monto de crédito y/o garantía FIRA por acreditado final, aquellas empresas, comercializadoras u otras entidades que participen en esquemas de desarrollo de proveedores, o que apoyen la integración de los productores a las redes de valor.

3.1.2.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.2.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Servicios de Capacitación

a. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para obtener conocimientos relacionados con las características del producto y las condiciones que demanda el mercado objetivo.
- Para la actualización de productores, y personal de empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, en temas relacionados con tecnología y mejoras en procesos de acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

- Para adquirir y aplicar conocimientos relativos al desarrollo de redes de valor, esquemas de desarrollo de proveedores, tendencias de consumidores, aspectos legales, contables, fiscales y portafolio de proveedores de estos servicios, desarrollo de la infraestructura comercial, logística de acceso a nuevos mercados e identificación de oportunidades de negocio.
 - Para documentar y difundir casos de éxito; desarrollar modelos replicables de éxito; participar o realizar encuentros empresariales y mesas de negocios; para ampliar y replicar las experiencias exitosas, derivadas de la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores. Estos servicios podrán realizarse a iniciativa de FIRA.
 - Para el fortalecimiento de las competencias técnico productivas de los productores a través de la inducción de la adopción tecnológica, así como mejoras administrativas, formación empresarial y otras que impacten en el incremento de la productividad y rentabilidad de sus empresas.
- b. Estancias de capacitación**
- Para adquirir conocimientos y habilidades en nuevas tecnologías y procesos, a través de estancias de capacitación en empresas, organizaciones, Intermediarios Financieros, Prestadores Externos de Servicios Especializados, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Centros de Desarrollo Tecnológico y Entidades o Instituciones Públicas.
- c. Eventos de Demostración**
- Para eventos de demostración de tecnologías de interés para la población objetivo con resultados sobresalientes que estén utilizando otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- d. Misiones Comerciales o Tecnológicas Nacionales o en el Extranjero**
- Para que productores y/o prestadores de servicios participen en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.
 - Para participar en misiones comerciales, ferias y exposiciones, que permitan a la población objetivo promover sus productos en mercados nacionales e internacionales.
- e. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados**
- Para fortalecer las competencias de prestadores externos de servicios especializados que atiendan en campo las líneas de producción prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes.
 - Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de tecnologías para mejorar los procesos productivos para incrementar la productividad y rentabilidad de los proyectos productivos y de financiamiento que están asesorando o que se pretende que atiendan.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para mejorar la tecnología y eficiencia en el uso de los recursos, incrementar la producción, mejorar la calidad de productos, implementar controles productivos-administrativos, y establecer unidades de transferencia de tecnología y otras que mejoren la productividad y rentabilidad y los procesos de las empresas.

- Para desarrollar sistemas y procedimientos que permitan instrumentar controles eficientes y oportunos, relacionados con volumen de entrega, calidad, trazabilidad, almacenaje, comercialización, ingresos, y costos, entre otros.
 - Para que asesores técnicos operen y consoliden proyectos de integración de esquemas de negocio desarrollados con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.
 - Para que los asesores técnicos den seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo mediante tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.
- b. Consultor Técnico**
- Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión, desarrollo de esquemas de negocio e implementación de innovaciones tecnológicas requeridas, con base en el resultado de los diagnósticos o mapeos de redes de valor definidos por FIRA.
 - Para que el consultor técnico, de manera coordinada con los asesores técnicos implementen mecanismos que permitan dar seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo, mediante la utilización de tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.
- c. Gerente General**
- Para que empresas u organizaciones de productores contraten servicios gerenciales que por su nivel de desarrollo no cuenten con estructura gerencial profesional, y que por sus volúmenes de operación requieran de dicha estructura.
- d. Estructuras Técnicas de Empresas Parafinancieras o Entidades Financieras**
- Para que las empresas parafinancieras o entidades financieras participen en la capacitación, asesoría e integración de los productores acreditados, a la red de valor; éstas podrán solicitar los servicios de capacitación, asesoría y consultoría para sus acreditados y/o prospectos en proceso de acreditación.
 - Para que las empresas parafinancieras, de manera coordinada con los asesores técnicos implementen mecanismos que permitan dar seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo, mediante la utilización de tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.

Servicios de Consultoría

a. Consultoría

- Para identificar y diseñar tecnologías y procesos de producción que satisfagan las características del producto que demanda el mercado objetivo, incluyendo procesos agroindustriales para dar valor agregado a la producción primaria.
- Para el establecimiento y la administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, que permitan un manejo eficiente de los productos, desde su producción hasta su comercialización.
- Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales; caracterizar los productos; elaborar diagnósticos y estudios; adoptar tecnologías y conocimientos del mercado y de la agroindustria.
- Para identificar y desarrollar esquemas de administración de riesgos, tales como: fondos de aseguramiento, coberturas de precios, seguros, FINCAS u otros.
- Para la creación de nuevas empresas, organizaciones, industrias y/o comercializadoras u otras que permitan acceder a los productores al mercado en mejores condiciones.
- Para la elaboración de manuales y procedimientos; para desarrollo gerencial; para fortalecer el gobierno corporativo; para mejorar los procesos operativos, administrativos, contables, financieros; para prospección de mercados y estrategias de mercadotecnia; desarrollo de marcas y patentes; diseño de nuevos productos; certificaciones y trazabilidad; entre otros.
- Para la elaboración del diagnóstico, análisis de la industria, mapeo de redes, detección de mercado objetivo, oportunidades de negocio, identificación de oferta y demanda, y proyecto de desarrollo de proveedores; con el fin de concretar esquemas y/o proyectos de impacto social, económico y/o tecnológico, tales como programas de desarrollo de proveedores y otros con enfoque de integración de redes de valor.

- Elaboración e implantación de manuales, procedimientos y competencias necesarias para la obtención de certificaciones que permitan a los participantes integrarse a la red de valor en mejores condiciones, así como incrementar su productividad y rentabilidad, diferenciar los productos, aumentar la confianza del comprador, disminuir riesgos, gestión de cumplimientos, entre otros.
- Para diseñar y desarrollar nuevos productos, con base en características organolépticas, nutracéuticas, probióticas, funcionales, de conveniencia, y de tecnología, entre otras.
- Para diseñar y elaborar proyectos orientados a mejorar la infraestructura comercial de las empresas que participen en procesos de desarrollo de proveedores e integración de redes de valor; en aspectos relacionados con el manejo post-cosecha, conservación de productos, diseño y mejora de empaques, embalajes y redes de frío.
- Para investigación de mercados, diseño de estrategias de mercadotecnia y/o promoción, desarrollo y registro de marcas, publicidad y páginas web; que permitan ampliar las ventas de los productos que se generen en los procesos de integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.
- Para diseñar y elaborar proyectos relativos al establecimiento de Centros Logísticos de Abasto; que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de acopio, selección, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, forestales y pesqueros.
- Para la ejecución y el seguimiento de esquemas de integración que fortalezcan la participación de los productores en las redes de valor, así como el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.
- Para apoyar en el proceso de logística, certificaciones, características de los productos, requisitos, permisos, trámites, diseño de esquemas y todo lo relacionado para que la población objetivo cubra todos los requerimientos necesarios que les permitan participar o incursionar en diferentes mercados de exportación.

Servicio de Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores

a. Información y asesoría para productores

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que puedan acceder a tecnologías que les ayuden a mejorar su proceso productivo.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en el incremento de la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción de los proyectos de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores a fin de mejorar sus procesos productivos para incidir en el incremento de la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción de los proyectos de la población objetivo.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente

a. Innovación en Productividad y Eficiencia

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

- Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.3. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

3.1.3.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

a. Promover la conciencia sobre el impacto social y ambiental del sistema financiero de México para mitigar riesgos y fomentar su adaptación.

b. Recopilar y difundir información sobre las nuevas tecnologías, modelos de negocio y sobre las prácticas sostenibles de producción agropecuaria, forestal y pesquera, que contribuyan a mitigar los efectos adversos en la sociedad y el medio ambiente.

c. Impulsar el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles en el sector agroalimentario.

3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Impulsar el desarrollo de proyectos que incorporen tecnologías innovadoras que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, la producción sostenible y la generación de energías alternativas, uso eficiente del agua y la energía, y uso racional de los recursos naturales.

b. Inducir la reducción, control y/o remediación de los gases de efecto invernadero que se generan en las actividades de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, y mitigar sus efectos sobre el medio ambiente, a través de proyectos relacionados con el mercado de carbono.

3.1.3.3. POBLACION OBJETIVO

3.1.3.3.1 Población objetivo

Personas físicas o morales que cuenten o pretendan desarrollar proyectos que contribuyan al desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural; que puedan ser o ya sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA. En capacitación nacional se podrán incluir a Intermediarios Financieros en operación directa con FIRA, Empresas Parafinancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras.

3.1.3.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría, y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.3.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Servicios de Capacitación

a. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para conocer los beneficios de la implementación de proyectos de eficiencia energética y uso racional del agua.
- Para conocer tecnologías disponibles, que permitan desarrollar proyectos con beneficios al medio ambiente, producción de energías alternativas, gestión de residuos y biocombustibles.
- Para difundir modelos de proyectos relacionados con los mercados de carbono, su estructuración, manejo, requerimientos, propósitos, alcances y beneficios.
- Para desarrollar competencias técnicas y administrativas relacionadas con la operación de proyectos que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero.
- Para promover la consciencia de la población objetivo sobre la importancia y los efectos del cambio climático en los proyectos productivos y de financiamiento de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.
- Cualquier otro tema o aspecto relacionado con el desarrollo responsable y sostenible de proyectos productivos.

b. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos con beneficios al medio ambiente, de energías alternativas, de gestión de residuos, de producción de biocombustibles y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de cualquier otro tema o aspecto relacionado con el desarrollo responsable y sostenible.

- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos relacionados con los mercados de carbono.

c. Eventos de demostración

- Para asistir a eventos de demostración de tecnologías sostenibles que beneficien al medio ambiente o mitiguen los efectos negativos sobre éste, y que sean de interés para la población objetivo, utilizando resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero, y que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

d. Misiones Comerciales o Tecnológicas Nacionales o en el Extranjero

- Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para implementar proyectos con beneficio al medio ambiente. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, y otras visitas relacionadas con el medio ambiente y el mercado de carbono.
- Para eventos de intercambio tecnológico para conocer modelos de negocio y prácticas sostenibles que permitan la adaptación de los procesos productivos al cambio climático.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para el establecimiento, la operación y el seguimiento en campo de proyectos que brinden beneficios al medio ambiente, incluyendo la elaboración de registros de comportamiento, así como el uso de tecnologías y prácticas sostenibles, así como cualquier otra tecnología o práctica relacionada con el desarrollo responsable y sostenible.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión, desarrollo de esquemas de negocio e implementación de innovaciones tecnológicas, que contemplen prácticas y tecnologías que contribuyan al desarrollo responsable y sostenible.
- Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales enfocados al desarrollo de proyectos con beneficio al medio ambiente, la producción sostenible, la generación de energías alternativas, el uso eficiente del agua y la energía, y el uso racional de los recursos naturales.
- Para la implementación de tecnologías y prácticas necesarias para la obtención de certificaciones en materia de sostenibilidad ambiental.
- Para la elaboración de diagnósticos enfocados al desarrollo e implementación de esquemas y/o proyectos con beneficio al medio ambiente.

Servicios de Consultoría

a. Consultoría

- Para elaborar diagnósticos, diseñar e implementar proyectos orientados al desarrollo de fuentes limpias, alternativas y renovables de producción de energía y/o que brinden beneficios al medio ambiente (en especial producción de biocombustibles y uso eficiente del agua), así como proyectos que utilicen tecnologías y prácticas sostenibles.

- Para diseñar e implementar tecnologías que utilicen “ecotecnias”, relacionadas con la eficiencia energética y el impacto de los procesos productivos al medio ambiente.
- Para la elaboración de proyectos, relacionados con la obtención de Certificados de Reducción de Emisiones (CER), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o similares, conforme a los requerimientos de las instituciones encargadas de certificar las reducciones de gases de efecto invernadero. Estos proyectos incluyen estudios de factibilidad, la validación, el monitoreo y cualquier otro concepto relacionado con su inscripción y registro correspondiente.

Servicio de Certificaciones

a. Certificaciones

- Para que personas físicas o morales que desarrollan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, contraten servicios de certificadoras autorizadas, relacionados con proyectos con enfoque de desarrollo responsable y sostenible, a fin de que obtengan certificaciones que les permitan acceder en forma competitiva a nuevos mercados nacionales o internacionales.
- Para el pago del costo de certificaciones tales como el sello verde, ambientales, industria limpia, calidad ambiental, prácticas en sostenibilidad ambiental, producción ecológica, certificación orgánica, certificación Rain Forest Alliance, UTZ (agricultura sostenible y buenas prácticas con beneficio al medio ambiente), amigable con las aves (bird friendly), Comercio Justo y otras relacionadas con el desarrollo responsable y sostenible y proyectos con beneficio al medio ambiente.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores

a. Información y asesoría para productores

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que paguen tecnologías que les ayuden a mejorar su proceso productivo en lo relacionado con tecnologías sostenibles.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en el desarrollo responsable y sostenible de los proyectos productivos de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores a fin de mejorar sus procesos productivos, que incidan en el desarrollo responsable y sostenible de los proyectos productivos de la población objetivo.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente

a. Innovación en Desarrollo Responsable y Sostenible

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en el desarrollo responsable y sostenible.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en el desarrollo responsable y sostenible,

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos

a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

- Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, con beneficios al medio ambiente o relativo al mercado de carbono, que involucren crédito refaccionario y/o capital de trabajo para Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña Empresa y Empresa Mediana. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.4. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. y 3.1.3. ^{1/}

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación ^{3/}	Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota registro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento ^{2/}	Hasta 30 días por participante por año fiscal.
		250 UDIS	250 UDIS		
	Nacional ^{4/}	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento ^{2/}	
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	En el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Transporte y seguro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		250 UDIS	1,200 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)		100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS			
Eventos de Demostración	100% de gastos directos hasta 250 UDIS por participante por evento		100,000 UDIS por evento		
Estancias de Capacitación	Hasta 1,250 UDIS por mes por participante		15,000 UDIS por estancia	Hasta 12 meses, por única vez	
Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 60 días por participante por año fiscal	
	250 UDIS	1,100 UDIS			

Nota: Para el caso de Diplomados dentro del Servicio de Capacitación, el apoyo podrá ser de hasta 1,100 UDIS por cada módulo.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Asesoría	Concepto	Prestador Externo de Servicios Especializados Persona Física o Moral (Monto Mensual en UDIS)	Monto Máximo	Por año
	Estructuras Técnicas de Empresas Parafinancieras o Entidades Financieras ^{5/}	Hasta 6,000	Hasta 250,000 UDIS por Empresa Parafinanciera o Entidad Financiera	
	Asesor ^{4/}	Hasta 6,000	Hasta 100,000 UDIS por organización y/o empresa de productores	
	Consultor Técnico ^{4/}	Hasta 10,000	Hasta 120,000 UDIS	
	Gerente General	Hasta 8,000 UDIS por mes por gerente	Hasta 96,000 UDIS	
	Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales*	Hasta 3,500 UDIS		Hasta 3,500 UDIS
Hasta 5,000 UDIS para apoyo a nuevas organizaciones conformadas por un 100% de mujeres del sector rural		Hasta 5,000 UDIS		

* En los casos en que sea necesaria la participación de un prestador externo de servicios especializados registrado con FIRA, se podrá incluir hasta un 15% adicional sobre el costo del trámite de constitución legal, para cubrir gastos de coordinación.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría	De acuerdo a las necesidades aplicables a cada uno de los apoyos	140,000 UDIS	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Certificaciones	Certificaciones Hasta el 70% del costo	Hasta 100,000 UDIS	Por única vez

Servicios de:	Modalidades	Límite Máximo	Temporalidad
Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores ¹	Información y asesoría para productores. Hasta el 100% del costo del servicio	Hasta 100,000 UDIS	Por año
	Tecnologías Informáticas de empresas especializadas. Hasta el 100% del costo	Hasta 1,500,000 UDIS	Por única vez por empresa

*El evento se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

Servicios de:	Modalidades	Conceptos	Límite Máximo	Temporalidad
Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente*	Innovación en: ✓ Inclusión Financiera ✓ Productividad y Eficiencia ✓ Desarrollo Responsable y Sostenible	Emprendedores Innovadores	Hasta 50,000 UDIS	Por única vez
		Entidades Innovadoras	Hasta 1,000,000 de UDIS	

* Este apoyo se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos ^{6/}	3% del monto de créditos refaccionarios a productores que sean de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa, y 1% del monto del primer crédito para capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente mencionados. (No serán elegibles de este apoyo los créditos al amparo del Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales).	6% del monto de créditos refaccionario y 2% del monto de créditos para capital de trabajo cuando sean en localidades de Alto y muy Alto grado de marginación	Por única vez por crédito

^{1/} De manera excepcional, estos apoyos podrán ser modificados en sus condiciones de programas establecidos en las presentes reglas, o bien tratarse de nuevos apoyos.

^{2/} En el caso de apoyos para Organizaciones Nacionales, el monto máximo acumulado anual en las modalidades de Capacitación Nacional y Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico será de hasta 100,000 UDIS. Estos montos están sujetos a la asignación y disponibilidad de recursos presupuestales.

^{3/} En eventos de capacitación (excepto en la modalidad de estancias) en los que no se incluye cuota de inscripción y se requiere que prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA participen como coordinadores de eventos, se podrá incluir como concepto de apoyo hasta un 15% de gastos de coordinación, sin rebasar el límite máximo por beneficiario y por evento.

^{4/} Para el caso de Proyectos de Desarrollo de Proveedores (PDP), las empresas tractoras podrán presentar solicitudes de apoyos de capacitación y asesoría (modalidades de asesor y consultor técnico) con montos por cada solicitud de hasta 100,000 UDIS, a cuenta y orden de las organizaciones o empresas de productores con las que están participando en el esquema de integración. La empresa tractora podrá presentar tantas solicitudes como sean requeridas por las organizaciones o empresas de productores aun cuando la suma acumulada de los montos rebase 100,000 UDIS, y siempre que ninguno de los montos de apoyo por año para cada organización o empresa de productores proveedoras rebasen 100,000 UDIS, en cuyo caso la autorización deberá someterse a la consideración de las instancias facultadas correspondientes.

El reembolso se realizará a las Organizaciones y/o Empresas de Productores proveedoras, y en los casos de productores proveedores que no estén organizados, el reembolso les será realizado a través de la empresa tractora, o bien, directamente a los prestadores externos de servicios especializados como pago por los servicios prestados.

^{5/} Para la Asesoría Técnica en aspectos productivos a productores habilitados por Empresas Parafinancieras o Entidad Financiera, que operan servicios financieros de FIRA.

^{6/} Estos porcentajes se aplican sobre el monto del crédito descontado. El importe correspondiente se otorgará en dos partes: 50% al descuento y 50% a la entrega del reporte de la aplicación del crédito (Anexo 2). En los proyectos con beneficios al Medio Ambiente, también es elegible la Mediana Empresa.

3.1.5. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de los beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, dentro de los primeros 5 días hábiles de recibida la solicitud, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

3.1.5.2 REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos en función de las necesidades de su proyecto, a través de la oficina de FIRA que le corresponda conforme a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3A, 3B, 3C, 3D y 3E; según corresponda:

Modalidades del Servicio	Documentación requerida						
	Anexo 1	Anexo 3	Anexo 3A	Anexo 3B	Anexo 3C	Anexo 3D	Anexo 3E
Servicio de Capacitación							
Promoción a la organización, financiamiento y desarrollo tecnológico	X	X		X			
Nacional o en el extranjero	X	X		X			
Eventos de demostración	X	X		X			
Misión comercial o tecnológica nacional o en el extranjero	X	X		X			
Estancias de capacitación	X	X					X
Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados	X	X		X			

Servicio de Asesoría							
Estructuras técnicas de empresas parafinancieras o entidades financieras	X	X				X	
Asesor	X	X				X	
Consultor técnico	X	X				X	
Gerente general	X	X				X	
Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales	X	X					
Servicio de Consultoría							
Consultoría	X	X					
Servicio de Certificaciones							
Certificaciones	X	X					
Servicio de Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores							
Información y asesoría para productores	X	X			X		
Tecnologías informáticas de empresas especializadas	X	X			X		
Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente							
Innovación en inclusión financiera	X	X					
Innovación en productividad y eficiencia	X	X					
Innovación en desarrollo responsable y sostenible	X	X					
Servicio de Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos							
Formulación, gestión y seguimiento de proyectos	X	X	X				

b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.

c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos que apliquen.

d. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.

e. Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

f. Para el caso del Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente, se deberá presentar un proyecto que cumpla con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria que FIRA realice.

Cuando algún servicio de capacitación, consultoría, tecnologías informáticas de asesoría a productores o de innovación en inclusión financiera, productividad y medio ambiente se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

3.1.5.3. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

a. El solicitante debe presentar a la oficina FIRA correspondiente la documentación a que se refiere el numeral 3.1.5.2., en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del servicio respectivo.

b. Las solicitudes que rebasen los montos máximos y/o la temporalidad mencionadas en el numeral 3.1.4., deberán presentarse en un plazo de al menos 20 días hábiles previos al inicio del servicio, en las oficinas de FIRA para someterse a la consideración de sus instancias facultadas.

c. El solicitante recibirá la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta. Para los casos mencionados en el inciso "b" anterior, la respuesta será entregada en un plazo máximo de 20 días hábiles.

d. Para recibir el apoyo correspondiente, el solicitante deberá presentar la relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.

e. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta.

f. Posterior al reembolso de los apoyos se deberá realizar el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.

Para el reembolso de los apoyos autorizados los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.

El comprobante fiscal emitido por FIRA y el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo, y constituye prueba documental que certifica su entrega. En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal. En su caso, FIRA podrá establecer algún otro mecanismo o prueba documental que certifique la entrega del apoyo.

g. En el caso de solicitudes de apoyo presentadas por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones civiles y sociedades civiles), el reembolso se realizará de manera directa a los beneficiarios finales.

3.1.6. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad	
Capacitación	Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 30 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría ^{1/}	70% del costo en el primer año	Hasta 250,000 UDIS	Por año calendario
	50% del costo a partir del segundo año	Hasta 175,000 UDIS	
	Para solicitantes que participan en el PROAF:	Hasta 200,000 UDIS	Por año calendario
	70% del costo en el primer año	Hasta 170,000 UDIS	
60% del costo en el segundo año	Hasta 150,000 UDIS		
	50% del costo a partir del tercer año		

^{1/} La consultoría es elegible únicamente para acreditados que operen en forma directa con FIRA; así como para Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

Servicio	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Para facilitar la proveeduría de servicios financieros en el sector rural	Tecnologías informáticas para ampliar la cobertura de servicios financieros. Hasta 70% del costo	Hasta 100,000 UDIS	Por única vez por Intermediario Financiero
	Apertura de corresponsales ^{1/} Hasta el 100% del costo	Hasta 5,000 UDIS	Por única vez por nuevo corresponsal

^{1/} El IF podrá solicitar apoyo para más de un corresponsal.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Reducción de Costos Financieros ^{1/}	Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales: El Apoyo será de hasta 2.0 pp.	Hasta 10 millones de UDIS de saldo de crédito por siniestro por empresa o grupo de interés común. En este importe no se considera el financiamiento que se otorgue a las Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y que éstas transfieran a los productores primarios.	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria: Para la actividad primaria de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Hasta 160,000 UDIS de necesidades de financiamiento por acreditado final. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija.	Hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.
	Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF). Productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado para una producción orientada al mercado	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios. El apoyo será de hasta 1 pp.	Hasta por los primeros 10 millones de UDIS de saldo de crédito por empresa o grupo de interés común. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija.	Hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.
	Programa Emergente para la Atención de la Contingencia por Coronavirus El apoyo será de hasta 2.0 pp.	El apoyo se determina en función al saldo acumulado por empresa o grupo de interés común de los créditos con apoyo en este programa, de acuerdo a lo siguiente: • Apoyo de hasta 2.0 pp para créditos de hasta 160,000 UDIS para pequeños productores. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija.	El apoyo se otorgará por un plazo de al menos 3 meses y hasta por el primer año de vigencia del crédito.

^{1/} La Reducción del costo financiero y vigencia serán bajo las características específicas que determinen los Comités Técnicos de FIRA al momento de la autorización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas al patrimonio de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Precio del Servicio de Garantía	Región Sur-Sureste hasta 50% del costo del precio de la prima	Financiamientos hasta por los primeros 30 millones de UDIS por acreditado o grupo de personas que representen riesgo común para FIRA para cualquier porcentaje de apoyo; en créditos en dólares se efectuará la conversión a moneda nacional al momento de la operación. No se considerará en este saldo el financiamiento que se otorgue a la empresa para transferirlo a productores primarios, actuando como Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras.	Hasta el vencimiento del crédito
	Mitigación a la volatilidad de precios hasta 50% del costo del precio de la prima ^{1/}		
	Créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversiones fijas hasta 50% del costo del precio de la prima. En proyectos elegibles en el Programa de Fomento a la Innovación en el Sector Agroalimentario, para la cobertura nominal hasta del 80% en créditos para inversión fija se cobrará el precio equivalente a la cobertura nominal del 50%. El diferencial en el precio de ambas primas de garantía será subsidiado a las empresas acreditadas y será cubierto con los recursos que SADER, CONACYT u otra entidad destinen para tal fin o, en su caso, con recursos de FEGA de acuerdo al presupuesto específico autorizado por los Comités Técnicos.		
	Proyectos con beneficio al medio ambiente hasta 50% del costo del precio de la prima.		
	Créditos de hasta 33,000 UDIS por acreditado otorgados por intermediarios financieros participantes en el PROAF, hasta 70% del costo del servicio de la prima.		

	<p>Para preservar el incentivo a los intermediarios financieros para hacer un buen seguimiento de su cartera, el precio del Servicio de Garantía FEGA será el valor que resulte mayor entre los precios con apoyo y:</p> <p>a. El precio sin apoyo menos 53 pb (si la cobertura nominal es de hasta el 40%).</p> <p>b. El precio sin apoyo menos 71 pb (si la cobertura nominal es mayor del 40% y hasta el 50%).</p> <p>c. El precio sin apoyo menos 50 pb (en el caso del servicio FEGA complementario al FONAGA). El Comité Técnico de FIRA podrá determinar porcentajes de apoyo mayores en función de prioridades o situaciones específicas, sin rebasar el 90%.</p>		
--	---	--	--

^{1/} Los proyectos que contribuyen para mitigación a la volatilidad de precios serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA

3.1.7. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

3.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

En los servicios para Capacitación, Consultoría y la modalidad de Apertura de Corresponsales, la selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, y continúa con la revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud del Apoyo considerando como criterios de resolución, los establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a la solicitud se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa de FIRA. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, Vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

Los apoyos correspondientes a Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, son gestionados por la Población Objetivo a través de los sistemas informáticos de FIRA, y son atendidos conforme se van presentando, así mismo la respuesta a la solicitud se expide en dichos sistemas, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos presupuestales.

3.1.7.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos según corresponda:

Modalidades de Servicio	Documentación requerida			
	Anexo 1	Anexo 3	Anexo 3B	Anexo 3C
Capacitación Nacional o en el Extranjero	X	X	X	
Consultoría	X	X		X
Para Facilitar la Proveeduría de Servicios Financieros en el Sector Rural				
Tecnologías Informáticas para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros	X	X		X
Apertura de Corresponsales	X	X		X

De manera adicional se incluirá lo siguiente:

- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos que apliquen.
- d. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- e. Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.
- f. Cuando algún servicio de capacitación se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.
- g. En el Servicio de Consultoría para EP y EMC, se requerirá un diagnóstico y plan de fortalecimiento conforme a lo señalado en el Anexo 3C.

Apoyos en Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía:

- a. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA, este trámite sustituye la solicitud del acreditado final.
- b. Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Al efecto, FIRA consultará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes susceptibles de recibir apoyos. Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

3.1.7.3. MECANICA OPERATIVA DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

En el caso de los servicios para Capacitación, Consultoría y la modalidad de Apertura de Corresponsales, la mecánica operativa es la siguiente:

- a) En los servicios para capacitación y consultoría, el solicitante debe presentar, en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.7.2., dentro de un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del evento. Para el caso de la modalidad de Corresponsales, se deberá presentar la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la contratación de los servicios respectivos.
- b) Los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación para el reembolso del apoyo autorizado en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- c) Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante deberá presentar la relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- d) Posterior al reembolso de los apoyos se deberá realizar el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.
- e) Los recursos se depositarán en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta.
- f) En el caso de solicitudes de apoyo presentadas por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones civiles y sociedades civiles), el reembolso se realizará de manera directa a los beneficiarios finales.

Lo anterior excepto para los apoyos para Precio del Servicio de Garantía y Reducción de Costos Financieros, los cuales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.7.

El comprobante fiscal emitido por FIRA y el Acta de Entrega-Recepción y reporte de aplicación de recursos forman parte del expediente del otorgamiento del apoyo, y por tanto constituyen prueba documental que certifica la entrega de recursos.

Para los casos de Prestadores Externos de Servicios Especializados que requieran obtener el registro (en los casos en que proceda) deben presentar a la Unidad Administrativa correspondiente a su domicilio geográfico los requisitos establecidos en el Anexo 11 ésta revisará, analizará y de proceder, realizará el trámite correspondiente e informará al Prestador Externo de Servicios Especializados el resultado.

El comprobante del depósito de los apoyos para Reducción de costos financieros (tasa de interés) y Precio del Servicio de Garantía que FIRA realice en la cuenta del acreditado, será el documento que acredite la entrega recepción del apoyo.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.8. PARTICIPANTES

3.1.8.1. EJECUTORES

Para todos los Apoyos el ejecutor será FIRA a través de las unidades administrativas internas que se especifiquen en sus procedimientos.

3.1.8.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

El Comité Técnico de cada Fideicomiso.

4. OPERACIÓN

4.1. PROCESO

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

Circunstancias especiales: FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las señaladas en el numeral 3.1, debiendo presentarse la solicitud en la Oficina de FIRA correspondiente. Las solicitudes que por sus características no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, deberán someterse a la consideración de las instancias facultadas de FIRA, mismas que valorarán la disponibilidad de recursos, así como la prioridad e importancia de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo se autorizarán en base a las Reglas de Operación vigentes, y conservarán las condiciones de autorización durante la vigencia del apoyo correspondiente. No obstante, la entrega de los recursos a los solicitantes quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. En caso de que no se cuente con recursos presupuestales, quedarán sin efecto las autorizaciones de apoyos.

Todos los Apoyos que constituyan un subsidio o estímulo en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán cumplir con las disposiciones fiscales en los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para los Apoyos que contemplan servicios que por sus características de ciclo productivo y periodo de operación incluya dos ejercicios fiscales para su realización y pago, se podrá refrendar el Apoyo con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal en que se tramita el apoyo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Cuando no se cumpla con lo contemplado en las presentes Reglas de Operación, FIRA podrá suspender el otorgamiento de apoyos al beneficiario final.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán canalizados por conducto de las áreas de promoción, quien coordinará las respuestas y notificará al solicitante.

Los importes de los apoyos referenciados a UDIS mencionados en las presentes Reglas de Operación deberán convertirse a moneda nacional, utilizando el valor de la UDI publicada para el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se autorice el apoyo.

FIRA podrá destinar para gastos de operación hasta el 2% de los recursos asignados anualmente al presente Programa, para contratación de servicios que coadyuven en la operación, control, evaluación y seguimiento de los apoyos del programa.

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los formatos requeridos por FIRA se detallan en los Anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5 y 6, de las presentes Reglas de Operación. En el Anexo 8 se presenta el diagrama de flujo del proceso de selección para los apoyos considerados en los apartados 3.1.1.4.1., 3.1.2. y 3.1.3., mientras que la selección correspondiente al apoyo de reducción de costos financieros y al apoyo en el precio de la prima de garantía FEGA, se realiza por los Intermediarios Financieros según sus procedimientos y sanas prácticas bancarias.

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACION GENERAL

Los apoyos otorgados al amparo de las presentes Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Los beneficiarios y solicitantes de este programa deben cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación.

Los solicitantes tendrán derecho a exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

FIRA puede rechazar los apoyos solicitados cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando el solicitante proporcione información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- b. Cuando el solicitante gestione apoyos a través de un apoderado con antecedentes negativos con FIRA.
- c. Cuando el proveedor que vaya a prestar servicios al solicitante tenga antecedentes negativos con FIRA.
- d. Cuando no sea positivo el resultado de la consulta al SAT, INFONAVIT y/o del IMSS.

FIRA puede solicitar la devolución de apoyos ya otorgados más un costo financiero equivalente a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México vigente en el periodo y durante el término del incumplimiento y suspender el otorgamiento de nuevos apoyos, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el destino de los apoyos otorgados.
- b. Proporcionar documentación falsa o alterada para obtener el apoyo respectivo.
- c. Impedir o no dar facilidades para los actos de inspección o verificación por parte de personal de FIRA, de otras instancias autorizadas para ello y a quien FIRA designe para realizar esta labor.
- d. Desviar los apoyos a fines distintos para los que fueron otorgados y/o haberlos invertido parcialmente.
- e. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, si el Intermediario Financiero y/o el solicitante no captura en forma completa y correcta, en el tiempo establecido, el listado de acreditados o acreditados finales, se cancela el apoyo por la parte o proporción del crédito o apoyo atribuible a los acreditados o acreditados finales no registrados correctamente.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, FIRA solicitará la devolución del apoyo más el costo financiero, otorgando un plazo de hasta 30 días hábiles para que realicen la devolución, el plazo mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que reciban la notificación. Así mismo, FIRA le suspenderá al beneficiario final el otorgamiento de apoyos desde el momento de la notificación hasta un año

después de que regularicen esta situación. Para el caso del Apoyo Reducción de Costos Financieros (Tasa de interés y prima del servicio de garantía) cuando el beneficiario vuelva a estar al corriente de sus obligaciones financieras podrá ser susceptible de apoyo para los siguientes financiamientos.

En los casos en que los beneficiarios finales no realicen la devolución durante el plazo antes mencionado, FIRA procederá a registrarlos en sus controles de elegibilidad, a efecto de que continúe la suspensión en el otorgamiento de nuevos apoyos.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no se otorgarán a las personas físicas o morales que hayan ocasionado castigo o quebranto, por alguna operación de crédito, a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal. Dicha prohibición aplica a los solicitantes de cualquier apoyo, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales solicitantes los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Los solicitantes de apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a la Banca de Desarrollo, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, cuyo saldo actual sea menor al equivalente a 1,000 UDIS serán elegibles de recibir apoyos de FIRA, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para ello, a partir de la fecha de publicación de estas reglas en el Diario Oficial de la Federación, FIRA deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado castigo o quebranto a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; y por ende no pueda recibir apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante, a través del formato que se presenta como Anexo 1.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FIRA a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Para el caso de los apoyos en los que se cuente con la consulta de las sociedades de información crediticia, ésta puede utilizarse como constancia de la consulta.

4.2.2. RESPONSABILIDADES

De los solicitantes de los apoyos:

- a. Son responsables de cumplir con los requisitos y condiciones vigentes del apoyo que se solicita.
- b. Proporcionar a FIRA la información y documentación complementaria que le sea requerida para el otorgamiento, seguimiento y control de los apoyos previstos en las presentes reglas.
- c. Los intermediarios financieros y/o FIRA a solicitud del beneficiario, registrarán las solicitudes de apoyos en los sistemas que FIRA tiene establecidos para tal fin, en los plazos señalados.
- d. La correcta aplicación de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de los solicitantes, y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- e. Dar las facilidades para que FIRA o a quien éste designe, pueda realizar la supervisión a los apoyos otorgados.

De FIRA

- a. Atender las solicitudes que presenten los solicitantes y otorgar los apoyos requeridos conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas.
- b. En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución de recursos solicitada por las causales previstas en las presentes reglas, FIRA deberá registrarlos en sus controles de elegibilidad.
- c. Registrar en sus controles de elegibilidad a los proveedores de servicios (técnicos o despachos) que incurrieron en irregularidades en la gestión y operación de apoyos al amparo de las presentes reglas.

4.2.3. SUPERVISION

FIRA llevará a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas a fin de que los mismos se apliquen de manera transparente en su distribución y comprobación verificando que sean canalizados a la población objetivo.

4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL

Las acciones realizadas respecto a los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas, a través de la Coordinadora, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo adicionalmente evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Las Reglas de Operación y las políticas de FIRA son aprobadas por sus Comités Técnicos, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de concertación para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural del país.

4.4. EJECUCION

4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

Por lo que se refiere a los apoyos que le corresponde operar, FIRA elaborará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los apoyos en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales que el Director General de FIRA presentará trimestralmente a sus Comités Técnicos, en los cuales se incluirá el avance de los indicadores del Anexo 7.

Adicionalmente, FIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 tercer párrafo de la LFPRH y 181 del Reglamento de la LFPRH remitirá a la Cámara de Diputados el informe trimestral de avance de sus programas operados con recursos aprobados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), de acuerdo a lo que establecen los mencionados artículos.

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

FIRA integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual para cada uno de los apoyos a su cargo. Lo remitirán en documento y medios magnéticos, conforme a los plazos establecidos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las instancias correspondientes.

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

En virtud de que los recursos fiscales asignados en el DPEF a FEGA son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos que la Federación otorga a través de los Programas de Apoyo de FIRA, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control (OIC).

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a la Instancia Ejecutora y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a la Instancia Ejecutora, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

5.1. INTEGRACION DE PADRONES

En los casos que así se requiera, se integrará un padrón de los beneficiarios para cada Apoyo, en los términos establecidos en el artículo 177 del reglamento de la LFPRH, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los Intermediarios Financieros que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la SFP y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la LFPRH y a los lineamientos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Los Intermediarios Financieros que participan como mecanismos de distribución de estos apoyos, o sean beneficiarios de los mismos, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad.

Los Intermediarios Financieros actualmente regulados por la CNBV continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia.

En el caso de los Intermediarios Financieros no regulados por la CNBV que reciben apoyos o que participen como mecanismos de distribución de apoyos tendrán la obligación de aplicar los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad que define FIRA en sus Condiciones Generales de Operación, así como generar y entregar a FIRA información que posibilite su evaluación como Intermediario Financiero.

6. EVALUACION

6.1. INTERNA

El Director General de FIRA presentará trimestralmente a los Comités Técnicos un informe del desempeño del programa de apoyos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante los indicadores del anexo 7 que se presenten para seguimiento e información.

6.2. EXTERNA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 78 de la LFPRH, 180 del Reglamento de la LFPRH y el DPEF para el ejercicio fiscal correspondiente, FIRA presentará la evaluación que corresponda conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La evaluación se realizará por institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de cada apoyo en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP de evaluación de cada programa.

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFUSION

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y la Instancia Ejecutora las difundirá en su página de Internet.

Asimismo, de acuerdo a la infraestructura y recursos disponibles FIRA dará difusión a nivel nacional a los apoyos a su cargo y se promoverán acciones similares por parte de sus oficinas en el interior del país. La información de los Apoyos se dará a conocer en la respectiva página de Internet de FIRA.

Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas que en el interior de la república tenga FIRA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada apoyo, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en la página oficial de FIRA: www.fira.gob.mx.

7.2. CONTRALORIA SOCIAL

Con el propósito de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, los beneficiarios del Programa, de manera libre y voluntaria podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

Para lo anterior, los beneficiarios deberán registrar un Comité de Contraloría Social presentando un escrito libre ante FIRA, especificando el nombre del programa a vigilar, los nombres y datos de contacto y ubicación geográfica de los integrantes del Comité.

FIRA se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública en esta materia.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Órgano Interno de Control a fin de regular y unificar el proceso de atención ciudadana así como la atención de resolución de procedimientos respecto a la actuación de los servidores públicos de los Fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPECA, acorde con el ejercicio de sus funciones y tomando en consideración la calidad en la prestación de los servicios que brinda FIRA, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

En cumplimiento al artículo 8o. Constitucional que establece el derecho de petición, es decir la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas al Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. fracción II, III y IV, y 4o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 6, fracción III, letra B, numeral 2, 37, 38, fracción II y 92, fracción I, inciso I) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia, así como para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y, desde luego, lo relacionado con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales; en este contexto se establecen los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que sean debidamente desahogadas.

8.1.1. MECANISMO

Las peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, para ser tramitadas deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las mismas reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

- a. Que exista la voluntad libre del interesado que se manifieste con la presentación de la petición ciudadana, queja, denuncia, sugerencia y/o solicitud.
- b. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente la conducta irregular en que incurrió, presuntamente, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

- a. En el de Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones ubicada en Oficina Central de FIRA.
- b. En la Unidad de Servicios ubicada en la Ciudad de México.
- c. En los buzones de quejas y denuncias ubicados en todas las oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico de la página de transparencia de FIRA.
- d. Vía telefónica, a través de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

8.1.3. CANALES

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta FIRA en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas.

En la página de Internet www.fira.gob.mx pueden ser consultados los domicilios y números telefónicos de las oficinas de FIRA en todo el país.

TRANSITORIOS

Primero: Para los apoyos descritos en las presentes Reglas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales y Municipales u otras fuentes de recursos, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar los apoyos que se otorgan a la población del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, en el ámbito de competencia de cada dependencia o entidad.

Segundo: Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural".

Tercero: Para los apoyos de FIRA a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural cuyos padrones sean sujetos de envío al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) que administra la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la población objetivo su domicilio geográfico, conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Cuarto: A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las presentes Reglas de Operación serán las únicas aplicables para los apoyos que administra FIRA, por lo que quedará sin efecto cualquier otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiera publicado con anterioridad a éstas.

Quinto: FIRA deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto transitorio anterior para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Sexto: FIRA para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, avanzará, en lo que corresponda, en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

Séptimo: FIRA cumplirá con lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada el 19 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; así como a lo establecido en los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, el día 14 de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de FIRA, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1: AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

México, __ a _____

(Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo)

Presente

(Nombre y datos de identificación del solicitante del apoyo y de su representante legal, en su caso), por medio del presente otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito y que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y miscelánea fiscal vigente. Asimismo, otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, para que proporcionen la mencionada información a la (Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo).

Lo anterior, exclusivamente para acreditar el requisito previsto en el numeral 3. LINEAMIENTOS de las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

Atentamente

ANEXO 3: SOLICITUD DE APOYO

_____, ____ a ____ de ____ de ____

Nombre de la oficina FIRA

Nombre del titular de la oficina FIRA.

Por medio de la presente, en mi carácter de representante legal y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, solicitamos a ustedes un apoyo por un importe de \$x,xxx.xx (xxxxxx xxxxxxx xxxxxx 00/100 MN) para cubrir los costos derivados de lo siguiente:

Apoyo: _____

Servicio: _____

Nombre del evento: _____

Sede para la realización del apoyo (cuando aplique): _____

El periodo de realización del apoyo solicitado comprende del _____ al _____ de _____ y beneficiará a _____ (No. de: productores, técnicos, estudiantes, jóvenes, empleados o gerentes) dedicados a la (s) siguiente (s) actividades _____ en el estado de _____.

El objetivo general del apoyo solicitado es: _____

Con el fin de recibir el reembolso del apoyo, solicitamos a ustedes que sea depositado en la(s) cuenta(s) con CLABE _____ del banco _____ a nombre de (persona(s) física(s) o moral(es)) _____ con RFC _____.

Manifiestamos que los (las) beneficiarios del apoyo cumplen con los criterios de elegibilidad de acuerdo a las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural vigentes y que en el caso de requerirse servicios de transporte para llevar a cabo el desarrollo del evento, queda bajo nuestra responsabilidad la contratación de un seguro contra accidentes de viaje por el periodo de su realización, incluyendo el de transportación.

Es de nuestro conocimiento que de no cumplir con las obligaciones establecidas en dichas Reglas de Operación, se procederá a suspender de manera temporal el otorgamiento de los apoyos a partir de la notificación correspondiente, la que contendrá la causa de la suspensión y la solicitud de devolución de los recursos, por lo que una vez recibido el aviso de notificación con la solicitud y requerimiento, me obligo incondicionalmente a su pago.

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que no estamos recibiendo apoyo de otras instituciones públicas que dupliquen los apoyos.

Para los casos de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL): "Nos comprometemos a que si obtenemos recursos financieros para la ejecución del proyecto, reembolsaremos a FIRA los recursos recibidos hasta por un monto equivalente al 100% del valor del apoyo recibido, actualizado con respecto a la inflación registrada en el periodo del apoyo".

Atento a lo anterior, anexamos la siguiente documentación:

- Información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado.
- Identificación oficial de personas físicas o representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto con cotizaciones.
- Autorización para verificar posibles quebrantos.
- Consulta del SAT con opinión positiva.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

Es de nuestro conocimiento que en el caso de que los beneficiarios del apoyo solicitado se encuentren registrados como acreditados con antecedentes negativos de crédito en el Módulo de Personas del SIIOF (SUSTRAE) de FIRA o que cuentan con algún antecedente negativo en el Sistema de Administración de Subsidios (SAS), **NO** serán elegibles de apoyo y por tanto en el caso de existir un dictamen positivo a nuestra solicitud se deducirá del reembolso del apoyo el importe que proporcionalmente corresponda.

Nombre y firma del representante legal o persona física

Nombre de la organización, empresa, industria, comercializadora u otra

ANEXO 3 B: TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION

- I. LUGAR Y FECHA:
 II. NOMBRE DEL EVENTO:
 III. OBJETIVO:
 IV. PROGRAMA:

FECHA	TEMARIO	EXPOSITORES
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		

ANEXO 3 C: DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO (formato libre)**1. Para los Servicios de Consultoría y Para Facilitar la Proveeduría de Servicios Financieros en el Sector Rural, contemplados en el apartado 3.1.1.4.2., se deberá entregar lo siguiente:**

a) Diagnóstico de la situación actual del solicitante. Debe ser elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática del solicitante, así como el beneficio que se tendrá en términos de inclusión financiera, de productividad y eficiencia, y de desarrollo responsable y sostenible.

En el caso de programas estratégicos y/o condicionados por FIRA (Ejemplo: calificación corporativa de crédito y/o como administrador de activos financieros, entre otros) o en eventos a iniciativa de FIRA, no se requiere este documento.

b) Plan de Fortalecimiento de competencias financieras y empresariales del solicitante debe incluir calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

2. Servicio de Tecnologías informáticas de asesoría a productores de los apoyos

a) Diagnóstico elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero o por el personal de FIRA involucrado, que refleje la problemática que se pretende solucionar, así como el beneficio que se tendrá en términos de inclusión financiera, de productividad y eficiencia, y de desarrollo responsable y sostenible.

ANEXO 3 D: PLAN DE ASESORIA**I. Información del Solicitante:**

- 1.1 Solicitante:
- 1.2 Ubicación (Municipio y Estado):
- 1.3 Fecha de Constitución:
- 1.4 Línea de Producción:
- 1.5 Número de beneficiarios:
- 1.6 Representantes:
 Presidente:
 Secretario:
 Tesorero:
- 1.7: Unidades a atender (Has, Cb, Millares, Un, Otras):

II. Información del Prestador Externo de Servicios Especializados:

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Dirección
 Teléfono
 Correo electrónico:
- 1.3 Municipio y Estado:
- 1.4 Técnicos Registrados por FIRA que otorgarán los servicios:
 Nombre Clave de Registro Vigencia de Registro

III. Información de los Servicios de Asesoría (Solicitante - PSE):

- 3.3.1 Fecha de contrato o convenio de asesoría:
- 3.3.2 Período de vigencia del contrato o convenio:
- 3.3.3 Monto total del costo de los servicios de asesoría (\$):

IV. Programa de Asesoría por proyecto (información mínima):

Nombre del Proyecto:
Línea(s) de producción:
Ciclo (s) productivo(s), en su caso:

Objetivo(s) del programa de asesoría:
1.
2.
3.

Principales problemas de la empresa a resolver
1.
2.
3.

Actividades relevantes a realizar: que se reflejarán en un calendograma o programa de actividades:

La actividad número 1 del asesor, es la elaboración del diagnóstico de línea base y definición de las metas del proyecto en indicadores de productividad, costos de producción y rentabilidad de las empresas que se atenderán con el servicio de asesoría.

- 1.
- 2.
- 3.

Registro de Indicadores para evaluar el impacto en la productividad

Indicador	Unidad	Línea base	Meta año 1	Proyección metas anuales		
				Año 2	Año 3	Año n
Productividad (ton/ha, kg/cb, un/turno, etc.)						
Costo/unidad	pesos					
Ingreso neto del productor ^{1/} (pesos/año)	pesos					
Superficie	hectáreas					
Unidades producidas (ton, kg, lt, etc)						
Precio de venta/unidad	pesos					

^{1/} Valor total de las ventas promedio por productor menos el costo promedio expresado en pesos al año.

Impactos Esperados: se refiere a incremento en volúmenes de producción, valor agregado de productos o servicios, reducción de costos, generación de empleos, montos de financiamiento, cumplimiento de obligaciones crediticias, en función del grado de madurez del proyecto, entre otros.

- 1.
- 2.
- 3.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad respecto al Programa de Asesoría acordado con el Prestador Externo de Servicios Especializados. Así mismo, nos comprometemos a poner a su disposición los reportes o recomendaciones derivadas del Plan de Asesoría recibido.

Sin otro particular.

Atentamente

Firma del (os) representante(s) legal del solicitante

Nombre(s) y puesto(s)

Nombre del Asesor Registrado por FIRA responsable del servicio:

Firma y clave del Técnico Registrado

Visto Bueno

Nombre y firma del representante legal del despacho responsable del contrato o convenio (en los casos que aplique). Clave de registro del despacho (cuando aplique)

Lugar y Fecha

Nota: utilizar papelería con membrete del solicitante, cuando exista.

ANEXO 5: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION Y REPORTE DE APLICACION DE RECURSOS

ACTA ENTREGA-RECEPCION ^{1/}

En la ciudad de _____, del Estado de _____ siendo las __:__ horas del día _____ de _____ del _____; se reunieron en (lugar específico) _____

El C. _____ en su carácter de representante legal de (Persona moral) _____ y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, quién recibió el apoyo identificado con el ID _____ del Sistema de Administración de Subsidios de FIRA (SAS), hace constar la entrega y la recepción a entera satisfacción del apoyo descrito a continuación, cuya operación de referencia quedó consignado en el comprobante fiscal emitido por FIRA.

Apoyo	Servicio	Modalidad	Monto \$

El, C. _____ como Representante Legal de los beneficiarios del apoyo descrito en la presente Acta, declara haber recibido a su entera satisfacción la cantidad de \$ _____ (Importe con letra) por modalidad del Apoyo antes descrito, por lo que libera a FIRA (FEFA o FEGA) de cualquier responsabilidad derivada de su otorgamiento y aplicación.

Se anexa reporte de la aplicación de los recursos y de las actividades realizadas.

Una vez que fue leída la presente, se firma para constancia al calce, por los que en ella intervinieron, siendo las __:__ horas del día ____ de _____ de 20__.

Nombre y Firma
Representante

Nombre y Firma
Legal Titular oficina FIRA

^{1/} Adecuar en el caso de que se trate de persona (s) física (s); no aplica cuando se trate de eventos a iniciativa de FIRA

REPORTE DE APLICACIÓN DE RECURSOS

APOYO ID: _____

Nombre del Solicitante:

Apoyo:

Nombre del evento: _____

Monto del apoyo autorizado: _____

Monto del apoyo comprobado: _____

Objetivos Generales:

Programados:	Resultados:

Programa, actividades o indicadores:

Programadas:	Resultados:

Aplicación en la organización, empresa u otra entidad de los servicios recibidos:

Para el caso del servicio de asesoría (modalidad asesor), requisitar el siguiente cuadro:

Indicador	Unidad	Línea base	Meta año n	Resultado año n
Productividad (ton/ha, kg/cb, un/turno, etc.)				
Costo/unidad	pesos			
Ingreso neto del productor ^{1/} (pesos/año)	pesos			
Superficie	hectáreas			
Unidades producidas (ton, kg, lt, etc)				
Precio de venta/unidad	Pesos			

^{1/} Valor total de las ventas promedio por productor menos el costo promedio expresado en pesos al año.

Nombre y firma del solicitante o representante legal

Nombre y firma del titular de la oficina que operó el apoyo en eventos a Iniciativa de FIRA

ANEXO 6: DECLARATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Lugar) _____, a _____ de _____ de _____

Nombre de la Oficina que operará el apoyo

Nombre del titular

Presente.

El que suscribe (nombre de la persona que aparecerá en el SIIOF/SAS como solicitante del apoyo) con CURP / R.F.C. (Física/Moral) _____, como beneficiario del (Nombre del tipo de Servicio que recibirá), con domicilio en _____; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por medio de la presente, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

No estoy obligado a inscribirme ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a mi cargo, conforme a la Ley del Seguro Social.

Lo anterior conforme a lo señalado en las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, del 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y modificadas a través del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; así como del ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE DEL APOYO O EN CASO DE PERSONA MORAL EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA ORGANIZACIÓN O EMPRESA)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

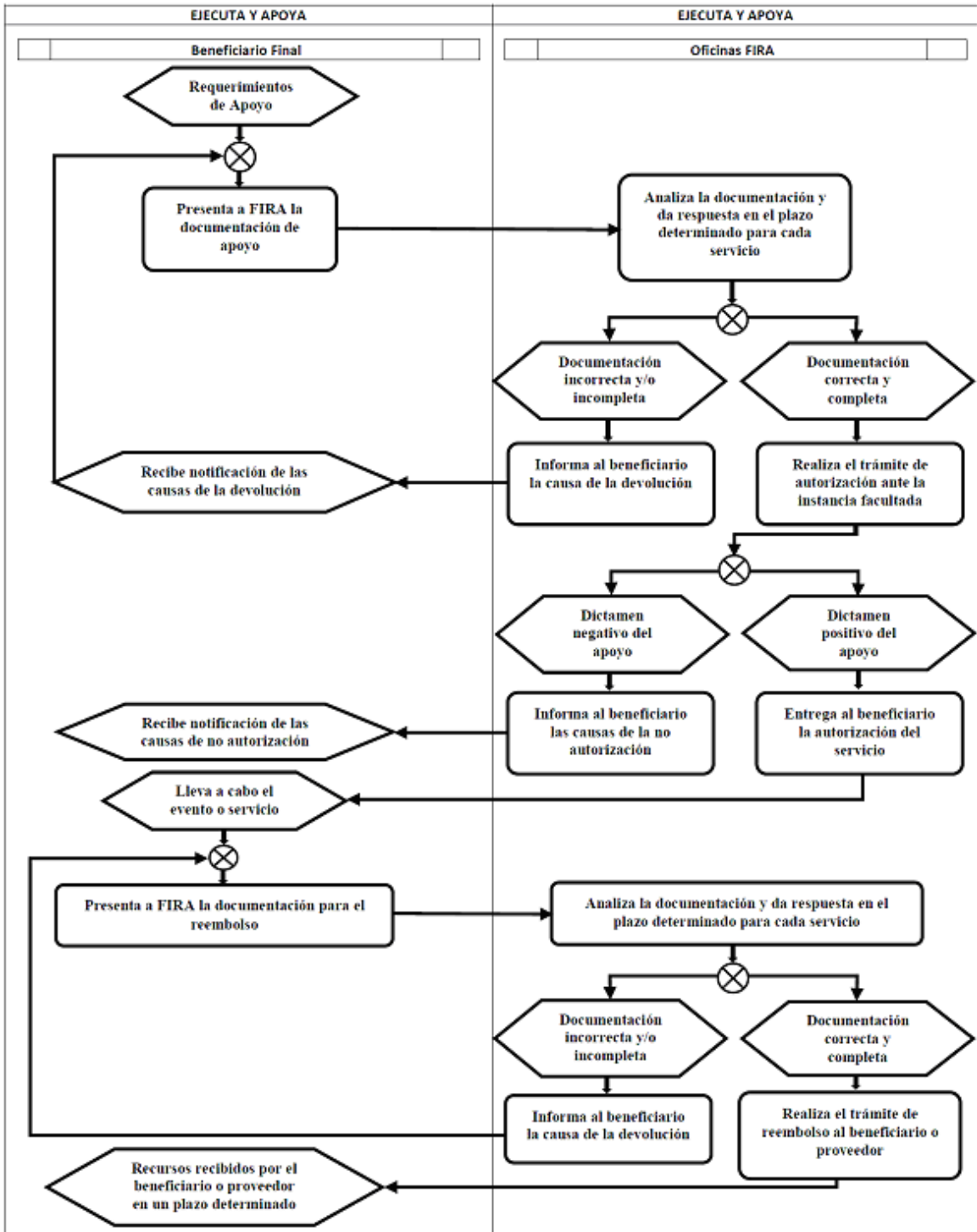
ANEXO 7: INDICADORES

Jerarquía de Objetivos	Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) F017 ¹			
	Resumen Narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin (Impacto)	Contribuir a ampliar y fortalecer el financiamiento de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Tasa de crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado</p> <p>Dimensión del indicador: Economía</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: ((Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado) / Monto del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado (año n-1) -1)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Anual</p>	Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado año n: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF) y el Sistema de Inteligencia de Negocios Enterprise Bussines Intelligent System (Sistema EBIS). Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado año n-1: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF) y el Sistema de Inteligencia de Negocios Enterprise Bussines Intelligent System (Sistema EBIS)	El nivel de tasas de interés se mantiene estable en el mediano plazo en el país
Propósito (Resultados)	Las personas físicas y morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural cuentan con acceso al financiamiento integral y garantías de crédito	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de personas físicas y morales que reciben apoyos</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Número de personas físicas y morales que reciben apoyos otorgados por FIRA en el año n / Número de personas físicas y morales programadas a recibir apoyos en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Anual</p>	Personas físicas y morales con apoyo: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	La política económica en los sectores objetivo se mantiene estable en el mediano plazo
Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para fomentar la inclusión financiera otorgados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje del monto otorgado de apoyos para fomentar la inclusión financiera</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar la inclusión financiera en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar la inclusión financiera programados en el periodo en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Semestral</p>	Monto de apoyos para fomentar la inclusión financiera: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	La oferta de servicios financieros es suficiente en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural
	Apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia otorgados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje del monto otorgado de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia programados en el periodo en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Semestral</p>	Monto de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	Los prestadores externos de servicios especializados y agentes de cambio tecnológico privados atienden las empresas y organizaciones de productores

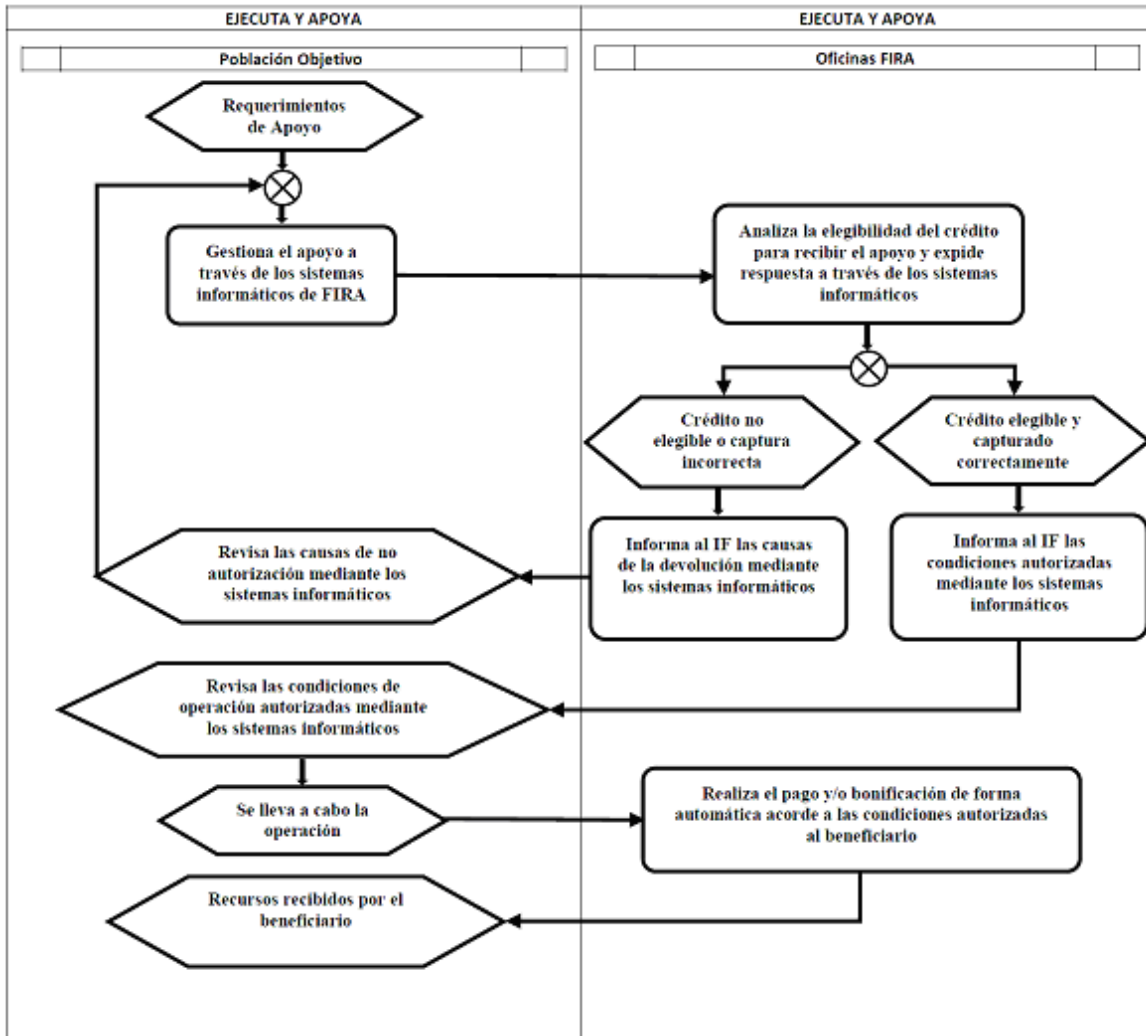
	Apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible otorgados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje del monto otorgado de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible programados en el periodo en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Semestral</p>	Monto de apoyo para fomentar el desarrollo responsable y sostenible: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF).	Las personas físicas y morales cuentan con proyectos que contribuyen al desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural
Actividad (Acciones y Procesos)	Capacitación de productores y técnicos	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de eventos de capacitación para productores y técnicos</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de eventos de capacitación para productores y técnicos realizados en el periodo en el año n / Número de eventos de capacitación para productores y técnicos programados en el periodo en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Eventos de capacitación: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema de Administración de Subsidios (SAS)	Las personas físicas y morales desarrollan proyectos productivos en los sectores objetivo
	Administración de solicitudes de consultoría	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de solicitudes de consultoría</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de solicitudes de consultoría realizadas en el periodo n / Número de solicitudes de consultoría programadas en el periodo en el año n) * 100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Solicitudes de consultoría: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema de Administración de Subsidios (SAS)	Las personas físicas y morales fortalecen la estructuración de sus proyectos productivos
	Administración de solicitudes de asesoría	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de solicitudes de asesorías</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de solicitudes de asesorías realizadas en el periodo n / Número de solicitudes de asesorías programadas en el periodo en el año n) * 100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Solicitudes de asesorías: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	Las personas físicas y morales fortalecen el desarrollo de sus esquemas de negocio
	Registro de prestadores externos de servicios especializados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA.</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA en el periodo en el año n / Número de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA programados en el periodo en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Prestadores externos de servicios: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	Los Prestadores Externos de Servicios Especializados actuales y potenciales expanden los servicios en los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural

¹Estos indicadores podrán cambiar en función de las recomendaciones que emita la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP, y en su caso, se podrán visualizar los indicadores definitivos en la página www.fira.gob.mx.

ANEXO 8: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS



ANEXO 9: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS APOYOS DE TASA DE INTERÉS Y PRECIO DEL SERVICIO DE GARANTÍA



ANEXO 10: DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

ACREDITADO FINAL: Persona física o moral que, recibe financiamiento con recursos de FIRA (fondeo y/o servicio de garantía), de manera directa de los Intermediarios Financieros o a través de una empresa que recibe y distribuye el financiamiento (Empresas Parafinancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras). En el caso de empresas que no distribuyen el financiamiento, acreditado final corresponde al acreditado directo del intermediario financiero. En la normativa que mencione límites de crédito por acreditado final, para el caso de personas morales, el intermediario financiero podrá aplicar los límites a las personas físicas que integran a la persona moral, debiendo capturar en los sistemas de FIRA a estos últimos.

ACREDITADO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros Bancarios e Intermediarios Financieros No Bancarios, autorizados para operar de manera directa con FIRA.

ACREDITADO BANCARIO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros Bancarios autorizados para operar de manera directa con FIRA.

ACREDITADO NO BANCARIO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros No Bancarios autorizados para operar de manera directa con FIRA.

AGENTES DE CAMBIO TECNOLÓGICO: Organismos y empresas públicas o privadas que dentro de sus objetivos se encuentra impulsar la productividad y rentabilidad del sector agroalimentario, mediante instrumentos de cambio tecnológico. Dentro de ellos se consideran los Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, Empresarios Guía, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Consejo Nacional Agropecuario.

APOYOS: Apoyos para el Fomento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural que otorgan recursos fiscales o propios según se definen en las presentes reglas y que son los siguientes:

- a) **APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA.**
- b) **APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.**
- c) **APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.**

ARTICULACIÓN EMPRESARIAL: La cooperación entre empresas independientes, basada en la complementariedad de recursos entre diferentes firmas relacionadas y orientadas a lograr ventajas competitivas que no podrían alcanzar en forma individual.

ASESOR: Prestador Externo de Servicios Especializados, persona física profesionalista registrado en FIRA, que tiene como función brindar asistencia técnica, así como guiar y orientar a los productores y empresarios, a través de servicios complementarios a las actividades productivas de las agroempresas. Se caracteriza por tener conocimiento puntual de las actividades que realizan sus clientes y por ofrecer soluciones que ayuden a impulsar su negocio, mediante asesoría y el acompañamiento técnico en campo.

BENEFICIARIO: Se consideran como beneficiarios, para efecto del otorgamiento de Apoyos, las personas físicas o morales señaladas como población objetivo en las "Reglas de operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural".

CENTRO DE ATENCIÓN: Establecimiento secundario dotado de recursos humanos y materiales con representación permanente y con cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan total o parcialmente las actividades de la sociedad o institución matriz.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CDT's): son unidades de producción administradas por FIRA bajo criterios empresariales, que cuentan con infraestructura para la generación y promoción de agronegocios, utilizando herramientas como la demostración del negocio y sus tecnologías, capacitación a técnicos y productores, así como servicios de consultoría especializada.

CENTROS DE DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO PRIVADOS: Empresa privada administrada con criterios empresariales, con la infraestructura necesaria para identificar, divulgar, validar y demostrar tecnologías, proporcionar capacitación, consultoría, asesorías y realizar diversas actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

CERTIFICADO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (CER): Certificado de reducción de emisiones, equivalente a una tonelada métrica de CO₂ que no fue emitida a la atmósfera.

COMITES TECNICOS DE FIRA: Órgano Máximo de Gobierno de FIRA.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER): Entidad paraestatal sectorizada por la Secretaría de Educación Pública, que impulsa el desarrollo del modelo de gestión por competencias con el fin de elevar la competitividad y la alta productividad en los diversos sectores del País.

CONSULTOR ESPECIALIZADO: Persona física o moral registrado en el directorio de FIRA, con experiencia en un área particular del conocimiento o tecnología, con competencias para dar soluciones específicas en finanzas, producción, comercialización, administración, certificaciones, legislación, diseño, procesos, organización, administración de riesgos, tecnología de información, redes de valor, mercadotecnia, energías renovables, entre otros servicios.

CONSULTOR TECNICO (Estructurador de proyectos): Persona física o moral con amplia experiencia, conocimiento, liderazgo tecnológico en la red de valor y/o en el ámbito de negocio en que ofrece sus servicios, registrado en el directorio de FIRA, y que tiene como función dar capacitación, asesoría, formación y/o coordinación de los asesores técnicos requeridos para la atención y desarrollo de esquemas de negocio y/o redes de valor definidas por FIRA.

CORRESPONSAL BANCARIO: Persona física o moral que establece relaciones o vínculos de negocio con un Intermediario Financiero Bancario con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones de la CNBV, que se ubique en poblaciones de hasta 50,000 habitantes. En todo momento, la responsabilidad por las operaciones que realiza el Corresponsal Bancario recae en el Intermediario Financiero Bancario.

DEMOSTRACION TECNOLOGICA: Evento que tienen como objetivo la difusión de conocimientos, la transferencia e intercambio de tecnologías, experiencias y buenas prácticas que mejoren la eficiencia, rentabilidad y productividad de las empresas de los productores en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

ECOTECNIAS: Es una serie de tecnologías desarrolladas para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EGRESADOS: Profesionistas de hasta 3 años de egresados (contados a partir de la fecha de conclusión oficial del ciclo escolar de la Institución de Educación Superior que egresa) de Instituciones de Educación Superior; en licenciaturas o posgrados afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas y que cuenten con cédula profesional.

EMPRESA: Estructura legalmente constituida para desarrollar actividades primarias, industriales, mercantiles o de servicios con fines lucrativos.

EMPRESAS CALIFICADORAS: Personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o intermediarios financieros, que cuentan con autorización de la CNBV.

EMPRESA FAMILIAR: Persona física o moral con actividades económicas en el sector primario y/o rural, y monto de crédito hasta 33,000 UDIS por acreditado final.

EMPRESA GRANDE: Persona física o moral cuyo giro económico se encuentre en el sector primario, transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, agroalimentario o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito superior a 4 millones de UDIS por acreditado final.

EMPRESA PARAFINANCIERA (EP): Persona moral del sector privado que tiene un posicionamiento en la red de valor y que, por sus condiciones empresariales, capacidad de gestión y poder de negociación, puede realizar actividades que complementan las funciones que ofrecen los intermediarios financieros autorizados para operar directamente con FIRA, que sin ser sustitutos de ellos, y siendo sujetos de crédito, pueden recibir apoyos y fondeo, otorgar financiamiento y servicios complementarios a sus socios y/o clientes de acuerdo a su objeto social, participando en el riesgo, administración y recuperación del financiamiento.

EMPRESA TRACTORA (ET): Se refiere a los agentes económicos dentro de una red que tienen los incentivos, las capacidades y los recursos para poder impulsar la mejora de la red de valor.

ENTIDAD MASIFICADORA DE CRÉDITO (EMC): Personas morales proveedoras de insumos, bienes y servicios que adicionalmente otorgan financiamiento con recursos que reciben de intermediarios financieros en operación directa con FIRA, sin tener relación en el proceso productivo con los acreditados finales.

ENTIDAD FINANCIERA (EF): Entidades reconocidas conforme al Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la normativa vigente de FIRA con Intermediarios Financieros No Bancarios, tales como: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito.

ENERGIA ALTERNATIVA: Toda aquella fuente de energía que no implica la quema de combustibles fósiles.

ENERGIAS RENOVABLES: Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica. Ejemplo a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) La energía oceánica en sus distintas formas; e) El calor de los yacimientos geotérmicos; f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION (ECE): Personas morales, organizaciones o instituciones públicas o privadas, unidades administrativas de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia en un periodo determinado.

ESTANCIA DE CAPACITACION: Se refiere al periodo de tiempo que los beneficiarios ocupan en una Empresa, Organización, Centro de Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Intermediario Financiero, Prestadores Externos de Servicios Especializados, así como en Entidades Financieras o Instituciones Públicas, para adquirir conocimientos teórico - prácticos mediante un programa de trabajo, incluye los días de traslado.

ESTUDIANTES: Personas físicas del último año de estudios en licenciaturas o posgrados afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, de Instituciones de Educación Superior; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo. Es un instrumento para la administración del riesgo, integrado por los propios productores, quienes a través de este medio, se organizan y asumen la responsabilidad de otorgarse a sí mismos servicios de: seguro agrícola, garantía de créditos, cobertura de precios y otras contingencias no previstas.

FIRA: Son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de préstamo y descuento y otorgar garantías de crédito para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como para la agroindustria y otras actividades conexas, afines o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, está dentro de su mandato el otorgamiento de apoyos que utilizan como medio los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

FONDO.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FEFA.- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA.- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FOPESCA.- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Estos Fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso por conducto de los Intermediarios Financieros que estén autorizados para operar con FIRA, las cuales pueden otorgar financiamientos directamente al acreditado final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los acreditados finales. Asimismo, FIRA otorga apoyos a productores, empresas, intermediarios financieros o empresas y prestadores externos de servicios especializados para actividades de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología dentro de los sectores objetivos de FIRA.

Los apoyos de FIRA previstos en estas Reglas de Operación podrán otorgarse a través del fideicomiso del sistema FIRA que los Comités Técnicos autoricen.

GASTOS DE COORDINACIÓN: Se refiere a los gastos que pueden erogarse de manera previa, durante o posterior a un evento necesarios para poder realizarlo, tales como renta de salones y/o equipos audiovisuales, elaboración de material didáctico, gastos de transportación al lugar del evento, gastos de transportación de ponentes, pagos de servicios que por su naturaleza requieren ser cubiertos al momento de su contratación, gasto telefónico, hospedaje y viáticos de los coordinadores, uso de vehículo, combustibles, peajes, y en general todos los gastos relacionados con la agenda o logística para realizar los eventos.

GRUPO DE INTERES COMUN: Se entiende como grupo de interés común lo establecido como Riesgo Común, en la Circular Única de Bancos emitida por la CNBV o lo establecido en la regulación vigente para cada tipo de intermediario.

INDUSTRIA: Empresas que transforman o dan valor agregado a productos primarios.

INDUSTRIA RELACIONADA: Empresas que proveen productos o servicios que demandan las empresas de producción, transformación o comercialización en una red de valor.

INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (IES): Para efectos de estas reglas se considera a las Universidades, y Tecnológicos con nivel de licenciatura; El Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa; Institutos de Investigación y Desarrollo que participan en actividades relacionadas con los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, que cuenten con programas incluidos en el padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT (PNPC) o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública que cuenten con prestigio o nivel de calidad reconocida.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (IF): Son todas aquellas Instituciones que pueden celebrar operaciones con FIRA de descuento, préstamo y/o garantías para otorgar a sus clientes o acreditados.

INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCARIO (IFB): Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO (IFNB): Se considerarán IFNB a las siguientes sociedades autorizadas y/o constituidas conforme a las leyes y/o regulación que les resulte aplicable: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Almacenes Generales de Depósito (ALMACENES), Uniones de Crédito (UNIONES), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (COOPERATIVAS), Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje.

LOCALIDADES DE ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACION: Referidas a la clasificación vigente del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Es un mecanismo que permite la emisión de "Certificados de Reducción de Emisiones" a las empresas y/o productores que lleven a cabo actividades o proyectos que reduzcan o capturen Gases de Efecto Invernadero (GEI), sometiéndose para tal efecto al proceso de certificación descrito y supervisado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

MEDIANA EMPRESA: Personas física o moral, con actividades económicas en el sector primario, de transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, sector agroalimentario y actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

MICROEMPRESA: Persona física, que se dedican a actividades primarias y/o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 10,000 UDIS por acreditado final.

MISIONES COMERCIALES O TECNOLOGICAS: se refiere a los eventos que requieren desplazar a la población objetivo en el territorio nacional o al extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar su productividad, productividad y rentabilidad y sostenibilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

MODULO DE RIEGO: Asociación de usuarios del servicio de riego.

MONTO DE CRÉDITO: Suma de los créditos vigentes otorgados con recursos de FIRA a un acreditado final, más el importe del crédito solicitado.

NUEVO SUJETO DE CREDITO: Persona física o moral que no está registrada en los sistemas de cartera de FIRA.

ORGANISMO CERTIFICADOR (OC): Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de algunas dependencias, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, durante el periodo determinado.

ORGANISMO PROMOTOR: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles sin fines de lucro que en su objeto social consideren el desarrollo integral sostenible de la población rural, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y promoción de los programas públicos. Estos organismos facilitan la capacitación, la difusión de los programas de financiamiento y la constitución de nuevos sujetos de crédito con productores del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural que en forma individual enfrentan obstáculos para acceder al crédito y a los beneficios de diversos programas de apoyo.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan principalmente actividades de producción primaria y de la economía rural, que se constituyen legalmente para realizar actividades de organización, servicios, promoción y gestión de apoyos financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus integrantes relacionados con actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTORES: Personas morales de los sectores social y privado con cobertura nacional o regional constituidas con el fin de llevar a cabo actividades de carácter económico y social a favor de sus agremiados o que representan a algún Sistema Producto a nivel nacional.

PEQUEÑA EMPRESA: Persona física o moral con alguna actividad en el sector primario y/o rural, y el monto de crédito no rebasa los 160,000 UDIS por acreditado final.

PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Personas Morales o Personas físicas con actividad empresarial que otorgan servicios de consultoría, capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en el sector agroalimentario.

PROAF: Programa de Agricultura Familiar: Programa que integra apoyos con productos financieros y tecnológicos para atender necesidades de crédito de productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar y demandan créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado.

PROYECTO: Necesidades de financiamiento que tiene un sujeto de crédito en un ciclo productivo para llevar a cabo su actividad productiva; esto significa que, si se trata de un proyecto de inversión (Crédito refaccionario) que conlleva el requerimiento de crédito para conceptos de avío y/o capital de trabajo complementario, el importe acumulado de ambos corresponde al monto por proyecto. Conjunto de inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y metas en un programa o subprograma de inversión tendientes a la creación y ampliación de productividad.

PROYECTO DE DESARROLLO DE PROVEEDORES (PDP): Proyecto que lleva a cabo una estrategia de integración de pequeños y medianos productores con una empresa tractora que busca abastecerse de materia prima adecuada, continua y suficiente, para atender las necesidades del consumidor final y que mediante herramientas financieras, tecnológicas, organizativas, de gestión de calidad y administración de riesgo, busca fortalecer las competencias preferentemente de pequeños y medianos productores agropecuarios para convertirse en proveedores de mercados de mayor valor.

PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Proyectos rentables y sostenibles identificados a través de diagnósticos y/o mapeos de redes, en actividades elegibles para FIRA que influyen en el mejoramiento del bienestar socioeconómico de las poblaciones de más de un municipio o entidad federativa, tomando en cuenta la heterogeneidad en las necesidades y oportunidades de desarrollo de los territorios participantes; estos proyectos pueden contar para su diseño, desarrollo e implementación con la coordinación interinstitucional y/o de distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

PROYECTOS SOSTENIBLES: Son iniciativas que se desarrollan en el medio rural o en empresas del segmento objetivo de atención de FIRA y que, al tiempo que consideran las dimensiones de viabilidad económica, ambiental y social en sus actividades, atienden, en lo particular, alguna o varias de las siguientes áreas: causas y efectos del cambio climático; conservación y uso racional de los recursos naturales; desarrollo de fuentes de energía renovable; uso eficiente del agua y la energía; y desarrollo e implementación de modelos para el financiamiento de proyectos en apoyo a grupos vulnerables o comunidades en desventaja (base de la pirámide).

REDES DE VALOR: Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumidor final.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

SERVICIO DE ASESORIA: Servicio otorgado por prestadores externos de servicios especializados para la solución de problemas o necesidades básicas en aspectos técnico - productivos, de administración y de gestión.

SERVICIOS DE CAPACITACION: Considera modalidades de apoyo para Promoción al Financiamiento y Desarrollo Tecnológico, Eventos Nacionales, Eventos en el Extranjero, Misión Comercial o Tecnológica Nacional, Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero, Estancias de Capacitación y Eventos de Demostración; en los que la población objetivo puede participar con apoyos de FIRA, incluye capacitación virtual, cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias, diplomados; visitas a empresas, ferias, exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con servicios crediticios, financieros; participación en eventos demostrativos en empresas de los productores y otras, CDT's, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, industrias, entre otras.

SERVICIO DE CONSULTORIA: Servicio otorgado por prestadores externos de servicios especializados con la finalidad de resolver problemas o necesidades específicas, que por su especialización no pueden ser resueltas por el servicio de asesoría.

SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Instrumento del gobierno federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

SUJETO DE CREDITO: Es la persona natural o jurídica que reúne los requisitos para ser evaluado y posteriormente ser favorecido con el otorgamiento de un crédito, en efectivo o venta de un artículo con facilidades de pago.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Proceso mediante el cual las Personas Físicas (PF) o Personas Morales (PM) de la población objetivo incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos, de procesamiento, comerciales y de servicios, entre otros, que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y productividad de sus empresas.

UNIDAD DE INVERSION (UDIS): Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficinas foráneas de FIRA denominadas Agencias, Residencias Estatales, CDT's y Subdirecciones ubicadas en las entidades federativas, en donde la población objetivo puede presentar las solicitudes de Apoyo, las direcciones y teléfonos se pueden consultar en el portal institucional (www.fira.gob.mx).

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Son aquellas que incorporan tecnologías de producción, transformación, comercialización o servicios.

ANEXO 11: REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA

No.	Documentación requerida (formato PDF) para el Registro de Consultores y Asesores	Asesor	Asesor PROAF	Consultor Técnico	Consultor Especializado
Persona Física					
1	Curriculum vitae.	X	X	X	X
2	Constancia que compruebe licenciatura como mínimo.	X		X	X
3	Constancia que compruebe estudios de técnico nivel medio o bachillerato.		X		
4	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.	X	X	X	X
5	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) actualizada y vigente.	X	X	X	X
6	Copia de identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Fotografía a color en formato jpg.	X	X	X	X
8	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA.	X	X	X	
9	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.				X
Persona Moral					
10	Información General de la Empresa.			X	X
11	Acta constitutiva y en su caso también las modificaciones.			X	X
12	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.			X	X
13	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) de la empresa, actualizada y vigente.			X	X
14	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.				X
15	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA.			X	
16	Relación de consultores con estudios nivel licenciatura como mínimo, integrante de la empresa o subcontratada.			X	X

*Para el caso de renovación de registro, el PSE deberá presentar según corresponda al tipo de Registro solicitado, los indicadores de cumplimiento del programa de trabajo o plan de servicios proporcionados a la población objetivo de FIRA que sirvió de base para obtener el registro inicial.

ANEXO 12: TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION

Los eventos de capacitación susceptibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural al Financiamiento e integración en las redes de valor, al fortalecimiento e integración en las redes de valor; propiciar la formación y fortalecimiento de Prestadores Externos de Servicios Especializados, fortalecer preparación de estudiantes, así como fortalecer a los Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras Reconocidas por la Legislación, que operen servicios financieros de FIRA.

Los eventos deben inducir y facilitar a la población objetivo organizarse para constituirse como sujetos de crédito, desarrollar sus capacidades productivas, fortalecer sus empresas, integrarse económicamente a las redes de valor, vincularse a los mercados en mejores condiciones, usar energías alternativas, aplicar tecnologías de producción sostenible; así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros completos en el medio rural.

Considerando principalmente los temas siguientes:

- Inducción de productores a su organización formal, desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.
- Análisis de recursos, planeación estratégica, formulación de proyectos productivos y elaboración de planes básicos de negocio.
- Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.
- Para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización.
- Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.
- Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas, conocimiento de las características del producto que demanda el mercado, oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano, establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología, mejoras de procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.
- Para el Análisis de la Red de Valor, identificación de oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.
- Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración, desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados.
- Para promoción, ejecución, diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor.
- Para proyectos con beneficios al medio ambiente, difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: reducir causas y efectos del cambio climático, uso eficiente del agua y la energía, conservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, el desarrollo de biocombustibles y fuentes de energía renovables.
- Para procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.

- Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- Para que ejecutivos y operadores internos y externos de Intermediarios Financieros, o de empresas parafinancieras, desarrollen y fortalezcan sus capacidades y certifiquen sus competencias relacionadas con el proceso de crédito y otros servicios financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios y de empresas parafinancieras.
- Para que Intermediarios Financieros No Bancarios, empresas parafinancieras y entidades financieras reconocidas por la legislación, diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.
- Para la formación y desarrollo de competencias de asesores técnicos.
- Eventos relacionados con el sector agroalimentario.

Los eventos de capacitación serán desarrollados por los Centros de Desarrollo Tecnológico CDT's con los que cuenta FIRA y en caso de que la oferta de servicios solicitada no esté disponible, podrá realizarse por los proveedores Registrados.

Los CDT's de FIRA son: CDT Tezoyuca, ubicado en el estado de Morelos; CDT Tantakin, ubicado en el estado de Yucatán; CDT Salvador Lira López, ubicado en el estado de Michoacán; CDT Villadiego, ubicado en el estado de Guanajuato y CDT La Noria, ubicado en el estado de San Luis Potosí.

ANEXO 13 UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE		
AGENCIA HERMOSILLO DOMICILIO: BLVD. GARCIA MORALES # 276, PLANTA BAJA. COL. EL LLANO C.P. 83210 HERMOSILLO, SON. TELEFONO: 662 289 93 00 y 662 289 93 43	AGENCIA CIUDAD OBREGON DOMICILIO: NORMAN E. BOURLAG # 1501 COL. MUNICIPIO LIBRE C.P. 85080 CD. OBREGON, SON. TELEFONOS: 644 414 43 39, 644 413 95 98 y 644 413 93 18	AGENCIA CABORCA DOMICILIO: AV. QUIROZ Y MORA # 58 NTE., ENTRE SEPTIMA Y OCTAVA, LOCALES 1 Y 2 COL. CENTRO C.P. 83600 CABORCA, SON. TELEFONOS: 637 372 33 73, 637 372 15 88 y 637 372 52 06
AGENCIA GUAYMAS DOMICILIO: AV. SERDAN NO. 75, LOCAL 4, PB. COL. CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SON. TELEFONOS: 622 222 18 35 y 622 222 34 46	AGENCIA NAVOJOA DOMICILIO: GARCIA MORALES # 510 ENTRE RAYON Y QUINTA ROO COL. CENTRO C.P. 85800 NAVOJOA, SON. TELEFONOS: 642 422 16 19 y 642 422 16 60	AGENCIA CULIACAN DOMICILIO: BLVD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA 1792 NORTE 2DO.PISO DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CP 80020, CULIACAN, SINALOA TELEFONOS: 667 715 04 40, 667 715 04 44 y 667 715 04 33
AGENCIA LOS MOCHIS DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 985 SUR, INT. S08, S09 Y S10. COL. CENTRO C.P. 81200 PLAZA PUNTO MOCHIS, LOS MOCHIS, SIN. TELEFONOS: 668 812 97 60 y 668 812 97 70	AGENCIA GUAMUCHIL DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 315 OTE. ALTOS PISO COL. MORELOS C.P. 81460 GUAMUCHIL, SIN. TELEFONO: 673) 732 07 77 y 673 732 39 98	AGENCIA GUASAVE DOMICILIO: AV. CUAUHTEMOC Y GUILLERMO NELSON S/N, PRIMER PISO COL. CENTRO C.P. 81000 GUASAVE, SIN. TELEFONOS: 687 872 87 67, 687 872 38 51 y 687 872 12 51
AGENCIA MAZATLAN DOMICILIO: AV. LA MARINA MAZATLAN 2302, INT. 30 COL. LA MARINA BUSSINES & LIFE C.P. 82110 MAZATLAN, SIN. TELEFONO: 669 983 05 07 y 669 984 61 86	AGENCIA MEXICALI CALZADA CETYS NO. 2799, COL. RIVERA, EDIFICIO C PLANTA BAJA, ZONA DORADA, MEXICALI, B.C. C. P. 21259 TELEFONOS: 686 565 62 75, 686 565 61 54 y 686 565 62 75	AGENCIA ENSENADA DOMICILIO: CARR. TRANSPENINSULAR # 793 FRACC. VALLE DORADO C.P. 22890 ENSENADA, B. C. TELEFONO: 646 176 62 11 y 646 176 61 32
AGENCIA CIUDAD CONSTITUCION BLVD. OLACHEA 149 SUR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE, FRACC. REAL, CD. CONSTITUCION, B.C.S: CP 23600 TELEFONOS: 613 132 18 86 y 613 132 25 65	AGENCIA SAN LUIS RIO COLORADO AV. JUAREZ Y CALLE 7, N° 700 INT. 7 ALTOS, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RIO COLORADO, SON. CP 83449 TELEFONOS: 653 534 36 00 y 653 534 04 86	RESIDENCIA ESTATAL SONORA BLVD. GARCIA MORALES NO. 276 COL. EL LLANO, HERMOSILLO, SON. C. P. 83210 TELEFONO: 662 289 9300
RESIDENCIA ESTATAL SINALOA BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA NO. 1792 NORTE 20. PISO, EDIFICIO DAFI, DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CULIACAN, SIN. C. P. 80020 TEL. 667 713 3914, 9570 y 6885	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA CALZADA CETYS NO. 2799, COL. RIVERA, EDIFICIO C PLANTA BAJA, ZONA DORADA, MEXICALI, B.C. C. P. 21259, TELEFONO: 686 568 33 90	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR BLVD. FORJADORES DE B.C.S. NO. 3790 ESQ. LORETO, PLANTA ALTA, FRACC. BELLAVISTA, LA PAZ, BCS. C. P. 23050, TELEFONO. 612 121 2582 y 84
DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE		
AGENCIA GUADALAJARA DOMICILIO: AV. EMPRESARIOS NO. 305 PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN C.P. 45110, ZAPOPAN, JAL. TELEFONO: 33 36 48 50 16	AGENCIA CIUDAD GUZMAN DOMICILIO: CONSTITUCION No. 68, COL. CENTRO, CP. 49000, CD. GUZMAN, JAL TELEFONOS: 341 413 19 59 y 341 413 45 05	AGENCIA OCOTLAN DOMICILIO: UNIVERSIDAD #950 LOCAL 18-20, PLAZA SAN FELIPE COL. SAN FELIPE C.P. 47810, OCOTLAN, JAL. TELEFONOS: 392 922 16 58 y 392 922 04 32

<p>AGENCIA TEPATITLAN</p> <p>DOMICILIO: AV. RICARDO ALCALA IÑIGUEZ No. 325, INT. A, PLANTA ALTA COL. ALAMEDA, CP. 47600 TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. TELEFONOS: 378 7 81 49 93 y 378 7 82 12 98</p>	<p>AGENCIA AMECA</p> <p>DOMICILIO: JUAREZ No. 58 - A, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 46600, AMECA, JAL. TELEFONOS: 375 7 58 34 57 y 375 758 14 42</p>	<p>AGENCIA AUTLAN</p> <p>DOMICILIO: INDEPENDENCIA NACIONAL No.1019, NUEVO 75, LOCAL 1 ALTOS, CP. 48900, AUTLAN, JALISCO. TELEFONOS: 317 3 82 10 05 y 317 381 01 36</p>
<p>AGENCIA LAGOS DE MORENO</p> <p>DOMICILIO: CALLE CARLOS GONZALEZ PEÑA No.411, COL. CENTRO, CP.47400 LAGOS DE MORENO, JAL. TELEFONOS: 474 742 08 37 y 474 742 44 40</p>	<p>AGENCIA PENJAMO</p> <p>DOMICILIO: CALLE JUAREZ No. 8, PLAZA VICTORIA, INTERIOR 5 AL 8, ZONA CENTRO, CP. 36900, PENJAMO, GTO. TELEFONOS: 469 692 09 89 y 469 692 26 45</p>	<p>AGENCIA LEON</p> <p>DOMICILIO: AV. CERRO GORDO No. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, CP 37129, LEON, GTO. TELEFONOS: 477 778 09 85 y 477 778 45 92</p>
<p>AGENCIA CELAYA</p> <p>DOMICILIO: PARQUE FLORESTA NO. 102, PLAZA VELEROS, LOCAL 21, FRACC. DEL PARQUE, CP. 38010, CELAYA, GTO. TELEFONOS: 461 613 34 40 y 461 613 31 26</p>	<p>AGENCIA IRAPUATO</p> <p>DOMICILIO: BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 169, EDIFICIO C, LOCAL 6 PLANTA ALTA, COL. 1° DE MAYO, C.P. 36644, IRAPUATO, GTO. TELEFONOS: 462 6 26 43 07 y 462 627 10 48</p>	<p>AGENCIA MORELIA</p> <p>DOMICILIO: ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO, No 8555, EXHACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICH. TELEFONOS: 443 322 22 93 y 443 327 63 38</p>
<p>AGENCIA URUAPAN</p> <p>DOMICILIO: PASEO LAZARO CARDENAS AV. JOSE MARIA MORELOS No. 223, SEGUNDO PISO INT 5 Y 6 COL. MORELOS, CP. 60050, URUAPAN, MICH. TELEFONOS: 452 523 52 16 y 452 524 99 43</p>	<p>AGENCIA DOLORES HIDALGO</p> <p>DOMICILIO: CALLE CHIAPAS No. 33 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 37800, DOLORES HIDALGO, GTO TELEFONOS: 418 182 20 57 y 418 182 21 17</p>	<p>AGENCIA ZAMORA</p> <p>DOMICILIO: AV. PROLONGACION 5 DE MAYO No. 490 3ER PISO INT. 301 EDIFICIO DIALZA, COL. JARDIN DEL JERICO CP. 59633, ZAMORA, MICH. TELEFONOS: 351 515 53 04 y 351 515 53 02</p>
<p>AGENCIA LA PIEDAD</p> <p>DOMICILIO: HERIBERTO JARA No. 64 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 59300, LA PIEDAD, MICH. TELEFONOS: 352 522 22 05 y 352 522 30 98</p>	<p>AGENCIA TEPEC</p> <p>DOMICILIO: QUERETARO No. 35-2 NORTE, 1° PISO, PLAZA MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 63000, TEPEC, NAY. TELEFONOS: 311 216 58 42 y 311 216 58 43</p>	<p>AGENCIA SANTIAGO IXCUINTLA</p> <p>DOMICILIO: LUIS FIGUEROA No. 78 NORTE, COL. CENTRO, CP. 63300, SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. TELEFONOS: 323 235 08 55 y 323 235 28 68</p>
<p>AGENCIA SAN LUIS POTOSI</p> <p>DOMICILIO: PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN NO. 1200 PISO 6, EDIFICIO TORRES CORZO, COL. BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELEFONOS: 444 814 43 28 y 444 812 42 57</p>	<p>AGENCIA CIUDAD VALLES</p> <p>DOMICILIO: ARTES 106 LOCAL 7 ZONA CENTRO C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P. TELEFONOS: 481 382 03 96 y 481 381 39 50</p>	<p>AGENCIA ZACATECAS</p> <p>DOMICILIO: CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 1er. PISO, COL. EL SALERO, C.P. 98607, GUADALUPE, ZAC. TELEFONOS: 492 922 53 13 y 492 922 61 97</p>
<p>AGENCIA FRESNILLO</p> <p>DOMICILIO: AV. HIDALGO NO. 324, PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC. TELEFONOS: 493 932 07 13 y 493 932 55 43</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL ZACATECAS</p> <p>CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 COL. EL SALERO GUADALUPE, ZAC., C. P. 98607 TELEFONO: 492 922 07 04 y 924 21 10</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL COLIMA</p> <p>AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 1450 LOCALES 32 Y 33 PLAZA LAGUNA SHOP, COL. RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COL., C. P. 28017, TELEFONO: 312 31 26 556 y 31 27 550</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL JALISCO</p> <p>AV. EMPRESARIOS NO. 305, 1ER. PISO FRACC. PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN ZAPOPAN, JAL., C. P. 45116, TELEFONO: 33 3648 5012</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL AGUASCALIENTES</p> <p>AV. AGUASCALIENTES NO. 404, 2DO. PISO, FRACC. BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., C. P. 20127, TELEFONO: 449 912-3857 y 58</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL GUANAJUATO</p> <p>AV. CERRO GORDO NO. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, LEON, GTO., C. P. 37129 TEL. 477 778 2274 y 1270</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL MICHOACAN</p> <p>ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO 8555, COL. EX HACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, MORELIA, MICH., C.P. 58342, TELEFONO: 443 322 23 90</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL QUERETARO</p> <p>PROL. PASTEUR SUR NO. 137, P.A. PLAZA PASTEUR, LOC. 26 - 29 COL. MERCURIO, QUERETARO, QRO. C. P. 76040, TELEFONOS: 442 212 3644 y 214 1305</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL NAYARIT</p> <p>QUERETARO NO. 35-3 NORTE, 1ER. PISO, PLAZA MORELOS, CENTRO TEPEC, NAY., C. P. 63000, TELEFONOS: 311 212 2228 y 36</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL SAN LUIS POTOSI</p> <p>PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN, NO. 1200 6° PISO (EDIFICIO TORRES CORZO), BARRIO DE SANTIAGO SAN LUIS POTOSI, S.L.P., C. P. 78049, TELEFONO: 444 812 97 64</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO SALVADOR LIRA LOPEZ</p> <p>ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO # 8555, COL. EX-HACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, MORELIA, MICHOACAN. C.P. 58342. TEL: 443 3 20 06 00, 3 22 23 24 y 3 22 23 25</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO VILLADIEGO</p> <p>KM 7 CARRETERA VALLE DE SANTIAGO-JARAL DEL PROGRESO VALLE DE SANTIAGO, GTO. MEXICO TEL./FAX: 443 3 22 22 62, 3 22 2 89 y 456 6 43 13 34</p>
...		
DIRECCION REGIONAL SURESTE		
<p>AGENCIA MERIDA</p> <p>DOMICILIO: CALLE 20 NO. 241 POR 7 Y 17, FRACC. ALTABRISA PISO 1, C.P.97133, MERIDA, YUC. TELEFONOS: 999 341 0849</p>	<p>AGENCIA VALLADOLID</p> <p>DOMICILIO: CALLE 50 N° 197-A ENTRE 37 Y 39 COLONIA BACALAR CP 99780 VALLADOLID, YUC. TELEFONOS: 985 856 51 07 y 985 856 51 08</p>	<p>AGENCIA TUXTLA GUTIERREZ</p> <p>DOMICILIO: CALLE 15ª. PONIENTE NORTE No. 561 1er. PISO COL. BONAMPAC CP 29030 TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. TELEFONOS: 961 125 09 15, 961 125 09 16 y 961 125 09 17</p>

<p>AGENCIA TAPACHULA</p> <p>DOMICILIO: 17 ORIENTE No. 55, EDIF. DE LA ASOC. AGRICOLA PRODUC. DE PLATANO, CP. 30700 TAPACHULA, CHIS.</p> <p>TELEFONOS: 962 625 12 39 y 962 625 09 10</p>	<p>AGENCIA COMITAN</p> <p>DOMICILIO: SEGUNDA CALLE NORTE PONIENTE N° 81 COL. CANDELARIA CP 30060 COMITAN, CHIS.</p> <p>TELEFONOS: 963 632 17 23 y 963 632 07 67</p>	<p>AGENCIA PALENQUE</p> <p>DOMICILIO: PERIFERICO NORTE #33 ENTRE 7° Y 8° PONIENTE CP 29960 PALENQUE, CHIS. TELEFONOS: 916 345 02 56 y 916 345 12 33</p>
<p>AGENCIA VILLAFLORES</p> <p>DOMICILIO: 7ª CALLE PONIENTE ESQUINA 4ª AVENIDA NORTE, S/N COL. BARRIO REFORMA CP 30470 VILLAFLORES, CHIS., TELEFONOS: 965 652 14 18 y 965 652 01 63</p>	<p>AGENCIA VILLAHERMOSA</p> <p>DOMICILIO: AV. PASEO TABASCO N° 1042, 2° PISO COMPLEJO TABASCO 2000, CP 86035 VILLAHERMOSA, TAB.</p> <p>TELEFONO: 993 316 66 37 y 993 316 72 54</p>	<p>AGENCIA CARDENAS</p> <p>DOMICILIO: REYES HERNANDEZ ESQ. ABASOLO 105 2° PISO DESPACHO 2 CP 86500 CARDENAS, TAB., TELEFONO: 937 372 06 92 y 937 372 09 84</p>
<p>AGENCIA CAMPECHE</p> <p>DOMICILIO: AV RUIZ CORTINEZ 112, EDIF. TORRES DE CRISTAL TORRE A, 1er PISO, LOCAL 101-A, INT. 2. COL SAN ROMAN, CP 24040 CAMPECHE, CAMP. TELEFONOS: 981 811 67 04 y 811 67 05</p>	<p>AGENCIA ESCARCEGA</p> <p>DOMICILIO: AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NO. 141, ENTRE 37 Y 39 COL. MORELOS, ESCARCEGA, CAMP. TELEFONOS: 982 824 32 01 y 982 824 32 02</p>	<p>AGENCIA CANCUN</p> <p>DOMICILIO: AV. TULUM 238 y 240 LOTE 81 Y 82 SUPER MANZANA 4 Y MANZANA 12 CP 77500 CANCUN, Q. ROO. TELEFONOS: 998 884 08 05 y 998 887 42 02</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL CAMPECHE</p> <p>AV. RUIZ CORTINES NO. 112, ED. TORRES DE CRISTAL TORRE A 1ER. PISO LOCAL 101-A INT. 2 COL. SAN ROMAN, CAMPECHE, CAMP.</p> <p>C. P. 24040, TEL. 981 816 1699, 5799 y 811 6600</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL TABASCO</p> <p>AV. PASEO TABASCO NO. 1042, 2O. PISO, DESP. 201, FRACC. TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TAB., C. P. 86035, TELEFONOS: 993 316 7251 y 52</p>	<p>RESIDENCIA QUINTANA ROO</p> <p>DOMICILIO: AV. ALVARO OBREGON 479 CP 77000 CHETUMAL, Q. ROO.</p> <p>TELEFONOS: 983 832 16 12, 983 832 36 96 y 983 832 94 31</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL YUCATAN</p> <p>CALLE 20 NO. 241, 1ER. PISO, POR 7 Y 15, FRACC. ALTABRISA, MERIDA, YUC., C. P. 97133, TELEFONOS: 999 341 0844</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL CHIAPAS</p> <p>15A. PONIENTE NORTE NO. 561 2o. PISO, COL. BONAMPAK, TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., C. P. 29030 TELEFONOS: 961 125 0918, 22 y 23</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO TANTAKIN</p> <p>KM 4.5 CARRETERA TZUCACAB - ESCONDIDO, TZUCACAB, YUCATAN. MEXICO.</p> <p>TEL/FAX: 443 3 22 24 96 y 3 22 24 97</p>
DIRECCION REGIONAL DEL SUR		
<p>AGENCIA PUEBLA</p> <p>DOMICILIO: AV. CIRCUITO MAZARIK No. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE.</p> <p>TELEFONO: 222 273 80 42 y 222 273 80 41</p>	<p>AGENCIA TEHUACAN</p> <p>DOMICILIO: CALLE 18 NORTE # 100 INT. A2 Y F2, COL. AQUILES SERDAN, C.P. 75760 TEHUACAN, PUE.</p> <p>TELEFONO: 238 382 60 93 y 238 382 21 34</p>	<p>AGENCIA TEZIUTLAN</p> <p>DOMICILIO: AV. HIDALGO #1629 PISO 2, DEPARTAMENTO. 4, COL. CENTRO EDIFICIO REAL, CP.73800 TEZIUTLAN, PUE.</p> <p>TELEFONO: 231 313 29 40 y 231 313 33 06</p>
<p>AGENCIA XICOTEPEC DE JUAREZ</p> <p>DOMICILIO: AV. HIDALGO # 122 ALTOS 2, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUAREZ, PUE C.P. 73080.</p> <p>TELEFONO: 764 764 05 32 y 764 764 15 59</p>	<p>AGENCIA VERACRUZ</p> <p>DOMICILIO: BOULEVARD DEL MAR 468 LOCAL 11, 12, 14, 15 Y 18 EDIF. CORPORATIVO LUIS FERNANDO, FRACC. COSTA DE ORO 2DA. SECCION C.P. 94299 BOCA DEL RIO, VER.</p> <p>TELEFONO: 229 130 08 64 y 229 130 10 75</p>	<p>AGENCIA COATZACOALCOS</p> <p>DOMICILIO: GUTIERREZ ZAMORA #325 4° PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER. C.P. 96400.</p> <p>TELEFONO: 921 212 1978 y 7456</p>
<p>AGENCIA TUXPAN</p> <p>DOMICILIO: BLVD. JESUS REYES HEROLES 65, 4o. PISO DESPACHO 401, COL. CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VER.</p> <p>TELEFONO: 783 834 51 55 y 783 834 09 19</p>	<p>AGENCIA CORDOBA</p> <p>DOMICILIO: AV. 3 ESQ. CALLE 5 No. 505 DESP. 102 C.P. 94500 CORDOBA, VER.</p> <p>TELEFONO: 271 712 48 66 y 271 712 70 90</p>	<p>AGENCIA ISLA</p> <p>DOMICILIO: CALLE CUAUHEMOC NO. 23 ESQ. RAUL SANDOVAL, COL. CENTRO, C.P. 95641, ISLA, VER.</p> <p>TELEFONO: 283 874 06 77 y 283 874 10 77</p>
<p>AGENCIA JALAPA</p> <p>DOMICILIO: AV. MURILLO VIDAL NO. 1099, COL. CUAUHEMOC, C.P. 91069 JALAPA, VER.</p> <p>TELEFONO: 228 818 18 87 y 228 817 91 05</p>	<p>AGENCIA PANUCO</p> <p>DOMICILIO: CUAUHEMOC No. 210, COL. RECREO C.P. 93990 PANUCO, VER. TELEFONO: 846 266 13 50 y 846 266 12 60</p>	<p>AGENCIA OAXACA</p> <p>DOMICILIO: AMAPOLAS NO. 1100 3ER PISO ESQ. NARANJOS COL. REFORMA CP 68050 OAXACA, OAX</p> <p>TELEFONO: 951 513 58 03 y 951 515 50 85</p>
<p>AGENCIA TUXTEPEC</p> <p>DOMICILIO: BOULEVARD BENITO JUAREZ #795 CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA TUXTEPEC, LOCALES 1 Y 2 AM COL. CENTRO C. P. 68301 TUXTEPEC, OAX.</p> <p>TELEFONO: 287 875 23 00 y 287 875 00 78</p>	<p>AGENCIA PUERTO ESCONDIDO</p> <p>DOMICILIO: 4 A NORTE 207, 1° Y 2° PISO, COL. CENTRO, C.P. 71980, PUERTO ESCONDIDO, OAX.</p> <p>TELEFONO: 954 582 03 93 y 954 582 09 27</p>	<p>AGENCIA TOLUCA</p> <p>DOMICILIO: VIALIDAD METEPEC No 284 COL. RESIDENCIAL LAS AMERICAS C.P. 52140 - METEPEC EDO DE MEX.</p> <p>TELEFONO: 722 344 20 88, 722 344 20 89 y 722 344 20 90</p>
<p>AGENCIA TEXCOCO</p> <p>DOMICILIO: CALLE 2 DE MARZO #508 PLANTA ALTA COL. SAN JUAN DE DIOS C.P. 56100 TEXCOCO, MEX.</p> <p>TELEFONO: 595 954 01 32 y 595 954 31 25</p>	<p>AGENCIA PACHUCA</p> <p>DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PAROTI COL. CONSTITUCION, CP.42080 PACHUCA, HIDALGO.</p> <p>TELEFONO: 771 714 56 20 y 771 718 36 83</p>	<p>AGENCIA IXMIQUILPAN</p> <p>DOMICILIO: BLVD. INSURGENTES OTE. 86-C, COL. CENTRO C.P.42300 IXMIQUILPAN, HGO. TELEFONO: 759 723 13 75 y 759 723 05 30</p>
<p>AGENCIA TULANCINGO</p> <p>DOMICILIO: CALLE MOLINO DEL REY No.102, EDIFICIO MOLINO DE REY PLANTA ALTA COL. CENTRO, CP.43600 TULANCINGO, HIDALGO</p> <p>TELEFONO: 775 753 31 72 y 775 753 67 59</p>	<p>AGENCIA CUERNAVACA</p> <p>DOMICILIO: KM. 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC CRUCERO DE TEZOYUCA C.P. 62765 MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, MOR. TELEFONO: 777 316 31 97 y 777 316 29 23</p>	<p>AGENCIA CUAUTLA</p> <p>DOMICILIO: CALLE EL PEÑON No. 674 ESQ. AGUA AZUL, COL. MANANTIALES.</p> <p>C.P. 62746 CUAUTLA, MOR.</p> <p>TELEFONO: 735 353 00 31 y 735 398 06 47</p>

<p>AGENCIA ACAPULCO</p> <p>DOMICILIO: VASCO DE GAMA #295 5TO PISO, FRACC. COSTA AZUL C.P. 39850 - ACAPULCO, GRO.</p> <p>TELEFONO: 744 484 93 51 y 744 484 93 52</p>	<p>AGENCIA CHILPANCINGO</p> <p>DOMICILIO: BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA NO. 1-A, 1ER. PISO, COL. UNIVERSAL</p> <p>CHILPANCINGO, GRO.</p> <p>TELEFONO: 747 471 29 84 y 747 472 45 40</p>	<p>AGENCIA IGUALA</p> <p>DOMICILIO: AV. CONSTITUCION No.15 2° PISO COL. CENTRO C.P. 40000 - IGUALA, GRO.</p> <p>TELEFONO: 733 332 15 73 y 733 332 11 83</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL GUERRERO</p> <p>VASCO DE GAMA NO. 295, 5o. PISO, COL. COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., C. P. 39850</p> <p>TELEFONOS: 744 484 9354 Y 56</p>	<p>RESIDENCIA TLAXCALA</p> <p>DOMICILIO: AV. OCOTLAN NO. 35 LOCAL "O", FRACC. VISTA DEL BOSQUE. COL. SANTANA OCOTLAN, C.P.90105, SANTANA CHIAUTEMPAN, TLAX.</p> <p>TELEFONO: 246 466 57 63 y 246 466 75 42</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL ESTADO DE MEXICO</p> <p>VIALIDAD METEPEC NO. 284 6o. PISO, FRACC. RESIDENCIAL LAS AMERICAS, METEPEC, EDO. DE MEX., C. P. 52140, TELEFONO: 722 3 44 2091</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL PUEBLA</p> <p>CIRCUITO MAZARIK NO. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, PUE., C. P. 72160, TELEFONO: 222 273 80 34</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL VERACRUZ</p> <p>BLVD. DEL MAR NO. 468 LOCALES 11, 12, 14, 15 Y 18 FRACC. COSTA DE ORO, BOCA DEL RIO, VER. C. P. 94299,</p> <p>TELEFONO: 229 927 29 04</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL MORELOS</p> <p>KM 12.5 CARRETERA JUITEPEC-ZACATEPEC, CRUCERO DE TEZOYUCA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS., C. P. 62765, TELEFONO: 777 316 1360</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL OAXACA</p> <p>AMAPOLAS NO. 1100 3ER. PISO, ESQUINA NARANJOS. COL. REFORMA, OAXACA, OAX., C. P. 68050,</p> <p>TELEFONOS: 951 515 3557 y 5799</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL HIDALGO</p> <p>AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PABELLON PAROTI, FRACC. CONSTITUCION, PACHUCA, HGO., C. P. 42080, TELEFONO: 771 713 3580</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO TEZOYUCA</p> <p>KM. 12.5 CARR. EMILIANO ZAPATA - ZACATEPEC, EMILIANO ZAPATA, MOR. C.P. 62765, TEL. 777 385 09 44</p>

DIRECCION REGIONAL DEL NORTE		
<p>AGENCIA MONTERREY</p> <p>DOMICILIO: AVE. LAZARO CARDENAS 2266 1er. PISO FRACC. VALLE ORIENTE, C.P. 66269 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. TELEFONOS: 81 8133 09 12 y 81 8133 09 11</p>	<p>AGENCIA MONTEMORELOS</p> <p>DOMICILIO: 5 DE MAYO 213 SUR ENTRE CUAUHEMOC Y ZARAGOZA COL. CENTRO C.P. 67500 MONTEMORELOS, N. L.</p> <p>TELEFONOS: 826 263 24 02 y 826 263 64 89</p>	<p>AGENCIA CIUDAD VICTORIA</p> <p>DOMICILIO: AV. CARRERA TORRES 610 PLANTA ALTA ZONA CENTRO C.P. 87000 CD. VICTORIA, TAM.</p> <p>TELEFONOS: 834 312 37 98 y 834 312 87 50</p>
<p>AGENCIA TAMPICO</p> <p>DOMICILIO: AV. HIDALGO 2102 LOCAL 1 COL. ALTAVISTA C.P. 89240 TAMPICO, TAM.</p> <p>TELEFONOS: 833 213 54 47 y 833 213 42 40</p>	<p>AGENCIA REYNOSA</p> <p>DOMICILIO: TOLUCA 215 2do.PISO ESQ. AGUASCALIENTES LOCAL 5 Y LOCAL 6 C.P. 88630 COL. RODRIGUEZ, REYNOSA, TAM.</p> <p>TELEFONO: 899 925 62 36 y 899 925 62 35</p>	<p>AGENCIA TORREON</p> <p>DOMICILIO: AVE. MORELOS 484 OTE., ESQ. GARCIA CARRILLO, COL. CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAH.</p> <p>TELEFONOS: 871 716 47 48, 871 716 33 00 y 871 716 58 11</p>
<p>AGENCIA SALTILLO</p> <p>DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 2490 NTE, 6to. PISO EDIF. DE LA FUENTE COL. REPUBLICA C.P. 25280, SALTILLO, COAH.</p> <p>TELEFONOS: 844 415 58 08 y 844 415 90 62</p>	<p>AGENCIA CHIHUAHUA</p> <p>DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD 3705, 4° Y 5° PISO C. P. 31170 COL. MAGISTERIAL CHIHUAHUA, CHIH.</p> <p>TELEFONOS: 614 413 83 02 y 614 426 59 00</p>	<p>AGENCIA CIUDAD JUAREZ</p> <p>DOMICILIO: BLVD. TOMAS FERNANDEZ 7940 Desp. 703 FRACC. PARTIDO DOBLADO C.P. 32470 CD. JUAREZ, CHIH.</p> <p>TELEFONOS: 656 648 61 73, 656 648 61 74 y 656 648 61 75</p>
<p>AGENCIA CIUDAD CUAUHEMOC</p> <p>DOMICILIO: AV. VICENTE GUERRERO 330 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31500 CD. CUAUHEMOC, CHIH.</p> <p>TELEFONOS: 625 581 33 94, 625 581 33 95 y 625 581 24 30</p>	<p>AGENCIA DELICIAS</p> <p>DOMICILIO: AV. 3RA. Y CALLE 2ª NORTE #. 205 INT. LOCAL 2 y 4 ZONA CENTRO C.P. 33000 CD. DELICIAS, CHIH., TELEFONOS: 639 472 11 72, 639 472 77 72, 472 64 72 y 639 472 21 98</p>	<p>AGENCIA NUEVO CASAS GRANDES</p> <p>DOMICILIO: CALLE 2 DE ABRIL #606 COL. CENTRO C.P. 31700 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. TELEFONOS: 636 694 47 00, 636 694 06 10 y 636 661 28 44</p>
<p>AGENCIA PARRAL</p> <p>DOMICILIO: PEDRO ALVARADO 2 ALTOS ESQ. 20 DE NOVIEMBRE COL. CENTRO C.P. 33800 PARRAL, CHIH.</p> <p>TELEFONOS: 627 525 68 54 y 627 525 67 58</p>	<p>AGENCIA DURANGO</p> <p>DOMICILIO: ANA LEYVA 204 3ER. PISO LOCAL 302 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080 DURANGO, DGO., TELEFONOS: 618 818 22 92 y 618 818 07 36</p>	<p>AGENCIA SANTIAGO PAPANASQUIARO</p> <p>DOMICILIO: HIDALGO 307-B. 2DO. PISO COL. CENTRO C.P. 34630 SANTIAGO PAPANASQUIARO DGO.</p> <p>TELEFONOS: 674 862 14 96 y 674 862 08 12</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL CHIHUAHUA</p> <p>AV. UNIVERSIDAD NO. 3705, 5o. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH., C. P. 31170</p> <p>TELEFONO: 614 414 36 76</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL COAHUILA</p> <p>AV. MORELOS NO. 484 OTE., ESQ. GARCIA CARRILLO, CENTRO, TORREON, COAH., C. P. 27000, TELEFONO: 871 716 33 00</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL DURANGO</p> <p>ANA LEYVA NO. 204 3ER. PISO, LOC. 317 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DGO. C. P. 34080, TELEFONO: 618 818 4584 y 4104</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL TAMAULIPAS</p> <p>AV. CARRERA TORRES NO. 610 ALTOS, ENTRE CALLES 11 Y 12, CENTRO, CIUDAD VICTORIA, TAMPS., C. P. 87000, TELEFONOS: 834 315 1642 AL 45</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL NUEVO LEON</p> <p>AVE. LAZARO CARDENAS # 2266. FRACC. VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., C. P. 66269, TELEFONO: 81 8133 0900 y 48</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LA NORIA</p> <p>KM 3 CARRETERA TAMUIN - SAN VICENTE TANCUAYALAB</p> <p>TAMUIN, SAN LUIS POTOSI, MEXICO. TEL: 443 3 22 23 10, 3 22 24 29 01</p>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-235-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-235-1-ANCE-2021, ENVOLVENTES-ENVOLVENTES PARA USO EN EQUIPO ELÉCTRICO-PARTE 1: CONSIDERACIONES NO AMBIENTALES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-235/1-ANCE-2008)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-235-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210727110332853

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-235-1-ANCE-2021	ENVOLVENTES-ENVOLVENTES PARA USO EN EQUIPO ELÉCTRICO-PARTE 1: CONSIDERACIONES NO AMBIENTALES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-235/1-ANCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana es aplicable a envolventes que alojan equipo eléctrico en su interior y que se destinan a instalarse y a utilizarse en lugares no peligrosos de acuerdo con los lineamientos que se establecen en la regulación de instalaciones, como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los envolventes para ubicaciones interiores: Tipos 1, 2, 5, 12, 12K y 13; y b) Los envolventes para ubicaciones interiores o ubicaciones exteriores: Tipos 3, 3X, 3R, 3RX, 3S, 3SX, 4, 4X, 6 y 6P. <p>NOTA 1: Para mayor información, puede consultarse H.1.1 del Apéndice H.</p> <p>NOTA 2: Para mayor información sobre la regulación de instalaciones, puede consultarse la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.</p> <p>Esta Norma Mexicana cubre los requisitos no ambientales de construcción y de desempeño para los envolventes, con el fin de proporcionar un grado de protección al personal contra el contacto accidental con el equipo encerrado. Los requisitos ambientales de construcción y de desempeño se especifican en la Norma Mexicana NMX-J-235-2-ANCE-2014 que se destinan para utilizarse en conjunto con los requisitos de esta Norma Mexicana.</p> <p>NOTA 1: Para mayor información, puede consultarse H.1.2 del Apéndice H.</p> <p>NOTA 2: Para mayor información, puede consultarse la referencia Núm. 15 del Apéndice B.</p> <p>Cuando una norma específica de producto contiene requisitos que varían con relación a los que se especifican en esta Norma Mexicana, los requisitos de la norma específica de producto prevalecen sobre los que se indican en esta Norma Mexicana.</p>	

El Capítulo 9 y el Capítulo 10 también se destinan a los gabinetes, a las cajas de desconexión y a las cajas de paso y de empalme.

NOTA 1: Para mayor información, puede consultarse H.1.4 del Apéndice H.

NOTA 2: Para mayor información, puede consultarse la referencia Núm. 12 del Apéndice B.

Las cajas de registro que tienen un volumen menor o igual que 1 640 cm³ están cubiertas por la Norma Mexicana NMX-J-023-1-ANCE-2007 y no se consideran en esta Norma Mexicana.

NOTA 1: Para mayor información, puede consultarse H.1.5 del Apéndice H.

NOTA 2: Para mayor información, pueden consultarse la referencia Núm. 6 y 13 del Apéndice B.

Las cajas de empalme para albercas no se contemplan en el campo de aplicación de esta Norma Mexicana.

NOTA: Para mayor información, puede consultarse H.1.6 del Apéndice H.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-235-1-ANCE-2021, Envolventes-Envolventes para uso en equipo eléctrico-Parte 1: Consideraciones no ambientales-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- NMX-J-235-1-ANCE-2008, Envolventes-Envolventes para uso en equipo eléctrico-Parte 1: Consideraciones no ambientales-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008.
- UL 50 Ed.20, Enclosures for electrical equipment, non-environmental considerations.
- C22.2 No. 94.1-15, Enclosures for electrical equipment, non-environmental considerations

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-264-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-264-ANCE-2021, COPLES FLEXIBLES A PRUEBA DE EXPLOSIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-264-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210218130834401.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-264-ANCE-2021	COPLES FLEXIBLES A PRUEBA DE EXPLOSIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para los coples flexibles que se destinan para emplearse en atmósferas explosivas.</p> <p>Esta Norma Mexicana no especifica otros requisitos de seguridad que no se relacionan directamente con el riesgo de explosión. Las fuentes de ignición como la compresión adiabática, las ondas de choque, las reacciones químicas exotérmicas, la auto ignición de polvo o las llamas (flamas) abiertas y gases/líquidos calientes, no se consideran en esta Norma Mexicana.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-264-ANCE-2021, Coples flexibles a prueba de explosión-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. • IEC 60423 ed3.0 (2007-08), Conduit systems for cable management-Outside diameters of conduits for electrical installations and threads for conduits and fittings. • ASME B1.20.1-2013, Pipe threads, general purpose, inch. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-318-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-318-ANCE-2021, SISTEMAS DE ENCENDIDO POR CHISPA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-318-1977)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-318-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210427164914136.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-318-ANCE-2021	SISTEMAS DE ENCENDIDO POR CHISPA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-318-1977)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad y funcionamiento para los sistemas de encendido por chispa, que cuentan con entradas iguales o menores que $4,220 \times 10^5$ J por cada cámara de combustión.</p> <p>Los sistemas de encendido por chispa cubiertos por esta Norma Mexicana, se utilizan para el encendido de quemadores de gas de uso doméstico e industrial y pueden utilizar uno o más de los gases siguientes:</p> <p>a) Gas natural $3,542\ 03 \times 10^7$ J/m³;</p> <p>b) Gas butano $1,182\ 77 \times 10^8$ J/m³; y</p> <p>c) Gas propano $9,315\ 63 \times 10^7$ J/m³.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-318-ANCE-2021, Sistemas de encendidos por chispa-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NMX-J-565-ANCE-2004, "Requisitos de seguridad-Acondicionamiento por humedad-Método de acondicionamiento", cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2004. • NMX-J-318-1977, "Sistema de encendidos por chispa", cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1977. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-417-ANCE-2021, CONDUCTORES-HORNOS DE CONVECCIÓN FORZADA DE AIRE PARA LA EVALUACIÓN DE MATERIALES POLIMÉRICOS QUE SE UTILIZAN EN CABLES, EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-417-ANCE-2005)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210727110339223.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-417-ANCE-2021	CONDUCTORES-HORNOS DE CONVECCIÓN FORZADA DE AIRE PARA LA EVALUACIÓN DE MATERIALES POLIMÉRICOS QUE SE UTILIZAN EN CABLES, EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-417-ANCE-2005)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de hornos de convección forzada de aire, que tienen una cámara de trabajo cuyo volumen no es mayor que 0,6 m ³ y que se diseñan para operar a partir de 20 °C mayor que la temperatura ambiente y hasta cualquier temperatura no mayor que 500 °C, por medio de un calentamiento eléctrico. Estos hornos de convección forzada de aire se utilizan para la valoración de materiales que se emplean en cables, dispositivos y equipos eléctricos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE-2021, Conductores-Hornos de convección forzada de aire para la evaluación de materiales poliméricos que se utilizan en cables, equipo y material eléctrico-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60216-4-1, Electrical insulating materials-Thermal endurance properties-Part 4-1: Ageing ovens-Single-chamber ovens, ed4.0 (2006-01)", por las razones siguientes:	
<p>a) Esta Norma Mexicana difiere en los tipos de hornos que incluyen, ya que la Norma Internacional únicamente es aplicable para hornos de convección forzada de aire Tipo I, mientras que la Norma Mexicana es aplicable para hornos de convección forzada de aire Tipo I y Tipo II; y</p> <p>b) La metodología de valoración que se indica en esta Norma Mexicana para los hornos de convección forzada de aire ha resultado ser una práctica de ingeniería efectiva para lograr el objetivo que se busca.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60216-4-1 ed4.0 (2006-01), Electrical insulating materials-Thermal endurance properties-Part 4-1: Ageing ovens-Single-chamber ovens. • ASTM D5423 (2014), Standard specification for forced-convection laboratory ovens for evaluation of electrical insulation. • ASTM D5374 (2013), Standard test methods for forced-convection laboratory ovens for evaluation of electrical insulation. • ASTM E145 (2019), Standard specification for gravity-convection and forced-ventilation ovens 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-448-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-448-ANCE-2021, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARA EL ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-448-ANCE-2014)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-448-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210625160257549.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-448-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARA EL ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-448-ANCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las dimensiones del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, aislado con esmalte, capa cementable y/o cubierta fibrosa o de papel, los cuales se emplean en la manufactura de embobinados para motores en una amplia gama de aplicaciones (compresores, ventiladores, bandas transportadoras, entre otros).	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-448-ANCE-2021, Conductores-Determinación de las dimensiones para el alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60851-2+AMD1+AMD2 CSV, Winding wires-Test methods-Part 2: Determination of dimensions, ed3.2 (2019-05)" por las razones siguientes:	
<p>a) Esta Norma Mexicana está destinada para la determinación de las dimensiones de los alambres magneto con designación AWG y su correspondiente que resulta de la conversión a designación internacional, en tanto la Norma Internacional determina designaciones internacionales que son diferentes a las que se obtienen de las designaciones AWG.</p> <p>La determinación de las dimensiones a las que se refiere esta Norma Mexicana, en la práctica nacional, ha sido una solución eficaz de ingeniería, para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física entre las puntas del embobinado y los alambres de conexión a la caja de conexiones del equipo; además de mantener una constancia en el diseño del embobinado del equipo en el que se emplea. Al utilizar una designación diferente, se afecta el diseño y operación de los equipos y artefactos en los cuales se utiliza el alambre magneto, lo cual implica un funcionamiento inseguro por la incompatibilidad en las conexiones; y</p> <p>b) Para el caso de la determinación de los radios de las esquinas y de los cantos en los alambres magneto cuadrados y rectangulares, esta Norma Mexicana establece un método más preciso y confiable, el cual se basa en la medición de los mismos por medio de un aparato; en tanto que en la Norma Internacional la determinación es solo por inspección visual.</p>	

Bibliografía

- IEC 60851-2+AMD1+AMD2 CSV ed3.2 (2019-05), Winding wires-Test methods-Part 2: Determination of dimensions.
- ANSI/NEMA MW1000-2018, Magnet wire.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-451-ANCE-2021, CONDUCTORES-CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOFIJO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-451-ANCE-2011)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, o en sus sucursales, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal. 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210427164921779.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-451-ANCE-2021	CONDUCTORES-CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOFIJO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-451-ANCE-2011)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los alambres y a los cables monoconductores y multiconductores con aislamiento termofijo para 600 V, 1 000 V, 2 000 V y 5 000 V para utilizarse en instalaciones eléctricas.</p> <p>NOTA: El Apéndice A proporciona una lista completa de los tipos de conductores a los cuales les aplica esta Norma Mexicana y la norma de instalaciones eléctricas. Los productos que se especifican en esta Norma Mexicana, pueden tener aplicaciones que no se describen en la norma de instalaciones eléctricas. En el Apéndice B se muestra un resumen de los requisitos de construcción y de las pruebas para estos tipos de conductores.</p> <p>En la Tabla 1 se indica un resumen de los tipos de cables, la tensión de operación, la temperatura máxima de operación y el número de conductores aislados para los cuales esta Norma Mexicana es aplicable.</p> <p>Esta Norma Mexicana también establece los requisitos de los cables para bombas sumergibles, con o sin cubiertas (ver Capítulo 7). Estos cables no se designan por alguna letra que los identifique.</p> <p>Los productos que se especifican en esta Norma Mexicana pueden tener aplicaciones que no se especifican en la norma de instalaciones eléctricas.</p>	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2021, Conductores-Conductores con aislamiento termofijo-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60245-1 + AMD1 CSV, Rubber insulated cables-Rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements, ed 4.1, (2008-01)", por las razones siguientes:

- a) Las áreas de la sección transversal en mm² que se especifican en la Norma Mexicana son diferentes de las que se indican en la Norma Internacional, ya que el cable se destina para su utilización en instalaciones eléctricas en las que se conectan a equipos y dispositivos eléctricos, tales como: receptáculos, apagadores, interruptores termomagnéticos, cajas de derivación, entre otros; cuyos medios de conexión internos son de dimensiones con valores acordes a las áreas de la sección transversal de los conductores que se especifican en esta Norma Mexicana; lo que garantiza compatibilidad mecánica con los productos y equipos arriba mencionados; y
- b) La Norma Internacional indica la tensión para fase a tierra de 450 V y entre fases de 750 V, en tanto que la tensión eléctrica normalizada en baja tensión en México es de 480 V entre fases. La Norma Mexicana ofrece productos con tensiones de 600 V, 1 000 V o 2 000 V, que no ampara la Norma Internacional y que están de acuerdo a la infraestructura eléctrica de uso en el país.

Bibliografía

- IEC 60245-1 + AMD1 CSV ed4.1 (2008-01), Rubber insulated cables-Rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements.
- UL 44 Ed.19, Thermoset-insulated wires and cables.
- C22.2 No. 38-18, Thermoset-insulated wires and cables.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-454-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-454-ANCE-2021, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DEL ALARGAMIENTO POR TENSIÓN A LA RUPTURA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-454-ANCE-2015)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-454-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210525231649639.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-454-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL ALARGAMIENTO POR TENSIÓN A LA RUPTURA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-454-ANCE-2015)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el alargamiento por tensión a la ruptura del alambre magneto de cobre o de aluminio redondo, rectangular o cuadrado.	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-454-ANCE-2021, Conductores-Determinación del alargamiento por tensión a la ruptura para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional “IEC 60851-3 + AMD 1 + AMD 2 CSV, Winding wires-Test methods-Part 3: Mechanical properties, ed3.2 (2019-08)”, por la razón siguiente:</p> <p>El método de prueba de la Norma Internacional es para determinar el alargamiento y el esfuerzo por tensión a la ruptura; en tanto la Norma Mexicana es para determinar únicamente el alargamiento por tensión a la ruptura. El método de prueba de la Norma Mexicana es más preciso porque se emplean aparatos, en especial el aparato de tensión, que sobre un espécimen de longitud específica da el porcentaje de elongación directamente, lo cual ha sido una práctica nacional que, a lo largo de los años, ha demostrado ofrecer valores representativos acorde con el objetivo de esta Norma Mexicana.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60851-3 + AMD 1 + AMD 2 CSV ed3.2 (2019-08), Winding wires-Test methods-Part 3: Mechanical properties. • NEMA MW 1000-2018 Magnet wire. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-473-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-473-ANCE-2020-CONDUCTORES-PRUEBA DE CHISPA, QUE SE APLICA DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-473-ANCE-2004)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-473-ANCE-2020 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211451973.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-473-ANCE-2020	CONDUCTORES-PRUEBA DE CHISPA, QUE SE APLICA DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-473-ANCE-2004)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de chispa, aplicable durante el proceso de fabricación de los alambres y de los cables monoconductores aislados para tensiones hasta 2 000 V y de estos mismos cuando forman parte de cables multiconductores con o sin cubierta exterior.</p> <p>Es aplicable también a cubiertas exteriores que se localizan sobre blindajes, pantallas, armaduras o cubiertas metálicas.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-473-ANCE-2020, Conductores-Prueba de chispa, que se aplica durante el proceso de fabricación de conductores eléctricos-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 62230, Electric cables-Spark-test method, ed1.0 (2006-05)" y su corrección 1 (2013-11), por las razones siguientes:</p> <p>a) Los equipos de prueba y el arreglo de los electrodos difieren de aquellos que se describen en la Norma Internacional;</p> <p>b) Las tensiones de prueba difieren entre ambas normas para los mismos valores de espesores de aislamiento; y</p> <p>c) La Norma Internacional adiciona dos procedimientos de prueba por medio de alta frecuencia y pulsos, los cuales se utilizan para la valoración de otro tipo de características y no propiamente para la detección de fallas en el proceso de manufactura.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 62230+AMD1 ed1.1 (2013-11), Consolidated version Electric cables-Spark-test method. • UL 2556 Ed.4, Wire and cables test methods. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-515-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-515-ANCE-2021, EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN-REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-515-ANCE-2014)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-515-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210727110346357.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-515-ANCE-2021	EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN-REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-515-ANCE-2014)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad para los equipos de control y distribución, con el propósito de asegurar la integridad de los seres vivos y de las instalaciones en atención a los riesgos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Choque eléctrico que se provoca por fugas de corriente eléctrica o descargas, cuando el usuario entra en contacto con el equipo de control y distribución; b) Quemaduras a los seres vivos que se provocan por contacto accidental o voluntario con partes accesibles sobrecalentadas; c) Lesiones corporales, a la salud y a las afectaciones materiales que se provocan por la inestabilidad mecánica o el acabado deficiente de equipos de control y distribución; y d) Lesiones corporales, a la salud y las afectaciones materiales que se provocan por fuegos e incendios originados por los equipos de control y distribución durante su utilización. <p>Cada requisito de seguridad de los equipos de control y distribución, se define en cuanto a los límites y a los métodos de prueba correspondientes, de manera que esta Norma Mexicana constituye una base unificada y de entendimiento común, que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes, incorporar, exigir y comprobar la seguridad.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-515-ANCE-2021, Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • NMX-J-118-1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000. • NMX-J-153-1972, Clasificación de materiales aislantes, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1972. • NMX-J-235-1-ANCE-2008, Envolventes-Envolventes para uso en equipo eléctrico-Parte 1: Consideraciones no ambientales-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008. • NMX-J-468-ANCE-2012, Conductores-Determinación de la clase térmica para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, esmaltado o con aislamiento de cintas enrolladas que no sean inorgánicas-Método de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. • NMX-J-538-1-ANCE-2015, Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2016. 	

- NMX-J-538-2-ANCE-2005, Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 2: Interruptores automáticos, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- NMX-J-569-ANCE-2005, Accesorios eléctricos-Interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente en instalaciones domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación con c.a., cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-529-ANCE-2020-GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LOS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP) (CANCELA A LA NMX-J-529-ANCE-2012)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211439843.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-529-ANCE-2020	GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LOS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP) (CANCELA A LA NMX-J-529-ANCE-2012)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación de grados de protección que proporcionan los envolventes para equipo eléctrico con una tensión asignada no mayor que 72,5 kV.	
El objetivo de esta Norma Mexicana es proporcionar lo siguiente:	
a) Definiciones para los grados de protección que proporcionan los envolventes para equipo eléctrico en lo concerniente a lo siguiente:	
1) Protección para evitar que las personas tengan acceso a partes peligrosas dentro del envoltorio;	

- 2) Protección del equipo dentro del envoltente contra el ingreso de objetos extraños sólidos; y
- 3) Protección del equipo dentro del envoltente contra efectos nocivos debido al ingreso de agua.
- b) Designaciones para estos grados de protección;
- c) Requisitos para cada designación; y
- d) Pruebas para comprobar que un envoltente cumple con los requisitos de esta Norma Mexicana.

Es responsabilidad de la norma específica de producto, establecer dentro de su contenido, la manera de utilizar la clasificación y extensión de ésta, y definir cómo aplica el término “envoltente” a su equipo. Sin embargo, se recomienda que, para una clasificación dada, las pruebas no difieran de las especificadas en esta Norma Mexicana. Si es necesario, pueden incluirse requisitos complementarios en la norma específica de producto. En el Apéndice B de esta Norma Mexicana, se proporciona una guía con los detalles que se indican en las normas específicas de producto.

Para un tipo particular de equipo su norma específica de producto puede incluir requisitos diferentes, siempre y cuando se asegure al menos el mismo nivel de seguridad.

Esta Norma Mexicana trata únicamente de envoltentes que son apropiados en todos los sentidos para su uso previsto como se indica en la norma específica de producto, y que desde el punto de vista de los materiales y de la fabricación asegure que los grados de protección que se exigen se mantienen bajo condiciones normales de uso.

Esta Norma Mexicana también es aplicable a envoltentes vacíos con la condición de que cumplan con los requisitos de prueba generales y que el grado de protección que se selecciona sea el apropiado para el tipo de equipo a proteger.

Las normas específicas de producto consideran, adicionalmente, las medidas para proteger el envoltente y el equipo encerrado dentro de este envoltente contra condiciones o influencias externas tales como las siguientes:

- a) Impactos mecánicos;
- b) Corrosión;
- c) Solventes corrosivos (por ejemplo, ácidos cortantes);
- d) Hongos;
- e) Fauna nociva;
- f) Radiación solar;
- g) Hielo;
- h) Humedad (por ejemplo, producida por condensación);
- i) Atmósferas explosivas; y
- j) Protección contra el contacto con partes móviles peligrosas externas del envoltente (tales como ventiladores).

Las barreras externas al envoltente y separadas de éste, así como los obstáculos que se han previsto únicamente para seguridad del personal, no se consideran como una parte del envoltente, por lo cual no se tratan en esta Norma Mexicana.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2020, Grados de protección proporcionados por los envoltentes (código IP), tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional “IEC 60529, Degrees of protection provided by enclosures (IP Code), ed 2.2 (2013-08)”.

Bibliografía

- IEC 60529 ed2.2 (2013-08), Degrees of protection provided by enclosures (IP Code).

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-553-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-553-ANCE-2021, CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA INTEMPERIE EN CONDICIONES CONTROLADAS Y A LA EXPOSICIÓN DE LUZ EMITIDA POR UNA LÁMPARA DE ARCO DE XENÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-553-ANCE-2002)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-553-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210322094053922.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-553-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA INTEMPERIE EN CONDICIONES CONTROLADAS Y A LA EXPOSICIÓN DE LUZ EMITIDA POR UNA LÁMPARA DE ARCO DE XENÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-553-ANCE-2002)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia a la intemperie en condiciones controladas y a la exposición de especímenes a una fuente de luz de arco de xenón en presencia de humedad, con la finalidad de reproducir los efectos de la intemperie (temperatura, humedad y/o lluvia) que pueden ocurrir cuando los materiales componentes de un conductor eléctrico o de telecomunicaciones se exponen a la luz solar o a la luz solar que se filtra a través de un vidrio/cristal, en su uso destinado.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-553-ANCE-2021, Conductores-Determinación de la resistencia a la intemperie en condiciones controladas y a la exposición de luz emitida por una lámpara de arco de xenón-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • ISO 4892-1:2016 ed.3, Plastics-Methods of exposure to laboratory light sources-Part 1: General guidance. • ISO 4892-2:2013 ed.3, Plastics-Methods of exposure to laboratory light sources-Part 2: Xenon-arc lamps. • ASTM G151-19 (2019), Standard practice for exposing nonmetallic materials in accelerated test devices that use laboratory light sources. • ASTM G155-13 (2013), Standard practice for operating xenon arc light apparatus for exposure of non-metallic materials. • ASTM D1193-06 (2018), Standard specification for reagent water. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. (DICONSA) para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 25, 26, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 23, 26, 35 y Artículo Décimo Séptimo Transitorio de las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 21 y 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 3, fracción XII, 26, 27, 28 y 30, los Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y los Artículos 1, 3 y 5, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 08, "Agricultura y Desarrollo Rural", entre ellos, el Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. (DICONSA), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía;

Que para estar acordes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el ejercicio fiscal 2022 se desarrollarán mejores esfuerzos y estrategias para combatir la pobreza y el hambre y buscar en la medida de nuestras posibilidades la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición en la población objetivo;

Que para contribuir a las Directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, este Programa se encuentra alineado a la Directriz 3 "Desarrollo Económico Incluyente", así como también al objetivo 2 del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 "Contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos en las actividades productivas rurales y costeras, aprovechando el potencial de los territorios y los mercados locales" y de los programas institucionales de SEGALMEX y de DICONSA;

Que la población que habita en localidades de alta y muy alta marginación padece de un acceso insuficiente a productos básicos y complementarios de calidad y su capacidad de adquirirlos es baja en función de su nivel de ingresos, para lo cual se establece el Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V.

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ordena que las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas, con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los programas;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 establece como objetivos prioritarios, los siguientes:

- 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción.
- 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal.
- 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública.
- 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal.
- 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano;

Estas Reglas de Operación están sujetas al Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer las Reglas de Operación del Programa presupuestario S-053 - Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. (DICONSA); y

Que para cumplir con todo lo anterior, en todo caso se cuidará aplicar las leyes y demás normas en vigor en lo que toca a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación y se buscará en todas las acciones, tener presentes los principios de sustentabilidad para preservar y mejorar el medio ambiente.

En este tenor, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales del Programa

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Objeto del Programa de Abasto Rural

Capítulo III. Lineamientos Generales

TÍTULO SEGUNDO. Operación del Programa

Capítulo I. Instancias

Capítulo II. Mecánica Operativa

TÍTULO TERCERO. Seguimiento, Supervisión y Evaluación del Programa

TÍTULO CUARTO. Disposiciones Complementarias

Capítulo I. Derechos y Otras Disposiciones

Capítulo II. Fiscalización

Capítulo III. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Capítulo IV. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

ANEXOS

ANEXO I. Guía Rápida para el Beneficiario

ANEXO II. Diagrama de Flujo - Programa de Abasto Rural operado por DICONSA, S.A. de C.V.

ANEXO III. Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social)

ANEXO IV. Solicitud de Apertura de Tienda

ANEXO V. Indicadores del Programa

ANEXO VI. Formato para la Verificación de Abasto Local Suficiente en el Área de Influencia de la Tienda

ANEXO VII. Modelo de Excusa para las Personas Servidoras Públicas

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales del Programa

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las Reglas de Operación que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, para la ejecución del Programa de Abasto Rural.

Capítulo II

Objetivos del Programa de Abasto Rural

Artículo 2. Objetivo General del Programa

Los habitantes de localidades de alta o muy alta marginación, fortalecen su derecho social a la alimentación, mediante el acceso físico y económico a la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) a través de puntos de venta de DICONSA, mejorando la seguridad alimentaria a nivel nacional.

Artículo 3. Objetivo Específico

Facilitar el acceso a productos básicos económicos y de calidad, en forma eficaz y oportuna, para mejorar la seguridad alimentaria de la población en localidades de alta o muy alta marginación con cobertura de tienda comunitaria o tienda móvil.

Artículo 4. Glosario de Términos

Para efectos y aplicación del Programa, en las presentes Reglas de Operación independientemente de que el término se utilice en plural o singular, se entenderá por:

I. Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social).- Productos contenidos en el Anexo III de las presentes Reglas de Operación.

II. Capital de Trabajo.- Monto asignado por DICONSA en artículos de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social), de forma suficiente para cubrir por lo menos 21 días de venta, con el fin de asegurar el abasto. El cual se calcula a partir de los resultados del estudio socioeconómico. Dicho capital es con el que inicia la operación la tienda comunitaria.

III. Capital Comunitario.- Recursos aportados por la comunidad para adquirir productos adicionales a los asignados por DICONSA para la operación de la tienda comunitaria. El monto del Capital Comunitario es variable de acuerdo a las aportaciones que haga la comunidad.

IV. Comité de Abasto.- Instancia de representación social constituida en asamblea comunitaria y cuyo objetivo es representar a su comunidad ante DICONSA y facilitar la operación de la tienda comunitaria.

V. Consejo Comunitario de Abasto.- Figura constituida como asociación civil que agrupa a todos los comités de abasto de un almacén rural representados por los presidentes de comité de cada tienda comunitaria, con carácter de asociados.

VI. DICONSA.- DICONSA, S.A. de C.V.

VII. Inventario Óptimo.- Cantidad de artículos suficiente para satisfacer la demanda real de la población beneficiaria durante un tiempo determinado.

VIII. Localidad Estratégica.- Aquella que, no siendo objetivo, sea autorizada por la Dirección de Operaciones de DICONSA, a solicitud de las Gerencias Regionales y Unidades Operativas, como localidad pertinente para la apertura de tienda comunitaria por razones de logística, sociales o de política pública.

IX. Margen de Ahorro.- Diferencia de los precios promedio de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) ofrecidos en tiendas privadas locales y en tiendas comunitarias, expresada en porcentaje.

X. Programa.- Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V.

XI. Personas Vulnerables.- Personas que se encuentran en situación de pobreza y/o pobreza extrema, que pertenezcan a pueblos originarios y/o a grupos afromexicanos y/o a la tercera edad.

XII. Punto de Venta.- Lugar donde se concreta el servicio de abasto de DICONSA a la comunidad mediante la oferta de productos surtidos por el almacén, ya sea fijo o móvil.

XIII. Reglas.- Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V.

XIV. Tienda Comunitaria.- Punto de venta fijo donde se proporciona el servicio de abasto de DICONSA a la comunidad, operado por una persona encargada, designada por el Comité de Abasto correspondiente.

XV. Tienda Móvil.- Equipo de transporte habilitado como Punto de Venta itinerante, donde se concreta el servicio de abasto de DICONSA.

Capítulo III

Lineamientos Generales

Artículo 5. Población Objetivo

Localidades de media, alta y muy alta marginación que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente y adecuado y a precios accesibles.

Población potencial: 53,086 localidades de media, alta y muy alta marginación con un total aproximado de 12,187,360 habitantes.

Artículo 6. Cobertura del Programa

El Programa tendrá una cobertura nacional, atendiendo a la población que se encuentre en localidades que tengan al menos alguna de las siguientes características:

I. Localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo a datos oficiales, que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente y adecuado y a precios accesibles.

II. Podrán ser instaladas tiendas comunitarias y puntos de venta en localidades donde exista un punto de venta de LICONSA, S.A. de C.V., previa autorización de la Dirección de Operaciones de DICONSA.

III. Contar con tiendas comunitarias en funcionamiento que hayan sido instaladas de acuerdo con Reglas de Operación de ejercicios fiscales anteriores.

IV. Poblaciones en donde no exista ninguna otra opción de abasto.

V. Estar ubicadas en municipios de alto o muy alto grado de marginación o con alto y muy alto índice de rezago social, que no cuenten con un servicio de Abasto Local Suficiente y que sean aprobadas por la Dirección de Operaciones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

VI. Localidades en zonas de población mayoritariamente indígena con base en los criterios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; localidades de grupos afromexicanos; de la tercera edad; mujeres que se encuentran bajo peligro de violencia de género o la han sufrido; personas vulnerables y/o en zonas marginadas.

VII. El Programa también podrá establecer Puntos de Venta o abastecer mediante convenios con dependencias y entidades del gobierno federal, con gobiernos de entidades federativas y con gobiernos de ayuntamientos y con organizaciones de la sociedad civil, sociales y sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes reglas.

Artículo 7. Requisitos Generales para la Apertura de una Tienda Comunitaria

El acceso a los apoyos del Programa es a través del funcionamiento de tiendas comunitarias administradas por la comunidad y operadas por una persona encargada de tienda que elige la comunidad.

Los criterios a aplicar por DICONSA para autorizar la apertura de una tienda comunitaria son que las localidades cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, exista interés en la instalación de una tienda y que las y los solicitantes estén de acuerdo en aportar el local para la tienda.

El requisito que debe cubrir la comunidad es entregar la Solicitud de Apertura de Tienda comunitaria a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Enviar Solicitud de Apertura de Tienda ingresando desde la página de DICONSA (<http://www.gob.mx/diconsa>).

II. En caso de no contar con acceso a internet, una o un representante de la comunidad interesada podrá entregar a DICONSA la Solicitud de Apertura de Tienda (Anexo IV), la cual deberá ser suscrita por al menos quince jefes o jefas de familia.

La solicitud podrá enviarse a la Dirección de Operaciones de DICONSA, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, o entregarse en las instalaciones de DICONSA (Gerencias Regionales, Unidades Operativas o almacenes) en el interior del país.

La ubicación de las instalaciones de DICONSA donde se puede entregar la Solicitud de Apertura de Tienda está disponible para consulta en:

- I. <http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Directorio%20Sucursales%20y%20Unidades%20Operativas.docx>
- II. <http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Directorio%20de%20Almacenes.xlsx>

Artículo 8. Criterios de Elegibilidad

Las personas interesadas en incorporar a su comunidad al Programa deberán cumplir con lo siguiente, conforme a lo señalado en el artículo 7:

Criterio de Elegibilidad	Requisito
Aceptar cumplir con todas las disposiciones aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas	Entregar a DICONSA la Solicitud de Apertura de Tienda (Anexo IV)

Artículo 9. Características del Apoyo

El apoyo que genera el Programa no involucra la entrega de efectivo o de artículos en especie a las personas.

El apoyo consiste en proporcionar en los Puntos de Venta de DICONSA el servicio de abasto de productos básicos (Anexo III), a precios menores a los que ofrecen las alternativas de abasto de la localidad. En el caso de los productos alimenticios, se procurará que además contengan un alto valor nutritivo.

La transferencia de ahorro a las personas beneficiarias se realizará vía precios y no como subsidio directo.

Se establece que el Margen de Ahorro otorgado a través del precio promedio de Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) (Anexo III) distribuida en los Puntos de Venta, sea de por lo menos 15%, considerando el precio de dichos productos en las tiendas privadas del mercado local.

DICONSA podrá establecer precios preferenciales específicos en la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) cuando los precios de mercado afecten significativamente el acceso a los mismos por parte de la población objetivo del Programa. La aplicación de esta política se hará por el tiempo y a los precios que autorice la Dirección Comercial.

Exclusiones

No se consideran localidades que no cumplan con lo establecido en este Programa.

TÍTULO SEGUNDO

Operación del Programa

Capítulo I

Instancias

Artículo 10. Instancias Participantes

I. Instancia Ejecutora

Para el correcto cumplimiento de sus objetivos, DICONSA, S.A. de C.V., coordinará sus actividades de acuerdo a los lineamientos, políticas, directrices y demás reglas que le indique Seguridad Alimentaria Mexicana-SEGALMEX.

DICONSA será responsable de la operación y ejecución del Programa.

La operación del Programa la realizará DICONSA conforme a estas Reglas de Operación y brindará el apoyo que le sea posible a los Comités de Abasto en las tiendas comunitarias y a los Consejos Comunitarios de Abasto en los almacenes.

II. Instancia Normativa

DICONSA será la instancia normativa del Programa.

El Director General de DICONSA estará facultado para la interpretación y aclaración de dudas y necesidades respecto de estas Reglas de Operación y para decidir todo lo necesario para su adecuado cumplimiento. También podrá conocer y resolver todas aquellas cuestiones no previstas en ellas.

Asimismo, el Titular de la Dirección Comercial tendrá la facultad para actualizar la integración del Anexo III de estas Reglas.

Artículo 11. Coordinación Interinstitucional

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, DICONSA establecerá la coordinación necesaria para que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal; la coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, informar oportunamente sobre las condiciones de ingreso al Programa, contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres participantes del Programa, e impulsar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

DICONSA podrá establecer acciones de coordinación con otras dependencias y entidades del gobierno federal, con los gobiernos de las entidades federativas y con los gobiernos de los ayuntamientos, y con organizaciones de la sociedad civil, sociales y sindicales, entre otras.

DICONSA podrá promover sinergias económicas y sociales con el sector público, social y privado para:

I. La realización de acciones incluyentes y la aplicación de programas sociales para beneficio de la población objetivo,

II. La promoción de proyectos de desarrollo productivo,

III. El abasto de alimentos a la población declarada en situación de emergencia o desastre,

IV. Optimizar el uso de la red de distribución y de la capacidad técnica, material y humana de DICONSA mediante la colaboración con otras instituciones para el abasto, la distribución y la entrega de productos a nivel nacional que estén dentro del alcance del Programa, siempre y cuando no se desatienda a la población objetivo del mismo,

V. La promoción y operación de programas interinstitucionales de fomento productivo y comercialización agropecuaria.

Todo lo anterior conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para el Abasto de Programas Especiales y la Atención de Emergencias, disponible en: <http://www.diconsa.gob.mx/ni/NormatecaInterna/NormatecaInterna/DC/Manual%20de%20Políticas%20y%20Procedimientos%20para%20el%20Abasto%20de%20Programas%20Especiales%20y%20la%20Atención%20de%20Emergencias%20Nuevo.pdf>, DICONSA podrá comercializar y/o distribuir productos diferentes a los contenidos en el Anexo III de estas Reglas de Operación, en función de los requerimientos de las instituciones con las cuales colabore o interactúe.

Capítulo II

Mecánica Operativa

Artículo 12. Mecánica Operativa

I. Distribución de Recursos

Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, DICONSA realizará una calendarización eficiente; asimismo, preverá que el ejercicio del gasto se ejerza de manera oportuna, en apego a la normatividad aplicable.

II. Proceso de Operación

a. Promoción del Programa para la Apertura de Tiendas

DICONSA promoverá la apertura de tiendas en localidades comprendidas en lo que dispone el artículo 6 de estas Reglas. Para ello se considerará lo siguiente:

i. La autorización para la apertura de tiendas estará sujeta al cumplimiento favorable de las metas de crecimiento anual y disponibilidad financiera de DICONSA.

ii. DICONSA identificará las localidades que cumplan con los criterios de población y marginación establecidos en el artículo 5 de estas Reglas, que aún no han sido atendidas, para que el personal de supervisión realice en ellas actividades de promoción del Programa.

iii. Las personas interesadas en abrir una tienda comunitaria podrán realizar el trámite de manera electrónica a través de la página del Portal Único del Gobierno disponible en <https://www.gob.mx/tramites>, o bien, obtener el formato de Solicitud de Apertura de Tienda, de conformidad con estas Reglas, y en la página de internet <http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Anexo%205.docx> o podrán solicitarlo en cualquiera de los Almacenes Rurales, Unidades Operativas, Gerencias Regionales y Oficinas Centrales de DICONSA.

iv. Las personas interesadas, o su representante, podrán llenar el formato de Solicitud de Apertura de Tienda en la página electrónica señalada en el inciso anterior o de forma autógrafa. En caso de que el formato se llene de forma autógrafa, deberá entregarlo cualquier día y hora hábil del año en las instalaciones de DICONSA a la persona responsable de operaciones, a la Jefa o Jefe del Almacén o al personal de supervisión de DICONSA.

v. En caso de ser requerido, DICONSA ofrecerá el acompañamiento necesario para el llenado del formato en el almacén más cercano a la comunidad de la persona solicitante, especialmente tratándose de personas indígenas que hablen una lengua distinta al español; de pueblos originarios; de grupos afromexicanos; de la tercera edad; mujeres que se encuentran bajo peligro de violencia de género o la han sufrido; y personas vulnerables.

vi. DICONSA, a través del personal que reciba la solicitud, deberá revisar el formato para verificar que la información requerida para la apertura de la tienda comunitaria esté completa. En caso de que la información esté incompleta, se les notificará a los interesados en un plazo de 10 días naturales por los medios establecidos en la solicitud, y se les otorgará un término de hasta 10 días hábiles para llenar la información faltante y entregar el formato. En caso de no completar la información y entregar el formato en el plazo mencionado, la solicitud se considerará como no recibida y los solicitantes deberán reiniciar el procedimiento.

vii. Una vez recibido el formato completo, DICONSA verificará el cumplimiento de los criterios que garanticen la pertinencia de la apertura de la tienda comunitaria.

viii. El Capital de Trabajo que DICONSA asigne a la tienda comunitaria deberá ser suficiente para cubrir por lo menos 21 días de venta con el fin de asegurar el abasto oportuno.

ix. Los productos que oferte la tienda comunitaria deberán garantizar la variedad, calidad, precio y presentaciones pertinentes a las necesidades de la población.

x. La persona titular de la Gerencia Regional y/o Unidad Operativa de DICONSA autorizará por escrito a la o el Jefe de Almacén la apertura de la tienda comunitaria y la aplicación del Capital de Trabajo para su operación, cuando la localidad fuera objetivo, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de haber recibido la Solicitud de Apertura de Tienda y cuando la localidad fuera estratégica, se turnará a la Dirección de Operaciones para su autorización.

xi. Los solicitantes deberán participar activamente con el personal de DICONSA facultado para la instalación de la tienda comunitaria, misma que deberá ser abierta en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se les notifique dicha autorización, mediante el documento señalado en el numeral IV de este Artículo.

xii. La autorización de apertura de tienda se cancelará si los solicitantes no participan corresponsablemente con el personal de DICONSA facultado para la instalación de la tienda comunitaria en el plazo establecido en el numeral xi de este inciso.

xiii. Los solicitantes deberán asistir a la asamblea comunitaria constitutiva para que DICONSA formalice la apertura de la tienda comunitaria.

xiv. Los miembros de la comunidad y las organizaciones del sector social que así lo deseen y que pertenezcan a la localidad donde se solicita la apertura de una tienda comunitaria, podrán participar en la asamblea para formalizar su apertura.

xv. Los solicitantes, coordinados por personal de DICONSA, celebrarán, en la fecha, lugar y hora que se acuerde, la asamblea constitutiva para la integración del Comité de Abasto donde se definirá la forma de operación, el horario de servicio y se nombrará a la persona encargada de la tienda comunitaria. Asimismo, se les informará a los solicitantes sobre los derechos y obligaciones adquiridos y las políticas de operación de la tienda comunitaria.

xvi. Una vez habilitado el local para la tienda comunitaria, el almacén realizará la transferencia del Capital de Trabajo, mismo que quedará formalizado mediante la firma de un Acta de Entrega de Capital de Trabajo y un pagaré por el importe asignado que será firmado por la persona encargada de la tienda y una o un aval propuesto por ésta y aprobado por la asamblea comunitaria.

xvii. La persona encargada de la tienda comunitaria y quienes integren el Comité de Abasto deberán asistir a la capacitación presencial que les proporcionará DICONSA para la operación de la tienda. Para tal efecto, el personal de supervisión operativa les informará el lugar, fecha y hora en que se impartirá la misma. La capacitación abordará contenidos en materia de operación de la tienda comunitaria, contraloría social y promoción comunitaria, igualdad de género y demás aspectos necesarios para ejecutar el Programa.

xviii. La tienda comunitaria exhibirá la imagen institucional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX y de DICONSA, así como aquellos elementos que expresamente le autorice DICONSA.

xix. Las tiendas, en caso de requerirlo, podrán adquirir con su propio Capital Comunitario otros productos diferentes del Anexo III, excepto alcohol y tabaco en cualquiera de sus presentaciones y todos los productos que representen riesgos para la población como combustibles, fuegos artificiales, etc.

xx. Los precios de venta de los productos diferentes del Anexo III deberán ser preferentemente más bajos o iguales que los del mercado local.

xxi. Por todos los medios a su alcance Diconsa promoverá la comercialización de productos nutritivos y saludables, además de realizar actividades de orientación nutricional para reducir el consumo de productos nocivos para la salud.

b. Catálogo de Bienes para Comercializar

El Catálogo de Productos del Programa estará compuesto por:

i. Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social), que se enlistan en el Anexo III de estas Reglas.

ii. DICONSA podrá desarrollar marcas propias para ofrecer precios más atractivos en diversos productos.

iii. DICONSA asegurará el abasto de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) de acuerdo a las necesidades de la comunidad, favoreciendo la economía familiar a través del margen de ahorro.

c. Obligaciones de las Personas Encargadas de las Tiendas

i. Operar la tienda comunitaria y cuidar la integridad del Capital de Trabajo asignado y los activos en resguardo otorgados por DICONSA.

ii. Firmar el pagaré por el Capital de Trabajo otorgado a la tienda comunitaria, mismo que deberá ser actualizado anualmente o cuando ocurran incrementos o decrementos en su monto y en el resguardo del inventario de los activos entregados por DICONSA.

iii. Mantener visible al público los precios establecidos por DICONSA para la venta de sus productos, así como colocar en un lugar preferente y a la vista, los artículos de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social).

iv. Respetar los precios y las políticas de venta establecidos por DICONSA y no condicionar la venta de productos.

v. Comprar a DICONSA los productos básicos que le permitan ofrecer calidad, variedad y suficiencia de productos.

vi. Brindar un trato respetuoso y sin discriminación alguna a las personas que acuden a la tienda comunitaria.

vii. Mantener limpia y ordenada la tienda comunitaria conforme a las políticas de acomodo de mercancías establecidas por DICONSA.

viii. Mostrar permanentemente la imagen institucional que DICONSA le provea.

ix. Favorecer la difusión de campañas institucionales, las cuales pueden abarcar temas como igualdad de género y atención y prevención de la violencia contra las mujeres, así como apoyar campañas de orientación sobre formas de nutrición saludables y seguras. En las zonas indígenas, las campañas se realizarán, cuando sea posible, en las lenguas originarias.

x. Cumplir con el horario de servicio establecido.

xi. Hacer válidas las ofertas y promociones de mercancía que le surta DICONSA.

xii. Vender los productos que estén contemplados en la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) (Anexo III). Queda prohibida la venta y exhibición de alcohol y tabaco en cualquiera de sus presentaciones y todos los productos que representen riesgos para la población como combustibles, fuegos artificiales, etc.

xiii. Presentar en las asambleas de Comité de Abasto informes sobre la operación de la tienda comunitaria y la administración de sus recursos.

xiv. Devolver el importe del Capital de Trabajo y los activos entregados en resguardo al momento de la cancelación del abasto de productos a la tienda por parte de DICONSA o cuando el Comité de Abasto realice cambio de la persona encargada.

xv. Reportar de forma inmediata al 800-0028-932, los siniestros ocurridos en las tiendas.

xvi. La persona encargada de la tienda es designada por la comunidad y no tendrá relación laboral con DICONSA.

d. Supervisión de la Operación de la Tienda Comunitaria

DICONSA y el Comité de Abasto, de forma corresponsable, serán los encargados de monitorear que la tienda comunitaria opere de acuerdo a lo establecido en estas Reglas y a la demás normatividad aplicable.

En la siguiente liga se puede consultar el Directorio de Tiendas: <http://www.diconsa.gob.mx/tf/directoriotiendas.html>

e. Oferta de Servicios Complementarios al Abasto

DICONSA podrá facilitar la gestión y dará acompañamiento y asesoría a las instancias comunitarias para proporcionar otros servicios complementarios al abasto para beneficio de la población que atiende.

Para ello, cuando la tienda comunitaria lo requiera, se promoverá la instalación de terminales electrónicas de punto de venta, para ofrecer otros servicios tales como recepción de remesas, financieros, pago de consumo de servicios (luz, agua, teléfono, etc.), entrega de apoyos de programas interinstitucionales, venta de tiempo aire, telefonía, internet, venta de productos de la comunidad, entre otros.

f. Promoción de la Participación Comunitaria

La participación social en torno al Programa se da a través de los Comités de Abasto, los Consejos Comunitarios de Abasto y sus Mesas Directivas, quienes serán las instancias de representación de los intereses de las comunidades ante DICONSA, lo cual no implica una relación laboral con la misma.

i. Integración de los Comités de Abasto

Los Comités de Abasto estarán integrados por una o un Presidente y su suplente, una o un Secretario(a) y su suplente, una o un Tesorero(a), una o un Vocal de Contraloría Social y una o un Vocal de Género. Sus miembros se elegirán democráticamente de entre las y los integrantes de la comunidad de que se trate, y la duración de sus funciones será por un periodo de hasta tres años, con opción a reelegirse mediante la celebración de una asamblea comunitaria que así lo acuerde, pudiendo ser retiradas o retirados de sus funciones en cualquier momento si así se determinara en asamblea comunitaria.

Se atenderán las situaciones que pudieran impedir la participación de las mujeres, ya sea por sus usos y costumbres o por doble jornada laboral, para promover su participación efectiva.

Las o los integrantes de los Comités de Abasto no percibirán ningún sueldo ni prestación alguna por parte de DICONSA, por lo que no se podrá configurar el establecimiento de una relación laboral.

Se fomentará la participación de los Comités de Abasto en el diseño y planeación del desarrollo integral de su comunidad y la de su región, inculcando el respeto a la naturaleza.

Se impulsará la vinculación entre los Comités de Abasto y las organizaciones de productoras o productores del sector social en apoyo al mejor conocimiento de las condiciones de oferta y demanda de productos mediante acciones de capacitación y orientación proporcionados por DICONSA.

ii. Funciones de los Comités de Abasto

Los Comités de Abasto tendrán dentro de sus funciones:

A. Apoyar a la persona encargada de la tienda comunitaria y vigilar para que cumpla con las responsabilidades administrativas, operativas y financieras de la misma.

B. Promover conjuntamente con el personal de supervisión operativa, la celebración de cuando menos una asamblea comunitaria cada trimestre.

C. Realizar actividades de contraloría social y promover con su comunidad la realización de estas acciones.

D. Reportar los resultados de sus actividades de contraloría social mediante el llenado de cédulas de vigilancia, las cuales serán entregadas al personal de supervisión operativa.

E. Gestionar y apoyar las acciones institucionales que sean para beneficio de la comunidad.

F. Informar a la comunidad, cuando así se lo requiera, de los resultados de operación de la tienda comunitaria, del Programa, de los mecanismos para presentar quejas y denuncias, y de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Comunitario de Abasto y darles seguimiento.

G. Devolver a DICONSA el Capital de Trabajo y los activos en resguardo en caso de cancelación del abasto a la tienda comunitaria por parte de DICONSA.

iii. Integración de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto se integrarán por el conjunto de Comités de Abasto del ámbito de operación de un almacén rural, y estarán representados por una Mesa Directiva conformada por una o un Presidente, una o un Secretario(a) y su suplente, una o un Tesorero(a) y su suplente, una o un Vocal de Transporte y su suplente, una o un Vocal de Contraloría Social y su suplente, y una o un Vocal de Género, quienes serán elegidos democráticamente de entre las y los miembros que sean Presidentes de los Comités de Abasto participantes, en la misma forma y con el mismo periodo de funciones con los que se establecieron sus respectivos Comités de Abasto.

iv. Funciones de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto tendrán dentro de sus funciones:

A. Participar en la vigilancia de los recursos, materiales e instalaciones con que opera el almacén.

B. Evaluar la operación y eficiencia del surtimiento a las tiendas.

C. Vigilar el respeto a los precios establecidos por DICONSA y, en caso de que no se respeten apercibir hasta en dos ocasiones a las personas encargadas de tienda comunitaria, y se procederá de conformidad a lo establecido en estas Reglas.

D. Celebrar cuando menos una asamblea de Consejo Comunitario de Abasto cada trimestre.

E. Informar a DICONSA en las asambleas de los Consejos Comunitarios de Abasto sobre los problemas que se detecten, vigilando que se solucionen para la mejor atención de las personas beneficiarias.

F. Promover la participación organizada de las comunidades, de las y los productores locales y organizaciones sociales, para el cumplimiento de los objetivos del Programa y de las acciones institucionales que sean para beneficio de la comunidad.

G. Impulsar la vinculación entre los Consejos Comunitarios de Abasto, las o los productores locales y las organizaciones sociales, en apoyo al mejor conocimiento de las condiciones de oferta y demanda de sus productos.

v. Integración de las Mesas Directivas

La conformación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto y sus funciones se encuentran definidas al amparo del Código Civil de la entidad federativa de que se trate, constituidas bajo la figura jurídica de Asociación Civil siendo su obligación el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que celebren con DICONSA.

Por otro lado, también se deberá verificar que los procesos de renovación de estas instancias, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y en el Código Civil de la Entidad Federativa de que se trate.

g. Capacitación de la Red Social

DICONSA aplicará un programa integral de capacitación con base en criterios de rentabilidad social, calidad en el servicio, operación eficiente y desarrollo productivo sustentable, que contemplará la perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

El programa de capacitación estará dirigido a:

i. Las personas encargadas de tienda comunitaria para que desarrollen sus capacidades, y se mejore su función comercial, administrativa y de servicio comunitario.

ii. Los Comités de Abasto y Consejos Comunitarios de Abasto, para que apoyen y supervisen la operación de tiendas y almacenes considerando desempeño, calidad y metodologías participativas.

iii. Las organizaciones sociales y las o los productores locales, con el fin de hacer de su conocimiento los requisitos y mecanismos necesarios para ser proveedor local o regional de DICONSA.

iv. A la comunidad en general, para dar a conocer formas de nutrición saludables y seguras, que promuevan el consumo de proteínas y de productos que no contengan azúcar adicionada, exceso de grasas o sal, para que, entre productos semejantes, se estimule el consumo de aquellos que no contengan esas sustancias.

h. Cancelación del Abasto a Tienda Comunitaria

DICONSA cancelará definitivamente el abasto de productos a la tienda comunitaria, cuando se detecte cualesquiera de las siguientes situaciones:

i. Cuando no se respeten los precios de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social), de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Operación de Tiendas Comunitarias.

ii. Sean infringidos los criterios de funcionamiento de la tienda comunitaria, establecidos en estas Reglas y en las políticas de operación firmadas en la apertura de la tienda.

iii. Se detecte desvío de recursos, faltantes o daño patrimonial.

iv. Se utilicen las tiendas y/o servicios que ofrece con fines políticos.

v. Por nula participación comunitaria.

vi. Que DICONSA y el Consejo Comunitario de Abasto del almacén que corresponda determinen que la tienda ya no es necesaria socialmente o es inviable económicamente para la comunidad.

vii. Cuando las condiciones sociales atenten contra la seguridad e integridad del personal de campo de DICONSA.

Cuando se tome la decisión de cancelar a una tienda comunitaria el abasto de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social), el representante de DICONSA lo informará por escrito al Consejo Comunitario de Abasto correspondiente.

i. Atención de Emergencias, Desastres y/o Emergencias Sanitarias

En situación de emergencia, desastre y/o emergencia sanitaria, y de acuerdo con la magnitud de los daños y la inmediatez de las necesidades de atención requeridas, DICONSA podrá adoptar medidas y ejercer acciones para atender a la población afectada. A este fin podrá coordinarse con otras instancias federales o locales.

No obstante lo anterior, continuará la operación del Programa para cumplir suficientemente con los aspectos de prevención y operación, y se llevarán a cabo las acciones de coordinación con las instancias competentes con el fin de evitar duplicidades.

j. Tiendas Móviles

DICONSA, a través de las tiendas móviles, podrá vender la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social), en localidades donde no exista una tienda comunitaria o el abasto no sea suficiente y prestar servicios adicionales al abasto en localidades marginadas, en localidades donde se favorezca la sinergia o complementariedad con otros programas sociales gubernamentales, así como en localidades en situación de emergencia, desastre y/o emergencia sanitaria.

Las tiendas móviles no condicionarán de ninguna manera la venta de productos o el uso de los servicios que ofrezcan.

III. Registro de Operaciones

a. Avances Físicos Financieros

Trimestralmente DICONSA reportará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el avance físico-financiero de las metas, haciéndolo del conocimiento del Consejo de Administración. La información estará disponible en el portal de internet de DICONSA (<http://www.gob.mx/diconsa>).

Lo anterior con el objeto de verificar la congruencia del gasto respecto al avance físico-financiero de las metas y así cumplir con el informe de la situación presupuestal de la entidad.

b. Recursos No Devengados

DICONSA reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos fiscales no devengados al 31 de diciembre del año en curso, dentro de los plazos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

c. Cierre del Ejercicio

DICONSA, con objeto de informar a la Cámara de Diputados sobre el gasto ejercido, incorporará en los reportes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal la información relativa al Programa, enviándola a las instancias correspondientes para su integración y presentación. Dentro de la Cuenta Pública se presentarán las explicaciones a las variaciones programáticas para tener mayores elementos acerca de las diferencias entre el presupuesto original y el ejercido.

IV. Dictaminación

El resultado de la Solicitud de Apertura de Tienda en localidades, se deberá notificar mediante la emisión de un documento, firmado por la Gerencia Regional o la Unidad Operativa correspondiente.

En caso de ser positivo, el dictamen contendrá:

- a. Resolución
- b. Determinación del Capital de Trabajo
- c. Funciones y responsabilidades de Contraloría Social

En caso de ser negativo, el dictamen contendrá:

- a. Resolución con la justificación de la negativa

V. Política Comercial y Administrativa para el Abasto de Bienes para Comercializar por DICONSA

La operación del Programa la realizará DICONSA conforme a estas Reglas de Operación y brindará el apoyo que le sea posible a los Comités de Abasto en las tiendas comunitarias y a los Consejos Comunitarios de Abasto en los almacenes, buscando la optimización operativa.

El Programa de Abasto Rural se sujetará a las siguientes políticas comerciales y administrativas:

a. Compras de Bienes para Comercializar

Las negociaciones de compra de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) incluyendo productos de carácter regional, se realizarán a nivel central, procurando hacerlas a precios más bajos con respecto a los que prevalecen en el mercado, comprando preferentemente a los productores y/o fabricantes con base en las políticas y a la normatividad existente para la adquisición de bienes para comercializar. Solo por excepción justificada, se podrán realizar compras consolidadas, tomando en cuenta la opinión de la Dirección de Operaciones de DICONSA y que éstas atiendan la demanda social de las comunidades.

b. Recursos Financieros

La Dirección Comercial no formalizará ninguna adquisición sin contar con suficiencia presupuestal por parte de la Unidad de Administración y Finanzas.

c. Compras Locales y Regionales

i. Cuando se trate de compras de bienes a comercializar que se produzcan regionalmente, la Dirección Comercial sólo las autorizará cuando sean de calidad equiparable y de precios más bajos o iguales a los que se negocien a nivel central.

ii. Cuando algún producto regional justifique un precio ligeramente superior por su excepcional calidad y demanda social, su adquisición será negociada con la Dirección Comercial a nivel central y no podrá ser comprada mientras no se emita la autorización correspondiente.

iii. La Dirección de Operaciones de DICONSA, conjuntamente con la Dirección Comercial, aprobarán los productos que preferentemente se deban adquirir a nivel regional o local, siempre y cuando sean de alta demanda y ofrezcan precios competitivos.

d. Volúmenes de Compra

Cuando proceda, y a propuesta de la Dirección de Operaciones de DICONSA, la Dirección Comercial emitirá las autorizaciones para la adquisición de los productos mencionados en los incisos a y c, y los volúmenes corresponderán sólo a las necesidades debidamente acreditadas por las Gerencias Regionales o Unidades Operativas que realicen tales adquisiciones.

e. Pedidos Generados en las Gerencias Regionales y Unidades Operativas

Las personas titulares de las Gerencias Regionales y Unidades Operativas de todo el país formularán oportunamente sus Pedidos Cerrados Regionales (PCR) de los artículos autorizados por la Dirección Comercial, correspondientes a su circunscripción territorial. Estos pedidos deberán formularse mensualmente observando los niveles de inventario de cada almacén rural.

f. Maíz y Frijol

En todo momento se asegurará el abasto de maíz blanco y de frijol a bajo precio, preferentemente a través del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana.

g. Precios en las Tiendas

La Dirección Comercial indicará mensualmente los precios a los que se deberá vender la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) en las tiendas comunitarias y móviles, así como el porcentaje de utilidad sobre venta del resto de los artículos a comercializar.

h. Información de los Precios de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) y Quejas

Las tiendas comunitarias deberán indicar con claridad los precios de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social). También se indicarán números telefónicos, correos electrónicos y demás aplicaciones de las redes sociales en donde podrán quejarse los consumidores, cuando no se respeten dichos precios

i. Exhibición de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social)

Las tiendas comunitarias deberán colocar en un lugar preferente y a la vista los artículos de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social).

j. Respeto a los Precios Diconsa

Cuando en una tienda comunitaria no se respeten los precios de la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) y los principios establecidos en este documento, DICONSA le hará un apercibimiento por conducto del Consejo Comunitario de Abasto del almacén correspondiente. Si se reincide en la falta se procederá a un segundo apercibimiento. Si después de este último se continúa sin respetar los precios DICONSA procederá a convocar al encargado de la tienda de que se trate, a una reunión con el Comité de Abasto y el Consejo Comunitario de Abasto correspondiente, para buscar una solución al problema.

k. Productos Diferentes a los del Catálogo de Productos de DICONSA

Las tiendas comunitarias podrán adquirir por su cuenta y con sus propios recursos financieros sólo productos diferentes a los del Catálogo de Productos de DICONSA que deseen. Queda prohibida la venta de alcohol y tabaco y su exhibición por cualquier medio.

El apoyo o Capital de Trabajo otorgado por DICONSA sólo será utilizado para los productos autorizados en el Catálogo de Productos de DICONSA.

Se recomienda que los precios de venta de los productos diferentes a los del Catálogo de Productos de DICONSA estén también por debajo de los precios del mercado para no afectar el prestigio del establecimiento como el más barato de la zona.

l. Renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto realizarán elecciones internas para renovar sus Mesas Directivas. Esas elecciones se realizarán necesariamente en los almacenes regionales o en el almacén central según sea el caso. La persona titular de la Gerencia Regional o de la Unidad Operativa de DICONSA o una persona representante que por escrito acredite para el evento, estará presente para atestiguar el acto, pero se abstendrá de intervenir a favor o en contra de cualquiera de los participantes. Por su parte, los Consejos Comunitarios de Abasto se abstendrán de intervenir en las designaciones de la estructura administrativa de DICONSA.

m. Tiendas de Baja Rentabilidad

Cuando se presente el caso de tiendas comunitarias de baja rentabilidad, es decir, que permanecen cerradas la mayor parte de los días de la semana, o que no tienen la rotación mínima de capital social, el personal de supervisión operativa dará aviso a la persona titular de la Gerencia Regional o Unidad Operativa, a fin de que se tomen las medidas correctivas aplicables.

n. Orientación Nutricional

Se realizarán campañas de orientación sobre formas de nutrición saludables, a través de mensajes fácilmente comprensibles, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en forma coordinada con la Secretaría de Salud. Los encargados de las tiendas comunitarias deberán apoyar activamente las campañas. En las zonas indígenas esas campañas se harán también, de ser posible, en las lenguas originarias.

o. Consumo de Proteínas y Alimentos Saludables

Se promoverá el consumo de proteínas y de productos que no contengan azúcar adicionada, exceso de grasas o sal.

Entre productos semejantes se estimulará el consumo de aquellos que no contengan adicionadas esas sustancias.

p. Gastos de Mantenimiento

Las Gerencias Regionales y Unidades Operativas reportarán las necesidades más urgentes de mantenimiento de los almacenes y mejoramiento de la imagen de las tiendas comunitarias a la Unidad de Administración y Finanzas.

q. Nueva Imagen Institucional de las Tiendas

Se cubrirán las necesidades de pintura y otros materiales para uniformar, mejorar y actualizar la imagen institucional de las tiendas comunitarias. Para este fin se hará llegar a todos los almacenes rurales el paquete correspondiente a sus tiendas.

Las personas encargadas de las tiendas comunitarias deberán mantenerlas limpias y presentables.

r. Nuevas Tiendas

DICONSA promoverá la apertura de tiendas comunitarias en las localidades objetivo. Para cumplir este fin, además de las tiendas comunitarias se abocará a ampliar su red de tiendas móviles de conformidad a la suficiencia presupuestal y a las necesidades regionales, así como a la evaluación del funcionamiento de las tiendas en operación.

s. Normas de Seguridad

Revisar las normas de seguridad federales y estatales establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus homólogos en las entidades federativas, para darles cumplimiento y evitar posibles sanciones.

TÍTULO TERCERO**Seguimiento, Supervisión y Evaluación del Programa****Artículo 13. Seguimiento**

Con el propósito de corroborar la correcta operación del programa, DICONSA llevará a cabo, trimestralmente, el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al mismo, así como a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, de conformidad con la legislación aplicable en vigor.

Las Gerencias Regionales y las Unidades Operativas serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, mientras que la Instancia Ejecutora del Programa será responsable de supervisar y verificar el avance y la correcta terminación de las acciones, en los plazos establecidos en las Reglas de Operación.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural supervisará el adecuado cumplimiento de estas Reglas de Operación.

DICONSA es la obligada a dar seguimiento y rendir cuentas del Programa a su cargo. Por su parte, el seguimiento estratégico de los programas se visualizará través del MONITOR AGRICULTURA (antes denominado MONITOR SADER) a cargo de la Coordinación General de Estrategia Institucional, por lo que DICONSA deberá proporcionar la información necesaria para mantener actualizado el MONITOR AGRICULTURA mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan.

Artículo 14. Supervisión

La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en DICONSA, son los encargados de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y las Reglas vigentes.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Con base en lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas (DGSERC), será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión de los Programas. La misma se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" vigentes emitidos por la DGSERC.

Dicha supervisión deberá generar información oportuna sobre la ejecución de los programas y servir de insumo para los procesos de planeación y evaluación del Programa.

Artículo 15. Evaluación

Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) por conducto de la DGSERC.

Adicionalmente, la DGSERC, será la encargada de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para evaluar el desempeño del Programa, con el fin de detectar y proponer oportunidades de mejora en su operación, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

La DGSERC podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de evaluar el desempeño del Programa. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

La publicación de los resultados de las evaluaciones externas, se realizará de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente, a través del portal de Internet de DICONSA (<http://www.gob.mx/diconsa>).

Las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y/o acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se cumple con lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el sentido de que corresponde a las dependencias y entidades asegurar la coordinación de acciones entre éstas, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

Artículo 16. Indicadores

Los indicadores de propósito y componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa están contenidos en el Anexo V de estas Reglas.

La información correspondiente a estos indicadores será reportada por DICONSA en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

La totalidad de los indicadores de la MIR se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes ligas: <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=08S053> y <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas>.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones Complementarias

Artículo 17. Gastos de Operación

De los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, los gastos de operación corresponden al monto previsto en el presupuesto asignado para el propio programa; conforme a los Lineamientos para el ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que emita la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 18. Proyectos Estratégicos

DICONSA, como responsable del Programa, podrá proponer a consideración de la Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, proyectos estratégicos de conformidad en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Capítulo I

Derechos y Otras Disposiciones

Artículo 19. Derechos de las Personas Beneficiadas

Las personas beneficiadas por el Programa corresponden a la población que se ubica en las localidades referidas en el artículo 6 de las presentes Reglas y que acuden a una tienda comunitaria o móvil, por lo que tienen derecho a:

- I. Tener acceso a la información del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación.
- II. Adquirir la Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social) a precios que le transfieran un margen de ahorro con respecto a los ofrecidos por otras alternativas de abasto en la localidad.
- III. Recibir por parte de las personas encargadas de tiendas comunitarias un trato respetuoso y sin discriminación alguna.
- IV. Adquirir cualquier producto o utilizar cualquier servicio que se ofrezca en los Puntos de Venta del Programa sin condicionamiento alguno a la compra de otros productos o servicios, con excepción de aquellos debidamente identificados que estén dirigidos a personas beneficiarias de otros programas

Artículo 20. Acciones de Blindaje Electoral

Las personas encargadas de tienda comunitarias, las personas titulares de jefaturas de almacenes, de Gerencias Regionales, de Unidades Operativas y en general el personal vinculado con la operación de DICONSA en el Programa, tendrán prohibido intervenir, promover y/o permitir cualquier actividad electoral o proselitista en las tiendas comunitarias y los centros de trabajo de DICONSA.

Artículo 21. Atención a Emergencias Sanitarias

En los centros de trabajo de DICONSA se tomarán las medidas recomendadas por las autoridades de salud competentes, a fin de atender las emergencias que en esta materia se presenten.

Artículo 22. Perspectiva de Género

En el ámbito de su competencia, el Programa incorporará la Perspectiva de Género con el propósito de contribuir a que las mujeres accedan a sus derechos sociales y se beneficien de manera igualitaria de ese derecho; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en el desarrollo económico, social, en la toma de decisiones, en los procesos de desarrollo del Programa y en general, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 23. Enfoque de Derechos

El acceso a los apoyos y servicios de DICONSA a través de las Tiendas Comunitarias, se dará únicamente con base en lo establecido en estas Reglas, sin discriminación alguna.

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

DICONSA realizará el tratamiento de datos personales que sean recabados de las personas solicitantes, cumpliendo con las disposiciones en la materia de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados), se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la DICONSA con domicilio en Av. Insurgentes Sur 3483, Planta Baja, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14020, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Capítulo II

Fiscalización

Artículo 24. Fiscalización

El ejercicio de los recursos federales de este Programa, está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización por las siguientes Instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: por la Auditoría Superior de la Federación; por el Órgano Interno de Control en DICONSA; y por la Secretaría de la Función Pública.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo a los programas anuales de auditorías o en el caso que juzgue pertinente. Asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas por dichas instancias fiscalizadoras, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Las Unidades Administrativas ejecutoras del gasto son las responsables de rendir cuentas y atender a los Órganos Fiscalizadores.

Capítulo III

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Artículo 25. Transparencia

La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo IV

Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Artículo 26. Quejas y Denuncias

Las personas interesadas, pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias que se enlistan, sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable. Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito u otro medio a través de:

Instancia	Teléfono y Correo Electrónico	Domicilio
Secretaría de la Función Pública	Vía telefónica: 55 2000 2000 800 1128 700 Correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx Vía internet: https://sidec.funcionpublica.gob.mx https://alertadores.funcionpublica.gob.mx Aplicación para celular: https://t.co/ynRW2nilpY?amp=1	Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Módulo 3, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México

Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V.,	Vía telefónica: 55 5229 0700 ext. 65926 800 0834 266 Correo electrónico: edgardoc@diconsa.gob.mx rociog@diconsa.gob.mx	Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Planta Baja, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones	Vía telefónica: 55 3871 1000 estas. 29137 y 29105 800 9061 900 Correo electrónico: atencionoic@agricultura.gob.mx,	Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "A", piso 1, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que se puede consultar en la página www.gob.mx/conamer.

I. Espacio Ciudadano DICONSA

Con objeto de fortalecer la corresponsabilidad entre la población beneficiada y DICONSA, se cuenta con los siguientes mecanismos de contacto ciudadano, para emitir quejas sobre el servicio, reconocimientos, dudas, comentarios y/o sugerencias al servicio que se presta: Lada sin costo: 800-48-34-266, Correo electrónico: atencionpublica@diconsa.gob.mx. Más información en www.gob.mx/diconsa/

II. Faltante de Información de Queja

El solicitante deberá de solventar en un plazo no mayor de 10 días hábiles, los faltantes de información que DICONSA requiera para responder las Quejas sobre el servicio y Solicitudes de Información.

III. Resolución a la Queja

DICONSA dará respuesta a las Quejas sobre el servicio en los 30 días hábiles posteriores por el mismo medio que le fue solicitada.

Artículo 27. Contraloría Social

Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la Dirección de Operaciones de DICONSA, donde como mínimo, se especificará que se vigilará el Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V., el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa). La Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Los Comités de Contraloría Social deberán cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

DICONSA deberá sujetarse a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, a los tiempos y documentos normativos validados por la misma.

Estas reglas de operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la página electrónica de DICONSA: www.gob.mx/diconsa.

Artículo 28. Mecanismo, Instancias y Canales

Las quejas o peticiones captadas a través de los diferentes medios establecidos se remitirán a las áreas dependientes de la Dirección de Operaciones con el fin de que se dé atención a las mismas.

DICONSA y el Órgano Interno de Control respectivo, en el ejercicio de sus facultades, podrán realizar, indistintamente y en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos federales, incluyendo la revisión programática presupuestal, así como, en su caso, atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto, la instancia ejecutora conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos que realice conforme a las disposiciones de la legislación aplicable en vigor.

Artículo 29. Solicitudes de Información

Las solicitudes de información relacionadas con el Programa, podrán realizarse a través de la Unidad de Transparencia de la DICONSA con domicilio en Av. Insurgentes Sur 3483, PB. Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14020, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Se dará respuesta a las solicitudes de información conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Artículo 30. Instauración del Procedimiento Administrativo

Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 31. Políticas Transversales para la Igualdad e Inclusión

Las instancias del Programa observarán el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución del Programa y la aplicación de los recursos presupuestarios.

DICONSA acatará lo dispuesto en el apartado de Requisitos del Lineamiento Quinto del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales".

Artículo 32. Excusa

Aquellas personas servidoras públicas que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, trámite o resolución de asuntos relativos al Programa, en los que éste tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligadas a excusarse de intervenir en los mismos.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, presentarán su excusa de forma inmediata ante su superior jerárquico, respecto de la atención, trámite o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de persona beneficiaria de cualquiera de los programas y/o componentes a que se refieren los diversos Acuerdos de Reglas de Operación de la Secretaría. Para ello, deberán utilizar el Modelo de Excusa para las Personas Servidoras Públicas, identificado como Anexo VII de las presentes Reglas.

También procederá la excusa para aquellas personas servidoras públicas impedidas para recibir apoyos o incentivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Austeridad Republicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. (DICONSA) para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de 2020.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IX, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, esta Secretaría realizará la consulta sobre el cumplimiento al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXOS

- ANEXO I. Guía Rápida para el Beneficiario
- ANEXO II. Diagrama de Flujo - Programa de Abasto Rural operado por DICONSA, S.A. de C.V.
- ANEXO III. Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social)
- ANEXO IV. Solicitud de Apertura de Tienda
- ANEXO V. Indicadores del Programa
- ANEXO VI. Formato para la Verificación de Abasto Local Suficiente en el Área de Influencia de la Tienda
- ANEXO VII. Modelo de Excusa para las Personas Servidoras Públicas

ANEXO I. Guía Rápida para el Beneficiario**¿COMO ABRIR UNA TIENDA COMUNITARIA DICONSA?****1. Contar con un local.**

Para solicitar la apertura de una tienda Comunitaria, la comunidad deberá contar con un local para la instalación de la misma.

2. Solicitar formato de apertura.

Las personas interesadas en abrir una tienda comunitaria podrán obtener el formato correspondiente en la siguiente liga electrónica: <http://www.diconsa.gob.mx/tf/arch/DA/Anexo%205.docx>

También podrán solicitar el formato de Apertura de Tienda en almacenes centrales y rurales, Gerencias Regionales, Unidades Operativas y/u Oficinas Centrales de DICONSA.

3. Esperar respuesta.

En un plazo no mayor a 30 días naturales, DICONSA emitirá la respuesta para la apertura de la tienda comunitaria y la aplicación del Capital de Trabajo.

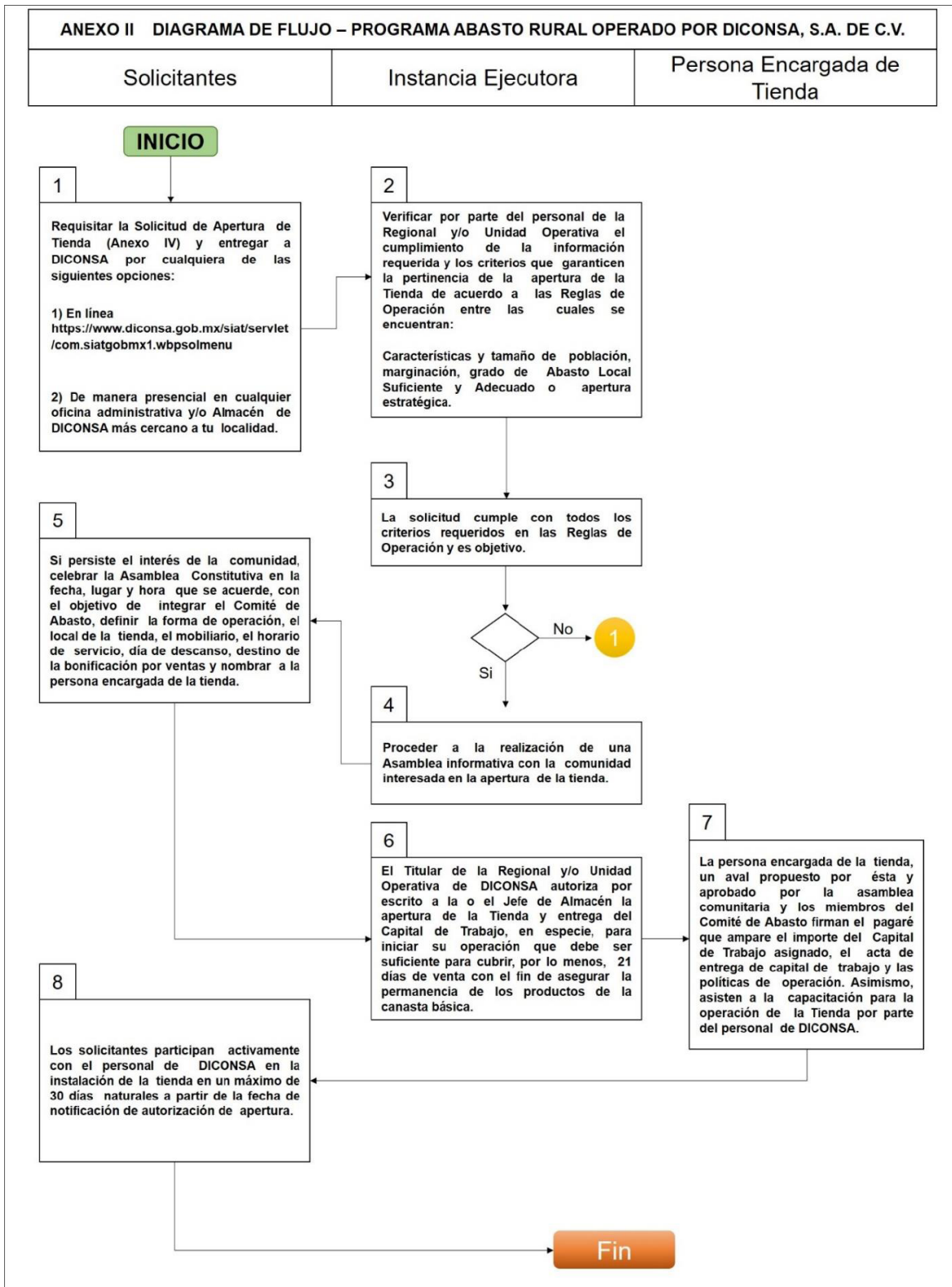
4. Celebrar asamblea constitutiva.

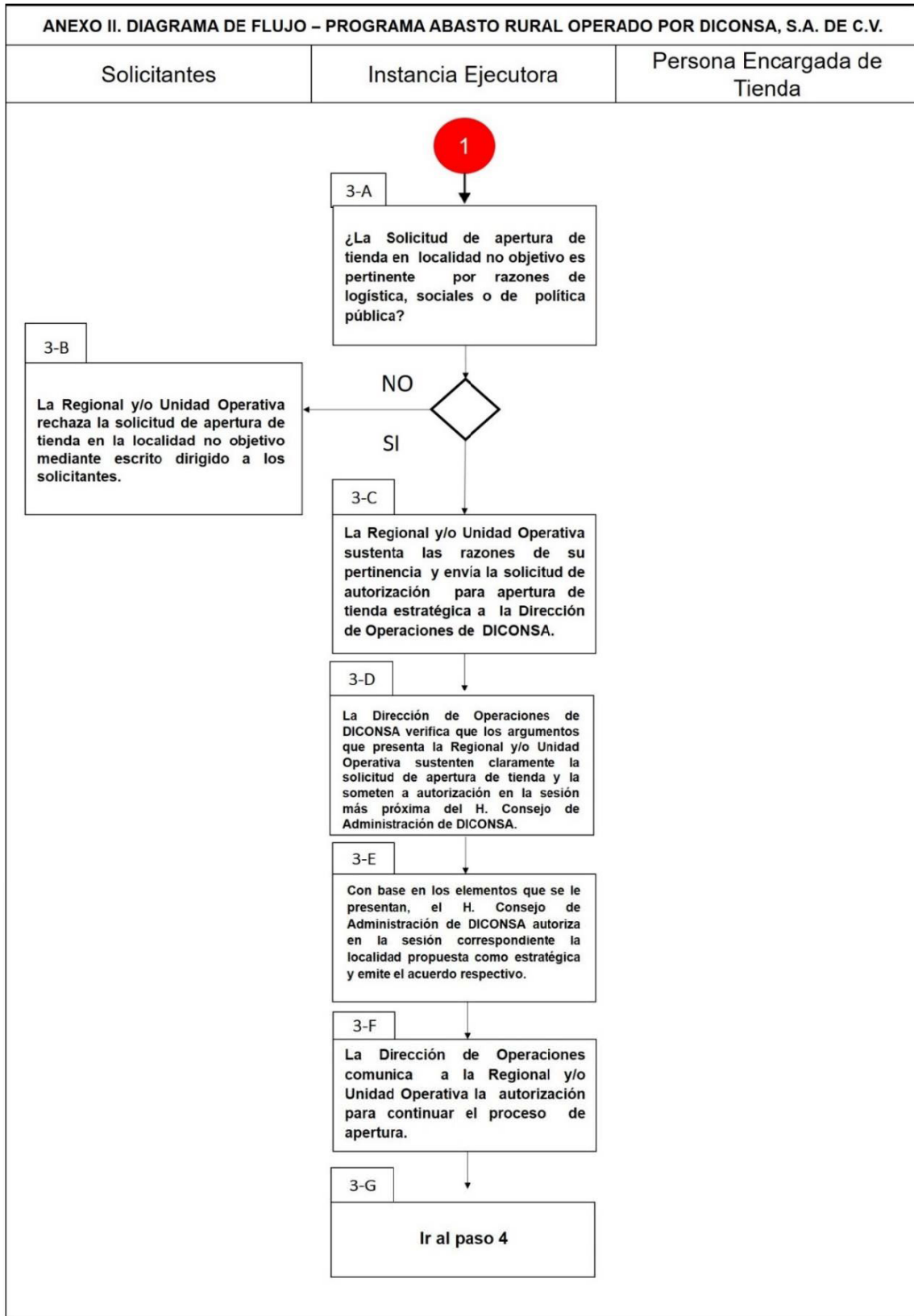
Coordinados por personal de DICONSA, los solicitantes celebrarán una Asamblea Constitutiva para:

- Integrar un Comité de Abasto
- Definir forma de operación
- Establecer horario de servicio
- Nombrar persona encargada de la tienda comunitaria

5. Asistir a capacitación.

La persona encargada de la tienda comunitaria y los miembros del Comité de Abasto deberán asistir a la capacitación que proporcione DICONSA, que consistirá en temas como: operación de la tienda, contraloría social, promoción comunitaria, igualdad de género, y otros temas relacionados con la ejecución del programa.





ANEXO III. Canasta Básica (Productos Alimenticios y de Demanda Social)

No.

PRODUCTOS BÁSICOS	
1	Aceite vegetal comestible
2	Agua purificada
3	Arroz
4	Artículos para el aseo bucal
5	Atún
6	Avena
7	Azúcar estándar
8	Blanqueadores
9	Café
10	Cereales en hojuelas
11	Chiles procesados
12	Chocolate en polvo
13	Detergente en polvo
14	Frijol
15	Galletas básicas
16	Harina de maíz enriquecida
17	Harina de trigo
18	Insecticidas y raticidas
19	Jabones
20	Jugos y néctares
21	Leche
22	Lentejas
23	Limpiadores líquidos
24	Maíz
25	Pañales desechables
26	Papel higiénico
27	Pasta para sopa
28	Sal
29	Sardina
30	Toallas sanitarias
PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS	
1	Alimentos infantiles colados, picados
2	Alimentos pecuarios
3	Aromatizantes
4	Artículos de primeros auxilios
5	Artículos para uso personal
6	Atoles
7	Cereales en barra y palanquetas (de amaranto y cacahuete)
8	Cerillos y encendedores
9	Chícharo procesado
10	Chilorio
11	Chocolate de mesa

No.

12	Chocolate golosina
13	Condimentos
14	Consomés
15	Desinfectantes
16	Detergentes líquidos
17	Fertilizantes
18	Fórmulas lácteas
19	Frijoles procesados
20	Frutas procesadas
21	Galletas diversas
22	Garbanzo envasado
23	Gelatina y flanes en polvo
24	Harina de arroz
25	Harina para hot cakes
26	Herramientas para el campo
27	Jarabes
28	Jarcería
29	Leche condensada, evaporada y media crema
30	Leche saborizada
31	Limpiadores en polvo
32	Manteca vegetal y de cerdo
33	Mayonesas y mostazas
34	Mermeladas y cajetas
35	Miel
36	Moles y adobos
37	Palillos
38	Pañuelos desechables
39	Papel aluminio
40	Pilas y linternas
41	Polvo para hornear
42	Puré de tomate procesado
43	Salsas procesadas
44	Servilletas
45	Shampoo y acondicionadores
46	Soya texturizada
47	Suavizante de telas
48	Té
49	Tostadas
50	Ungüentos y pomadas
51	Utensilios de aluminio y acero
52	Utensilios de lámina galvanizada
53	Velas y veladoras
54	Vinagre

ANEXO IV. Solicitud de Apertura de Tienda

DICONSA	DICONSA, S.A. DE C.V. SOLICITUD DE APERTURA DE TIENDA
----------------	--

Municipio: _____, Fecha: _____

DICONSA, S.A. DE C.V.

Presente

Con fundamento en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el Ejercicio Fiscal 20__ quienes suscribimos la presente, por este conducto le solicitamos se considere la apertura de una Tienda en:

Localidad: _____

Municipio: _____

Estado: _____

Nombre del Almacén: _____

(Este dato será asignado por personal de DICONSA)

Nombre de la Sucursal o Unidad Operativa: _____

(Este dato será asignado por personal de DICONSA)

Para tal efecto, le informo que los solicitantes conocemos las obligaciones y requisitos para la apertura de Tienda incluidos en dichas Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. y manifestamos nuestra conformidad para su cumplimiento.

Los miembros de la comunidad que suscribimos la presente, manifestamos nuestro interés y compromiso en participar en la Asamblea Informativa para que se nos brinde la asesoría e información necesarias para la apertura y funcionamiento de la Tienda, la integración del Comité de Abasto, la designación del Encargado de la Tienda y de las funciones de éste y las de los miembros del Consejo Comunitario de Abasto, A.C.

Al ser ésta una posibilidad que nos da el Programa de Abasto Rural de esa Entidad, manifestamos nuestro compromiso en exhibir exclusivamente la imagen institucional de Diconsa, S.A. de C.V. y en virtud de que es un programa del Gobierno Federal que no está relacionado o patrocinado por partido político o candidato alguno, nos comprometemos a dar cabal cumplimiento a las normas electorales, de tal suerte que en ningún momento se utilice el inmueble o los recursos vinculados al programa, con fines político electorales.

Asimismo, nos comprometemos a solventar en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir de que se nos informe, los faltantes de información en esta solicitud que Diconsa nos requiera, por conducto del Sr. (a) _____ a quien hemos designado como nuestro representante y estamos de acuerdo en que, de no cumplir con el plazo estipulado, se considere como no recibida esta solicitud, por lo que deberemos reiniciar el trámite.

Estamos enterados de que, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de haber entregado esta Solicitud de Apertura de Tienda, Diconsa, S.A. de C.V. dará respuesta por escrito de aceptación o rechazo a nuestro representante.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE DE LOS SOLICITANTES	
NOMBRE:	FIRMA O HUELLA
DOMICILIO:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

EN SU CARÁCTER DE JEFES DE FAMILIA QUE AVALAN LA SOLICITUD, FIRMAN:	
NOMBRE	FIRMA O HUELLA
DOMICILIO	
NOMBRE	FIRMA O HUELLA
DOMICILIO	

NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA
NOMBRE DOMICILIO	FIRMA O HUELLA

ANEXO V. Indicadores del Programa

No.	Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
1	Porcentaje de la Población con seguridad alimentaria que está en el radio de influencia de una tienda Diconsa en localidades de alta y muy alta marginación	$(\text{Total de personas encuestadas con seguridad alimentaria en hogares ubicados dentro de un radio de 2.5 km., a partir de una tienda Diconsa en localidades de alta y muy alta marginación}) / (\text{Total de personas encuestadas en hogares ubicados dentro de un radio de 2.5 km., a partir de una tienda Diconsa en localidades de alta y muy alta marginación}) \times 100$	Personas	Anual
2	Porcentaje de Cobertura del Total de Localidades Objetivo	$(\text{Localidades objetivo con tienda Diconsa} / \text{Total de localidades objetivo}) \times 100$	Localidad	Trimestral
3	Disponibilidad física de los productos de la Canasta Básica de DICONSA	$(\text{Total de productos de la Canasta Básica de DICONSA encontrados en las tiendas encuestadas} / \text{Total de productos de la Canasta Básica de DICONSA que deberían estar en las tiendas verificadas en muestra}) \times 100$	Porcentaje	Anual
4	Margen de ahorro en la Canasta Básica de DICONSA	$[(\text{Precio promedio de la Canasta Básica de DICONSA en el mercado local} / \text{Precio promedio de la Canasta Básica de DICONSA en tiendas Diconsa}) - 1] \times 100$	Porcentaje	Semestral

**ANEXO VI. Formato para la verificación de Abasto Local Suficiente
y Adecuado en el área de influencia de la tienda**

No.	PRODUCTO	DISPONIBLE EN: ^{1/}	PREGUNTAR POR ^{2/}			Si no hay el producto anterior, preguntar por MARCA MÁS VENDIDA ^{3/}		
			PRESENTACIÓN	MARCA	PRECIO	PRESENTACIÓN	MARCA	PRECIO
1	MAÍZ							
2	FRIJOL							
3	ARROZ							
4	AZÚCAR							
5	HARINA DE MAÍZ ENRIQUECIDA							
6	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE							
7	ATÚN							
8	SARDINA							
9	LECHE FLUIDA EN POLVO Y DERIVADOS DE LA LECHE							
10	CHILES ENVASADOS							
11	CAFÉ SOLUBLE (CON Y SIN AZÚCAR)							
12	SAL DE MESA							
13	AVENA							
14	PASTA PARA SOPA							
15	HARINA DE TRIGO							
16	CHOCOLATE							
17	GALLETAS MARIAS, DE ANIMALES O SALADAS							
18	LENTEJAS							
19	JABÓN DE LAVANDERÍA							
20	JABÓN DE TOCADOR							
21	PAPEL HIGIÉNICO							
22	DETERGENTE EN POLVO							
23	CREMA DENTAL							
24	CARNE DE RES							
25	CARNE DE PUERCO							
26	CARNE DE POLLO							
27	TOSTADAS							
28	PAN DE CAJA Y DE DULCE							
29	HUEVO FRESCO							
30	PESCADO SECO							
31	AGUA PURIFICADA							
32	GOLOSINAS DE AMARANTO, CACAHUATE, ETC.							
33	PURÉ DE TOMATE ENVASADO							
34	FRUTAS DESHIDRATADAS							
35	JAMAICA Y TAMARINDO NATURALES							
36	CONCENTRADOS SIN AZÚCAR PARA ELABORACIÓN DE BEBIDAS (JAMAICA, TAMARINDO, ETC.)							
37	GELATINA							
38	GARBANZOS, CHICHAROS Y SOYA							
39	CUADRO BÁSICO DE FRUTAS Y VERDURAS							
40	PILAS							

^{1/} Anotar: tienda, mini súper, mercado, tianguis, puesto ambulante, otro especificar. Puede no haber todos los productos en la misma opción. Lo importante es que exista el producto en la localidad.

^{2/} Siempre deberá preguntarse por estos productos en esas presentaciones.

^{3/} En caso de que exista algún producto en varios lugares. Anotar los datos del más barato.

Fecha de verificación: _____

Domicilio del local propuesto para la tienda: _____

Localidad, Municipio y Entidad Federativa: _____

Nombre y firma del Supervisor Operativo: _____

En su caso, nombre y firma del (de los) solicitante(s): _____

No.	Nombre del Solicitante	Firma

ANEXO VII. Modelo de Excusa para las Personas Servidoras Públicas

_____ (Lugar), a ____ de _____ de 20____

(Nombre, cargo y adscripción del superior jerárquico)

PRESENTE.

El que suscribe _____(Nombre y cargo del servidor público) con Registro Federal de Contribuyentes _____, adscrito a la _____ (Nombre de la Unidad Administrativa), con fundamento en el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y artículo _____, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del **Programa de Abasto Rural operado por DICONSA, S.A. de C.V.** para el ejercicio fiscal 20____, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el _____ (fecha de publicación en el DOF), **ME EXCUSO** de intervenir de cualquier forma en la atención, trámite o resolución del _____ (Asunto o asuntos), en razón de mi encargo o comisión, por motivo de _____ (Señalar si tiene interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para mí, mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que yo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte).

PROTESTO LO NECESARIO

(Nombre, cargo y firma o huella digital del servidor público)

C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se actualiza el Listado de Disposiciones Administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 16, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley de Aviación Civil; 6 de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que conduce los esfuerzos del Sector en su conjunto, durante el periodo 2020-2024, en él, se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la SCT, que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país, teniendo como principios rectores entre otros, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y por el bien de todos, primero los pobres, tomando en cuenta las contribuciones de los distintos grupos sociales en las consultas celebradas a principios de esta administración, para conocer las demandas y necesidades más sentidas de la sociedad a la que se sirve;

Que el referido "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", prevé como estrategia 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

Que los artículos 6 fracciones I, III, III Bis, V y XIX de la Ley de Aviación Civil, y 6 fracciones I, V, VI y XII de la Ley de Aeropuertos, otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la atribución de expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil y aeroportuaria necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica en materia de aviación civil y aeroportuaria;

Que el 15 de febrero de 2021, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", mismo que ha sido actualizado mediante sendas publicaciones en el referido órgano de difusión oficial los días 13 de agosto, y 12 de noviembre del presente año;

Que el pasado 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se cambia la denominación de esta Dependencia a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

Que de continuar dando certeza y seguridad jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos de las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL LISTADO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
DE CARÁCTER TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **MODIFICAN** la denominación; la fracción I; así como el numeral 1, Inciso A, fracción I del artículo SEGUNDO, y la denominación del numeral 68 del inciso B de la fracción II del artículo SEGUNDO y se **ADICIONA** al artículo SEGUNDO, inciso A, fracción I, con un numeral 5 del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021, y sus actualizaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 13 de agosto de 2021 y 12 de noviembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

**“ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL LISTADO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE
CARÁCTER TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES”**

SEGUNDO.- ...

I. Circulares de Asesoramiento (CA): Total 26.

A. ...

1. CA AFAC-02/21 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

SCT: <https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-afac-02-21-08112021f.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2021/SICT/ca-afac-02-21-08112021f.pdf

2. a 4. ...

5. CA DET 01/21 Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de leyes o reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

SCT: <https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-det-01-21-05112021f.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2021/SICT/ca-det-01-21-05112021f.pdf

B. a E. ...

II. ...

A. ...

B. ...

1. a 67. ...

68. CO AV-60/21 R1 Sistema de notificación de dificultades en servicio.

SCT: <https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-60-21-r1-141021.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2021/SICT/co-av-60-21-r1-141021.pdf

69. ...

C. a D. ...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las circulares y demás disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contenidas en el “ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021, mismo que ha sido actualizado mediante sendas publicaciones en el referido órgano de difusión oficial los días 13 de agosto, y 12 de noviembre del presente año, conservan su validez y efectos jurídicos en tanto la autoridad aeronáutica no determine lo contrario.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dimexpress, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0014/2020.

Circular No. 00641/30.15/ 9069 /2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 37, 42, 46, 59 y 60 fracciones III in fine y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción V, VI, X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/9060/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0014/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Oscar Abraham Rodríguez Guzmán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0030/2021.

Circular No. 00641/30.15/9071/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física **OSCAR ABRAHAM RODRÍGUEZ GUZMÁN**.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción I, 59, 60 fracción IV, 61, 63 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/9059/2021** de fecha **02 de diciembre de 2021**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0030/2021**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al **C. OSCAR ABRAHAM RODRÍGUEZ GUZMÁN**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **03 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a trece de diciembre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-TLAX-29

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. RENÉ LIMA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 30, 57, 67, 70 fracciones I, XXX, XXXV, XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que tiene como atribuciones las de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, asimismo se encuentra a cargo de la administración de la Hacienda Pública del Estado. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

- II.3.** La ingeniero María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez. ANEXO C.
- II.4.** La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de del Estado de Tlaxcala que tiene como atribuciones establecer la política Estatal en materia de salud, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I.- Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de La ley de Salud del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; entre otras más; de conformidad con los artículos 1, 11, 38 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.5.** Salud de Tlaxcala es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Salud de Tlaxcala que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad, y su objetivo es, la operación y prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Tlaxcala y demás acciones que establezca las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción III y el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- II.6.** El Doctor René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XVI, XVII, 34 fracciones IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargos que acredita con el nombramiento de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez. ANEXO D.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que el Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Ignacio Picazo Norte, número 25, colonia Centro, del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, código postal 90800; Con Registro Federal de Contribuyentes siguiente STL961105HT8.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$16,339,985.00 (dieciséis millones trescientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
 - Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.

- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2021”.

XI. Reportar al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el “INSABI”.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del “PROGRAMA”, de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Ejecutivo de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Lic. Francisco Alejandro Tlacuilo Pérez.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **René Lima Morales**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
29	Tlaxcala	43801	\$16,339,985.00	\$16,339,985.00
Total			\$16,339,985.00	\$16,339,985.00



ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3 Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6 Pda. De Gasto Especifica	7 Número de CFDI	8 N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	10 Nombre del Trabajador	11 RFC con homo clave	12 Nombre o Nivel del Puesto	13 Adscripción		14 Fecha de Inicio de Labores	15 Percepción Bruta	16 Total de Deducciones	17 Percepción Neta	18 N° Quincena	19 Fecha de Término de Labores	20 Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21

Nombre y cargo

Revisó
22

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
23

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.



ANEXO 3

FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"

PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

①

Programa:

②

Mes:

③

④ CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD ⑤	CLUES ⑥	UNIDAD MÉDICA ⑦	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑧	ACCIONES REALIZADAS ⑨	OBSERVACIONES ⑩
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL

⑪

Elaboró

⑫

Nombre y cargo

Revisó

⑬

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑭

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

**ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa: (1)

Mes: (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
ENERO			
FEBRERO	(5)	(6)	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ (8)	\$ (9)	\$ (10)

Elaboró

(11)

Nombre y cargo

Revisó

(12)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

(13)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

**PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS,
DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA**

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	16	\$5,257,614.40	\$584,179.20	\$5,841,793.60
Médico Especialista	9	\$3,039,290.32	\$337,699.12	\$3,376,989.44
Terapeuta de rehabilitación física	1	\$155,441.80	\$17,271.30	\$172,713.10
Terapeuta de lenguaje	1	\$155,441.80	\$17,271.30	\$172,713.10
Oficial o despachador de farmacia	1	\$133,056.50	\$14,784.10	\$147,840.60
Psicólogo	2	\$491,399.00	\$54,599.80	\$545,998.80
Nutricionista	3	\$737,098.50	\$81,899.70	\$818,998.20
Enfermera General	5	\$797,013.50	\$88,557.00	\$885,570.50
Auxiliar de Enfermería	30	\$3,898,555.45	\$433,174.13	\$4,331,729.58
	68	\$14,664,911.27	\$1,629,435.65	\$16,294,346.92

TOTAL

\$16,294,346.92

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



**ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

Entidad Federativa: _____ (1) Fecha de Elaboración: dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Especifica	(4) Presupuesto autorizado	(5) Presupuesto modificado	(6) Presupuesto ejercido (comprobado)	(7) Presupuesto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos		
	(10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	(13)		

Elaboró

Revisó

Autorizó

(14)

(15)

(16)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **René Lima Morales**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*
de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el
artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a
bien designarlo Director General del Instituto de Salud para
el Bienestar.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCCER VARELA

Al margen izquierdo sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS.

PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 10, 11, 28 fracción IV, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha, el nombramiento de:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Tlaxcala, Tlax., 2 de enero de 2017

Rúbrica.

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica.

FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

Al margen izquierdo sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RENÉ LIMA MORALES

PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 57 y 70, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 10, 28 fracción IV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 15, 23 fracción II y 30 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha el nombramiento de:

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD TLAXCALA**

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Tlaxcala, Tlax., 05 de septiembre de 2019

Rúbrica.

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica.

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO

SECRETARIO DE GOBIERNO

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-VER-30

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del “INSABI”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. **El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. **“LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. La Secretaría de Finanzas y Planeación es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como atribuciones coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, coordinar la política económica para el desarrollo del Estado, entre otras, de conformidad con los artículos 2, 9, fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. El Maestro José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 12 fracciones II, V y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 14, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la

Secretaría de Finanzas y Planeación, y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018, cargo que acredita mediante nombramiento del 1 de diciembre de 2018 expedido por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ANEXO C.

- II.4.** La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5.** Los Servicios de Salud de Veracruz, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38, 40, 44 y 45 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en términos de la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que en su artículo 2 señala como los principales fines que tiene el Organismo los de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.
- II.6.** El Doctor Roberto Ramos Alor, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 fracciones VI y VII, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 y 7 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, así como 8, fracción II, 13 y 14 fracciones I y VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 18, fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y Primero del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, números extraordinarios 488 y 496, los días 6 y 12 de diciembre de 2018, mediante los cuales el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autoriza al Titular de la Secretaría de Salud para celebrar Acuerdos y Convenios, en el ámbito de su competencia, quien acredita sus cargos con la copia de sus nombramientos de fechas 01 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente, expedidos por el por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ANEXOS D y E.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios de Salud de Veracruz, tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle de Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$182,176,541.00 (Ciento ochenta y dos millones, ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo

anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la **Unidad Ejecutora**, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "EL PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General del Estado de Veracruz y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
30	Veracruz	43801	\$ 182,176,541.00	\$ 182,176,541.00
Total			\$ 182,176,541.00	\$ 182,176,541.00



ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Nombre del Concepto de Gasto: 3 Fecha de Elaboración: 4 Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

21 **Elaboró**

 Nombre y cargo

22 **Revisó**

 Director Administrativo (o equivalente)

23 **Autorizó**

 Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.



ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programaadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

**ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

Entidad Federativa: (1) Programa: (2) Mes: (3)

(4) CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD (5)	CLUES (6)	UNIDAD MÉDICA (7)	PRESUPUESTO EJERCIDO (8)	ACCIONES REALIZADAS (9)	OBSERVACIONES (10)
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL (11)

Elaboró

(12)

Nombre y cargo

Revisó

(13)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

(14)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



**ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa: (1)

Mes: (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
ENERO			
FEBRERO	(5)	(6)	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ (8)	\$ (9)	\$ (10)

Elaboró

(11)

Nombre y cargo

Revisó

(12)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

(13)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

**PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS,
DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA**

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	228	\$74,592,404.30	\$8,288,042.40	\$82,880,446.70
Médico Especialista	19	\$7,494,613.63	\$832,735.33	\$8,327,348.96
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	104	\$13,531,846.05	\$1,503,542.97	\$15,035,389.02
Psicólogo	34	\$8,869,751.95	\$985,526.39	\$9,855,278.34
Nutricionista	29	\$7,542,974.65	\$838,106.93	\$8,381,081.58
Enfermera General	277	\$48,012,093.24	\$5,334,673.68	\$53,346,766.92
Auxiliar de Enfermería	28	\$3,778,804.60	\$419,868.44	\$4,198,673.04
	719	\$163,822,488.42	\$18,202,496.14	\$182,024,984.56

TOTAL **\$182,024,984.56**

Es requerido conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6
TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



**ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

Entidad Federativa: _____ (1) Fecha de Elaboración: dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Presupuesto autorizado	(5) Presupuesto modificado	(6) Presupuesto ejercido (comprobado)	(7) Presupuesto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos		
	(10) Generados	(11) Ejercidos	(12) Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	(13)		

Elaboró

Revisó

Autorizó

(14)

(15)

(16)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*
de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el
artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a
bien designarlo Director General del Instituto de Salud para
el Bienestar.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, Inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen central Escudo del Gobierno de la entidad federativa.- Veracruz. –
Gobierno del Estado.

C. José Luis Lima Franco

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución
Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del
Estado tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave

Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

Al margen central Escudo del Gobierno de la entidad federativa.-

Veracruz.- Gobierno del Estado

C. Roberto Ramos Alor

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Salud

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

Al margen central Escudo del Gobierno de la entidad federativa.-

Veracruz.- Gobierno del Estado

C. Roberto Ramos Alor

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XIV y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I y XIV y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, tengo a bien nombrarle:

Director General del Organismo Público

Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS3.HCT.251121/301.P.DF dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021, relativo a la Aprobación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS3.HCT.251121/301.P.DF**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIV, XVII, XXXVI y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 272 y 277 E de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 112 y 119 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto del Director de Finanzas, en términos del oficio número 341 de fecha 12 de noviembre de 2021, así como del dictamen del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 22 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022, contenidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, cuya actualización se realizó con base en el promedio ponderado de los costos observados durante los años 2018, 2019 y 2020, actualizados a pesos de diciembre de 2021, tal como se aprecia en el Anexo 2 del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir al Director Jurídico, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de publicar este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** El presente Acuerdo, así como los Costos Unitarios a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2022 o, en caso de publicarse con posterioridad a esa fecha, al día siguiente de su publicación en el referido órgano de difusión”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

Anexo 1

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022 para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes.

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2022 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar ¹	969
Consulta Dental (Estomatología)	916
Atención de Urgencias	844
Curaciones	502
Estudio de Laboratorio Clínico	122
Estudio de Radiodiagnóstico	454
Estudio de Ultrasonografía	609
Traslado en Ambulancia	667
Sesión de Hemodiálisis	5,580
Sesión de Quimioterapia	7,336
Intervención de Tococirugía	14,496
Día paciente en Hospitalización	10,761

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2022 (pesos)
Intervención Quirúrgica	10,739
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,238
Terapia Psicológica	1,411
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	4,081
Sesión de Diálisis	145
Prueba rápida de detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	319
Prueba RT-PCR de detección de material genético del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	1,137
ATENCIÓN EN UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar ¹	969
Consulta Dental (Estomatología)	916
Consulta de Especialidades ²	1,559
Atención de Urgencias	1,737
Día Paciente en Hospitalización	10,761
Día Paciente en Incubadora	10,761
Día Paciente en Terapia Intensiva	54,053
Curaciones	502
Estudio de Laboratorio Clínico	137
Citología Exfoliativa	321
Estudio de Medicina Nuclear	1,164
Estudio de Electrodiagnóstico	779
Estudio de Radiodiagnóstico	454
Estudio de Ultrasonografía	609
Estudio de Tomografía Axial	2,964
Estudio de Resonancia Magnética	4,791
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	4,081
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,786
Sesión de Radioterapia	2,853
Estudio de Anatomía Patológica	321
Intervención Quirúrgica	33,340
Intervención de Tococirugía	14,496
Traslado en Ambulancia	2,819
Sesión de Quimioterapia	7,336
Sesión de Hemodiálisis	5,580
Estudio/Procedimiento de Hemodinámica	54,178
Terapia Psicológica	1,411
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³	253

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2022 (pesos)
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	156
Servicio de Banco de Sangre	264
Consulta a Donadores	349
Sesión de Diálisis	145
Servicio de Litotripsia	4,490
Prueba rápida de detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	319
Prueba RT-PCR de detección de material genético del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	1,137
Día paciente con ventilación mecánica	39,601
ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL	
Consulta de Especialidades ²	2,461
Atención de Urgencias	3,740
Día Paciente en Hospitalización	10,761
Día Paciente en Incubadora	10,761
Día Paciente en Terapia Intensiva	54,053
Estudio de Laboratorio Clínico	221
Citología Exfoliativa	392
Estudio de Medicina Nuclear	1,164
Estudio de Electrodiagnóstico	1,068
Estudio de Radiodiagnóstico	704
Estudio de Ultrasonografía	609
Estudios de Tomografía Axial	2,964
Estudios de Resonancia Magnética	4,790
Procedimiento de Cardiología Intervencionista _ Hemodinámica	54,178
Estudio/Procedimiento de Endoscopía	4,081
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	3,018
Sesión de Radioterapia	2,853
Sesión de Quimioterapia	7,336
Estudio de Anatomía Patológica	392
Intervención Quirúrgica	48,143
Intervención de Tococirugía	15,518
Traslado en Ambulancia	7,561
Sesión de Hemodiálisis	5,580
Terapia Psicológica	1,411
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³	253
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	156
Servicio de Banco de Sangre	405

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2022 (pesos)
Consulta a Donadores	349
Sesión de Diálisis	145
Servicio de Litotripsia	4,490
Prueba rápida de detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	319
Prueba RT-PCR de detección de material genético del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	1,137
Día paciente con ventilación mecánica	39,601

- ¹ Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Primer Nivel de Atención.
- ² Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Segundo y Tercer Nivel de Atención.
- ³ Gabinete de Tratamiento incluye terapias de lenguaje, respiratoria, recreativa, fisiología pulmonar, entre otros tratamientos de gabinete.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- El Director de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Marco Aurelio Ramírez Corzo**.- Rúbrica.

Anexo 2

Base de cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022

Los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022 consideraron la aplicación de la metodología de Costo Basado en Actividades (ABC, por sus siglas en inglés); para ello, se incorporaron los conceptos de personal, medicamentos, material médico, materiales diversos, mantenimiento, depreciaciones, servicios generales, entre otros, empleados para el otorgamiento de los servicios.

El costo unitario aplicable para 2022 para cada tipo de servicio tomó como base el costo promedio ponderado por los servicios prestados en 2018, 2019 y 2020, actualizados a pesos del mes de diciembre de 2021.

Los factores de inflación aplicados se obtuvieron del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondiente a los meses de diciembre de 2018, 2019 y 2020, así como de la inflación estimada para el año 2021 incluida en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2021, emitida por el Banco de México el 01 de noviembre de 2021 ("Encuesta Banxico"). A continuación se presenta la construcción de la base de cálculo referida:

Datos:

Encuesta Banxico. ("Expectativa de inflación anual de dic. 2020 a dic. 2021")	INPC de diciembre 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021 ("INPC dic. 2020")	INPC de diciembre 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020 ("INPC dic. 2019")	INPC de diciembre 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019 ("INPC dic. 2018")
6.6%	109.271	105.934	103.020

Fórmulas:

2020	2019	2018
(1 + Expectativa de inflación anual de dic. 2020 a dic. 2021)	$(\text{INPC dic. 2020} / \text{INPC dic. 2019}) \times (1 + \text{Expectativa de inflación anual de dic. 2020 a dic. 2021})$	$(\text{INPC dic. 2020} / \text{INPC dic. 2018}) \times (1 + \text{Expectativa de inflación anual de dic. 2020 a dic. 2021})$

Operaciones:

2020	2019	2018
(1 + 6.6%)	(109.271/105.934) x (1 + 6.6%)	(109.271/103.02) x (1 + 6.6%)

Resultados: Factor de actualización

2020	2019	2018
1.066	1.100	1.131

La actualización del costo para cada tipo de servicio se obtuvo a través del producto del costo total de los servicios prestados en cada año (2018, 2019 y 2020) por el factor de actualización correspondiente.

Actualización por inflación del costo total anual del servicio

2020		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.066	=	Costo Total Anual 2020 del Servicio, actualizado a diciembre 2021

2019		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.100	=	Costo Total Anual 2019 del Servicio, actualizado a diciembre 2021

2018		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.131	=	Costo Total Anual 2018 del Servicio, actualizado a diciembre 2021

Finalmente, la estimación del costo promedio ponderado para cada tipo de servicio se obtiene al dividir la suma del costo total de los servicios prestados en 2018, 2019 y 2020, actualizados a diciembre de 2021 entre la cantidad de servicios prestados durante esos mismos años.

Cálculo del Costo Promedio Ponderado (base de cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica)

Costo Total		Total de Servicios		Resultado
Costo Total Anual 2020 del Servicio, actualizado a diciembre 2021		Cantidad de servicios prestados durante 2020		Costo Unitario Promedio Ponderado actualizado al 2022
+		+		
Costo Total Anual 2019 del Servicio, actualizado a diciembre 2021	/	Cantidad de servicios prestados durante 2019	=	
+		+		
Costo Total Anual 2018 del Servicio, actualizado a diciembre 2021		Cantidad de servicios prestados durante 2018		

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- El Director de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Marco Aurelio Ramírez Corzo**.- Rúbrica.

(R.- 515254)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al treinta de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS Y

RESULTANDOS:

1. **PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y norma impugnada.** Por oficio presentado el veintidós de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, con el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal del año 2021:
 1. Artículo **26**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil;
 2. Artículo **26**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;
 3. Artículo **26**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes;
 4. Artículo **27**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón;
 5. Artículo **25**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora;
 6. Artículo **26**, salvo su fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués;
 7. Artículo **26**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes;
 8. Artículo **26**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan;
 9. Artículo **26**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra;
2. Todas las anteriores normas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.
3. Asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, respectivamente, al Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Querétaro.
4. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados y conceptos de invalidez.** La accionante estimó vulnerados los artículos 1º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 1º, 2º y 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2º y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y adujo, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez, enfocados, en primer lugar, en la vulneración del principio de legalidad al delegar la facultad de establecer elementos esenciales de las contribuciones en autoridades administrativas y, en segundo, la trasgresión a los principios de justicia tributaria.
5. Del análisis de las disposiciones controvertidas, con la salvedad de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, advierte que las mismas remiten a las prescripciones normativas al respecto del Derecho de Alumbrado Público de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Por tanto, considera que es indudable que los artículos reclamados se dotan de contenido a partir de la propia Ley de Hacienda de los Municipios de dicha entidad; es decir, al hacer remisión expresa y ordenar que la determinación de la contribución de mérito se realizará en términos de la legislación en cita, las disposiciones impugnadas deben leerse como si en las mismas se tuvieran por reproducidas las normas a las que alude, esto es, los artículos 115 a 118 del ordenamiento multireferido.
7. De los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro la promovente advierte lo siguiente:
 - Los sujetos de este derecho son las personas propietarias o poseedoras de predios en los municipios que correspondan que se beneficien del alumbrado público.
 - Se delega en los ayuntamientos la facultad de establecer la forma de cobro de este derecho, estableciendo que la misma podrá incorporarse en la Ley de Ingresos respectiva y remitiendo al convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad.
 - Se establecen diversos coeficientes y formas de cálculo de la contribución en función de la extensión de los predios de los sujetos obligados al pago del derecho, así como atendiendo al destino que se les dé a los inmuebles, con lo cual se prevén cuatro distintas categorías que generan cuotas diferenciadas.
 - Finalmente, que los sujetos de la tasa entenderán el pago en los plazos y términos que disponga el ayuntamiento correspondiente.
8. **A. Transgresión al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad tributaria**
9. Alega la promovente que las normas reclamadas habilitan a una autoridad administrativa, como lo es el Municipio, para determinar la forma en que se recaudará el derecho por concepto del servicio de alumbrado público al señalar que ello se realizará por medio de convenios que celebren las autoridades municipales con la Comisión Federal de Electricidad.
10. Es decir, señala que el legislador queretano facultó indebidamente a los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, para determinar a través de un convenio los elementos propios de la contribución, como es la cuota de derechos que deberán pagar las personas contribuyentes usuarias de alumbrado público y su forma de recaudación, atribución que es propia e indelegable del Poder Legislativo local.
11. Lo anterior, refiere, en virtud de que los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público constituyen contribuciones por servicios de carácter público del orden administrativo acorde a su naturaleza, por lo que es necesario que los mismos cumplan con la exigencia de reserva de ley en materia fiscal.
12. Afirma que esos derechos son contraprestaciones que cobran los ayuntamientos respectivos por concepto de brindar alumbrado público, servicio público que tienen a su cargo los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), constitucional, actividad por la cual pueden cobrar las contribuciones correspondientes, tal como lo apuntó la fracción IV, inciso c), del mismo artículo constitucional.
13. Sin embargo, menciona, el legislador conculcó el principio de legalidad que le es aplicable a este derecho, pues, como constata en las disposiciones impugnadas y en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estableció que son los ayuntamientos los facultados para determinar la forma del cobro de este derecho en el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.
14. En relación con lo anterior, externa que, a su consideración, las leyes combatidas resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los Municipios por la prestación del servicio de alumbrado público, en virtud de que delegan de manera indebida la facultad de establecer la forma de recaudación y la determinación de las tarifas o cuotas respectivas por los servicios que se prestan en una autoridad administrativa, como son las propias dependencias municipales.
15. Expresa que, si bien las disposiciones impugnadas de los municipios queretanos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra señalan algunos de los elementos constitutivos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que los mismos no son suficientes para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.

16. Advierte, particularmente, que las normas reclamadas carecen del establecimiento del elemento esencial denominado como "época de pago", pues el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios de la mencionada entidad federativa delega de manera expresa y directa el establecimiento de esta condición para el cumplimiento de la obligación tributaria en los ayuntamientos.
17. De esta forma, sostiene, las disposiciones tildadas de inconstitucionales transgreden el principio de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que ello implica que se deje al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de los elementos esenciales de las contraprestaciones que deban cubrirse por los servicios relacionados con el alumbrado público, en desmedro de la seguridad jurídica de los contribuyentes.
18. Refiere que de la lectura de las normas que nos ocupan, el Congreso del Estado de Querétaro delegó completamente a los órganos de gobierno municipales la facultad de determinar la época de pago en que se recaudará el pago por el servicio de alumbrado público sin indicar o plasmar en ley el parámetro o el mecanismo de control objetivo que impida que la determinación de ese elemento del tributo quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción.
19. Afirma que, de esta forma, los contribuyentes no tendrán forma de conocer con claridad y, sin lugar a dudas, el momento en que deben realizar el pago por el multireferido servicio.
20. Concluye que, de esta forma, se transgrede el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes, ya que no permite que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, en razón de que las personas usuarias de dicho servicio no tendrán la certeza de a qué atenerse respecto del momento de liquidación del mismo.
21. **B. Vulneración a los principios de justicia tributaria**
22. Por otro lado, alega que las normas controvertidas transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarias los cuales derivan del criterio constitucional de justicia tributaria.
23. Refiere que el alumbrado público constituye un servicio que presta el Estado consistente en proveer la iluminación artificial mínima en los espacios públicos y vialidades para contribuir a la seguridad de peatones y vehículos.
24. Considera que la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad que se utiliza tanto para prevenir accidentes como actos delictivos. Las señalizaciones viales luminosas, tales como tableros y semáforos, a pesar de cumplir una función de seguridad y formar parte de los espacios públicos, no se consideran sistemas de alumbrado público.
25. Entiende que la naturaleza del servicio de alumbrado público consiste en proporcionar iluminación artificial en los espacios públicos en que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan en determinada localidad y no sólo los habitantes o las personas residentes, sino también a todas aquellas que se encuentren transitando por el mismo con el fin de inhibir algún tipo de riesgo que pudiera desarrollarse en áreas carentes de la iluminación.
26. Así, sostiene que el servicio de alumbrado público tiene la finalidad de dar seguridad a todas las personas de una comunidad o colectividad, por lo cual no se configura como la prestación de un servicio particular que atienda a beneficiar a personas específico, sino por el contrario, el beneficio será directo a favor de todos los gobernados por igual.
27. A su juicio, los artículos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque establecen un cobro por el servicio de alumbrado público cuyo monto a pagar dependerá de la extensión y el destino que se le dé a un predio, por ejemplo, si se trata de uso doméstico o se destina al comercio o industria.
28. Refirió nuevamente que las normas controvertidas establecen cuatro distintos coeficientes que se utilizan para calcular la tarifa correspondiente, tomando en consideración la extensión de los predios, así como el destino; ello significa que la legislatura local previó el cobro del derecho tomando en consideración un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por el municipio.
29. Afirma que los preceptos impugnados establecen una contribución por la prestación de un servicio público para los habitantes de los municipios precisados -a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho- cuyo objeto o hecho imponible lo constituye el servicio de alumbrado público; sin embargo, la tarifa correspondiente se fijará dependiendo del uso que se les dé a los predios, así como de su extensión.

30. Al respecto, hace referencia a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 28/2019,¹ en la que declaró la inconstitucionalidad de normas de contenido similar a las ahora impugnadas, pues preveían un cobro por derecho de alumbrado público, en las cuales el legislador no sólo gravó el consumo de energía eléctrica siendo incompetente para ello, también resolvió que el cobro de este derecho se fijó teniendo en cuenta el tamaño, ubicación y destino del predio que se consideró beneficiado, lo cual no atendía a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni al costo del servicio, por lo que no cumplió con el contenido de los principios de justicia tributaria.
31. También se refirió a la acción de inconstitucionalidad 21/2020,² en la que este Alto Tribunal concluyó que las normas que preveían fórmulas para el cobro del derecho de alumbrado público que consideraban los metros de frente a la vía pública de los predios resultaba violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica porque los elementos que proporcionó el legislador no atendían al costo que representa al Estado la presentación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.
32. Lo anterior, sostiene, toda vez que se traducían en un trato desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Además, señala, se estimó que el cobro impugnado provoca una carga desproporcionada e irracional sobre la propiedad o poseedores de los predios, que no son quienes representen el total de la comunidad que se beneficia con la prestación del servicio municipal.
33. Advierte que en los precedentes mencionados la razón de fondo para considerar la inconstitucionalidad de normas que configuren el pago por el servicio de alumbrado público sobre elementos que no se relacionan con el costo real que le represente al municipio redundan en perjuicio de la capacidad contributiva de los causantes de la contribución, por lo que resulta contraria al principio de proporcionalidad tributaria, tal como acontece en el caso concreto con las leyes de ingresos de diversos municipios de Querétaro.
34. Es así que, concluye, se transgrede además el principio de equidad tributaria, pues la forma en cómo fue determinado el pago de esa contribución trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir del tipo de uso o destino que se le dé a un predio, aunado a que parecería que en realidad están estableciendo un impuesto y no de un derecho.
35. Por lo tanto, refiere que en el caso que nos ocupa, y dada la similitud con los citados precedentes, ya que el legislador queretano consideró como elemento determinante para el establecimiento de la cuota del derecho el uso, extensión y/o destino de los predios de las personas, ello necesariamente se traduce en la desproporcionalidad e inequidad de la cuota, puesto que no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el municipio.
36. Afirma que ello ocasiona que la individualización en cuanto al monto de ese derecho se diferencie entre cada contribuyente en razón del destino, uso o naturaleza de los predios de las personas físicas o morales propietarias o poseedoras, ocasionando un pago inequitativo y diferenciado para cada uno de los gobernados obligados a cubrir ese derecho.
37. Aunado a lo anterior, sostiene que, por la forma en que se encuentra configurado el derecho, podría darse el caso de que una misma persona pague más de una vez la tarifa establecida si es que es propietaria o poseedora de un inmueble de mayor tamaño, por tener más de un inmueble destinado a uso doméstico, o bien, además de aquél tiene otro predio, pero está destinado al comercio o industria, por lo que estará obligado a cubrir más de un pago.

¹ Resuelta por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

² Resuelto por unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 36 de la Ley de Ciudad Madero, en los cinco conceptos que precisó la señora Ministra Piña Hernández; la señora Ministra Esquivel Mossa vota con salvedades; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y con reserva de criterio; y el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente.

38. Dicha situación, menciona, es incongruente con la naturaleza misma del servicio de alumbrado público, el cual busca beneficiar a toda la comunidad en su conjunto, y no a una o a determinadas personas particulares. Por lo tanto, señala, como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo tenga en cuenta el costo que para el Estado supone prestar el servicio de que se trate y, además, que los montos que se prevean sean fijos e iguales para todos los que reciben servicios análogos.
39. Ello, manifiesta, porque el cobro de derecho por alumbrado público solamente puede establecerse en función del costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada según el tipo o destino de predio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.
40. Por tanto, afirma que las normas controvertidas establecen la obligación de pagar el servicio de alumbrado público tomando en consideración elementos ajenos al costo real erogado por el municipio, por lo que es inconcuso que resultan contrarios al principio de proporcionalidad en las contribuciones.
41. Concluye que la contribución establecida en las normas impugnadas vulnera el principio de proporcionalidad de los tributos, puesto que la autoridad legislativa impone la contribución atendiendo al destino de los predios de los sujetos pasivos, no así el costo que le causa a los municipios la prestación de tal servicio.
42. En atención a lo expuesto, asegura que es inconcuso que el principio de equidad tributaria se conculca en todas las leyes de ingresos municipales cuestionadas, en virtud de que establecen que los sujetos de la contribución serán las personas propietarias o poseedoras de predios en el municipio correspondiente.
43. Finalmente, refiere que lo anterior otorga un trato desigual e injustificado a las personas que son titulares de bienes inmuebles, pues no son las únicas que se benefician del servicio de alumbrado público, ya que, como se dijo anteriormente, el mismo favorece a toda la población en general.
44. **TERCERO. Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número 10/2021 y, por razón de turno, designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento.
45. Por diverso proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió la acción y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, para que rindieran sus respectivos informes, y dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, de considerar que la materia de la presente acción trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera.
46. **CUARTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.** El Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro rindió el informe a cargo del Poder Legislativo en el que manifestó lo siguiente:
47. **Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Expresa que la acción de inconstitucionalidad es improcedente por falta de legitimación de la Comisión accionante, en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General.
48. Considera lo anterior, en virtud de que la promovente es el órgano encargado de vigilar que el Estado garantice y respete los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional, por lo que no puede alegar violaciones que no se relacionen con éstos, como son los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional o la invasión de esferas competenciales, por lo que las cuestiones planteadas por la Comisión accionante escapan de la legitimación de ésta para promover la acción de inconstitucionalidad.
49. **Contestación al concepto de invalidez.** Por lo que respecta al artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, sostiene su constitucionalidad y validez en razón a que, refiere, su integración contempla y establece los principios tributarios, así como los elementos de las contribuciones al señalar el objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.

50. Por lo que hace al resto de las normas impugnadas, refiere que las facultades delegadas a la autoridad municipal se encuentran en un primer momento establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en el Capítulo IV, del Servicio de Alumbrado Público, del Título Cuarto de los Derechos, en los artículos 115 al 118, donde se establecen y cumplen con cada uno de los elementos de las contribuciones objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.
51. Menciona que cada una de las normas combatidas señala que en la determinación del derecho de alumbrado público atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación con que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad; pues, conforme a lo referido por la tesis 1a. LIII/2012 (10a.),³ el legislador cuenta con una amplia libertad en la configuración normativa del sistema tributario sustantivo y adjetivo, que como primer premisa, lo que establece en la Ley de Hacienda, en su artículo 116, como segunda premisa, lo contemplado en los artículos respectivos de las Leyes de Ingresos de los Municipios, donde se toman a consideración los parámetros y elementos de las contribuciones para su accionar al momento de recaudar dicho derecho. Puesto que lo que propiamente hace la Ley de Ingresos del Municipio es retomar la facultad ya dada por dicha Ley de Hacienda de suscribir tal Convenio, lo cual no solo se desprende del Convenio, sino que la Ley de Ingresos es clara en referir que se atenderá a lo dispuesto por la multirreferida Ley de Hacienda.
52. Continúa mencionando que la accionante reconoce el objeto, base, tasa y tarifa, no así la época de pago, el cual es el único elemento de la contribución que combate; no obstante, refiere que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro contempla todos los elementos mencionados, pues la promovente deja de observar que en el tercer párrafo del artículo 117 establece claramente que la cantidad que resulte puede pagarse de manera mensual, bimestral o anual; por lo que, del texto normativo de dicho precepto, las leyes de ingresos combatidas cuentan con los elementos de las contribuciones, que faculta la celebración del Convenio.
53. Afirma que el hecho de que una propiedad cuente con alumbrado público sí beneficia directamente a la propiedad en su plusvalía o beneficia a quien ocupa el predio y que, distinto a otros debates llevados ante este Tribunal Pleno, la legislación en Querétaro refiere que los sujetos del pago del mencionado derecho son los propietarios y poseedores de predios del municipio que se benefician con el servicio de alumbrado público, como beneficiarios directos, puesto que de los indirectos no es posible cuantificar o establecer condiciones respecto del beneficio que obtienen por la prestación del servicio de alumbrado público, siendo esto un punto total para diferenciar los derechos como la simple prestación de servicios por parte del Estado y lo que representa el derecho de alumbrado público.
54. Por último, sostiene que una de las pretensiones del accionante es extender los efectos de las normas combatidas a leyes que no fueron materia de la presente acción de inconstitucionalidad, lo cual buscaría declarar la invalidez de una norma que no fue combatida en los plazos establecidos para tal efecto en la Ley de la materia.
55. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en representación del Gobernador del Estado, señaló, en esencia, lo siguiente:
56. **Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Sostiene que la promovente no se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
57. Considera lo anterior en virtud de que la promovente es el órgano encargado de vigilar que el Estado garantice y respete los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional, por lo que no puede alegar violaciones que no se relacionen con éstos, como son los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional o la invasión de esferas competenciales, por lo que las cuestiones planteadas por la Comisión accionante escapan de la legitimación de ésta para promover la acción de inconstitucionalidad.

³ Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 882, de rubro: "TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. EN ATENCIÓN A LA INTENSIDAD DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS MISMAS, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN."

58. **Contestación a los conceptos de invalidez.** Refiere que los artículos combatidos no delegan indebidamente en los ayuntamientos de los municipios la facultad de determinar elementos y la forma de recaudación del derecho por concepto de servicio de alumbrado público a través del convenio que se establezca con la Comisión Federal de Electricidad, pues lo que establecen los artículos combatidos es que para la determinación del derecho de alumbrado público se debe atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con el organismo federal.
59. Sostiene que el artículo 116 de dicha Ley de Hacienda establece que los municipios están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, dándoles libertad para decidir si el cobro lo realizan ellos, de manera directa, o lo harán a través del convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad, para que el cobro de este derecho se realice a través del recibo de pago que emite la mencionada Comisión.
60. En relación con lo anterior, afirma que la acción es infundada, pues los artículos de las leyes de ingresos combatidos no establecen de manera alguna una facultad recaudatoria para el municipio, sino que se refiere a la forma de recabar el derecho que se regula en dicho precepto, esto es, al pago de la contribución.
61. Señala entonces que el derecho de alumbrado público se encuentra previsto en ley, no en los convenios que los municipios pueden celebrar con la Comisión Federal de Electricidad, pues en éstos únicamente se establece la forma en la que se cobrará a los sujetos obligados el importe del derecho.
62. Así, afirma que al establecerse en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro el derecho de alumbrado público, se respeta el principio de legalidad y de seguridad jurídica y que, en consecuencia, no son ciertas las violaciones que señala la promovente.
63. Señala que las disposiciones materia de la presente controversia cuentan con un mínimo de justificación al perseguir una finalidad objetiva y, desde luego, constitucionalmente válida, como lo es la prestación de un servicio público, con lo que se cumplen los aspectos a que hace mención la referida tesis: 1a. LIII/2012 (10a.).
64. Por otro lado, califica de inoperantes los conceptos de invalidez de la accionante, pues asegura que parte de premisas incorrectas, toda vez que el medio para el cumplimiento es idóneo como se desprende de la lectura de la propia legislación, ya sea por conducto del municipio correspondiente, o bien, a través de la Comisión Federal de Electricidad mediante la suscripción del aludido convenio.
65. Aunado a lo anterior, señala, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente impugna el contenido de un artículo de las leyes de ingresos de los municipios que señala de inconstitucionales; sin embargo, enfatiza que los elementos esenciales de la contribución combatida están previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y esta disposición no fue impugnada en tiempo y forma, consintiendo con ello el contenido de dicha ley, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el diecisiete de octubre de dos mil trece, siendo perfectamente claro que ha fenecido el plazo para demandar su inconstitucionalidad; en este sentido, deben tenerse por consentidas las disposiciones que se establecen respecto de la disposición impugnada.
66. **SEXTO. Opinión del Fiscal General de la República.** No formuló opinión en relación con el presente asunto.
67. **SÉPTIMO. Alegatos.** Por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al Poder Legislativo de Querétaro y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos formulando alegatos.
68. **OCTAVO. Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, por proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

69. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General.

70. **SEGUNDO. Oportunidad.** En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá "**de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución**", las cuales "**podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma**" impugnada.
71. En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:
- "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
- En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."*
72. El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.
73. En el caso, los preceptos legales impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el miércoles veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el jueves veinticuatro siguiente **y concluyó el viernes veintidós de enero de dos mil veintiuno.**
74. Luego, si la demanda relativa a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **último día del plazo**, es claro que su interposición resulta **oportuna.**
75. **TERCERO. Legitimación.** La legitimación de la promovente se analiza en primer término por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
76. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.
77. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵ establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos.
78. En el caso, el escrito inicial fue suscrito por **María del Rosario Piedra Ibarra**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

79. Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶ y 18 de su Reglamento Interno;⁷ y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁸
80. Además, en el caso se plantea la incompatibilidad de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establecen el cobro del derecho de alumbrado público, lo cual estima violatorio de los principios tanto de legalidad, reserva de ley, proporcionalidad, como de equidad tributaria. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto, y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocer la legitimación activa en este asunto.
81. Sin que obste a lo anterior lo señalado tanto por el Congreso del Estado como por el Secretario de Gobierno, en sus respectivos informes, en el sentido de que el accionante carece de legitimación procesal porque impugna una norma de carácter fiscal y no una relacionada con derechos humanos.
82. En efecto, como quedó relatado en párrafos anteriores, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional condiciona la procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que de esa norma se desprenda algún límite o restricción que impida reconocer la legitimación de la Comisión para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra de normas tributarias.
83. Por el contrario, este Alto Tribunal ha sostenido en precedentes⁹ que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de ingresos de las entidades federativas, pues este tipo de normas, al establecer diversos tributos, se encuentran sometidas a los principios de la materia fiscal reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, como el de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.
84. En consecuencia, es **infundado** el óbice procesal planteado por las autoridades emisora y promulgadora.
85. **CUARTO. Causas de improcedencia.** No existiendo motivo de improcedencia diverso a los hechos valer por las partes y atendidos en el considerando tercero, por tener una estrecha relación con el tema de legitimación, ni advirtiendo algún otro de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.
86. **QUINTO. Estudio de fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su único concepto de invalidez, plantea la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, que establecen derechos por alumbrado público por vulnerar, por una parte, el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria, y por otra, los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

⁶ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)"

⁷ "Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

⁸ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)"

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)"

⁹ Por ejemplo, el Tribunal Pleno determinó, en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, resueltas el 4 de diciembre de 2018, ambas por mayoría de 6 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Aguilar Morales, respecto a reconocer legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción en contra de leyes de ingresos de las entidades federativas. Votaron en contra los Ministros Franco González Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán.

87. Al respecto, argumenta, en esencia, que los artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los **Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra**, indebidamente los facultan a determinar, a través del convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad, los elementos propios de la contribución, como lo es la cuota de derechos que deberán pagar los usuarios de alumbrado público y su forma de recaudación, así como la época de pago, atribución que es exclusiva del Poder Legislativo, con lo que se vulnera el derecho de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en materia tributaria.
88. Por lo que hace a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, refiere esencialmente que establecen cuatro distintos coeficientes que se utilizan para calcular la tarifa correspondiente, tomando en consideración la extensión de los predios, así como el destino; ello significa que la legislatura local previó el cobro del derecho tomando en consideración un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por el municipio. Lo que ocasiona una inequidad entre los usuarios, pues impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que se presume la capacidad económica del causante a partir del uso que se le dé al predio.
89. Por cuestión de método, se atenderán los argumentos en los que la accionante refiere la violación al principio de legalidad tributaria y seguridad jurídica, que, de resultar fundados, haría innecesario el análisis de las restantes violaciones.
90. El **principio de legalidad tributaria** contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal¹⁰ se ha explicado por este Alto Tribunal como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales¹¹ (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.
91. Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: **“IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY”**¹² (Semana Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte,

¹⁰ **Constitución Federal.**

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

¹¹ Los elementos esenciales de toda contribución son: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) Base Imponible: La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

¹² “Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que reside.”

- página 172, registro 232796) e **“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**¹³ (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).
92. De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:
93. a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
94. b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
95. c) El cobro de tributos a título particular y
96. d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
97. Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución**, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
98. 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y
99. 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.
100. En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la **base gravable**, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia **P.J. 72/2006**,¹⁴ de rubro: **“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918, registro 174924).

¹³ *“El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles.”*

¹⁴ *“El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”*

101. De dicho criterio se pone de manifiesto que **la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible**, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
102. Aunado a ello, **la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución**, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.
103. Al respecto, se debe destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable:
104. **a) De cuota fija:** Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.
105. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
106. **b) De cuota variable:** En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.
107. Las anteriores consideraciones fueron retomadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,¹⁵ en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por violentar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, toda vez que no establecía en términos monetarios la base gravable de la contribución a cargo de los sujetos obligados por la norma, sino que facultaba al Municipio para que, en un periodo de noventa días naturales, **lo determinara con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes**, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. De ahí que se estimara que dicha norma no otorgaba la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, sin que pudiera considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público fuera de tal especificidad técnica que ameritaran una delegación de facultades, al constituir un gravamen de cuota fija en el que no podía prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
108. De igual forma, al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2020¹⁶ este Alto Tribunal declaró la invalidez del artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, por la misma razón, permitir al ente municipal, con base en la firma del convenio que se haga con la Comisión Federal de Electricidad, llevar a cabo el cobro correspondiente; es decir, delegaba a las autoridades exactoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público.

¹⁵ Por unanimidad de nueve votos el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas.

¹⁶ Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones.

109. Conforme a lo anterior, en la especie sucede esencialmente lo mismo, por lo que resulta **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la accionante en ese sentido, toda vez que los artículos impugnados permiten al ente municipal cobrar el derecho de alumbrado público con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad.
110. Para corroborar lo anterior, debemos atender al texto de las disposiciones impugnadas:

**“Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,000,000.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro, se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,390,719.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 27. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000,000.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,905,627.00

II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación (sic) proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,034,660.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. Por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y en la determinación del Derecho correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro, se atiende a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cualquiera que sea la naturaleza jurídica actual de dicho organismo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,560,000.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,388,018.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,796,797.00.”

111. Como se desprende de los preceptos citados, las leyes de ingresos impugnadas, salvo la del Municipio de Corregidora, son coincidentes en que para la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro **en relación a que para su cobro** se atiende a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, legislación que en la parte que interesa resaltar establece:

“LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo IV

Del servicio de alumbrado público

Artículo 115. Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Artículo 118. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.”

112. Como se advierte, los artículos impugnados refieren en forma genérica que se deberá observar la Ley de Hacienda en relación a que para su cobro **se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad** y el artículo 116 de dicha legislación hacendaria determina que la forma de cobro del derecho se preverá en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.
113. Es decir, ambas legislaciones sostienen esencialmente lo mismo, que el cobro del derecho por alumbrado público se determinará en el convenio celebrado entre el Municipio y la citada Comisión.
114. De igual forma, la Ley del Municipio de Corregidora, si bien no remite a la Ley de Hacienda, reitera la misma disposición en su **artículo 25, fracción I**; e incluso, en la fracción II señala que el Municipio podrá realizar el cobro de manera directa sobre el costo de los servicios a través del mecanismo **que así se determine** o por la fijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, es decir, esa porción normativa tampoco otorga una definición cierta de la base del derecho.
115. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, al no prever **ni la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará**, y dejar su determinación al Municipio, mediante el referido convenio, lo que resulta violatorio del principio de legalidad tributaria, tal como se adelantó.
116. Sin que obste a lo anterior, que el artículo 117 de la citada ley hacendaria establezca una base gravable **para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde**, puesto que ello no subsana el hecho de que la determinación tanto de la base como de la tasa o cuota del derecho no está claramente prevista en la ley, dejando totalmente al arbitrio del órgano municipal la aplicación de la “base opcional” que se establece en ese precepto, pues no sería posible sostener que aplica en todos los casos en que la ley es omisa (*como acontece en los artículos que se analizan*), derivado de que aún hay otra opción para que ello suceda, a saber, **que el Ayuntamiento así lo acuerde**, lo que no otorga certeza jurídica al respecto.
117. Por ello, además de la violación al principio de legalidad, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica¹⁷ que deriva del artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de alumbrado público.

¹⁷ Jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página: 437, de texto:

“SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, participe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de “seguridad a través del Derecho.”

118. En tal virtud, al delegar en las autoridades municipales la determinación de la forma en que se cubrirá el derecho de alumbrado público, al remitir al convenio que se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, debe declararse la invalidez de los artículos **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, **27** de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, **25** de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, por violar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, tutelados por los artículos 31, fracción IV y 16, constitucionales, respectivamente.
119. Derivado de lo anterior, al haberse declarado la invalidez de los preceptos impugnados por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la accionante tendentes a evidenciar que los mismos son contrarios a otros principios constitucionales.¹⁸
120. Ahora bien, en este punto, es necesario hacer un análisis por separado del artículo **26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués**, que también fue tildado de inconstitucional por la accionante (salvo por su fracción VIII); aunque su redacción es distinta a los analizados con anterioridad. Dicho precepto establece:

**“Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro,
para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 26. *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:*

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público;

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;

*V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019. **La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;***

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

¹⁸ Véase la jurisprudencia de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**”. Registro 181398. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,588,336.00.”

121. Como se puede advertir de la lectura del artículo, en su **primer párrafo** también se señala que en la determinación del derecho se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro **en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad**, lo cual actualiza la misma violación al **principio de legalidad** identificada en los artículos analizados previamente, al dejar margen al municipio para determinar la forma de cobrar el derecho mediante la celebración del convenio con el órgano citado y, adicionalmente, genera inseguridad jurídica para los sujetos del citado derecho, que no saben a qué atenerse.
122. No obstante, a diferencia de los artículos analizados en la primera parte de este considerando, el que nos ocupa, sí establece en sus primeras siete fracciones los **elementos del derecho de alumbrado público**, conforme a los estándares establecidos por este Alto Tribunal, pues identifica al **objeto** (la prestación del servicio de alumbrado público), los **sujetos** (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la **base** (costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinte), la **cuota mensual** (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la **época de pago** (mensualmente, a pagar los primeros diez días siguientes al mes en que se cause).
123. En efecto, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2007, en sesión del veinticinco de junio del dos mil siete, en la que se declaró la validez del artículo 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, consideró que, no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien el alumbrado público es un servicio de

carácter universal dirigido a los habitantes del Municipio, al quedar fijada la base imponible para calcular la contribución de mérito conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, **dicho precepto sí establecía un derecho y no un impuesto**, pues de una interpretación conforme con el texto constitucional debía dividirse dicho costo entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y ese importe sería cobrado por ésta, en cada recibo expedido; de ahí que la base del tributo se encontraba relacionada con un hecho imponible que sí respondía a la actividad del ente público, a saber, la **prestación del servicio señalado**.

124. Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las consideraciones adicionales que prevé el artículo 26 de la Ley de Ingresos que se analiza para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.
125. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que si es la porción normativa **“en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”** del primer párrafo de ese precepto la que permite la discrecionalidad en la aplicación de la norma que establece y regula el derecho, es ésta la que resulta inconstitucional y deberá declararse inválida.
126. Ahora bien, del análisis del texto del propio artículo impugnado, se advierte una “opción” establecida en la fracción VII, párrafos segundo y tercero, que señalan que cuando los contribuyentes sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho **conforme al procedimiento indicado en las fracciones previas**, podrán **optar** por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro, pero en ese caso, **la cuota no podrá exceder del 8% del consumo de energía eléctrica respectivo**, lo que le quita la naturaleza de un derecho para convertirlo en un impuesto sobre la energía eléctrica y, por ende, lo torna violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.¹⁹
127. Lo anterior, pues no puede considerarse que dicho porcentaje sólo es un límite máximo, ya que los propios párrafos señalados establecen que el cálculo no se realizará conforme al procedimiento previamente validado por este Tribunal, sino que se pagará una tasa del 8% sobre el consumo de energía eléctrica.
128. Máxime que la fracción VIII, párrafo primero, del precepto en estudio impone la carga a los contribuyentes de informar la modalidad de pago de su elección, en los meses de enero y febrero, conforme a lo expresado y, si no lo hacen, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refiere dicha fracción VII, estableciendo la carga de pagar ya no un derecho, sino un impuesto inconstitucional.
129. En esta línea, este Alto Tribunal considera que al margen de que se trate de una “opción”, esta determinación del monto a pagar resulta inconstitucional.
130. Finalmente, este Tribunal Pleno advierte en suplencia de la queja que en la fracción IX del precepto en estudio se establece el pago de un derecho adicional por el servicio de **“mantenimiento”** del alumbrado público al interior de condominios, señalando que el mismo será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, consistente en el pago de 1.25 UMA (unidad de medida y actualización) por luminaria, sin que dicho costo incluya el material para su instalación.
131. Sin embargo, en la fracción VI de dicho artículo se señala que la base del derecho de alumbrado público incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y **mantenimiento del alumbrado público y luminarias**.

¹⁹ Ello conforme a los criterios P. 6, 2a./J.25/2004 y, por analogía, P./J. 120/2007 **“ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2-6, marzo-julio de 1998, p. 7, **“ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. t. XIX, marzo de 2004, p. 317.

Ello también conforme a lo resuelto, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, ambas en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y 20/2019, en sesión del 23 de septiembre de dos mil diecinueve.

132. En ese sentido, el hecho de que la fracción IX establezca un derecho adicional sobre la misma base del derecho que se pague por el servicio de alumbrado público conlleva el establecimiento de un derecho sobre otro, lo cual resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV.²⁰ Tal como lo sostuvo este Alto Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019 y su acumulada 49/2019;²¹ así como la diversa 95/2020 en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte.
133. En corolario de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el **artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués** resulta inconstitucional en su **primer párrafo**, en la porción normativa que señala: **“en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”**, **fracción VII, párrafos segundo y tercero y su fracción IX**; esencialmente, por violación a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria y, adicionalmente, de seguridad jurídica.
134. **SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, V, 45, primer párrafo y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las declaratorias de invalidez decretadas en el quinto considerando surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.²²
135. Respecto del artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, es importante señalar que, si bien la fracción VIII no fue impugnada por la accionante, debe declararse la invalidez de su primer párrafo, en vía de consecuencia, en términos del artículo 41, fracción IV, de la ley de la materia, toda vez que su contenido normativo depende directamente de las porciones normativas del propio precepto declaradas inconstitucionales.
136. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”**.²³
137. Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
138. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.

²⁰ Resulta aplicable el criterio de rubro y texto: **“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.** La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, diciembre de 2007, p. 985.

²¹ En sesión de 29 de octubre de dos mil diecinueve.

²² Los mismos efectos se ordenaron por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2020, en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

²³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 777.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, **27** de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, **25** de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y **26, párrafo primero**, en su porción normativa "*en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad*", y fracciones **VII**, párrafos segundo y tercero, y **IX**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo **26**, fracción **VIII**, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en dicho medio de difusión oficial y fecha, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, párrafo primero, en su porción normativa "en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 26, fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y, por otra parte, en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 26, fracción VIII, párrafo primero, del referido ordenamiento legal. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 26, fracción VIII, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual, y 4) determinar que la presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de agosto de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021.

En sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó diversas normas de Leyes de Ingresos de varios Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

VOTO CONCURRENTES

En el Considerando Quinto, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, la mayoría¹ del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó **declarar la invalidez** de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, por estimarlos contrarios del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad tributaria, por no prever la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y permitir al ente municipal cobrar ese derecho con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que establecen que: para la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

Si bien estuviere a favor de declarar la invalidez de las normas mencionadas, estimo que la inconstitucionalidad de éstas, con excepción del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, se actualiza por **razones distintas**, las cuales me permito exponer a continuación.

En mi opinión, si bien es cierto que las normas aludidas señalan que, en la determinación del derecho de alumbrado público se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad, considero que ello se refiere únicamente a la forma en la que se realizará el cobro o recaudación y no a la determinación o cálculo del derecho.

Ahora bien, la Ley de Hacienda mencionada, en el apartado relativo al servicio de alumbrado público², también hace distinción, por un lado, entre la forma de cobro o recaudación (artículo 116) -que puede ser directa o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad- y la manera en la que se liquidará o calculará el derecho (artículo 117).

Incluso, esta **interpretación** se confirma en la medida en que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués -también impugnada- no obstante que establece que deberá atenderse a la referida Ley de Hacienda en lo concerniente a la forma en la que se realizará el cobro, mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad, posteriormente establece la mecánica en la que se calculará el derecho.

Por otro lado, el artículo 117 de la misma Ley Hacendaria prevé que para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa -como sucede en las legislaciones aludidas- o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del

¹ Conformada por las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Con voto en contra del Ministro Laynez Potisek.

² LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo IV

Del servicio de alumbrado público

Artículo 115. Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Artículo 118. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

importe de ese derecho y desarrolla la forma en la que será calculado, previendo en éste y los diversos 115 y 118, los elementos de la contribución, ya que describe quiénes serán los sujetos obligados (artículo 115), así como la forma en que se cobrará el tributo (artículos 117 y 118).

En ese orden de ideas, **difiero de la conclusión** de que las normas impugnadas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, **vulneran el principio de legalidad** al no prever ni la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y deja su determinación al Municipio, mediante el referido convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Para mí, como las normas son omisas en establecer los elementos y la mecánica para el cálculo del tributo, habilitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley Hacendaria que prevé que el cálculo del importe por el derecho de alumbrado público se realice a partir de la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio (industrial, comercial o de servicios) y valor catastral del inmueble (artículo 117).

En ese sentido, como para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público en estos Municipios se atiende a elementos o aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar dicho servicio, como lo son la **superficie del terreno o construcción, el uso o destino del predio o valor catastral del inmueble** (lo que, en todo caso, refleja la capacidad contributiva del gobernado), arribo a la conclusión de que las normas impugnadas **transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributarios** que deben regir al fijar los derechos por servicios.

Por tanto, si bien comparto que los artículos impugnados deben invalidarse, considero que su inconstitucionalidad deriva de **estas razones distintas**.

VOTO PARTICULAR

En diverso aspecto, en el Considerando Quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, por un lado, reconocer la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, también del Estado de Querétaro y, por otro, declarar la invalidez del primer párrafo³, así como de las fracciones VII, párrafos segundo y tercero y IX, del referido precepto, esencialmente, por violación a los principios de legalidad, proporcionalidad tributaria y de seguridad jurídica.

En esta parte, coincidí con la conclusión de reconocer la validez del referido artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, primer párrafo, así como la VIII, segundo párrafo y declarar la invalidez de las fracciones VII, segundo y tercer párrafos, VIII, primer párrafo (por extensión) y IX; sin embargo, **no comparto la invalidez decretada del primer párrafo** del mencionado precepto, en la porción normativa que señala: “en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”.

Lo anterior, dada la interpretación que, desde mi punto de vista, debe darse a la porción que dice “En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”, pues como lo mencioné, las normas hacen distinción entre la forma de cobro y la mecánica del cálculo del derecho.

Incluso, esa interpretación se corrobora de la redacción de este artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, en el que se establece, además de la previsión de cobro en su primer párrafo, los elementos y la forma en la que se causará el derecho por la prestación del servicio de alumbrado público en las diversas fracciones que lo integran.

En ese sentido, **no concuerdo** en que la norma en su primer párrafo vulnere el principio de legalidad al dejar margen al municipio para determinar la forma de cobrar el derecho mediante la celebración del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y, adicionalmente, genere inseguridad jurídica para los sujetos del citado derecho, al no saber a qué atenerse; pues, se reitera, ello se refiere únicamente a la forma en la que se realizará el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, entendiendo que para esos efectos se atenderá al aludido Convenio con la Comisión Federal de Electricidad y no a la forma en la que calculará el derecho.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario en cuanto a la invalidez del primer párrafo del artículo 26** de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

³ En este punto, por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, párrafo primero, en su porción normativa “en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021. Los Ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021, FALLADA EN SESIÓN DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Comparto la declaratoria de invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro; sin embargo, desde mi punto de vista, la violación que se actualiza es al principio de **proporcionalidad tributaria** y no a los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica como lo sostuvo la mayoría de las y los Ministros integrantes del Pleno.

Para exponer mi postura es necesario transcribir, a manera de ejemplo, el contenido de un artículo impugnado, mismo que de manera general es coincidente con todos los demás que se controvirtieron:

“Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 26. *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”*

De lo transcrito se advierte que las normas disponen, en esencia, dos aspectos:

- Que la recaudación del derecho se lleve a cabo mediante la firma de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, es decir, el pago de esa contribución no se realiza directamente en las oficinas de los Ayuntamientos, sino mediante el cargo respectivo en los recibos de consumo de energía eléctrica que expida la comisión a sus usuarios, tal como lo autoriza el artículo 116 de la mencionada Ley de Hacienda, al establecer *“Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad”*; y,
- Que el derecho de alumbrado público se determine conforme la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, es decir, conforme el sistema diseñado en esta ley.

En ese sentido, considero que el análisis de los elementos de la contribución debe centrarse en lo que dispone la señalada Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, en su artículo 117¹, del cual se advierte que los derechos de alumbrado público atienden a elementos ajenos al costo que representa para el Municipio prestar ese servicio, tales como superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble.

Debido a lo anterior, considero que las leyes impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad en materia de derechos, toda vez que para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público, el legislador local tomó en consideración aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, adoptando un procedimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucional, consistente en graduar el monto de los derechos a partir de la dimensión de los inmuebles, de sus construcciones, de su destino, e inclusive, de su valor catastral.

Estas razones sostienen mi voto concurrente donde sostengo que la invalidez de las normas debió ceñirse a la metodología mencionada.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ **“Artículo 117.** *Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:*

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.*
- b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.*
- c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.*
- d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona. La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.*

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva la acción de inconstitucionalidad 10/2021 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

En el considerando quinto de la sentencia se analizó el fondo del asunto respecto a la constitucionalidad de las disposiciones que prevén el pago de derechos por el servicio de alumbrado público. Respecto de esa problemática, una mayoría del Pleno de esta Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra; asimismo, declaró la inconstitucionalidad del diverso 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués de su primer párrafo en la porción normativa que señalaba "en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad", así como de las fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX.

Por último, el Pleno reconoció la validez del citado artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués en sus fracciones I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, en tanto que establecen el pago de derechos por el servicio de alumbrado público respetando los principios de justicia fiscal previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Dicho lo anterior, voy a dividir mi voto en dos apartados. En el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que en el segundo me ocuparé de exponer las razones por las que me aparto de algunas de las consideraciones que la sustentan.

A. Posición mayoritaria del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto hace a los artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, el Pleno decidió que éstos no preveían la base gravable del derecho por alumbrado público, así como tampoco su tasa o cuota, por lo que permitían a la autoridad municipal su determinación mediante el convenio que se formulara con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resultaba violatorio del principio tributario de legalidad.

Asimismo, se precisó que si bien el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece una base gravable para el caso en que las leyes de ingresos de los municipios sean omisas o el Ayuntamiento así lo acuerde, tiene un carácter opcional y su aplicación se deja al arbitrio del órgano municipal, por lo que se actualizaba una violación al derecho de seguridad jurídica, pues el sujeto obligado no sabía a qué atenerse respecto al cobro del citado derecho.

Por cuanto hace al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, el Pleno decidió que en sus primeras seis fracciones establece los elementos del derecho de alumbrado público; sin embargo, su primer párrafo remitía a la Ley de Hacienda Municipal respecto a que para su cobro se atendiera a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se actualizaba la misma violación al principio de legalidad.

Adicionalmente, se estableció que en la fracción VII, párrafos segundo y tercero, del citado artículo 26, se señalaba una opción para quienes fueran usuarios del servicio de energía eléctrica, consistente en que podrían pagar el derecho mediante el cargo del 8% que expresamente haga la Comisión Federal de Electricidad por el consumo de energía eléctrica, por lo que a consideración del Pleno dicha opción tergiversaba el derecho convirtiéndolo en un impuesto, lo cual vulneraba el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución General; máxime, cuando dicha modalidad se entendía ejercida cuando el causante no informaba sobre su elección de modalidad de pago.

Finalmente, el Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de la fracción IX del referido artículo 26 impugnado, el cual establecía el pago por un derecho adicional por el servicio de "mantenimiento" del alumbrado público al interior de condominios, pues se estimó que dicho tributo impactaba en la misma base del derecho por alumbrado público, como se advierte en la fracción VI de ese numeral en donde ya se consideran incluidos tanto el mantenimiento del alumbrado público como de las luminarias, por lo que se consideró que se vulneraba el principio tributario de proporcionalidad.

B. Motivos de disenso en contra de la decisión mayoritaria del Tribunal Pleno.

Expresadas las consideraciones que respaldan la sentencia, debo precisar que coincido plenamente con las consideraciones que sustentan la inconstitucionalidad de los artículos 25¹ de la Ley de Ingresos del

¹ **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Municipio de Corregidora y 26² de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, fracciones VII, párrafos segundo y tercero, VIII, párrafo primero y IX; asimismo, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, del citado precepto 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, por lo que en el presente voto no me ocupare de tales aspectos.

No obstante, pese a que coincido con la invalidez de los artículos 26³ de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26⁴ de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26⁵ de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 26⁶ de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26⁷ de la Ley

II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación (sic) proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,034,660.00"

² **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público;

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,588,336.00"

³ **Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,000,000.00"

⁴ **Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00"

⁵ **Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,390,719.00"

⁶ **Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"**Artículo 26.** Por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y en la determinación del Derecho correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro, se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cualquiera que sea la naturaleza jurídica actual de dicho organismo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,560,000.00"

⁷ **Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,388,018.00"

de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 26⁸ de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y 27⁹ de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, lo cierto es que no comparto las consideraciones que la sustentaron, y a partir de mis diferencias con la argumentación de la sentencia es que también difiero en que se hubiese declarado la invalidez de la porción normativa “en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad” del primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués.

Para iniciar, estimo conveniente precisar que los artículos 26 de las leyes de ingresos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, tenían un contenido casi idéntico. Así, me interesa transcribir uno de esos numerales, a manera de ejemplo de lo que prevenían:

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Advierto de la reproducción anterior que, las normas impugnadas hacían una distinción entre la determinación del tributo, así como respecto de su cobro, ya que por un lado precisaban que en la determinación del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se estaría a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, además de que para su cobro se debía atender al convenio que se celebrara con la Comisión Federal de Electricidad.

Es cierto que las normas tenían la expresión “en relación a que”, pero me parece que hay que distinguir los dos aspectos técnico-fiscales de los que hacían uso, como es la “determinación” y el “cobro” del tributo, pues a partir de ellos es que debe comprenderse a qué parte de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro remitían las normas impugnadas.

Así, el vocablo “determinación” que se usa en la materia fiscal hace referencia al acto mediante el cual, por un lado, el sujeto pasivo reconoce la realización de un hecho generador que le es imputable y, por otro, que la misma Administración constata la referida realización, imputable a uno o varios sujetos pasivos, siendo que en ambos casos se procede con la valoración de la base imponible y aplicación de la tasa o alícuota ordenada por la ley, a fin de liquidar o cuantificar el adeudo¹⁰.

Por otro lado, respecto al “cobro” debe considerarse como el acto mediante el cual se realiza el pago por parte del sujeto pasivo obligado mediante la recepción o gestión que hace la autoridad exactora encargada de la recaudación de los tributos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la referida Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 116¹¹ establece que los Ayuntamientos, de manera directa, estarán facultados para determinar la forma del cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, y prevé que será: i) previéndose en sus leyes de ingresos; y ii) mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, el diverso 117¹² de dicha Ley de Hacienda Municipal establece que para el caso en que las leyes de ingresos municipales sean omisas al precisar, o bien, el órgano exactor del Ayuntamiento lo establezca así, la liquidación del importe del derecho debe realizarse en los términos de ese numeral.

⁸ **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“**Artículo 26.** Para la determinación del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad. Ingreso anual estimado por este artículo \$1,796,797.00”

⁹ **Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“**Artículo 27.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad. Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000,000.00”

¹⁰ Respecto al concepto de la determinación, De la Garza refiere que es “el acto o conjunto de actos mediante los cuales la disposición de la ley se particulariza, se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en los presupuestos fácticos previstos”. Francisco De la Garza S. Derecho Financiero mexicano. 28ª ed. México: Porrúa; 2008, p. 555.

¹¹ **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**

“**Artículo 116.** Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, **previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio** que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad”.

¹² “**Artículo 117.** Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

De lo explicado hasta el momento, válidamente puede sostenerse lo siguiente:

- Las normas impugnadas se limitaban a ejercer la opción que les faculta la Ley de Hacienda de los Municipios en cuanto a la manera en que las haciendas municipales van a recaudar el derecho.
- La remisión que hacían los preceptos analizados al convenio con la Comisión Federal de Electricidad no era para definir en ellos elementos esenciales del derecho por el servicio de alumbrado público, sino definir la forma para el cobro efectivo del derecho.
- Las normas analizadas eran claras en cuanto a que para la determinación del derecho debía estarse a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por lo que para la cuantificación del derecho debía atenderse al artículo 117 de ese ordenamiento.

Consecuentemente, considero que las normas impugnadas no vulneraban el principio tributario de legalidad a partir de lo que sostiene la sentencia aprobada por la mayoría, ya que para la cuantificación del tributo no se remitía a lo que se decidiera en el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, pues –reitero– la remisión a ese acto jurídico solo era a fin de establecer una modalidad en el cobro del tributo.

Es decir, que se prevea en un convenio entre el Ayuntamiento y la Comisión Federal de Electricidad una modalidad de cómo se cobrará el derecho, solo constituye una medida de simplificación en la recaudación del tributo, pero no implica que en éste se definirán los elementos cuantitativos del tributo, como se estableció en el fallo aprobado por el Pleno de esta Suprema Corte.

Por el contrario, las normas impugnadas se encontraban causadas con todos los elementos necesarios para su determinación, en razón de que remitían a la Ley de Hacienda de los Municipios, que en su artículo 117 establece la mecánica para cuantificar el tributo, como es: 1) los sujetos son cada propietario o poseedor de predios; 2) el objeto es la prestación del servicio de alumbrado público; 3) la base del tributo es la suma y multiplicación de diversos conceptos que ahí se identifican; y, 4) que se paga anual o mensualmente.

Con todo, coincido con la invalidez de las normas analizadas, en tanto que el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro al regular el derecho por el servicio de alumbrado público desatiende los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en tanto que:

- El derecho se cobra a partir de conceptos ajenos al costo del servicio de alumbrado público, por lo que se transgrede el principio de proporcionalidad en materia tributaria.
- Al tomar en cuenta elementos ajenos al derecho, se cobra una cuota diferenciada en función de éstos, siendo que debe cobrarse la misma cuota por recibir el mismo servicio de alumbrado público, incumpliendo con el principio tributario de equidad.

A partir de mis diferencias en cuanto al tratamiento de la invalidez de los artículos impugnados, es que no coincido con que se declarara la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués que decía: “en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”, pues en este caso es más evidente que la remisión al citado convenio era para efectos del cobro o recaudación del tributo y no para su cuantificación.

Consecuentemente, como adelanté, no coincido con la causa por la cual la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de las diversas normas impugnadas¹³, pues considero respetuosamente que, así como fue analizado, existe una desatención de la diferencia conceptual de lo que implica la “determinación” y el “cobro” en la materia tributaria, y por ese mismo motivo es que no estoy de acuerdo con que se hubiese invalidado el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

Se define el valor de los coeficientes así:
COEFICIENTE

A
B
C
D

VALOR DEL COEFICIENTE
EXPRESADO EN VSMGZ

0.2
0.15
0.0001
0.0035”

¹³ Artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS****PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ****SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA****MONSERRAT CID CABELLO****COLABORÓ: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, por el que emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala; todos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

I. TRÁMITE.

- 1. Presentación del escrito y autoridades (emisoras y promulgadoras).** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra diversas normas. Señaló como autoridades emisoras y promulgadoras al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit¹.
- 2. Normas generales impugnadas.** La Comisión actora impugnó los artículos 31, fracciones II, III y IV, del Municipio de **Acaponeta**; 27, fracciones II y III, del Municipio de **Ahuacatlán**; 25, fracciones II y V, del Municipio de **Amatlán de Cañas**; 33, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), del Municipio de **Compostela**; 23, fracciones III, IV y VI, del Municipio de **Del Nayar**; 35, fracciones II, III, IV y V, inciso b), del Municipio de **Huajicori**; 22, fracciones II, III y IV, del Municipio de **Ixtlán del Río**; 25, fracciones II, III, IV y V, incisos b) y c), del Municipio de **La Yesca**; 36 en las porciones normativas "Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia \$1.00" y "Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70", del Municipio de **Rosamorada**; 27, fracciones II y III, del Municipio de **San Pedro Lagunillas**; 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), del Municipio de **Santa María del Oro**; y 34, fracciones III, IV y VI, del Municipio de **Tecuala**; todas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
- 3. Concepto de invalidez.** La promovente, en su **único concepto de invalidez**, manifestó que las normas impugnadas prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y reproducción en medios magnéticos (discos compactos), además de que en los Municipios de Acaponeta, Compostela e Ixtlán del Río, se establecen cobros distintos e injustificados por copias e impresiones, aunque se empleen los mismos materiales, con ello se vulnera el derecho de acceso a la información y los principios de gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4.** Aduce que la previsión de erogaciones en materia de transparencia únicamente puede resarcir los gastos de materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse, en consecuencia, el legislador nayarita al consignar costos por la reproducción de información que no se encuentren justificados, vulnera ese derecho humano.
- 5.** Señala que de conformidad con el artículo 134 constitucional, los recursos económicos con que cuentan los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que implica que la adquisición de los materiales por parte de los Municipios para la reproducción de información derivada del derecho de acceso a la información deba hacerse acorde a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras.

¹ Escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad 4/2021. Páginas 1 a 21.

6. Con la obtención de las mejores condiciones se tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Además, como lo ha señalado este Alto Tribunal, respecto al principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento, o su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, lo cual no aconteció.
8. No debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable, lo cual debe ser justificado por el legislador.
9. En las normas impugnadas se fijó una cuota de entre \$1.00 y \$2.10 por copias simples; de entre \$1.13 y \$1.30 por impresiones; entre \$28.19 a \$43.78 por la certificación de documentos desde una hoja a todo el expediente, los cuales considera no se encuentran justificados en razón del costo real de los materiales empleados para ello.
10. Por otro lado, señala que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.
11. Asimismo, las normas impugnadas tienen un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico pues tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas tienen un efecto inhibitorio de la tarea periodística y hace ilícita la profesión en este ámbito específico.
12. **Normas constitucionales y convencionales que se estiman violadas.** Los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal; 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
13. **Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad.** El Ministro Presidente formó y registró el expediente de esta acción de inconstitucionalidad en el momento oportuno y ordenó su turno al Ministro Instructor, por proveído de doce de enero de dos mil veintiuno. El Ministro instructor admitió el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley, mediante acuerdo de quince de enero del referido año.
14. **Informe del Poder Legislativo.**² Paulo Silverio Barajas Zavala, en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica, representante del Congreso del Estado de Nayarit, rindió su informe, exponiendo, en síntesis, los razonamientos siguientes:
15. Señala que la legislatura local cuenta con libertad configurativa del sistema tributario sustantivo y adjetivo, por lo que para no vulnerar la libertad política, las posibilidades de injerencia son menores. Por ende, la intensidad del control se debe limitar a verificar que la intervención legislativa persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida.
16. La finalidad de las normas impugnadas es constitucionalmente válida toda vez que los montos de las cuotas guardan relación con el costo del servicio prestado, lo que atiende al mandato a cargo de los obligados de contribuir al gasto público, previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional. Asimismo, las normas impugnadas cumplen con los criterios de idoneidad y necesidad, pues respetan el acceso a la información de los gobernados, sin descuidar la hacienda pública municipal.
17. Aunado a lo anterior, aduce que se debe partir de la premisa de que la norma general analizada cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que implica privilegiar la interpretación que sea conforme a la Constitución Federal. Y que resulta aplicable la máxima *in dubio pro legislatore* que, en caso de duda razonable, se debe resolver a favor de la decisión mayoritaria adoptada por un cuerpo deliberante, lo cual hace como *última ratio* el asentir una confianza otorgada al legislador en la observancia y en la interpretación correcta de los principios de la Constitución Federal; que una ley sólo puede ser declarada inconstitucional cuando sea tan evidente su contradicción con la Constitución Federal que no dé lugar a la duda razonable; y que cuando una disposición esté redactada en términos tan amplios habrá que presumir que el legislador ha sobreentendido que la interpretación con la que habrá de aplicarse la ley es la que permita mantenerse dentro de los límites constitucionales.

² Informe entregado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

18. Señala que es criterio de este Alto Tribunal que el derecho de acceso a la información no puede reconocerse de forma irrestricta, pues deben cumplirse ciertos requisitos, como: que la información debe ser de interés público, relevancia pública o interés general, debe ser veraz, objetiva e imparcial; y que una de sus restricciones es el cálculo proporcional del cobro de los materiales utilizados.
19. Afirma que la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto dictaminó las leyes de ingresos de conformidad con los criterios técnicos para elaborar las leyes de ingresos municipales dos mil veintiuno y, posteriormente, el Congreso del Estado, respetando los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y el derecho de acceso a la información pública, aprobó las normativas, además de que al hacerlo, se consideró el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mismos que sirvieron de base legislativa para determinar los cobros, y aún y cuando el Acuerdo no se refiera expresamente en los dictámenes, formó parte del rubro considerativo utilizado por la Comisión dictaminadora.
20. Por lo anterior, los cobros contenidos en la legislación impugnada no representan una barrera al derecho de acceso a la información, ni mucho menos se trata de cuotas desproporcionales, pues la base considerada es el referido Acuerdo.
21. Aclara que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo, en virtud de que los municipios proponen las cuotas y tarifas que pretenden cobrar atendiendo a las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio, en tanto el Congreso local analizó y aprobó los proyectos presentados con el objetivo de vigilar que se cumplieran con los principios tributarios consagrados en el orden constitucional y legal. Así, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y construir una verdadera autonomía municipal.
22. Aduce que la Comisión actora no tomó en consideración que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos, sino que su interacción es de carácter ponderativo.
23. Afirma que de las cantidades fijadas en las leyes impugnadas se advierte que el cobro no es excesivo, sino proporcional al costo del servicio, racional y conforme a lo permitido en el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El principio de gratuidad en el acceso a la información pretende evitar que se creé un muro de acceso ya sea arancelario o económico, que impida a los solicitantes allegarse de la información pública gubernamental por no poder pagarla, sin embargo, los costos de las leyes de ingresos impugnados no violan el principio de proporcionalidad tributaria.
24. **Informe del Poder Ejecutivo.**³ Raúl Alamillo Gutiérrez, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, rindió su informe, exponiendo, en síntesis, los razonamientos siguientes:
25. Señaló que por disposición constitucional y legal, son los municipios quienes proponen las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal que corresponda y que es el Congreso del Estado el competente para aprobar en última instancia las leyes de ingresos de cada ayuntamiento, facultad que ejerce de forma anual, previo estudio y dictaminación.
26. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el mandado de la Constitución local, promulgó y publicó las normas cuya invalidez se demanda. Además, el Ejecutivo del Estado únicamente está facultado para realizar observaciones a las modificaciones que haya realizado el Congreso local al proyecto inicial de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, cuya elaboración le corresponde, no así a las leyes de ingresos municipales, lo que resulta ajeno al Ejecutivo estatal.
27. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Esta representación no formuló pedimento en este asunto.
28. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁴

³ Informe entregado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

⁴ Proveído de nueve de julio de dos mil veintiuno.

II. COMPETENCIA.

29. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible vulneración a diversos principios constitucionales por parte de las leyes municipales discutidas, aprobadas y promulgadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

III. OPORTUNIDAD.

30. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
31. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el viernes once de diciembre de dos mil veinte. Por tanto, el plazo de impugnación transcurrió del sábado doce de diciembre de ese mismo año al domingo diez de enero de dos mil veintiuno. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lunes once de enero de dos mil veintiuno, primer día hábil siguiente al último día del plazo para su vencimiento, resulta inconcusos que es oportuna su promoción.

IV. LEGITIMACIÓN.

32. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura estatal que estime violatorias de derechos humanos.
33. En ese sentido, se advierte que la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
34. Cabe destacar que la promovente argumenta que los preceptos reclamados de Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno son violatorios del derecho de acceso a la información, así como de su principio de gratuidad y el de proporcionalidad tributaria.
35. En consecuencia, se concluye que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y que quien suscribe el escrito respectivo, es en quien recae la representación legal de dicho organismo.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

36. El Congreso del Estado de Nayarit, en el apartado denominado "VI. Derecho", cita, entre otros, los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria⁵, sin embargo, de una revisión integral de su informe, no se advierten las razones por las que considera se actualiza una causal de improcedencia que lleve a sobreseer el presente asunto, por lo que tal planteamiento debe desestimarse.
37. Por otro lado, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit expuso, en esencia, que su participación en el proceso legislativo se limitó a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas en cumplimiento a las facultades que le confieren las disposiciones aplicables, por lo que le resultaba ajeno realizar observaciones a las leyes de ingresos municipales, de ahí que los conceptos de invalidez expuestos no fueron producidos por su actuar.

⁵ **ARTÍCULO 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. [...].

ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y [...].

38. Tal argumento debe desestimarse porque no constituye una causal de improcedencia que sea prevista en el artículo 19 de la ley reglamentaria de la materia, aunado a que el Ejecutivo, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos. Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES".⁶

VI. ESTUDIO.

39. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno por considerar, esencialmente, que se vulneraba el derecho de acceso a la información pública y el principio de gratuidad que lo rige, pues el legislador local no justificó los costos por la reproducción de la información.
40. Manifestó que las normas impugnadas prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y reproducción en medios magnéticos (discos compactos), además de que, en los Municipios de Acaponeta, Compostela e Ixtlán del Río, se establecen cobros distintos e injustificados por copias e impresiones, aunque se empleen los mismos materiales.
41. Respecto al principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que razone el costo de los materiales de reproducción de un documento, o su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, lo cual considera no aconteció.
42. Asimismo, señaló que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria porque las cuotas fijadas no corresponden con lo que efectivamente el Estado eroga en los materiales para reproducir la información solicitada y que las normas tienen un efecto inhibitorio de la tarea periodística y hace ilícita la profesión en este ámbito.
43. El concepto de invalidez es **fundado**. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha manifestado sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, y en específico el de gratuidad, en diversas acciones de inconstitucionalidad como las 5/2017,⁷ 13/2018 y su acumulada 25/2018⁸, 10/2019⁹, 13/2019¹⁰, 15/2019¹¹, 27/2019,¹² y más recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 88/2020¹³, 21/2020¹⁴ y 94/2020¹⁵, en donde se analizó el contenido del artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional¹⁶ haciéndose énfasis en que constituye un principio fundamental

⁶ Cuyo texto es el siguiente: "Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419 y número de registro 164865.

⁷ Resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

⁸ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

⁹ Resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

¹⁰ Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

¹¹ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

¹² Resuelta en sesión de tres de septiembre de dos mil diecinueve.

¹³ Resuelta en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

¹⁴ Resuelta en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

¹⁵ Resuelta en sesión de treinta de noviembre de dos mil veinte.

¹⁶ "Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

- para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.
44. Este principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁷ en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, en el artículo 141¹⁸ se estableció que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
 45. Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General referida son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizar dicha gratuidad.
 46. De este modo, se ha señalado que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo dado la forma de reproducción y entrega solicitados, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.
 47. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información. Esto implica que el legislador debe explicar la metodología utilizada para establecer las tarifas respectivas, pues solo así se podrá analizar su constitucionalidad.
 48. Ello, pues se ha afirmado que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
 49. También se ha señalado que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo. Además, se ha precisado que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la misma.
 50. Tomando en cuenta el parámetro anterior, resta a este Tribunal Pleno determinar en la presente acción si se esgrimieron, por parte del legislador, razones argumentativas o justificaciones específicas para demostrar que el cobro impugnado obedece a una base objetiva y razonable.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...].

¹⁷ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos".

¹⁸ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante".

51. Al efecto, se estima necesario transcribir el contenido de los artículos impugnados:

<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p>II. Por la expendición de copias simples a partir de la hoja 21, por copia; \$1.51</p> <p>III. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo; \$25.00</p> <p>IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja; \$1.50</p> <p>[...].</p>
<p>Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 27. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p>II. Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia \$1.38</p> <p>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$27.37</p> <p>[...].</p>
<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 25. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p>II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia \$2.10</p> <p>[...]</p> <p>V. Por certificación de expediente \$80.24</p>
<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>Concepto</p> <p>[...]</p> <p>III. Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada [sic] \$1.00</p> <p>IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$33.99</p> <p>V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.30</p> <p>VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:</p> <p>[...]</p> <p>b) En medios magnéticos denominados discos compactos, proporcionados por el Municipio \$12.00</p>

<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 23. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p>III. Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia. \$2.00</p> <p>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$2.00</p> <p>[...]</p> <p>VI. Por la expedición de copias certificadas por cada copia. \$34.00</p>												
<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 35. Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p>II. Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia 1.67</p> <p>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo 30.77</p> <p>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. 1.67</p> <p>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:</p> <p>[...]</p> <p>b) En medios magnéticos denominados discos Compactos. 12.00</p> <p>[...].</p>												
<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 22. Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: right;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia</td> <td style="text-align: right;">\$1.54</td> </tr> <tr> <td>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td> <td style="text-align: right;">\$37.15</td> </tr> <tr> <td>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja</td> <td style="text-align: right;">\$1.61</td> </tr> <tr> <td>[...].</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Importe	[...]		II. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	\$1.54	III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$37.15	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$1.61	[...].	
Concepto	Importe												
[...]													
II. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	\$1.54												
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$37.15												
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$1.61												
[...].													

<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 25. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en pesos:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Conceptos</th> <th style="text-align: right;">Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td> <td style="text-align: right;">43.78</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.</td> <td style="text-align: right;">2.18</td> </tr> <tr> <td>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.</td> <td style="text-align: right;">2.18</td> </tr> <tr> <td>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> <tr> <td>c. En medios magnéticos denominados DVD.</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> </tbody> </table>	Conceptos	Pesos	[...]		II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	43.78	III. Expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	2.18	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	2.18	V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.		[...]		b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno	12.00	c. En medios magnéticos denominados DVD.	12.00
Conceptos	Pesos																		
[...]																			
II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	43.78																		
III. Expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	2.18																		
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	2.18																		
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.																			
[...]																			
b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno	12.00																		
c. En medios magnéticos denominados DVD.	12.00																		
<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 36. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, podrán ser proporcionados por medio de impresiones, copias y medios magnéticos denominados memoria USB, CD y DVD. Mismos que se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: right;">Cantidad en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia</td> <td style="text-align: right;">\$1.00</td> </tr> <tr> <td>Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td> <td style="text-align: right;">\$28.70</td> </tr> <tr> <td>[...].</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cantidad en pesos	[...]		Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia	\$1.00	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$28.70	[...].									
Concepto	Cantidad en pesos																		
[...]																			
Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia	\$1.00																		
Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$28.70																		
[...].																			
<p>Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 27. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:</p> <table border="0"> <tbody> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia</td> <td style="text-align: right;">\$2.19</td> </tr> <tr> <td>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td> <td style="text-align: right;">\$40.51</td> </tr> <tr> <td>[...].</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	[...]		II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	\$2.19	III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$40.51	[...].											
[...]																			
II. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia	\$2.19																		
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$40.51																		
[...].																			
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Artículo 26. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos, conforme a las siguientes tarifas en pesos:</p> <table border="0"> <tbody> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia</td> <td style="text-align: right;">1.13</td> </tr> <tr> <td>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo</td> <td style="text-align: right;">28.19</td> </tr> <tr> <td>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.</td> <td style="text-align: right;">1.13</td> </tr> <tr> <td>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> </tbody> </table>	[...]		II. Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.13	III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	28.19	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	1.13	V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:		[...]		b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	12.00				
[...]																			
II. Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.13																		
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	28.19																		
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	1.13																		
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:																			
[...]																			
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	12.00																		

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala , Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.	Artículo 34. Los derechos por servicio de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:	
		Importe
	[...]	
	III. Por expedición de copias simples de 21 en adelante, por cada copia	1.06
	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	1.06
	[...]	
	VI. Certificación, desde una hoja hasta el expediente completo	30.76

52. Como se desprende del contenido de los artículos transcritos, los Municipios del Estado de Nayarit establecieron cuotas por la expedición de copias simples a partir de la hoja veintiuno; por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos; por la certificación de una hoja hasta de un expediente completo; así como por la reproducción de documentos en medios magnéticos, denominados discos compactos o DVD.
53. De la lectura de los procedimientos legislativos correspondientes, no se advierte que el legislador estableciera razón alguna a efecto de justificar los costos establecidos ni la diferencia que plasmó, en algunos casos, entre los costos por cuanto hace a la copia simple y a la copia impresa de documentos contenidos en medios magnéticos, todo ello, en concordancia con el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información, lo que deviene en su inconstitucionalidad.
54. Ello, pues si bien en dichos procesos legislativos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Poder Legislativo local, en los respectivos dictámenes con Proyecto de Ley de Ingresos Municipales hizo ajustes en las propuestas presentadas por algunos Municipios en materia de Transparencia y Acceso a la Información, como es el caso de los Municipios de Acaponeta¹⁹, San Pedro Lagunillas y Ahuacatlán²⁰, La Yesca²¹, Del Nayar²², Huajicori y Compostela²³, Rosamorada²⁴ y Santa María del Oro,²⁵ en el sentido de disminuir los costos de algunos conceptos, exentar otros y eliminar otros, atendiendo al principio de gratuidad en esta materia y a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local y su reglamento, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cierto es que este Tribunal Pleno advierte que en las reducciones que efectuó al costo de la entrega de información en discos compactos, no existe concordancia con tales lineamientos.
55. Además, independientemente de la referencia que hiciere el legislador, ello no justifica el costo real de los materiales utilizados pues, como quedó precisado, debía exponer las consideraciones del costo final que asentó, en una base objetiva y razonable, esto es, el legislador no explicó la pertinencia de esas tarifas y no otras, de acuerdo con los costos reales de los materiales que debió considerar, así como la metodología conducente.
56. Asimismo, en el supuesto de la cuota establecida para copias simples a partir de la hoja veintiuno, si bien se atendió a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo relativo a que la información se entregará sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, lo cierto es que como se señaló, no se advierte que el legislador justificara la fijación de esas tarifas.
57. Por tanto, se declara la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos impugnados, sin que sea menester analizar el resto de los argumentos del concepto de invalidez ante la declaratoria de invalidez total de las porciones normativas reclamadas. Apoya esta determinación la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".²⁶

¹⁹ Exentó de costo cuando el solicitante proporciona el medio.

²⁰ Eliminó el concepto de impresión de documentos contenidos en medios electrónicos por hoja por contradecirse con la expedición de copias simples.

²¹ Se redujo el costo de la entrega de información en CD y DVD.

²² Se redujo el costo de la entrega de información en CD y exentó el cobro cuando el solicitante proporciona el medio.

²³ Redujo el costo de la entrega de información en CD.

²⁴ Modificó la mayoría de los conceptos y las cuotas que se plantearon en la iniciativa por el Municipio.

²⁵ Especificó que el cobro de copias simples es a partir de la hoja veintiuno y redujo el costo de la entrega de información en CD.

²⁶ Cuyo texto es el siguiente: "Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863 y número de registro 181398.

VII. EFECTOS.

58. Las declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Nayarit deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
59. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
60. Por lo expuesto y fundado,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajoneta; 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 25, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas; 33, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela; 23, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar; 35, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori; 22, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río; 25, fracciones II, III, IV y V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca; 36 en las porciones normativas "Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia \$1.00" y "Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada; 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas; 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro; y 34, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y a los Municipios del Estado de Nayarit y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajoneta, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, 25, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracciones III, V y VI, inciso b),

de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracciones II, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, 25, fracciones III, IV y V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en su porción normativa "Por la expedición de copias simples, de veintiuna en Adelante por cada copia \$1.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, 26, fracciones II, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, 23, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, 35, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, 25, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, 36, en su porción normativa "Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro y 34, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos, cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 4/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021, RESUELTA EN SESIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos, resolvió declarar la inconstitucionalidad de algunas porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Lo anterior, al analizar normas que establecían infracciones por conductas indeterminadas o imprecisas y cobros por el derecho de acceso a la información; en relación con estas últimas, se sostuvo su inconstitucionalidad por violación al principio de gratuidad, toda vez que no se justificó por el legislador local si las tarifas atendían a elementos objetivos y razonables en función del costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia.

Tal como lo señalé en la respectiva sesión, si bien comparto el sentido de la ejecutoria, me parece que aquellas porciones normativas que contienen cuotas iguales o menores a \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) por copias simples e impresión de documentos, y de \$12.00 (doce pesos 00/100 Moneda Nacional) por información entregada en disco compacto o DVD, no resultan inconstitucionales, toda vez que, con independencia de que el legislador no hubiere justificado los costos respectivos, dichas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales.

De ahí que no comparto la declaratoria de invalidez de los siguientes artículos:

“Ley de Ingresos para la Municipalidad de **Compostela**, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 33.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

[...]

III.- Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada [sic] \$1.00

Ley de Ingresos para la Municipalidad de **Rosamorada**, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, podrán ser proporcionados por medio de impresiones, copias y medios magnéticos denominados memoria USB, CD y DVD. Mismos que se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

[...]

Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia \$1.00.

Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Oro**, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

[...]

V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

[...]

b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto \$12.00.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de **Huajicori**, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 35.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

[...]

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

[...]

b) En medios magnéticos denominados discos compactos \$12.00.

[...].

Ley de Ingresos para la Municipalidad de **La Yesca**, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en pesos:

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.

[...]

b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno \$12.00”.

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, formulado en relación con la sentencia del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 4/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7823 M.N. (veinte pesos con siete mil ochocientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7100 y 5.8500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.45 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica informa de la publicación en su portal de Internet, en el apartado de Marco Jurídico y Normativo, del Manual de Organización Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Dirección General de Administración.

ACUERDO No. COFECE-DGA-DERHYGT-026-2021

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET, EN EL APARTADO DE MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 38, fracción XXXIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se emitió el Manual de Organización Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica;

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo mediante el cual la Comisionada Presidenta delega al Director General de Administración de la COFECE la facultad prevista en la fracción XXVI del artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica¹, el Director General de Administración cuenta representación legal de la Comisión, en materias de recursos humanos y gestión de talento, presupuesto y finanzas, recursos materiales, adquisiciones y servicios y tecnologías de la información; y

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Comisión Federal de Competencia Económica, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET, EN EL APARTADO DE MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Disposición: Manual de Organización Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Objetivo: Establecer las funciones de los Órganos y Unidades Administrativas que conforman la COFECE.

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021.

Medio de consulta:

<https://www.cofece.mx/publicaciones/marco-juridico-y-normativo/>

en el apartado de Disposiciones Administrativas, Recursos Humanos y Gestión de Talento

y/o

www.dof.gob.mx/2021/COFECE/ManualOrganizacion_2021.pdf

Así lo acordó y firma el Director General de Administración, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente aviso. En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Director General de Administración, **Enrique Castolo Mayen**.- Rúbrica.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veintiuno

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se confiere el Premio Nacional de Derechos Humanos 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2021

El CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, fracciones IV y VIII, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el veintiséis de octubre del año en curso fue publicada la Convocatoria correspondiente;

Que dicha Convocatoria se dirigió a la sociedad en general e instituciones públicas y privadas, para proponer a quienes estimaran se hayan destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos fundamentales en nuestro país;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 23:59 horas del día quince de noviembre del año en curso;

Que el Jurado de Premiación dictaminó las candidaturas recibidas en tiempo y forma, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de noviembre del año en curso;

Que el Consejo de Premiación decidió otorgar el Premio Nacional de Derechos Humanos 2021 a la C. MARGARITA SANDRA GARFIAS HERNÁNDEZ, por su destacada labor en la promoción y defensa efectiva de los Derechos Humanos, y otorgar Mención Honorífica a la C. ELENA DEL ROSARIO TORRES VILLANUEVA, por brindar atención integral a niñas y niños víctimas de abuso sexual, mediante acuerdo adoptado en su segunda sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del año en curso;

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2021 tiene a bien expedir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se confiere el Premio Nacional de Derechos Humanos 2021 a la C. MARGARITA SANDRA GARFIAS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Se confiere Mención Honorífica a la C. ELENA DEL ROSARIO TORRES VILLANUEVA.

TERCERO. La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que señala la Ley.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo del Premio Nacional de Derechos Humanos 2021 publicar los presentes Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su página web, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021.- Presidenta del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.- Secretario del Consejo de Premiación, **Marco Alejandro Hernández Legaspi**.- Rúbrica.

(R.- 515331)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,340.00
4/8	\$ 8,680.00
8/8	\$ 17,360.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2022 y enero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/08/12/2021.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2022 Y ENERO DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIII, 41, fracciones I y XI, y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII, 33 y 35 fracciones I, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones XII y XVIII, 88, 89, fracciones II y XXXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción VII, y 39, fracciones II y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 3, fracción VIII, 4, 6, 8, 12, fracciones I, XXXIII, XXXV y XXXVII, 16, fracción IV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 29, fracción VI, 97 y 98 de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el lineamiento Segundo, fracción IX de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, facultado para ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables, entre las cuales se encuentran la interpretación de las leyes que regulan las materias de su competencia, la emisión de normas para su organización, funcionamiento y operación, la aprobación en el mes de diciembre del calendario de días inhábiles del Instituto, así como la aprobación y expedición de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. Que las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, fijan sus plazos y términos procedimentales en días hábiles, por lo que resulta indispensable determinar los días que serán inhábiles en cada ejercicio y en los habrá de suspenderse el cómputo de plazos y términos para los efectos de dichas normas, lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario correspondiente, tanto para la suspensión de labores como para la interrupción de plazos y términos relacionados con la recepción, tramitación y respuesta de solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como para la interposición, sustanciación y resolución de los demás asuntos de su competencia.
4. Que por lo que hace la suspensión de labores por descanso obligatorio y vacaciones de las personas servidoras públicas del Instituto, los artículos 29, fracción VI, 97 y 98 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, establecen que se considerarán días inhábiles los previstos en el Acuerdo emitido anualmente por el Pleno del Instituto, así como los establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el personal

- tendrá derecho a gozar de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, preferentemente dentro de los periodos que el Pleno disponga para ese efecto en los meses de julio y de diciembre-enero, en los que procederá la suspensión de plazos y términos.
5. Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 28 que no se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
 6. Que la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a través del Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y modificado el 27 de enero de 2006, son coincidentes en determinar que se observarán como días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre.
 7. Que en relación con los periodos vacacionales de julio y de diciembre-enero que el Pleno del Instituto establezca en el calendario para el ejercicio correspondiente y en los que procederá la suspensión de plazos y términos para no causar afectaciones a las labores de este organismo garante y para preservar los derechos de quienes sean parte en los procedimientos de su competencia, las personas servidoras públicas que tengan derecho a vacaciones, tendrán la opción de disfrutar de éstas en los periodos establecidos o dentro de los treinta días naturales anteriores o posteriores a los mismos, según convenga a sus intereses, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la debida anuencia de su titular, debiendo considerarse que en los días de vacaciones fuera de los periodos dispuestos por el Pleno para ese efecto, el Instituto no suspenderá labores ni plazos y términos, salvo en aquellos días que se establezcan como inhábiles en el calendario respectivo o el Pleno acuerde la suspensión de plazos y términos por otros motivos.
 8. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/06/07/2016.03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto advierte que además de las atribuciones que les confieren los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública contenidos en el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales cuentan con facultades suficientes para establecer sus propios calendarios de días hábiles e inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, mismos que impactan en la atención a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición datos personales que atienden, supuesto en el cual deberán hacer del conocimiento de este organismo garante dichos calendarios y acuerdos, a efecto de que se realicen los ajustes procedentes en los sistemas de procesamiento, recepción y tramitación de dichas solicitudes que administra.
 9. Que de igual manera y en caso de considerarlo conveniente por sus respectivas funciones, los sujetos obligados podrán habilitar días inhábiles respecto de los contemplados inicialmente, ya sea en el calendario del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en caso de haberse adherido al mismo, o bien en sus propios calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, que hayan sido publicados en los medios de difusión correspondientes y remitidos al Instituto para su configuración en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 10. Que en ambos supuestos y con el fin de dar seguridad jurídica respecto de los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, previo a notificar al Instituto sus respectivos calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, así como los de habilitación de días inhábiles, los hagan del conocimiento del público en general en los medios de difusión oficial con los que cuenten para tales efectos, así como en sus portales de Internet y áreas de atención al público.
 11. Que para tales efectos, los sujetos obligados señalados en los artículos 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que les sea notificado el presente Acuerdo, para que,

de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al presente calendario de días inhábiles, en los que se suspenderán plazos y términos respecto de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la demás normativa aplicable, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante sus propios calendarios de días inhábiles y/o acuerdos de suspensión de labores, para efecto de realizar los ajustes procedentes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los demás sistemas informáticos relacionados que administra este Instituto, en los términos previstos, considerando que de no notificar dichos calendarios o acuerdos, los plazos y términos para los sujetos obligados transcurrirán entonces conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

12. Que toda vez que lo dispuesto en el presente Acuerdo impacta en el cómputo de plazos y términos relacionados con la recepción, admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes y procedimientos en materia de acceso a información pública y protección de datos personales, en los ámbitos de competencia de este organismo garante, resulta indispensable dar a conocer el presente Acuerdo al público en general y a los propios sujetos obligados, por lo que además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de este Instituto, es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2022 y enero de 2023, además de sábados y domingos, los que a continuación se señalan:

Febrero	Lunes 7, en conmemoración del 5 de febrero, día de la promulgación de la Constitución de 1917.
Marzo	Lunes 21, en conmemoración de Natalicio de Benito Juárez.
Abril	Del lunes 11 al viernes 15 de abril inclusive, por semana santa.
Mayo	Jueves 5, en conmemoración de la Batalla de Puebla.
Julio	Del lunes 18 al viernes 29 inclusive, por primer período vacacional.
Septiembre	Viernes 16, en conmemoración del día de la Independencia.
Noviembre	Miércoles 2, en conmemoración del día de muertos. Lunes 21, en conmemoración del 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana.
Diciembre	Del viernes 23 al viernes 6 de enero de 2023 inclusive, por segundo período vacacional.

En consecuencia, se declara que en esos días se suspenderán las labores generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los plazos y términos inherentes a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto, incluidos los de su Órgano Interno de Control, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la demás normativa aplicable; sin perjuicio de que el Pleno del Instituto podrá aprobar la suspensión de plazos y términos, e incluso de labores presenciales y hasta de las que se realicen a distancia, en días diferentes a los señalados, en casos de emergencia, fuerza mayor u otros motivos justificados.

SEGUNDO. Sin demérito de la suspensión de labores y de plazos y términos declarada, las personas servidoras públicas del Instituto que tengan derecho a vacaciones, podrán optar por el goce y disfrute de éstas en los periodos establecidos para ese efecto o dentro de los treinta días naturales anteriores o posteriores a los mismos, según convenga a sus intereses, de acuerdo con las necesidades del servicio y previa autorización de su titular, considerando que en caso de optar por el segundo supuesto, deberán laborar o permanecer de guardia en los días del periodo vacacional correspondiente, excepto sábados y domingos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos que administra este Instituto, entre los que destacan, de manera enunciativa mas no limitativa, la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación, para hacer del conocimiento del público en general y de los sujetos obligados, en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente Acuerdo y sus demás puntos de acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar este Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda, para que, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, comuniquen a la Dirección General de Enlace respectiva sus calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, que ya hayan publicado en los medios de difusión oficial correspondientes y en sus portales de internet, o formalicen su adhesión al calendario de días inhábiles del Instituto, para efectos de la admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes y procedimientos en materia de acceso a información pública y protección de datos personales, con el fin de poder configurar y hacer las adecuaciones correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia, y la Herramienta de Comunicación.

En aquellos casos en que los sujetos obligados no envíen sus correspondientes notificaciones a este organismo garante dentro del plazo establecido, se entenderá entonces que se adhieren a lo dispuesto en el calendario oficial de días inhábiles del Instituto y que los plazos y términos les transcurrirán entonces conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

En caso de que los sujetos obligados establezcan días inhábiles adicionales a los contemplados inicialmente en sus propios calendarios o acuerdos o en el calendario de días inhábiles del Instituto, deberán notificar a éste su determinación, a través de las Direcciones Generales de Enlace respectivas, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que lo hayan publicado en sus medios de difusión oficial correspondiente y sus portales de internet, para los efectos conducentes.

Una vez que los sujetos obligados hayan notificado a este Instituto sus respectivos calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, así como el establecimiento de días inhábiles adicionales, en ningún caso podrán modificarse éstos en los sistemas electrónicos administrados por el Instituto de manera retroactiva, pues las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales generan un acuse para el peticionario en donde consta la fecha en que se presentó la solicitud y cuándo debería otorgarse la respuesta.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Enlace adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información, serán las responsables de analizar las notificaciones presentadas por los sujetos obligados a que se refiere el punto de acuerdo quinto, debiendo verificar que los calendarios, acuerdos o determinaciones correspondientes hayan sido difundidos al público en términos de lo señalado en el punto de acuerdo quinto y el Considerando 10 del presente Acuerdo, y sólo en caso de haberse cumplido lo anterior, las Direcciones Generales de Enlace y la Dirección General de Tecnologías de la Información, procederán a realizar las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de cada notificación.

SÉPTIMO. Las peticiones de días inhábiles o suspensión de plazos y términos que sean presentadas por los sujetos obligados conforme a hipótesis diversas a las señaladas en el acuerdo quinto, serán analizadas y dictaminadas por la Dirección General de Enlace correspondiente, así como por la Dirección General de Normatividad y Consulta, en lo individual, a fin de que tanto la Secretaría de Acceso a la Información como la Secretaría de Protección de Datos Personales, con su visto bueno, emitan el oficio para dar respuesta de manera conjunta a dichas solicitudes, considerando las particularidades de cada caso, y en su caso procedan a ajustar los días inhábiles correspondientes en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información.

La vía de presentación de este tipo de solicitudes será a través de la Dirección General de Enlace competente, la cual deberá remitir la solicitud y sus anexos a la Dirección General de Normatividad y Consulta a la brevedad, para los efectos del párrafo anterior.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad/mayoría las Comisionadas y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Norma Julieta del Río Venegas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **DÉCIMO DEL ACUERDO ACT-PUB/08/12/2021.06,** **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/08/12/2021.06, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 9 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 515298)

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Acceso a la Información y Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/08/12/2021.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, 24, 25, 41, fracciones I y XI, 42, fracciones XVII, XVIII y XXII, y 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 11, 21, fracciones I, XIX, y XXII, 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracciones I, V, VII, XI, XVII y XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 24, fracción XV y 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 24, fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XIV de la Ley General y su correlativo 11, fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XV y XVI de la Ley Federal, establecen obligaciones a los sujetos obligados, las cuales harán posible que se cumplan los objetivos de los citados ordenamientos, mismas que serán objeto de atención en el *Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022* (Programa Anual 2022), y son aquellas que refieren al deber que tienen los sujetos obligados de

constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia a los Titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promocionar la capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; así como las demás que resulten de la normatividad aplicable.

2. Que el artículo 35 de la Ley Federal, específicamente en las fracciones V, VII, XI y XVII, establece, entre otras atribuciones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley Federal; fijar las políticas y los programas generales del Instituto; emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la Ley Federal, así como emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la Ley Federal; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
3. Que el Programa Anual 2022 es el instrumento que define las políticas de verificación y acompañamiento institucional, a fin de propiciar el cumplimiento del marco normativo por parte de los sujetos obligados federales. De esta forma, se plantea brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia dispuestas en las leyes en la materia; se definen las dimensiones que serán objeto de verificación de su cumplimiento; se establece el tipo, alcance y número de verificaciones que se realizarán; se definen las directrices generales que tendrán las acciones de acompañamiento institucional que brindará el Instituto a los sujetos obligados, además de que se publicitan los plazos que implicarán los procesos de verificación y acompañamiento institucional correspondiente al ejercicio 2022.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022 de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-08-12-2021.07.zip>

www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-08-12-2021-07.zip

Contenido del archivo zip:

1. ACT-PUB-08-12-2021-07.pdf
2. PAVAI 2022.doc

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de que el primero haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que el primero haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

Así lo acordó, por unanimidad/mayoría las Comisionadas y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SEGUNDO DEL ACUERDO ACT-PUB/08/12/2021.07 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/08/12/2021.07,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 04 FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 515301)

MODIFICACIÓN a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, identificado con la clave única 11323, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0008/2021

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, identificado con la clave única 11323, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado denominado **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación,** en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los

sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11323	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XV, XXXVI y XLVII

...

El Dictamen **DTA 0008/2021** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200008-2021.pdf>

y www.dof.gob.mx/2021/INAI/DTA0008-21.pdf

La Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 515293)

MODIFICACIÓN a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, identificado con la clave única 11600, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0009/2021

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, identificado con la clave única 11600, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado denominado **Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la

Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11600	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XLVII

El Dictamen **DTA 0009/2021** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:
<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200009-2021.pdf> y
www.dof.gob.mx/2021/INAI/DTA0009-21.pdf

La Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 515295)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO. Declaratoria de abandono promovida por la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-1, del Equipo de Investigación y Litigación I, en el Estado de Sonora, se ordena citar a la persona a la que reviste el carácter de propietario del bien materia de la solicitud de abandono de bienes 3/2021, del índice de este órgano jurisdiccional (vehículo marca Dodge Ram 1500, modelo 1996, en mal estado, serie 1B7HC16Y6TS586628 y vehículo camioneta de pasajeros marca Ford, tipo van, modelo 1988, en regular estado, serie 1FTSE34S8WHB33834), haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 11:00 horas del 04 de enero de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su defensor, y si no cuenta con uno le será designado un defensor público federal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061, específicamente en la sala de audiencias 1.

Hermosillo, Sonora, a 18 de noviembre de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora.
Pedro Contreras Orduño
Rúbrica.

(R.- 515023)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 682/2021-IV, promovido por Christiane Elisabeth Staib Bermann de Bolzenius; por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, y otra autoridad, en el cual se le tuvo como tercero interesado a Marisol Vilchis García, y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Marisol Vilchis García, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las diez horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 30 de noviembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México
Liliana Lozano Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 515233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo **427/2021**, promovido por **PATRICIA SILVIA VILLAFUERTE SALAZAR**, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, **admitida la demanda por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se **ordena emplazar por este medio** a los terceros interesados **Blanca Eleana Ortiz Ruiz** y **Blanca Liliana Ruiz Gutiérrez**, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Ciudad de México, 04 de noviembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Viridiana Medrano García.
Rúbrica.

(R.- 515334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CIRILO JOSÉ OCAMPO VERDUGO

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la tramitación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente **938/2020-V** promovido por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por conducto de su representante legal, contra actos del **Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otra autoridad**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **once horas con veinticinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**.

Querétaro, Querétaro, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado Fernando Abel Perrusquía Rojo
Rúbrica.

(R.- 514813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
en Torreón, Coahuila
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 796/2021, promovido por Luis David Sifuentes García, contra actos de la Comisión de Honor y Justicia Funcionando por Unidad de la Universidad Autónoma de Coahuila, con residencia en esta ciudad y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesado Abril Aranza Caballero González, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se edita en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición

en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se encuentran señaladas las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 20 de octubre de dos mil veintiuno.
Por autorización del Secretario en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario
Lic. Daniel Covarrubias Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 514455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 46/2021, promovido por Celsa Rosales Díaz, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, señalando como acto reclamado la falta emplazamiento al expediente agrario 274/2020, en el cual se está demandando la sucesión de la parcela número 18 Z-1 P1/1 con superficie 10-79-11.77 Hectáreas, la cual se encuentra ubicada en el ejido denominado Zapote Colorado, en Tres Valles Veracruz, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Ramona Morales Aguilar (finada), por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio de amparo y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 03 de noviembre de 2021
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Elba Isabel Rodríguez Catana
Rúbrica.

(R.- 514453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 1008/2021-VII)
EDICTOS A:

Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el amparo **1008/2021-VII**, promovido por **Ma. Teresa Vélez Sandoval**, contra actos reclamados al **Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.
Adolfo Vives Elizalde.
Rúbrica.

(R.- 514663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la
República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros Interesados: María Elena Martínez Álvarez y Gabriel Cruz

En los autos del juicio de amparo número **6/2021-V**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, con sede en Ciudad de México, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Erik Valdéz Aguilera, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en alguno de circulación local en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en el que se señaló como actos reclamados:

“a) La violación a mi garantía de audiencia por no ser oído y vencido en juicio, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ**, expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

b) La violación a mi garantía de debido proceso ante **la falta o ilícito emplazamiento**, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ**, expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**”

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista electrónica; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(R.- 514332)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1766/2019, promovido por Nancy Natividad Torres y otros, contra actos de la Dirección General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a Ger Construcciones del Centro, S.A. de C.V., y como se desconoce su domicilio actuales, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial” de la Federación y en cualquiera de los

periódicos siguientes: Reforma, Excelsior, el Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición del tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Hugo Medina Mendieta.

Rúbrica.

(R.- 514724)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de acciones expediente **175/2021-V**, promovido por **Alejandro Escamilla Fragoso**, en su carácter de apoderado de **Lumex Amatitlán B.V.** en contra de **Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el que se declaró que la sentencia de **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, causó ejecutoria y con fundamento en el arábigo 45, fracción III, inciso d, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordenó la elaboración del edicto correspondiente para a publicación de un extracto de resolución en la que se resolvió:

“PRIMERO. La vía especial mercantil relativa al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, propuesta por la actora es procedente.

SEGUNDO. Se declara la cancelación de los títulos representativos de las acciones (a) Título No. 1, Clase I, que ampara 499,500 acciones de la número 1 a la número 499,500; y (b) Título No. 1, Clase II, que ampara 1'243,476,777 acciones de la número 1 a la número 1'243,476,777, emitidos a favor de la accionista aquí actora **Lumex Amatitlán B.V.**

TERCERO. Se dispone que la demandada **Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**; a través de quien corresponda, **reponga** a la actora **Lumex Amatitlan B.V.**, tales títulos representativos de acciones, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se **ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.**

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.”

Finalmente, se precisa que en caso de que nadie se oponga a la cancelación de tales acciones, dentro de un **plazo de sesenta días hábiles** contados a partir de la publicación que se haga del presente edicto por medio del Diario Oficial de la Federación, la actora podrá reclamar los derechos que se generen a su favor con motivo de las acciones nominativas, materia del procedimiento referido.

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Axel Hernández Díaz.

Rúbrica.

(R.- 515330)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.,
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a **Juan Espinoza Montenegro**, que por este conducto se le corre traslado con la demanda de amparo promovido por Ma. Irma Aguilar Cano, a través de su apoderado legal Gustavo Zapatero Hernández, contra la sentencia de 17 de agosto de 2021, dictada en Toca 470/2020 formado por la apelación interpuesta por Sergio y Timoteo de apellidos Meléndez Chávez, Juana Rojas Arriaga y Juan Rangel, a través de su mandatario judicial Arturo Puente López contra la sentencia del 24 de agosto de 2020, dictada por la Juez Único Civil de partido de Cortazar, Guanajuato, en el expediente C556/2018, juicio ordinario civil promovido por la quejosa en contra de Juan Espinoza Montenegro y de los apelantes, reconviendo estos últimos y ampliación en contra de Irma Josefina y Norma Yolanda Patricia, ambas de apellidos Erdozaín Chapa, ésta última como representante de Irma Chapa de Erdozain, también conocida como María Refugio Irma Chapa de Labra o María Refugio Irma Chapa viuda de Erdozain. Lo anterior para que comparezca, de estimarlo conveniente, al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Materia Civil en turno con sede en esta ciudad, a defender sus derechos dentro del término máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se le requiere señale domicilio procesal en el lugar del juicio y se apercibe que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista publicada en estrados. Se deja a disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala.

“2021. Año de la Independencia.”

Guanajuato, Guanajuato, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
 Secretaria de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 515251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

ABEL MARINES MONTENEGRO.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 625/2019, promovido por INOCENCIA MUÑIZ LÓPEZ, contra la sentencia definitiva de seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León (actualmente Primera Sala Unitaria Civil); y su ejecución, respecto de la diversa autoridad señalada como ejecutora, Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del toca de apelación 491/2017, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

“2021: Año de la Independencia”.

Monterrey, Nuevo León; 24 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.

Rúbrica.

(R.- 514704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo
Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 31/2020, promovido por Roberto Monserrat Salazar Palacios, contra el acto que reclama a la Primera Sala Colegiada Penal, actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil nueve, en el toca penal 374/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia, actualmente Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa penal 146/2006-2 (actualmente 19/2017-2), instruida por los hechos delictuosos robo en interior de vehículo con violencia, robo de vehículo con violencia y violación (haber participado dos personas), en agravio de María Eugenia Aranda Mejía, Edgar Leonardo Llamas Plesent, María José Ojeda Henales, María Livia Henales Almaraz, Proveedor Internacional de Químicos, sociedad anónima de capital variable, Felipe Hernández Delgado, Vianey Muñoz Rodríguez, Alma Delia Saucedo González y María del Carmen Sampayo Martínez; se dictó un acuerdo el diez de noviembre de dos mil veintiuno en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Vianey Muñoz Rodríguez, Felipe Hernández Delgado y Edgar Leonardo Llamas Plesent; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 26 de noviembre de 2021.
Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 514985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la **acción colectiva en sentido estricto 84/2020**, promovida por **Procuraduría Federal del Consumidor** contra **SERRANO MONJARAZ ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y otros, en cumplimiento al auto diecinueve de octubre de dos mil veintiuno se ordena emplazar por edictos a **SERRANO MONJARAZ ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que de forma sucinta, se hace del conocimiento de la demanda que la prestación principal reclamada es la indemnización por la pérdida del hogar y patrimonio de la colectividad afectada tras el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pues la viviendas del Condominio Magno denominado Tlalpan 550 también llamado Portatlapan 550 quedaron inhabitables debido a las fallas en la construcción de dicho inmueble.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de México.

Se hace del conocimiento de la citada demandada que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición el traslado de la demanda y documentos anexos en el local de este juzgado.

También se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Se apercibe a la demandada que, para el caso de no comparecer por sí o por conducto de quien la represente, el juicio se seguirá en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le realizarán por rotulón.

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2021.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.
Rúbrica.

(R.- 515201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **concurso mercantil 340/2019-V**, solicitado por de **Distribuidora Grafica Novaro, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se dictó el treinta de octubre de dos mil veinte, la sentencia interlocutoria de declaración de declaración de concurso mercantil con apertura en quiebra, cuyos puntos resolutivos establecen:

“...**Primero.** Con apoyo en los dispositivos 4, fracción II, 9, 10, 11, 15 bis, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Concursos Mercantiles, es procedente la acción concursal ejercida, en consecuencia, se declara el estado jurídico de concurso mercantil, de Distribuidora Gráfica Novaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, decretando de plano la apertura de la etapa de quiebra, para fines legales consiguientes... **Segundo.** Se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución. **Tercero.** Se declara la apertura de la etapa de quiebra en términos de lo previsto en los artículos 20, 167, fracción I y 168 de la Ley de Concursos Mercantiles y de conformidad con el considerando octavo de esta sentencia. **Cuarto.** Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, se establece como fecha de retroacción del presente concurso mercantil, el tres de febrero de dos mil veinte. **Quinto.** Se declara que la presente resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de la comerciante, para los efectos precisados en los considerandos octavo y décimo de la presente determinación. **Sexto.** Se hace del conocimiento de los acreedores que así lo deseen, presenten ante el síndico en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149 de la Ley de Concursos Mercantiles, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III del referido ordenamiento legal, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125 de la ley en cita, sin perjuicio de que el síndico que al efecto designe el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123 de la ley de la materia. **Séptimo.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al síndico en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles. **Octavo.** Se ordena al síndico inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, y de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo tercero de la presente sentencia. **Noveno.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan. **Décimo.** Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia, de conformidad con el artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles. **Décimo primero.** Se decretan las providencias precautorias enunciadas en la presente resolución. Se dejan subsistentes las medidas concedidas mediante resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; además, deberán atenderse las precisiones hechas en esta sentencia...”

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

José Nahúm Barrios García.

Rúbrica.

(R.- 515250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Daniel Duarte Aguilar, Alexis Dayan Flores
García, Antonio Ortiz Chamú y Luis Alberto García Rangel".

"Cumplimiento auto dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 469/2021, promovido por Marco Antonio Ortiz Jaimes, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley Amparo, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses convinieren se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las quince horas con cuarenta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. - Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Patricia Monserrat Mares Ayala
Rúbrica.

(R.- 514450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

AIDEÉ NOHEMÍ COSTILLA GUTIÉRREZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 531/2020, promovido por MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Rocha de León, contra la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca 309/2020, y su ejecución respecto de la otra autoridad que señala como responsable Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del Juicio de Tercería Excluyente de Dominio 965/2016, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

"2021: Año de la Independencia".

Monterrey, Nuevo León; 09 de noviembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 514712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER CAMARGO SALINAS.

En los autos del juicio de amparo número 1234/2019-V-B, promovido por Víctor Enrique Castellanos Lozano, apoderado de “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (quien comparece en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso 744246), contra el acto que reclama del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, el cual hizo consistir en la resolución dictada en autos del juicio ejecutivo mercantil 77/2016 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la cual se ordena la entrega de la cantidad de \$17,509,940.67 (diecisiete millones quinientos nueve mil novecientos cuarenta pesos con sesenta y siete centavos, moneda nacional), y su ejecución; se ordenó emplazar al tercero interesado Francisco Javier Camargo Salinas, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, ubicado en calle cuarenta y siete, número quinientos setenta y cinco, letra “H”, cruzamiento con las calles ochenta y cuatro y ochenta y cuatro, letra “A”, colonia Santa Petronila, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, copia autorizada del auto de once de septiembre de dos mil diecinueve, escrito de ampliación de demanda, auto de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, escrito aclaratorio, auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, escrito de agravios y auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en cualquiera de los siguientes periódicos a elección de la parte quejosa, “REFORMA”, “EL UNIVERSAL”, “OVACIONES”, “LA JORNADA” o “LA PRENSA”, por ser algunos de los de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por último, se hace constar que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Mérida, Yucatán, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Guillermo Bacab Pech.
 Rúbrica.

(R.- 515333)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

MARÍA ISABEL LUNA OLVERA (Tercero Interesado)

Domicilio ignorado

En los autos del juicio de amparo 487/2021-II, promovido por JOSÉ MANUEL GARCIA PÉREZ se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesado MARÍA ISABEL LUNA OLVERA quien deberá presentarse en el recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificada dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo en referencia.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Rogelio Alberto Cepeda Páez

Rúbrica.

(R.- 514714)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

*Se notifica **AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, que el **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, se decretó el aseguramiento precautorio dentro de la Carpeta de Investigación FGR/SEIDO/UEIDCS-CDMX/000038/2021 del **VEHÍCULO MARCA HYUNDAI, TIPO H-100 PICK UP, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NYT-89-91 PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KMFZB17H88U351542, AÑO MODELO 2008**. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182- A y 182-B fracción II, de conformidad con el transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable para los asuntos en trámite antes de su entrada en vigor; 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representa el instrumento del delito contemplado en leyes federales. -----*

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud,
de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Juan Manuel Santander León

Rúbrica.

(R.- 515285)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,
Falsificación o Alteración de Moneda
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de los autos de la averiguación previa, da la cual se decretó el aseguramiento ministerial de dos cuentas bancarias; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III 131, 231, Tercero y Cuarto Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 104, 123, 181 y 182, 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la ley de la Federación de la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica través del presente edicto, a LOS GÜEROS,(alias LOS GÜERITOS; alias LOS GÜERITOS DE TECATITLAN; alias LOS ASQUELINES; alias LOS GÜERRITOS; alias LOS CALABAZOS; alias LOS GUERROS; alias RODRIGUEZ OLVERA DTO); RODRIGUEZ OLVERA; Luis (alias MORFAN RODRIGUEZ, Luis Fernando; alias RODRIGUEZ MORFIN, Luis; alias RODRIGUEZ OLIVEA, Luis; alias RODRIGUEZ OLIVERA, Luis Fernando; alias RODRIGUEZ OLIVERO, Luis Fernando); RODRIGUEZ OLIVERA; Esteban (alias OLIVERA RODRIGUEZ, Esteban; alias RODRIGUEZ MORFIN, Esteban; alias RODRIGUEZ, Esteban; alias RODRIGUEZ LARIOS, Esteban; alias RODRIGUEZ OLIVERO, Esteban; alias VALENCIA, Esteban; alias RODRIGUEZ JIMENEZ, Esteban; alias RODRIGUEZ OLIVERA, Esteban; alias RODRIGUEZ OLIVERA, Luis; alias RODRIGUEZ OLVERA, Esteban-, alias MORFIN, Esteban; alias MORFIN-RODRIGUEZ, Esteban; alias MORFIN-RODRIGUEZ, Esteba); RODRÍGUEZ OLIVERA DANIEL, alias RODRIGUEZ MORFIN Daniel; RODRIGUEZ OLIVERA Miguel, alias MORFIN RODRÍGUEZ, Miguel, alias RODRIGUEZ OLIVERO, Miguel Ángel al igual de quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la titularidad de las cuentas bancarias afectas a la indagatoria que a continuación se describe: Averiguación Previa UEIOPIFAM/AP/021/2011 iniciada por el Código Adjetivo de la Materia y Fuero sobre la existencia del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contemplando el artículo 400 bis del Código Penal Federal, siendo que el 28 de enero del año 2011, se decretó el aseguramiento de:

1. cuenta 255-1880292 del Banco Nacional de México, S.A.
 2. cuenta 60504486764 del Banco Santander (México) S.A.
- por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, Tercero y Cuarto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que dichas manifestaciones deberá realizarlas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México a 10 de marzo del 2021

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O

Lic. Anabel López Mejía.

Rúbrica.

(R.- 515280)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica **AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, que en fecha **DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS**, se decretó el aseguramiento precautorio de la **AERONAVE MARCA LEAR JET, MODELO 35, SERIE 35A 321, MATRICULA ASEGURADA N77LP, MATRICULA ACTUAL XCUJG, MATRÍCULA OPERATIVA Y MILITAR 3909. Y ASIMISMO** en fecha **DOS DE DICIEMBRE DE 1993** se decretó el aseguramiento precautorio de la

AERONAVE MARCA GULFSTREAM, MATRÍCULA XC-AA70 (XA-LXX), MODELO GRUMMAN II, N° DE SERIE 18, BLANCO CON FRANJAS AZULES en la indagatoria **PGR/SIEDO/UEIDCS/645/2010** antes **4971/D/92** acumulada a la **4992/D/92**. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182- A y 182-B fracción II, de conformidad con el transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable para los asuntos en trámite antes de su entrada en vigor; 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representan instrumento, objeto o producto del delito contemplado en leyes federales. -----

----- CUMPLASE-----

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita la UEIDCS de la F.E.M.D.O.

Lic. Patricia Isabel Martínez Chávez

Rúbrica.

(R.- 515281)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TFJA

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1016/21-EPI-01-9

Actor: Sergio Agustin Lopez Lozano

“EDICTO”

AGRO INDUSTRIAL LA CALANDRIA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1016/21-EPI-01-9**, promovido por **SERGIO AGUSTIN LOPEZ LOZANO**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20210665485, de fecha 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se negó el registro de la marca 2441252 YUMI; **con fecha 08 de noviembre de 2021**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **AGRO INDUSTRIAL LA CALANDRIA, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece

el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2021.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual

Mag. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 515258)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TFJA

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 20 / 1035-EPI-01-03-06-OL

Actor: Oracle America, Inc.

ROBERTO SAID GONZÁLEZ AHUMADA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 20 / 1035-EPI-01-03-06-OL, promovido por ORACLE AMERICA, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio 20200071935, de fecha 29 de enero de 2020, emitido por la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2142419 JAVAPEÑO; con fecha 10 de agosto de 2020 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ROBERTO SAID GONZÁLEZ AHUMADA, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, cuarto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 515261)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/297/2015**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto en el artículo 105 último párrafo en relación con el 92 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 01 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de cinco mil trescientos dólares americanos y once mil setecientos veinte pesos moneda nacional; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sonora de con domicilio en boulevard García Morales, kilómetro 9.5, colonia la manga, código postal 83220, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente.

Hermosillo Sonora a 17 de noviembre de 2021.

Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 515282)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021

Expediente: 5411/20-07-02-9

Actor: Place IT Worldwide & Consultancy, S. de R.L. de C.V.

EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 5411/20-07-02-9, promovido por **PLACE IT WORLDWIDE & CONSULTANCY, S. DE R.L. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. **AYDÉ GABRIELA GÓMEZ QUINTERO, OLIVIA BAUTISTA ZAVALA, FERNANDO AMEZCUA ORDAZ, ANDREINA PÉREZ REZA, DANIEL ALEJANDRO BELTRÁN RODRÍGUEZ** y **LUIS FERNANDO LUNA TORRES**, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 5 de febrero de 2021.

Atentamente

"Sufragio Efectivo No Reelección"

La Presidenta de la Segunda Sala Regional de Occidente
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Sonia Sánchez Flores.

Rúbrica.

(R.- 515319)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: “Año de la Independencia”
EDICTO

C. SAÚL ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Síndico Único del municipio de Alvarado, Veracruz, del periodo 2014 al 2017, representante por parte del Municipio de Alvarado, Veracruz como Organismo Intermedio ante el Instituto Nacional Emprendedor (INADEM); siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) del proyecto **FNE-160607-C1-4-00250685** denominado “Acondicionamiento del mercado municipal 20 de noviembre de Alvarado Veracruz”. Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal” Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: “(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...) para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)”, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, **C. Saúl Enríquez Hernández**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable **C. Saúl Enríquez Hernández**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$14,337,873.12 (Catorce millones trescientos treinta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515225)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: “Año de la Independencia”
EDICTO

C. FÉLIX SERRANO TOLEDO en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$7,935,740.00 (Siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) del proyecto **FNE-160706-C1-4OAX-00263064** denominado "Construcción del mercado municipal de Ciudad Ixtepec". Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: "(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...) para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)", de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, **C. Félix Serrano Toledo**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable **C. Félix Serrano Toledo**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$13,080,626.26 (Trece millones ochenta mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515227)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: "Año de la Independencia"
EDICTO

C. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ en su carácter de Presidente Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo, del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y Beneficiario ante el Instituto Nacional Emprendedor; siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$5,263,443.75 (cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) del proyecto **FNE 160622-C1-4-00254793** denominado "Remodelación para la reactivación económica del mercado municipal de José Sixto Verduzco". Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: "(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...) para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)", de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, **C. Gustavo Ávila Vázquez**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable **C. Gustavo Ávila Vázquez**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$8,465,197.11 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 11/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE

NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515228)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: "Año de la Independencia"
EDICTO

Persona Moral "Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V.", cuyo representante Legal/ Administrador Único de la persona moral se presentara la **C. PAOLA DESENTIS VIA**, en su carácter de Beneficiaria ante el Instituto Nacional Emprendedor (INADEM); siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) del proyecto **FNE-160706-CESP-00263046** denominado "IMPACTA MX: Emprendimiento de Doble Impacto". Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: "(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...) para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)", de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, la persona moral "**Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V.**" representada por la **C. Paola Desentis Via**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable, la persona moral "**Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V.**" representada por la **C. Paola Desentis Via**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$8,845,650.55 (Ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 55/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515231)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LT/022/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** del numerario consistente en la cantidad de \$87.00 (Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N), por ser **producto** del delito investigado;

2.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN-VII-1/013/2006**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **19 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** del numerario consistente en la cantidad de \$1,454.00 (Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N), por ser **producto** del delito investigado;

3.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/032/2011**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto en el artículo 367 y sancionado en el numeral 376 Bis del Código Penal Federal, en el cual el **28 de abril del año 2011**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo Pick Up, marca Ford, Línea F150, Modelo 1997, color Guinda, número de serie 1FTZX18W7WKA21944, por ser **objeto** del delito investigado.

4.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/029/2012**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto en el artículo 367 y sancionado en el numeral 376 Bis del Código Penal Federal, en el cual el **21 de mayo del año 2012**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo Sedan, marca Honda, Submarca Accord, Modelo 1994, color Azul, número de serie 1HGCD7152RA053800, por ser **objeto** del delito investigado.

5.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/075/2011**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto en el artículo 367 y sancionado en el numeral 376 Bis del Código Penal Federal, en el cual el **31 de agosto del año 2011**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo Sedan, marca Toyota, Submarca Corolla, Modelo 1983, color Café, número de serie JT2AE72E4D2030340, con placas de circulación 220-PMP-3, fronterizas del estado de Baja California Sur, por ser **objeto** del delito investigado.

6.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/027/2010**, iniciada por un delito Ambiental, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción primera y segunda del Código Penal Federal, en el cual el **17 de marzo del año 2010**, se decretó el aseguramiento de una embarcación menor, de veinte pies de eslora, sin motor fuera de borda, con número de matrícula 0303079513-0, con la leyenda impresa de "JORGE 1", por ser **objeto** del delito investigado.

7.- Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-II/019/2012**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el numeral 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el cual el **10 de febrero del año 2012**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, Modelo 1989, número de serie VZN905021590, por ser **objeto** del delito investigado.

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Baja California Sur, con domicilio en Antonio Álvarez Rico, 4195, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz Baja California Sur.- - - - -

Atentamente.

La Paz, Baja California Sur, a 17 de noviembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo,
fracción XVI y Noveno de los Lineamientos L/003/19

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019
así como en lo dispuesto por la Ley de la Fiscalía General de la República.

El Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Baja California Sur

Lic. Alejandro Torres Pineda.

Rúbrica.

(R.- 515276)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/192/2001**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 04 de Marzo del 2001, se decretó el aseguramiento de una camioneta tipo Pick Up, modelo 1989, marca Chevrolet, serie número 3GCM3CL2KM125591-9052555, con placas de circulación CW-80869 del Estado de Chiapas, **por ser objeto, del delito investigado. 2.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/355/2011**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado por los Artículos 103, fracción II y 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación; en la cual el 19 de Junio del año 2011, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo sedán, línea 300C, cuatro puertas, color blanco, modelo 2007, con placas de circulación MHN-6928 particulares del estado de México, transmisión automática, seis cilindros, número de motor hecho en usa, con número de identificación vehicular 2C3KA53G17H745989, año 2007, de procedencia extranjera; **por ser objeto, del delito investigado. 3.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/422/2004**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el Artículo 138, Segundo y Cuarto Párrafo de la Ley General de Población, 13 fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el 27 de Julio del 2004, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Nissan, Tipo Tsuru, color blanco, con placas de circulación DMV-8993 del Estado de Chiapas, Modelo 2003, Número de Serie 3N1B31SO3K499576; 02 vehículo tipo camioneta Chevrolet Sierra GMC, tipo Pick-Up, cabina y media modelo, 1995, color café, con placas de circulación, ZVY-5605 particulares del Estado de Sonora, con número de serie 1GCE019H3SE107240, **por ser objetos, del delito investigado. 4.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-III/476/2006**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en Artículo 138, Párrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Población, en relación 13 fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 30 de Octubre del 2006, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, Semirremolque marca utility , modelo 1985, tipo caja cerrada con Termoking, de dos ejes, de color blanco, con placas de circulación 1pn4281, particulares del Estado de Puebla, **por ser objeto, del delito investigado. 5.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-III/119/2010**, iniciada por el delito de Robo Equiparado, previsto y sancionado por los artículos 367 y 368 fracción II del Código Penal Federal, y del ilícito de Uso, Aprovechamiento, Explotación de un bien de la nación, sin contar con concesión de la Autoridad Competente, ilícito previsto y sancionado por el artículo 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al 13, fracción II del Código Penal Federal; en la cual el 17 de Noviembre del año 2010, se decretó el aseguramiento de **1.-** Transmisor excitador de fm marca rvr electrónica modelo tex-lcd serie 600227. **2.-** Amplificador de potencia rf marca rvr electrónica modelo pj500m-c serie 601477. **3.-** Antena tipo dipolo circular aldena italy. **4.-** 20 mts de línea de transmisión (cable coaxial rg 11). **5.-** CPU (ensamblado) marca active cool sin modelo y sin serie. **6.-** Pantalla lcd marca aoc modelo tft15w60ps sin serie. **7.-** Teclado marca pixoo modelo km-x582 serie kbpjomx582x0201. **8.-** Audífono marca j4b, modelo he173 sin serie. **9.-** Micrófono marca acteck modelo md300 sin serie. **10.-** Equipo de computo marca hp modelo pavilion p6200lapc serie mxx0040f2v. **11.-** Modem inalámbrico marca thomson modelo st585v6 serie tico818jt91n. **12.-** CPU (ensamblado) sin serie sin modelo. **13.-** Teclado marca acteck modelo ak-8100 serie 970013003261. **14.-** Pantalla plana 17" marca benq modelo et-0025-ta serie ete4900966019. **15.-** Regulador con respaldo marca vica modelo tronix 1400 serie 071901482. **16.-** Mezclador con 32 canales marca behringer modelo eurodesksl3242fxpro serie n0606506259. **17.-** Pedestales cortos para micrófonos sin marca, sin serie y sin modelo. **18.-** Mezcladora de 8 canales marca morrison modelo mw-8 serie 826090010. **19.-** Eliminador para mezcladora de 8 canales marca morrison modelo aa57180700 sin serie. **20.-** Micrófonos marca seinnheiser modelo e835 sin serie. **21.-** Micrófono marca shure modelo rs25, sin serie. **22.-** Micrófono marca shure modelo c607 sin serie. **23.-** Radio grabadora de casetera y reproductor de cd, marca daewoo modelo acd-514m sin serie. **24.-** Teléfono domiciliario marca steren. **25.-** Audífono marca perfect choice sin serie. **26.-** Bocina profesional marca titan 12 modelo whaifedale serie i titan 12 011436. **27.-** Bocina profesional marca

titan 12, modelo whaifedale serie i titan 12 011752. **28.-** Teclado musical marca radioshack modelo md-1700 serie 06a03. **29.-** Pedestales grandes para micrófono sin marca, sin serie ni modelo. **30.-** Base de teclado musical sin marca, sin serie ni modelo.; **por ser objeto, del delito investigado. 6.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-V/57/2014**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el artículo Artículo 138, Párrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Población, en relación 13 fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 05 de Febrero del 2014, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, Marca Nissan, Tsuru gsi, sedan cuatro puertas, color azul. Placas de circulación mgz8576 del estado de México, número de identificación vehicular 3n1eb31s01k32657 de origen nacional modelo 2001, **por ser objeto, del delito investigado. 7.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-III/50/2006**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el Artículo 138, Párrafos Segundo de la Ley General de Población, en relación 13 fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 13 de Febrero del 2006, se decretó el aseguramiento de 01 Vehículo Marca Toyota Tipo Pick-Up, Tipo T100 4x4, Color Gris Modelo 1995, Placas De Circulación Cy-89257 Particulares Del Estado De Chiapas, Número De Serie Jt4vd22f9s000898, Motor Hecho En E.U.A.; **por ser objeto, del delito investigado. 8.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/345/2011**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo Artículo 103, Fracción II y 104 Fracción I, con relación al 95 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en relación con los diversos numerales 7°, Fracción I, 8°, 9° párrafo primero, 13 Fracción II, todos del Código Penal Federal, en la cual el 20 de Junio del 2011, se decretó el aseguramiento de 01 Vehículo Marca Ford, Explorer, Color Negro con verde, Modelo 1998, con Numero de Serie 1FMZU34E3WZB58190, Motor hecho en USA, con Placas de Circulación 712-WZB Particulares del Distrito Federal de Procedencia Extranjera; **por ser objeto, del delito investigado. 9.- Averiguación Previa PGR/CHIS/SCL-II/018/2010**, iniciada por el delito de violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 17 de febrero del 2010, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca chevrolet, tipo Pick Up, línea Cheyenne, de dos puertas, de color rojo, sin placas de circulación, con capacidad de carga para una tonelada, número de motor no visibles, con número de serie 3GCEC30L6JM125043, modelo 1998, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 10.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/155/2007**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 17 de octubre del 2007, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Dodge, tipo Pick Up, color blanco, con redila de color rojo, sin placas de circulación, modelo 1981, con número de serie T1-28652, modelo 1998, de Procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 11.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/33/2009**, iniciada por el delito de violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 22 de marzo del 2009, se decretó el aseguramiento del vehículo: marca Dodge, tipo Vagoneta, dos puertas, de color negro, con placas de circulación, WLW4864 de Tabasco, transmisión automática, número de motor no visible, ochos cilindros, motor 3B4HE1747LM011689, modelo 1990, de Procedencia Nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 12.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/32/2009**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 19 de marzo del 2009, se decretó el aseguramiento de los vehículos: **1.-** Un Vehículo marca Ford, de color rojo, de redilas, con capacidad para tres toneladas, con número de serie AC3JWJ53337, sin placas de circulación; **2.-** Un Vehículo marca Chevrolet, de color Blanco, de redilas, con capacidad para tres toneladas, con número de serie 1703LAM124613, sin placas de circulación, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 13.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/188/2008**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 y sancionado por el 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de noviembre del 2008 se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca DODGE RAM, de color arena, de modelo 2007, con número de serie 1D7HU187BJ133434, sin placas de circulación, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 14.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/189/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 193, 194 fracción I, párrafo primero, en relación con el 195 del Código Penal Federal, en la cual el 29 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento de Un vehículo marca Ford, tipo Pick Up cabina y media línea RANGER XLT, de color azul rey, de modelo 1994, con número de serie 1FTCR14U2RPC14045, con placas de circulación DB-69-191 particulares del Estado de Chiapas, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 15.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/91/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 193, 194 fracción I, párrafo primero, en relación con el 195 del Código Penal Federal, así como por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 y sancionado por el 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 06 de mayo del 2011, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Ford, tipo SCORT ZX-2, de color blanco, de modelo 2000, con número de serie 3FAKP1130YR190063, sin placas de circulación, de procedencia nacional, **por ser**

instrumento del delito investigado. 16.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/05/2010, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 193, 194 fracción I, párrafo primero, en relación con el 195 del Código Penal Federal, en la cual el 12 de enero del 2010, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca NISSAN, tipo SENTRA GST, de color rojo, modelo 1999, con número de serie 3N1DB41S8XK048015, con placas de circulación DOJ-1825 del Estado de Chiapas, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 17.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/051/2007**, iniciada por el delito de violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 20 de abril del 2007, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca INTERNATIONAL FAMSA, tipo Torton cabina color crema y redilas verde limón, con número de serie DF257KMEBC114528124753, con placas de circulación 434-BW7 del Servicio Público Federal, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 18.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/176/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 193, 194 fracción I, párrafo primero, en relación con el 195 del Código Penal Federal, así como por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 y sancionado por el 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de octubre del 2009, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Toyota, tipo Pick Up, color gris, modelo 1989, con número de serie JT4RN50ROH0299957, con placas de circulación P100DKY de Guatemala, Centroamérica, **por ser instrumento del delito investigado. 19.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/56/2010**, iniciada por el delito de violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 21 de mayo del 2010, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo: marca Ford, tipo Pick Up cabina y media, color rojo, modelo 1994, con número de serie 1FTCR14XXRPA01905, con placas de circulación VM-08849 del Estado de Tabasco, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 20.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/121/2007**, iniciada por el delito de violación a la Ley General de Migración, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el 21 de agosto del 2007, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, con número de serie 1GCEC14Z5PZ147321, con placas de circulación CY5112 del Estado de Chiapas, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 21.- Averiguación Previa PGR/CHIS/PAL/124/2014**, iniciada por el Delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el 13 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento del vehículo: marca Nissan, tipo Tsuru, color Gris, con motor GA16829913R, número de serie 3N1EB31S32K412770, modelo 2002, con placas de circulación DR14745 del Estado de Chiapas, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 22.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/09/2011**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 y sancionado por el 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 31 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento del vehículo: marca VOLKSWAGEN, tipo CARIBE, de color verde, de modelo 1980, con número de serie 17A0302386, con placas de circulación 979-PGC del Distrito Federal, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado. 23.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/09/2011**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 y sancionado por el 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 03 de diciembre de 2008, se decretó el aseguramiento del vehículo: marca Dodge Chrysler, tipo Pick Up doble cabina 4x4 línea RAM 2500, de color arena, modelo 2006, con número de serie 1D7HU18286J230025, con placas de circulación CZ96274 del Estado de Chiapas, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado.** Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de noviembre de 2021

El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 515278)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de las averiguaciones previas que a continuación se señalan y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; Ordenamientos aplicables en términos de lo previsto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o a quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, el aseguramiento de los siguientes vehículos afectos a las indagatorias que a continuación se enlistan:-----

- - - **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/178/2000**, instruida en contra de **Octavio Nohe Torres**, por el delito de **Robo de Vehículo en el Extranjero**, previsto y sancionado por los artículos 367, 369, 369 bis, 370 párrafo segundo y 381 bis en relación con el 4º del Código Penal Federal, en la cual el **11 de abril de 2000**, se acordó el aseguramiento de un vehículo Chevrolet, Pick Up, modelo 1991, color azul marino, número de serie **1GCDC14K5LZ164063**, mismo que fue puesto a disposición por parte de la Policía Federal Preventiva, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/374/2001**, instruida en contra de **Alejandro Cardiel Castorena**, por el delito de **Robo de Vehículo en el Extranjero**, previsto y sancionado por los artículos 367, 369, 369 bis, 370 párrafo segundo y 381 bis en relación con el 4º del Código Penal Federal, en la cual el 16 de septiembre de 2001, se acordó el aseguramiento de un **vehículo Chevrolet, Pick Up, modelo 1991, color azul, número de serie 1GCDC14Z9MZ153226**, mismo que fue puesto a disposición por parte de la Policía Federal de Caminos por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/425/2003**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **21 de agosto de 2003**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, modelo 1986, color guinda con gris, con placas de circulación FN99398 del Estado de Durango, AC2LDM70554, **numero de motor C70554**, mismos que fueron puestos a disposición por parte de la Policía Ministerial del Estado, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/287/2006**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Daño en Propiedad Ajena**, previsto y sancionado en el artículo 399, en relación con el artículo 370 párrafo primero, todos del Código Penal Federal, en la cual el **31 de agosto de 2006**, se acordó el aseguramiento de un vehículo Ford, tipo Pick Up, color beige, modelo 1982, número de serie **AC2LME83238**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/317/2007**, instruida en contra de **González García Manuel, Cervantes Salvador Feliciano, Soto Sifuentes Manuel, Cervantes Cumplido Valentín y Soto Sifuentes Avelino**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **09 de junio de 2007**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, Pick Up, color gris, cabina y media, modelo 1993, con número de serie **1FTEX15NXPB08780**, mismos que fueron puestos a disposición por parte de la Policía Ministerial del Estado, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/904/2008**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **15 de agosto de 2008**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Jeep, tipo Grand Cherokee 4X4, color verde, modelo 2000, número de serie **1J4GW58N2YC214907**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/INV-IV/932/2008**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable** por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de agosto de 2008**, se acordó el aseguramiento de **1.-** un vehículo marca Chrysler, tipo Grand Cherokee Limited 4x4, modelo 2000, color rojo, número de serie **1J4GW58N2YC270846**, **2.-** un vehículo marca Ford lobo, F-250, color gris, con número de serie **3FTRF17W76MA28423**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano por ser **instrumentos** del delito investigado.-----

- - - **8.-** Averiguación Previa **A.P/PGR/DGO/SP/UNICA/213/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, **Transmisión de la Propiedad de un Arma de Fuego sin contar con el Permiso Correspondiente**, previsto y sancionado en el artículo 82 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **Lesiones**, ilícito previsto y sancionado por los Artículos 288 y 289 del Código Penal Federal y **Abuso de Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 215, fracción II del Código Penal Federal

en la cual el **29 de octubre de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo Dodge, tipo Pick Up, submarca Ram 1500, color verde, modelo 1997, con número de **serie 3B7HF13Y0VM571243**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano por ser **instrumento** del delito investigado. - - - -

- - - **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/340/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **ROBO**, previsto y sancionado en el artículo 367, en relación con el artículo 370 Párrafo Segundo del Código Penal Federal, en la cual el **26 de junio de 2009**, se acordó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, LINEA F-350, color verde, placas de circulación FR-00-068, del Estado de Durango, modelo 1970, con número de serie AF3JKP43145**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/367/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Presunción de Contrabando** previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de julio de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Mercury, tipo Minivan, submarca Villager, modelo 2000, número de **serie 4M2XV14T1YDJ05560**, mismos que fueron puestos a disposición por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/INV-II/463/2009**, instruida en contra de **Ortiz Martinez Jose Santos, Lopez Gámez Pedro y Cabrales Garcia Verónica**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2009**, se acordó el aseguramiento de **1.-** vehículo Grand Cherokee, color verde, placas de circulación FZU-63-44 del Estado de Durango, número de **serie 1J4GZ78S4PC661150**, **2.-** vehículo marca Ford F-350 XL, color rojo, con número de **serie AC3JMB51911K3A92**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/439/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **01 de agosto de 2009**, se acordó el aseguramiento de **1.-** vehículo marca Ford, tipo Pick Up, cabina extendida, línea Tritón F-150, modelo 2000, color blanca, número de **serie 2FTRX17W6YCA24598**, **2.-** vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, doble cabina, línea Silverado, 2500 HD, placas de circulación 7z16121 de California, modelo 2007, número de **serie 1GCHK23D47F170683**, **3.-** vehículo marca Dodge, línea durango Hybrid, color azul, número de **serie 1D4HB48D64F238162**, **4.-** vehículo marca Chevrolet, línea Suburban, modelo 2007, color arena, placas de circulación AJ3017 de Wisconsin, número de **serie 3GNFC16J77G185801**, **5.-** vehículo marca GMC, tipo Pick Up, doble cabina, línea Sierra Denali, color gris, numero de refrendo ET-35-328 del Estado de Coahuila, número de **serie 2GTEK638281183180**, **6.-** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, doble cabina, línea Silverado Z71, modelo 2004, color tinto, número de **serie 1GCEK19T74E153941**, **7.-** vehículo marca Chevrolet, línea Sonora, color blanca, modelo 2001, número de **serie 1GNEC13R91J117768**, **8.-** vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, color blanca, placas de circulación 146-TWN del estado de nevada, modelo 1999, número de **serie 1GNEK13R1XJ301081**, **9.-** vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado Z71, modelo 1995, placas de circulación FR-11-404 del Estado de Durango, número de **serie 1GCEK19K0SE141022**, **10.-** vehículo marca Chrysler línea Grand Cherokee, modelo 2001, color verde, número de **serie 1J4GW58NX1C575145**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumentos** del delito investigado.-----

- - - **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/488/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **31 de agosto de 2009**, se acordó el aseguramiento de **1.-** vehículo marca Ford, tipo van, línea Excursion LTD, color verde, modelo 2000, número de **serie 1FMU43S6YEB28221**, **2.-** vehículo marca General Motor Co, tipo Pick Up, doble cabina, línea 2500, Cheyenne LT, color azul, **placas de circulación FS-88765** del Estado de Durango, modelo 2007; mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumentos** del delito investigado.-----

- - - **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/525/2009**, instruida en contra de **Rivas Pérez Nicasio, Rivas Soto Miguel Angel y Rivas Pérez Jorge**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de septiembre de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Coupe, versión Astra, color gris, modelo 2005, con número de **serie 93CTM08L35B203238**, mismo que fue puesto a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/559/2009**, instruida en contra de **Jorge Eduardo Ruiz Ángeles y José Luis Zabala Ontiveros**, por el delito de por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de septiembre de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge Ram, turbo Diesel 2500, color beige, modelo 2006, doble cabina, número de **serie 3D7KS28C06G262270**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/669/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, y Presunción de Contrabando previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación en la cual el **11 de noviembre de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, modelo 2003, tipo Van, versión E-350, Super Duty, color blanco, con número de **serie 1FTSS34L93HA38664**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/726/2009**, en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de diciembre de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea RAM 2500 doble cabina, color arena, placas de circulación DS-17227 del Estado de Chihuahua, modelo 2005, con número de **serie 1D7HA18N05S182550**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/774/2009**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de diciembre de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo Expedition, color blanco, modelo 2000, placas de circulación FZK-7384 del Estado de Durango, número de **serie 1FMRU17L7YLA59635** mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/002/2010**, en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de enero de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea Avalanche, color blanco, modelo 2004, con número de **serie 3GNEC12T94G195728**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/UMAN/044/2010**, en contra de **Rocha Borjas Jose y Nevárez Hernandez Luis**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **21 de agosto de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge Chrysler, tipo Pick Up, cabina y media, línea RAM 1500, color negra con gris, modelo 1996, con número de **serie 3B7HC13YXTG195719**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/052/2010**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Presunción de Contrabando** previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de enero de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo vagoneta, Línea Expedition XLT, color verde, placas de circulación VKS-63-15-0 del Estado de Sinaloa, modelo 1998, número de **serie 1FMRU18W3WLC34954**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/086/2010**. instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 2009**, se acordó el aseguramiento de un **vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, línea Suburban, color guinda modelo 1992, número de serie 1GNFK16K7NJ317432**; mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/109/2010**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **06 de marzo de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, Línea Cheyenne, tipo Pick Up, color blanco, placas de circulación FS-88225 del Estado de Durango, con número de **serie 3GCEK14TX7G212422**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano por ser **instrumento** del delito investigado.-----
- - - **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/187/2010**, en contra de **Quien Resulte Responsable, Delito Electoral**, previsto y sancionado en el artículo 411 (hipótesis relativa a quien por cualquier medio altere el registro Federal de Electores) en la cual el **12 de abril de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, submarca pointer, modelo 2008, color amarillo, placas de circulación 318VMA del Distrito Federal, número de **serie 9BWCC05W68T073343**, mismo que fue puesto a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** de delito investigado.-----
- - - **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/199/2010**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **29 de octubre de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Isuzu rodeo, modelo 1995 4WD, 24 Valve V6,color azul, con número de **serie 4S2CM58V6S4347797**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **26.-** Averiguación Previa **A.P/PGR/DGO/SP/UNICA/213/2010.** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de noviembre de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo van, línea astro, color blanco, modelo 1995, número de **serie 1GBDM19W7SB195237**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del ejército mexicano, por ser instrumento del delito investigado. -----
- - - **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/346/2010.** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca General Motors, tipo Hummer, color gris, con placas de circulación N20MBP del Estado de Texas, modelo 2007, con número de **serie 5GTDN13E278109709** y/o **5GTDN13E778135478**, mismo que fue puesto a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/347/2010**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de junio de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, tipo Multipropósito Línea Pathfinder, color verde, modelo 1997, número de serie **JN8AR05S5VW191041**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del ejército mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/411/2010**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Daño en Propiedad Ajena**, previsto y sancionado en el artículo 399, en relación con el artículo 370 párrafo primero, todos del Código Penal Federal, en la cual el **01 de octubre de 2009**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca General Motors, tipo Pick Up, cabina simple, color negro, línea 2500, modelo 1992, con número de **serie 1GTEK14K1NZ511401**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/619/2010.** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **05 de noviembre de 2010** se acordó el aseguramiento de **1.-** un vehículo marca Chevrolet, tipo Mini Van, color blanco, modelo 1999, con número de **serie 1GBDM19W8XB131974**, **2.-** un vehículo marca GMC, tipo van, submarca Savana, color café, modelo 1999, con número de **serie 1GDFG15M7X1006790**, **3.-**un vehículo marca Honda, tipo vagoneta, submarca CR-V, color blanco, modelo 1999, con número de **serie JHLRD1746XCO37723**; mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/733/2010**, instruida en contra de **Barrios Meza Jose Javier**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **24 de diciembre de 2010**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Honda, tipo cuatrimoto TRX68, color verde con negro modelo 2007 con número de **serie 1HFTE33U974200365**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/V-INV/040/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **01 de febrero de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea Silverado, color rojo, modelo 2007, número de **serie 1GCEK19J07Z556235**, mismo que fue puesto a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/V-INV/051/2011.** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Multipropósito, Línea Sonora, color gris, modelo 2000, número de **serie 1GCEC13R0YJ191342**. mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **34.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/V-INV/093/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de febrero de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Jeep, tipo vagoneta, línea Grand Cherokee Limited, color blanco, placas de circulación GAR-98-98 del Estado de Durango, modelo 2001, número de **serie 1J4GW58N71C598172**. mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser instrumento del delito investigado.-----
- - - **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/V-INV/104/2011.** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de marzo de 2011**, se acordó el aseguramiento de **1.-** vehículo marca GMC, tipo Pick Up, Línea Sierra, color azul, placas de circulación

FS-64-707 del Estado de Durango, modelo 2007, número de **serie 2GTC13J771546154**, 2.- vehículo marca Chevrolet, tipo sedán, línea Aveo, color gris, placas de circulación GAU-49-67, del Estado de Durango, modelo 2010, número de **serie 3G1TC5C68AL135533**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/INV/259/2011**, instruida en contra de **Humberto Román Cuevas, Guillermo Román Cuevas**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de mayo de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, Línea Tahoe, color negro, placas de circulación ZFZ-78-86 del Estado de Zacatecas, número de **serie 1GNFC13J77J302456**. mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/INV/263/2011**. instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de mayo de 2011**, se acordó el aseguramiento de 1.- vehículo marca Dodge, tipo camioneta multipropósito, color blanco, placas de circulación GAV-64-47 del Estado de Durango, modelo 2006, número de **serie 1D4HB58216F139739**, 2.- vehículo marca Ford, tipo pick up, color gris, placas de circulación OVP-498 del Estado de Oklahoma modelo 2000, número de **serie 1FTZX1724YKB22831**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **38.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/271/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, doble cabina, color negro, modelo 2007, número de **serie 3GNEC12077G161104**; mismo que fue puesto a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **39.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/305/2011**. instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de mayo de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, Línea Cheyenne, color gris metálico, modelo 2007, número de **serie 1GCEK14J97Z518820**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **40.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/323/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Presunción de Contrabando** previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación, en la cual el **05 de junio de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Toyota, tipo multipropósito, línea XB, color gris, placas de circulación ZGL-18-60 del Estado de Zacatecas, modelo 2006, número de **serie JTLKT334564079610**. mismos que fueron puestos a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **41.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/386/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación De Arma De Fuego Del Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de junio de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, doble cabina, línea Silverado, color negro, modelo 2005, número de **serie 2GCEK13T551165145**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **42.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/497/2011**, instruido en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Presunción de Contrabando** previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación, en la cual el **02 de septiembre de 2011**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, línea Frontier, tipo pick up, color gris, modelo 2011, número de **serie 3N6DD23T6BK046786**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

--- **43.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/547/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **30 de marzo de 2011**, se acordó el aseguramiento de 1.- vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea Tacoma, color verde modelo 2000, placas de circulación FT-01-819, número de **serie 4TASN92N2YZ652063**; 2.- vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, color azul, modelo 1982, placas de circulación FS-21-146, número de **serie 1GCDC14C3CF324516**. mismos que fueron puestos a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **44.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/639/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de noviembre de 2011**, se acordó el aseguramiento de **1.-** vehículo marca Ford, tipo redilas, línea F350, Super Duty, color verde, modelo 2008, número de **serie 1FDWF37558EE53407**; **2.-** vehículo marca Ford, tipo pick up, doble cabina, línea F-150, color ladrillo, modelo 2005, número de **serie 1FTPW14545KE12894**. mismos que fueron puestos a disposición por parte de la Policía Federal, por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **45.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/32/2012** en relación **AP/PGR/DGO/DGO/IV-NV/299/2011**. instruida en contra de **García García Juan Manuel, Herrera Madrid Pedro, Montiel Salas Jose, Salazar Martínez Luis Alberto, Salazar Martínez Jose Angel, Escamilla Herrera Viviano y Salazar Vaca Santiago**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de mayo de 2011**, se acordó el aseguramiento de **1.-** vehículo marca Chevrolet, línea Suburban, color verde, con placas de circulación FZZ-37-77 del Estado de Durango, modelo 1996, con número de **serie 3GNEC16R9TG125823**, **2.-** vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, color blanco, modelo 1996, sin placas de circulación con engomado adherido al cristal parabrisas para las placas FS-54-728 del Estado de Durango con número de **serie 1N6SD16Y2TC308870** procedencia extranjera, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

----- **46.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/108/2012**, instruida en contra de **Miguel Angel Monárrez Favela**, por el delito de **Presunción de Contrabando** previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación, en la cual el **07 de noviembre de 2012**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan , tipo sedán, línea Sentra, color arena, modelo 2001, número de **serie 3N1CB51D41L430997**, mismos que fueron puestos a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

----- **47.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/V-INV/139/2012**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **29 de diciembre de 2012**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta multipropósito, línea Suburban, color gris, modelo 2008, número de **serie 3GNFK16368G135106**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

----- **48.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/617/2012**, instruida en contra de **Arellano Molina Juvencio y Virrey Mereles Abraham**, por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre de 2012**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, línea Golf GL, color blanco, placas de circulación GAG-65-19 del Estado de Durango, modelo 1993, número de **serie 3VWFR21H8PM034241**, mismo que fue puestos a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

----- **49.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/661/2012**, instruida en contra de **Alvarez Quiroga Jose Luis, Alvarez Quiroga Jose Antonio y Quiroga Contreras Jose Luis**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo Del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de noviembre de 2012, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea RAM 1500, color azul, modelo 1998, con placas FR-72-321 del Estado de Durango, con número de **serie 1B7HF16Z3WS527184**. mismos que fueron puestos a disposición por parte del Agente del Ministerio Publico del Estado, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

----- **50.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/V-INV/066/2013**, instruida en contra de **Iván Manuel Frías Montiel**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto en el artículo 11 inciso b) y c) y sancionado por el artículo 83 fracción II Y III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de febrero de 2013, se acordó el aseguramiento de un **VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVALCH, COLOR NEGRO, MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 3GNEK13T42G293774**, mismos que fueron puestos a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

----- Por lo que se pone a disposición del interesado, los registros del aseguramiento, en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Publico de la Federación del Sistema Tradicional, Delegación Durango, ubicada en el kilómetro 9.6, de la carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, Durango, Dgo., para efecto que manifiesten lo que a su interés convenga y se les apercibe que, en caso de no realizar manifestación alguna en un término de **noventa días naturales**, computables a partir del día de la publicación del presente edicto, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. - - -

Atentamente
Durango, Dgo., a 29 de octubre de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango
Mtro. Ramón Eusebio Guillén Larena
Rúbrica.

(R.- 515284)

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública No. FGR/OM/DGRMSG/DGARM/LP/ENA/04/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo tercero; 3 fracción V, 4 primer párrafo y 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales; Vigésima Séptima fracción I y Vigésima Novena de las NORMAS Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; en apego a lo establecido en los Transitorios Segundo párrafo segundo, Cuarto párrafo segundo y Sexto del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a participar en la Licitación Pública número **FGR/OM/DGRMSG/DGARM/LP/ENA/04/2021**, para la enajenación a título oneroso de 5 aeronaves no útiles para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

El periodo de consulta de las Bases de la presente Licitación Pública será del **22 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021**, misma que se podrá realizar en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México, así como en la página web de la Fiscalía General de la República <http://www.gob.mx/fgr>.

- El periodo para la inspección física de las aeronaves será del **23 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021**, en un horario de **10:00 a 15:00 horas**, en las ubicaciones físicas que más adelante se detallan. Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física de los bienes.

- La garantía de sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación **FGR R49 810 DPAS Y OTROS**, por un monto del 10% del valor mínimo para venta de los bienes. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

La garantía para el sostenimiento de la oferta (cheque o cheques de caja), deberá presentarse por cada una de la(s) partida(s) que sean del interés en participar.

- La junta de Aclaraciones de Bases se llevará a cabo el **31 de diciembre de 2021** a las **11:00 horas**; la presentación y apertura de ofertas se realizará el **04 de enero de 2022** a las **10:00 horas** y el fallo se efectuará el **04 de enero de 2022** a las **17:00 horas**. Todos los actos se llevarán a cabo en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, Ciudad de México.

- El retiro de los bienes se deberá realizar en un horario de **11:00 a 17:00 horas**, dentro de los **5 días hábiles siguientes** de la fecha de pago de los bienes adjudicados, en los domicilios donde se ubican físicamente los bienes.

Partida	Marca	Modelo	Serie	Año	Características del bien	Ubicación física del bien	Valor mínimo de venta (Valor en M.N.)
1	Cessna	TU206F	20602048	1973	2 tripulantes. 4 pasajeros. Transporte de pasajeros y carga. Se encuentra en condiciones de inoperatividad.	Hangar FGR S/N, Aeropuerto Internacional "Mariano Matamoros", Colonia Aeropuerto, Temixco, C.P. 62580, Morelos.	\$ 583,000.00
2	Bell	UH-1N	31660	1974	2 tripulantes. 10 pasajeros. Transporte de pasajeros y carga. Se encuentra en condiciones de inoperatividad.	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Zona de Hangares de Aviación Civil, puerta 11 fila 11, hangar 14, Tlajomulco de Zúñiga, C.P. 45672, Jalisco.	\$ 1,151,000.00

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Partida	Marca	Modelo	Serie	Año	Características del bien	Ubicación física del bien	Valor mínimo de venta (Valor en M.N.)
3	Bell	212	35062	1992	1 tripulantes. 10 pasajeros. Transporte de pasajeros y carga. Se encuentra en condiciones Aeronavegabilidad.	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Zona de Hangares de Aviación Civil, Puerta 11 Fila 11, Hangar 14, Tlajomulco de Zúñiga, C.P. 45672, Jalisco.	\$ 45,002,000.00
4	Agusta	A109S	22055	2007	1 tripulantes. 7 pasajeros. Transporte de pasajeros y carga. Se encuentra en condiciones Aeronavegabilidad.	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Av. Fuerza Aérea Mexicana, Puerta 9, Zona D, Hangar de la FGR No. 5, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México.	\$ 48,892,000.00
5	Cessna	C550	550-644	1990	2 tripulantes. 7 pasajeros. Transporte de pasajeros y carga. Se encuentra en condiciones de inoperatividad.	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Calle 2, Puerta, Hangar de la FGR, A B6-B12, Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca de Lerdo, C.P. 50200, Estado de México.	\$ 3,757,000.00

Subasta

Se procederá a la subasta de los bienes, cuando no se logre su venta en el procedimiento de Licitación Pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la Licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.
 Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Javier Cervantes Martínez
 Rúbrica.

(R.- 515289)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-XI/367-PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de marzo de 2016**, se decretó el aseguramiento de a) un vehículo marca Dodge, tipo camión, línea Ram, versión 4000, estilo caja seca, cabina dos puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 3B6ME3647MM034832, con placas de circulación JS-68-119 particulares del Estado de Jalisco, corresponde a un origen nacional, año-modelo 1991, b) un vehículo marca Chrysler, tipo Sedán, modelo Spirit, color gris, cuatro puertas, con placas de circulación JBK-47-17 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3C3B146W5RT322761, año-modelo 1994, por ser **instrumentos** del delito investigado, **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MI/5392/2015**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto en el artículo 105 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **7 de noviembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de una Vagoneta marca Mazda, tipo Minivan, modelo MPV LX, color blanco, con placas de circulación G44-TLH particulares del estado de Texas de los Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular JM3LW28G4Y0119424, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año-modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado, **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/2206/2013**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción IV, en la cual el **22 de Julio de 2013**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo tipo Ford 350 XLT, modelo 1984, placas de circulación JF-94-521 del Estado de Jalisco, número de serie AC3JBE47402, por ser **instrumento** del delito investigado, **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/4437/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículos 368 Quater fracción I, en la cual el **05 de Septiembre del 2014**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo tipo Camión, de la marca Kenworth, modelo 1974, placas de circulación JP522619 del Estado de Jalisco, cabina M13659 Motor 350, por ser **instrumento** del delito investigado, **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/5276/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículos 368 Quater fracción I, en la cual el **24 de Octubre de 2014**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo, tipo tracto camión color blanco, marca volvo, con dos franjas en color negro placas de circulación 643-EV-9 del S.P.F. No. De serie 4VMC9TH18M488943, y tonel color blanco, No de serie 922TEFM17897, placas de circulación 197-VL-8 del S.P.F., por ser **instrumento** del delito investigado, **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/2063/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículos 368 Quater fracción I, en la cual el **1 de Mayo de 2014**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo tipo pick up, de la marca GMC, color Blanco, año 1997,Identificación vehicular 1GTGK29R2VE502217, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/2021/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I, en la cual el **04 de Mayo de 2014**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo tipo Camioneta, de la marca Dodge, Hemi, color Café, año 2011,Identificación vehicular 3D7R51CT7BG599987, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/975/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I, en la cual el **02 de Marzo de 2015**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo, de la marca Chevrolet Pick up, año 1992, Identificación vehicular 1GCCS19Z0N2104739, placas JK46330 por ser **instrumento** del delito investigado, **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/1975/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I, en la cual el **29 de Abril de 2015**, se decretó el aseguramiento de Un vehículo, de la marca Dodge, línea Ram, tipo pick up año 2003, Identificación vehicular 1D7HA18N73S112587, Por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/4932/2015** , iniciada por el delito de Contrabando Equiparado, previsto y sancionado por el artículo 105 del Código Fiscal, en la cual el **06 de Octubre de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta, Chevrolet caja seca, placas JF01061 número de serie 1GCEC14W122123287, por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-XV/1310-PP/2016** se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de un vehículo de la marca Chrysler, submarca Shadow, modelo 1996, color uva, con número de serie 3C3B54W9PT513579, con placas de circulación 546-SYG del Distrito Federal,- - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 3 de noviembre de 2021.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 515283)

Construrama Supply SA de CV

**AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA CONSTRURAMA SUPPLY SA DE CV**

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del Artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente CONSTRURAMA SUPPLY DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
JULIO CÉSAR RUBIO PADILLA	RUPJ721018QQ4	\$21,054.40

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 7 de diciembre 2021

Representante Legal de Construrama Supply SA de CV

Claudia Ximena Arámbula Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 515286)

Universidad Tecnológica de Tecámac

M. EN C. LIZBETH MILLAN BERNAL, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 1, FRACCIÓN VI, 2, FRACCION IX, 3, 22, 25, 26 Y 26 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ARTICULO 1 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, FRACCION IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

CONSIDERANDO

La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tecámac, tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la universidad, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la Universidad Tecnológica de Tecámac; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 22 del segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de coadyuvar al cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables; así como de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a licitación pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir el dictamen de adjudicación, y las demás que establezca la reglamentación de las referidas Leyes.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, 1, 2, 3, 4 y 5 de enero de 2022, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2021" publicado el 31 de diciembre del 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, 1, 2, 3, 4 Y 5 DE ENERO DE 2022 A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se habilitan **LOS DÍAS 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, 1, 2, 3, 4 Y 5 DE ENERO DE 2022**, a fin de llevar a cabo diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueva la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutive primer o del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación.

Dado en Tecámac de Felipe Villa Nueva, Estado de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.

Directora de Administración y Finanzas y Presidenta del Comité de Adquisiciones
y Servicios de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

M. en C. Lizbeth Millan Bernal

Rúbrica.

(R.- 515341)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. LP-001-NL-21

En cumplimiento con las disposiciones que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nacional No. LP-001-NL-21 el día **21 de Diciembre del 2021**, por lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación de las siguientes partidas:

N° de Partida	Descripción del bien	Descripción de Medida	Existencia y/o cantidad promedio anual	Valor mínimo de venta
1	Ambulancia de Traslado Super Duty Exten T A, Económico No. 1246 año 2008, Marca Ford, 8 Cilindros, Transmisión Manual, Color Blanco, Serie 1FBSS31L58DB40776, Motor Hecho en Usa.	UNIDAD	1	4,000.00
2	Camioneta Pick-Up Tipo Low Económico No.2170 año 1999, Marca Dodge, 8 Cilindros, Transmisión Manual, Color Blanco, Serie 3B7JF26XXM533539, Motor Hecho en México.	UNIDAD	1	4,000.00
3	Automóvil Sedan Económico No. D602, año 1999, Marca Nissan, 4 Cilindros, Transmisión Manual, Color Blanco, Serie 3N1EB31S2XL120321, Motor GA16764502P.	UNIDAD	1	4,000.00
4	Lote de mobiliario y equipo procedente de las diferentes Unidades Médicas y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo Leon.	LOTE	1	8,000.00
5	Lote de mobiliario y equipo procedente de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 21.	LOTE	1	4,000.00
6	Lote de mobiliario y equipo procedente de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 23.	LOTE	1	3,000.00
7	Lote de mobiliario y equipo procedente de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25.	LOTE	1	2,000.00
8	Lote de mobiliario y equipo procedente de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 34.	LOTE	1	3,000.00
9	Cartón de Desecho de Diferentes Unidades Médicas y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, para el ejercicio 2022	49,200	kg	1.20
10	Papel de Archivo y Papel General de desecho de diferente Unidades Médicas y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo Leon, para el ejercicio 2022	14,640	kg	2.20
11	Desecho Ferroso de segunda de diferente Unidades Médicas y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo Leon, para el ejercicio 2022	2,700	kg	3.85
12	Desecho de Trapo limpio procedente de la Planta de Lavado adscrita al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo Leon, para el ejercicio 2022	10,000	Kg	9.90
13	Porrones Vacíos procedentes de la Planta de Lavado adscrita al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo Leon, para el ejercicio 2022	800	Pza	5.50

A estos precios se aplicara 16% de IVA.

La entrega de Bases y Registro, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Prof. Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Oriente. Planta Baja, Monterrey, Nuevo León, de las 8:00 a 16:00 horas, en días hábiles, a partir de su publicación y hasta el **22 de Diciembre del 2021**, hasta las 16:00 horas, dichas bases serán gratuitas.

Las Bases podrán consultarse en la página del IMSS, en Intranet en el domicilio electrónico: http://transparencia.imss.gob.mx/enajenaciones/cons_portal/cons_enajenaciones.aspx.

El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día **23 de Diciembre del 2021 a las 10:00 horas**, en el Aula 1 ubicado en el Centro de Negocios, del Auditorio, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, sito en Profesor Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Oriente Planta Baja, Zona Centro, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León.

El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día **24 de Diciembre del 2021 a las 09:00 Horas** en el Aula 1 ubicado en el Centro de Negocios, del Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, sito en Prof. Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Oriente Planta Baja, Zona Centro, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León.

El Acto de Fallo se realizará el día **24 de Diciembre del 2021 a las 14:00 Horas**, en el Aula 1 ubicado en el Centro de Negocios, del Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, sito en Profesor Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Oriente Planta Baja, Zona Centro, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, quien le proporcionará la orden de entrega correspondiente.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de esta Convocatoria iniciará el día **21 de Diciembre de 2021**.

Monterrey, N.L. 21 de diciembre de 2021.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León

Dra. Karla Guadalupe López López

Rúbrica.

(R.- 515262)

Proveedora Mexicana de Materiales SA de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA PROMEXMA SA DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente PROVEEDORA MEXICANA DE MATERIALES SA DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
GRUPO PANAL SA DE CV	GPA000511L56	\$1,310,458.09
DANIEL MENDEZ NAVA	MEND901203EN8	\$146,000.05
CRISTIAN RUBEN GONZALEZ ROMAN	GORC830620KX4	\$70,549.97
MARIO RAMIREZ RUELAS	RARM751110UM6	\$32,317.73

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 7 de diciembre 2021

Representante Legal de Proveedora Mexicana de Materiales SA de CV

Claudia Ximena Arámbula Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 515290)

Cemex SAB de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS
INCOBRABLES QUE REALIZA CEMEX SAB DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente CEMEX SAB DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
INSTALACIONES INDUSTRIALES SIE S.A DE C.V.	IIS140929VAA	\$21,876,386.40
OBRA LICITACION Y CONTROL INTERNACIONAL SA DE CV	OLC150522224	\$2,021,920.42
PREMEZCLADOS POTOSINOS DE CONCRETOS S. DE R.L. DE C.V.	PPC110107EN4	\$1,978,323.68
CIMENTACIONES TECNICAS MEXICANAS, SA DE CV	CTM800626PY9	\$1,778,183.68
L&MR ARRENDADORA E INMOBILIARIA	L&M020312L20	\$1,724,008.98
ESNA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	ECO0010102J2	\$1,698,007.95
CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA 2013 SA DE CV.	CED130828MJ8	\$1,430,808.43
GRUPO FERMACONSA, SA DE CV	GFE1005277E7	\$851,021.78
JOSE LUIS REAL MEJIA	REML711130JH3	\$612,163.75
JULIO CESAR RUBIO PADILLA	RUPJ721018QQ4	\$504,497.49
GRUPO INDUSTRIAL RIVALI	GIR150302QX0	\$494,279.9
INGENIERIA Y DISEÑO DEL CENTRO SA DE CV	IDC040528NU4	\$424,471.00
ZQUARE2 S.A. DE C.V.	ZQU160818KF8	\$271,807.27
MAQNATRAC DESARROLLO SA DE CV	MDE121002KI2	\$244,686.34
DISTRIBUIDORA COMERCIAL RONYTE S.A. DE C.V.	DCR0711291Y6	\$105,931.64
EVEC EDIFICACION VERTICAL DEL BAJIO	EEV180511TR5	\$58,526.37
ALTA CONDUCTIVIDAD 2000 S. DE R. L. DE CV.	ACD960906SK2	\$55,324.8
EDUARDO FLORES GALICIA	FOGE720707CEA	\$54,087.54
CONSTRUCTORA EMPRESARIAL PRAMEN SA DE CV	CEP150828SP3	\$46,278.12
I.C.C.A.A SA DE CV	ICC0401191U7	\$40,456.85

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 7 de diciembre 2021

Representante Legal de Cemex SAB de CV

Claudia Ximena Arámbula Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 515288)

Citibanamex Afore, S.A. de C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX

Mediante oficio D00/100/081/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, en cumplimiento al Acuerdo No. JGE/06/01/2021 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 celebrada el 25 de noviembre de 2021, se hizo constar la autorización a las comisiones de Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio referido, a continuación, se publican en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Citibanamex Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V. y Citibanamex Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V. (**Siefores Básicas**), las comisiones que se indican enseguida:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo administrado	0.57% anual

Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V. (**Siefore Adicional**), una comisión por saldo de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo administrado	0.57% anual

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Expedición de estados de cuenta adicionales (*)	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

(*) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador que lo solicite una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente Citibanamex.

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2022, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.
 Citibanamex Afore, S.A. de C.V.,
 integrante del Grupo Financiero Citibanamex.
 Directora Jurídica.
Lic. Karla Márquez López.
 Rúbrica.

(R.- 515277)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación**, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio de Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el DOF el pasado 12 de julio de 2010, con última reforma el pasado 17 de mayo 2019 (en lo sucesivo las "Disposiciones"), así como al Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el DOF el 30 de junio de 2020 y a los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establecidos mediante No. Oficio SCI/UPRH/0682/2020 (en lo sucesivo los "Criterios") el 30 de junio de 2020, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 045/2021 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	COORDINADOR(A) DE ANALISIS Y OPERACION		
Código del Puesto	04-219-1-M1C025P-0000013-E-C-T		
Nivel Administrativo	M43	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$112,695.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2021		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE ESCENARIOS DE GOBERNABILIDAD	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE INTEGRACION DE INFORMACION EN MATERIA DE LA AGENDA DE GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA DE MEXICO, PARA CONTAR CON INSUMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE ANALISIS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCION GENERAL. 2. DEFINIR DIRECTRICES DE INTERCAMBIO Y EVALUACION DE INFORMACION TECNICA O ESPECIALIZADA SOBRE ESCENARIOS GUBERNAMENTALES, PARA CONTAR CON UN FLUJO CONTINUO DE INFORMACION EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA EN LA SECRETARIA. 3. DIRIGIR LINEAS ESPECIFICAS DE ACCION DE ANALISIS SOBRE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES DESARROLLADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, PARA CONTAR CON INSUMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN CONTRIBUIR EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES. 4. INSTRUMENTAR LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS ESCENARIOS DE GOBERNABILIDAD QUE OPERAN EN LA DIRECCION GENERAL, PARA MANTENER INFORMADAS A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA SOBRE LA EVOLUCION Y RIESGOS A LA GOBERNABILIDAD. 5. DETERMINAR EL CONTENIDO DE INFORMACION DE LOS NUEVOS ESCENARIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, QUE SERAN DEFINIDOS DE MANERA CONJUNTA CON OTRAS AREAS INVOLUCRADAS EN RIESGOS A LA GOBERNABILIDAD, PARA PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS SUPERIORES, PRODUCTOS E INSUMOS EN LA MATERIA. 		

	<p>6. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE LLEVAN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO CON INSTANCIAS QUE ATIENDEN RIESGOS Y AMENAZAS A LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA EN MEXICO, PARA COADYUVAR CON INFORMACION QUE BRINDE EL SOPORTE TECNICO EN LA MATERIA.</p> <p>7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO</p>	
Perfil y Requisitos	<p>ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO</p>	<p>CARRERA GENERICA: <ul style="list-style-type: none"> • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS SOCIALES • DERECHO • ECONOMIA • SOCIOLOGIA • ADMINISTRACION VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN</p>
	<p>EXPERIENCIA LABORAL 6 AÑOS</p>	<p>AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: <ul style="list-style-type: none"> • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS POLITICAS • COMUNICACIONES SOCIALES • SOCIOLOGIA GENERAL VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.</p>
	<p>CAPACIDADES GERENCIALES</p>	<p>1. VISION ESTRATEGICA SISEPH 2. LIDERAZGO SISEPH NIVEL 3 DIRECCION DE AREA</p>
	<p>CAPACIDADES TECNICAS</p>	<p>VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx</p>

2.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE PROYECTOS DE COMUNICACION SOCIAL		
Código del Puesto	04-711-1-M1C015P-0000066-E-C-A		
Nivel Administrativo	N22	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$39,801.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2021		
Adscripción del Puesto	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	<p>1. DESARROLLAR PROYECTOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LAS ACCIONES Y LOGROS ALCANZADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA GUBERNAMENTAL EN LA MATERIA.</p> <p>2. COLABORAR EN LA COORDINACION QUE REGULA LA RELACION MEDIATICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, PARA ASEGURAR LA CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS EN MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL A LAS POLITICAS PUBLICAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.</p> <p>3. REVISAR Y ANALIZAR LOS PROYECTOS DE COMUNICACION SOCIAL PRESENTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA GARANTIZAR QUE LOS CONTENIDOS SE APEGAN A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA.</p>		

	<p>4. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONCERTACION CON LAS UNIDADES DE COMUNICACION SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DELEGACIONES, PARA COADYUVAR EN LA DIFUSION DE LOS MENSAJES QUE EL GOBIERNO FEDERAL DIRIGE A LA POBLACION.</p> <p>5. IMPULSAR LA COLABORACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COMUNICACION SOCIAL, PARA GARANTIZAR LA DIFUSION DE MENSAJES DE IMPACTO SOCIAL.</p>		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: <ul style="list-style-type: none"> • COMUNICACION • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN	
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: <ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRACION PUBLICA • ADMINISTRACION • COMUNICACIONES SOCIALES • DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

3.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y CONSTRUCCION DE DETERMINANTES COMUNITARIOS		
Código del Puesto	04-542-1-M1C014P-0000038-E-C-T		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$26,698.00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2021		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PREVENICION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. ANALIZAR LAS DETERMINANTES QUE ALIMENTAN LOS SISTEMAS DE INFORMACION SOBRE LOS CONTEXTOS DE PREVENICION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL, PARA CONTAR CON DATOS E INFORMACION REPRESENTATIVA, HOMOLOGADA, SINTETIZADA Y VALIDADA. 2. APOYAR AL DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS DETERMINANTES, METAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DEL GOBIERNO EN CONJUNTO CON LA SOCIEDAD, PARA COLABORAR EN LAS LABORES DE ATENCION A LA PREVENICION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 3. ANALIZAR EL CONTEXTO SOCIOECONOMICO A PARTIR DE LAS VARIABLES DE INTERES, PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENICION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 		

	<p>4. PROPONER ESTANDARES DE CONFIABILIDAD Y HOMOLOGACION DE LA INFORMACION EN MATERIA DE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL, PARA SU INTEGRACION EN LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS</p> <p>5. DAR SEGUIMIENTO A LOS DETERMINANTES ESTRATEGICOS DE GESTION, PROCESOS Y RESULTADOS QUE PERMITAN LA EVALUACION DE PROYECTOS IMPLEMENTADOS EN LAS AREAS DE INTERVENCION, CON LA FINALIDAD DE MEDIR SU DESEMPEÑO Y FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES.</p> <p>6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.</p>	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	<p>CARRERA GENERICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ECONOMIA • POLITICAS PUBLICAS • RELACIONES INTERNACIONALES • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • ADMINISTRACION • DERECHO • PSICOLOGIA <p>VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN</p>
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	<p>AREA DE EXPERIENCIA GENERICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ESTADISTICA • ANALISIS NUMERICO • PROBLEMAS SOCIALES • ADMINISTRACION • ECONOMETRIA • EVALUACION <p>VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.</p>
	CAPACIDADES GERENCIALES	<p>1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH</p> <p>2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH</p> <p>NIVEL 2 JEFATURA DE NOMBRAMIENTO</p>
	CAPACIDADES TECNICAS	<p>VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx</p>

**SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION**

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Será requisito, atender las medidas de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, el uso correcto de cubre boca y/o careta y la sana distancia al asistir y permanecer en las instalaciones de la DGRH para la aplicación del desarrollo de las etapas.

2ª. Documentación requerida.

1. Formatos para el Subsistema de Ingreso (llenar a máquina o computadora los datos personales):
 - Formato 1 Revisión Documental
 - Formato 2 Evaluación de la Experiencia
 - Formato 3 Valoración del Mérito
 - Formato 4 Escrito Bajo Protesta
 - Formato 5 Referencias Laborales
 - Formato 6 Datos de Contacto

Dichos formatos podrá descargarlos en la siguiente liga electrónica:

<https://1drv.ms/u/s!ApYIbcEkNbJoaJh154d4y-Xwc1g?e=F1YsA2>.

Adicional e invariablemente, deberán tener en original o copia certificada los documentos que se mencionan a continuación:

2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar INE o Pasaporte vigente o Cédula Profesional (no electrónica) o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
3. Acta de nacimiento, tarjeta de residente temporal o tarjeta de residente permanente, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 4), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses; no ser parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo; que la documentación probatoria de escolaridad y experiencia referidas en el CV de TrabajaEn y presentada para la etapa de Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración de Mérito, es auténtica y que ha sido expedida por las Instituciones correspondientes. Así mismo, a través de dichos documento, da su consentimiento para que el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, realice las consultas necesarias ante las instituciones correspondientes con la única finalidad de verificar el origen y autenticidad de los documentos presentados, los cuales no tienen calidad de datos personales sensibles, conforme a la definición que les atribuye el artículo 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF.

5. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental.
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años, 11 meses y 29 días de edad).
7. Tres impresiones del Currículum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado "experiencias en el cargo, puesto o posición" de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, expediente electrónico único del ISSSTE con cadena digital (<https://oficinavirtual.issste.gob.mx/>), constancia de semanas cotizadas del IMSS con cadena digital (<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025a>), comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes laborales deberán coincidir con lo referido en el Currículum Vitae de TrabajaEn (Nombre completo de la/as empresas, instituciones o sociedades, fechas fieles a lo referido en el documento, así como cargo desempeñado) para permitir la acreditación de dicha información; mismas que deberán referir tanto fechas de inicio y término que en totalidad, acrediten la temporalidad mínima solicitada para el puesto. En caso de que los comprobantes de experiencia hayan sido expedidos en el extranjero o bien, que se presenten en un idioma diferente al español, deberán ser acompañados de una traducción simple.

8. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las "Disposiciones", deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En caso de que el requisito académico corresponda al nivel de bachillerato "Terminado o Pasante", el(la) aspirante deberá acreditarlo preferentemente con el certificado de estudios oficial que indique que concluyó totalmente dicho nivel de estudios, de ser el caso podrá acreditarlo con el nivel superior de Licenciatura con un documento oficial que indique que tiene los estudios profesionales concluidos en su totalidad (por ejemplo: constancia de estudios del 100% de créditos, título y/o cédula profesional). Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace y jefatura de departamento u homólogos se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de subdirección de área, dirección de área, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.

En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda "Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn" publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.

9. Hoja de bienvenida del portal TrabajaEn (pantalla inicial) donde aparezca: su nombre completo y escrito correctamente, así como su número de folio de participación en el concurso.
10. Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), misma que deberá coincidir con los datos registrados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
11. Clave Unica de Registro de Población (CURP) <https://www.gob.mx/curp/>, misma que deberá coincidir con los datos registrados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
12. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPCAPF); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 de las "Disposiciones". De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.

13. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5.
14. Datos de Contacto de las instituciones académicas donde cursó sus estudios, así como de las Dependencias, Organizaciones o Empresas, en las que se haya desempeñado profesionalmente y que haya descrito en su CV de TrabajaEn, conforme al formato 6, ya que, en caso de ser necesario, se deberá corroborar la información con las instancias correspondientes.

No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. Al aceptar las presentes Bases, se asignará un número de folio de participación para el concurso, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	22 de diciembre de 2021
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 22 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 22 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 05 al 07 de enero de 2022
Evaluación de conocimientos	A partir del 10 de enero de 2022
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón de la determinación de las autoridades sanitarias sobre el sistema de monitoreo denominado "Semáforo de riesgo epidemiológico" y la fase en la que la Ciudad de México se encuentre al momento del desahogo de las respectivas etapas; y en razón del número de aspirantes que participen en cada una de éstas, el orden de las mismas, las fechas y horarios podrán estar sujetos a cambios sin previo aviso por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través de sus mensajes del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx de manera puntual.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso. Sin embargo en caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos(as) los(as) candidatos(as) de un concurso, la DGRH podrá aplicarla de manera diferida en grupos, pero en ningún caso se diferirá a un solo candidato.

Si el índice de participación es de más de 250 candidatos(as) para la etapa de Evaluación de Conocimientos, considerando la capacidad de las salas de evaluación, así como las medidas sanitarias de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dividir la aplicación de la evaluación en los días hábiles que resulten necesarios, siempre y cuando éstos sean continuos y se anexe al expediente respectivo la evidencia documental fehaciente, del total de candidatos inscritos en el proceso.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora, lugar y/o medio en que deberá aplicar las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora, lugar y/o medios señalados en dicho mensaje, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Es importante mencionar que la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría, aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría considerando la capacidad máxima de aforo del 30% de las salas de evaluaciones, atendiendo las medidas sanitarias y el distanciamiento social, o en su caso, en las plataformas y/o aplicaciones autorizadas. Antes de ingresar a las instalaciones, se deberá hacer uso de tapetes sanitizantes y gel antibacterial; se tomará la temperatura a todas las personas aspirantes y en caso de que algún(a) aspirante rebase los 37.5° de temperatura, no se permitirá el acceso a las instalaciones. Se observará en todo momento que se cumpla con la sana distancia recomendada de 1.5 metros entre una persona y otra.

Cabe señalar que para la aplicación de cada una de las etapas, el ingreso al inmueble se permitirá únicamente con la documentación solicitada, cubre boca y/o careta y bolígrafo, sin bolsas, mochilas o cualquier otro artículo adicional, lo anterior a fin de extremar las precauciones higiénicas.

La Secretaría de Gobernación pondrá a disposición de la población que se encuentre en alguno de los grupos de población catalogada como vulnerable o de mayor riesgo de contagio, de conformidad con los criterios de la Secretaría de Salud, una sala específica para la presentación de evaluaciones, sin que esto represente una medida de discriminación ni preferencia para ningún(a) candidato(a), asegurando la participación en igualdad de oportunidades.

De conformidad con el numeral 208 de las "Disposiciones" la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no tiene calificación mínima aprobatoria, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de éstos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

- a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
- b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el (la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

Considerando las medidas sanitarias de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, a solicitud expresa del candidato, la Secretaría de Gobernación podrá aplicar las evaluaciones referentes a las etapas II, III y IV del concurso, a través de medios remotos de conformidad con lo establecido en los incisos ii. y iii. del apartado B del numeral VI de los "Criterios" y de conformidad al numeral 180 de las "Disposiciones". Para tal efecto, el (la) aspirante deberá remitir previamente su solicitud con al menos 24 horas hábiles de anticipación a la fecha y hora de aplicación, notificada en el mensaje de invitación. El (la) aspirante deberá enviar su solicitud en un formato libre al correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx.

El escrito referido deberá estar firmado y digitalizado, anexando, invariablemente la siguiente documentación:

- Pantallas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de participación;
- Escrito del porqué solicita la aplicación de la etapa vía remota;

- Carta responsiva en la que el (la) candidato(a) manifieste lo siguiente: contar con el espacio adecuado, funcional y cómodo para la realización de las etapas (iluminación, ventilación, tranquilidad, espacio); contar con equipo de cómputo con las especificaciones técnicas requeridas para el adecuado desarrollo de la etapa (equipo de cómputo, cámara web, micrófono, internet con velocidad de 20 MB cuando menos.); aceptar los términos mencionados y sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación del uso inadecuado de la plataforma destinada para tales efectos, los problemas técnicos y/o inconvenientes que pudieran presentarse; y aceptando las calificaciones que resulten de cada etapa.
- Indicar el correo electrónico donde puede recibir la respuesta a su petición.
- Indicar en su escrito el número de fojas útiles que anexa al mismo.

Para la aplicación de las etapas que a solicitud del candidato se apliquen a distancia, se utilizará un servicio de alojamiento de archivos denominado OneDrive, el cual tiene una capacidad de 5 GB.

El (la) aspirante deberá descargar e instalar en su equipo de cómputo la aplicación Cisco Webex Meetings. El equipo electrónico que se utilice deberá tener acceso a la cámara y al micrófono, ya que las etapas aplicadas a distancia y a solicitud del (de la) aspirante se realizarán por videoconferencia.

En la siguiente liga electrónica <https://help.webex.com/es-co/n62wi3c/Get-Started-with-Cisco-Webex-Meetings-for-Attendees> podrá localizar una breve Introducción a Cisco Webex Meetings para los asistentes, a fin de facilitar el uso de la plataforma.

La Dirección General de Recursos Humanos no podrá reprogramar las evaluaciones en fecha y horario diferente cuando el candidato(a) presente inconvenientes técnicos en el desarrollo de etapas vía remota, por lo que se le reitera la importancia contar con los elementos técnicos para la solicitud antes mencionada.

Las especificaciones de la solicitud de documentación necesaria para la aplicación de las etapas a través de medios remotos, serán indicadas en el mensaje de invitación, no obstante también se utilizara el servicio de alojamiento OneDrive y la aplicación Cisco Webex Meetings.

Sin embargo, la Dirección General de Recursos Humanos se reserva el derecho de solicitar los documentos de identificación y probatorios para su cotejo de manera presencial cuando así lo amerite, a pesar de haber recibido la solicitud expresa del (la) candidato(a) para desarrollar la etapa de manera remota.

De no contar con los elementos solicitados para dicha petición, ésta no será procedente.

Etapas de Entrevista:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 de las "Disposiciones".

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

Etapas de Determinación:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

- a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector (a) de Area	Director(a) de Area	Director(a) General
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20
III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

* Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las "Disposiciones".

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx máximo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aplicación de cada etapa.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
- b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,
- c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y de las "Disposiciones".

12ª. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16158 o 16102, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

13ª. Inconformidades

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Calle Bahía de Santa Bárbara número 193, Pisos 1 y 2, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el (la) aspirante tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para enviar su escrito de petición de reactivación de folio al correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx.

El escrito referido deberá estar firmado y digitalizado, anexando la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.
- Indicar el número de fojas útiles en su escrito de petición.

De conformidad al numeral 214 de las "Disposiciones".

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

- a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
- b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (a la) aspirante.
- c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes con base al numeral 192 de las "Disposiciones". Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará al (la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas al (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaria Técnica

Angélica Adriana Rincón Hernández

Rúbrica.

Secretaría de Gobernación
Órgano Administrativo Desconcentrado
Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 02/2021

El Comité Técnico de Selección del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, Órgano Administrativo Desconcentrado, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, y numeral 172 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 17 de mayo de 2019 emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-Plaza a concursar:

Nombre del puesto	SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION TECNICA		
Código del puesto	04-Q00-1-E1C008P-0000326-E-C-D		
Nivel administrativo	P13	Número de vacante	1
Percepción mensual bruta	\$13,279.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	CENTRO DE PRODUCCION DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. RECIBIR Y REGISTRAR LA DOCUMENTACION QUE INGRESA A LA OFICINA DEL C. SUBDIRECTOR, PARA LLEVAR UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS. 2. DISTRIBUIR LOS ASUNTOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL JEFE INMEDIATO, PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR LAS AREAS COMPETENTES. 3. DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS TURNADOS, PARA GENERAR REPORTES INFORMATIVOS DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS. 4. ARCHIVAR LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASUNTOS QUE INGRESAN Y SE GENERAN EN LA OFICINA DEL C. SUBDIRECTOR, PARA CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE CONSULTA Y COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. 5. RECIBIR Y TRANSFERIR LAS LLAMADAS TELEFONICAS QUE INGRESAN A LA OFICINA DEL C. SUBDIRECTOR, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE. 6. CAPTURAR PROYECTOS DE OFICIO, NOTAS Y TARJETAS QUE SOLICITA EL JEFE INMEDIATO, PARA APOYAR EN LA ELABORACION DE ESTOS DOCUMENTOS. 7. DISTRIBUIR LOS MATERIALES DE CONSUMO DE OFICINA, PARA CONTAR CON LOS INSUMOS NECESARIOS EN LA OPERACION DIARIA DE LA OFICINA DEL C. SUBDIRECTOR. 		
Perfil y requisitos	Escolaridad: TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO TITULADO	Carrera Genérica: • COMPUTACION E INFORMATICA	
	Experiencia laboral: 4 años	Area de Experiencia Genérica: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO	
	Capacidades generales	• ORIENTACION A RESULTADOS • TRABAJO EN EQUIPO	

Bases de Participación

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

Los participantes deberían verificar las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicado en el portal www.trabajaen.gob.mx.

2ª. Documentación requerida.

Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban en la dirección electrónica registrada en el portal www.trabajaen.gob.mx, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional.
2. Currículum Vitae de Trabajaen, actualizado y uno adicional que presente el aspirante con fotografía, incluir el teléfono, en su caso, de los tres últimos empleos, detallando funciones específicas, puestos ocupados, con experiencia laboral claramente desarrollado; se deben presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja del ISSSTE o IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso.
3. Acta de Nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
4. Documento que acredite el nivel de estudio requerido para el puesto por el que concursa; para los casos en que el requisito académico sea "Titulado" se aceptará título o cédula profesional del grado académico solicitado o superior, siempre que esté alineado a las áreas del conocimiento y carreras genéricas del perfil de puesto, registrado en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables. En los casos en los que el requisito académico es "Terminado o Pasante" sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
En caso de haber obtenido el Título Profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente Convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta del examen profesional debidamente firmado y sellado por la Institución Educativa correspondiente.
Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil de puestos, el aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo desempeñado en servicio social y/o prácticas profesionales.
5. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, expediente electrónico único del ISSSTE con cadena digital, constancia de semanas cotizadas del IMSS con cadena digital, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 40 años).
7. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto; no estar inhabilitado para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, indicar en su caso, no ser Servidor Público de Carrera.
8. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (hoja de bienvenida).

9. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y al numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 17 de mayo de 2019, para ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPC, se establece que en el caso de ser actualmente Servidor Público de Carrera Titular, para que pueda acceder a un cargo del sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales al puesto actual como Servidores Públicos de Carrera Titulares, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.

Para que los Servidores Públicos de Carrera Eventuales de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del sistema de Servicio Profesional de Carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deberán contar con al menos una evaluación anual del desempeño como Servidores Públicos de Carrera Titulares, además de la prevista en el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

10. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberá proporcionar documentos que acrediten cursos, diplomados, maestrías o doctorados que contemplen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, sólo se aceptará título o cédula profesional registrado en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

A fin de valorar el mérito en lo correspondiente a los logros en cada materia específica del puesto, se deberá proporcionar; distinciones, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado, reconocimientos, carta de reconocimiento, constancias de evaluación al desempeño, etc., emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales.

En lo relativo a los logros en materia de desarrollo social deberán de proporcionar reconocimientos, cartas de reconocimiento, constancias de evaluación al desempeño, etc., emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales.

11. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señale la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx. Si no se cuenta con esta información en el momento señalado será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes.

Es importante señalar que cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el sistema de Trabajaen, será causa de descarte.

12. El "CEPROPIE", se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el "CEPROPIE", el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3a. Registro de aspirantes.

La inscripción o el registro de los aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en la página de Trabajaen y se llevará a cabo a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.

4ª. Reactivación de Folios.

Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá dos días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en Mina 24, Colonia Guerrero, segundo piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en el área de la Subdirección Administrativa; cuyo escrito deberá incluir, considerando que sólo proceden las reactivaciones cuando el candidato compruebe fehacientemente al Comité Técnico de Selección que cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el perfil del puesto en concurso:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo;
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

- a) La renuncia al concurso por parte del aspirante;
- b) Renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades;
- c) Duplicidad de registros y la baja en el sistema imputables al aspirante;

El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página <http://cepropie.gob.mx/ServicioProfesionaldeCarrera>. Pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

5a. Desarrollo del concurso.

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo se podrán modificar las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, y notificación correspondiente a los aspirantes a través del portal: www.trabajaen.gob.mx.

6a. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

7a. Recepción de documentos y aplicación de evaluación.

El "CEPROPIE", comunicará a cada aspirante la fecha, hora y lugar en que los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx> en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección del "CEPROPIE", a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 17 de mayo de 2019, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia, que en su caso, se otorgue para el inicio del examen.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular".

El "CEPROPIE", aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos en la SEGOB, o en su caso, en los centros de evaluación autorizados.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio y se reflejarán los resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, y se reflejarán los resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área o equivalente será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte.

La vigencia de las evaluaciones de habilidades se reflejará en los procesos de ingreso de "CEPROPIE" u otras instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el aspirante podrá:

- a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan a la misma herramienta de evaluación y mismo nivel acreditado.
- b) Los resultados de la evaluación de las habilidades tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades durante el año de su vigencia

De conformidad con la metodología y escalas de calificación para la evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, los elementos que se calificarán para la evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector Público.
- Experiencia en el Sector Privado.
- Experiencia en el Sector Social.
- Nivel de Responsabilidad.
- Nivel de Remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Para los puestos de Enlace se aplicará lo dispuesto con el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 17 de mayo de 2019.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultado de las evaluaciones de desempeño.
- Resultado de las acciones de capacitación.
- Resultados de los procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos del "CEPROPIE" y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a la misma capacidad a evaluar.

8a. Publicación de resultados.

Los resultados a lo largo del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

9a. Declaración de concurso desierto.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I) Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II) Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III) Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

10a. Disposiciones generales.

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, en Constituyentes No 161, Colonia San Miguel Chapultepec II Secc, Miguel Hidalgo, 11850 Ciudad de México, CDMX, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. y su Reglamento.

Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

11a. Principios del concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 17 de mayo de 2019.

12a. Sistema de Puntuación y Reglas de Valoración.

SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL						
Puesto	Evaluación Técnica	Exámenes Habilidades	Evaluación de la Experiencia	Valoración del Mérito	Entrevistas	Total
Enlace	30	10	20	10	30	100
Jefe de Departamento	30	10	20	10	30	100
Subdirección	30	10	20	10	30	100
Dirección	30	10	20	10	30	100

1. Perfil, experiencia laboral y los requisitos legales requeridos.
2. Evaluación de conocimientos, misma que considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70% sobre 100% y será motivo de descarte la no aprobación.
3. Para efectos de la evaluación de las habilidades, conforme a las atribuciones estipuladas en la normatividad aplicable, los Comités han determinado optar por llevar a cabo la aplicación de herramientas diversas a las que la Secretaría de la Función Pública provee. El no aprobar las evaluaciones de habilidades no es motivo de descarte del concurso.

Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, Evaluaciones de Habilidades, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar el orden de prelación.

De no acreditar estos requisitos, el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto a entrevista.

13a. Calendario del concurso.

ETAPA	FECHA O PLAZO
Publicación de convocatoria.	22/12/2021
Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx).	22/11/2021 al 04/01/2022
Recepción de solicitud de reactivación de folios.	05/01/2022 al 06/01/2022
Evaluación de conocimientos.	10/01/2022
Evaluación de habilidades.	13/01/2022
Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito.	13/01/2022
Entrevista por el Comité Técnico de Selección.	17/01/2022
Determinación del candidato ganador.	17/01/2022

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o cuando así resulte necesario, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambios sin previo aviso.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

14a. Etapa de la entrevista.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en el "CEPROPIE".

Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección podrá entrevistar de 3 (tres) en 3 (tres) hasta determinar un ganador, conforme al orden de prelación que elaboran la herramienta www.trabajaen.gob.mx. En caso de empate en quinto lugar de acuerdo con el orden de prelación pasarán a la etapa de entrevista el total de aspirantes que compartan este lugar.

Se consideran finalistas aquellos candidatos a los que después de haberseles aplicado la entrevista y ponderado los resultados obtenidos en las etapas previas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el Comité Técnico de Selección.

Para la evaluación de la entrevista se consideran los criterios siguientes, de conformidad con el numeral 228 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 17 de mayo de 2019.

El CTS en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice

15a. Determinación y reserva.

Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese período y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización del “CEPROPIE”, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

Los resultados de la entrevista, se registrarán en el acta correspondiente. Los aspirantes deberán obtener en ésta una calificación ponderada de todas las evaluaciones de 70 puntos, para ser considerados finalistas y parte de la Reserva de Aspirantes.

16a. Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y al proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ifsanchez@segob.gob.mx, con el C. Luis Fernando Sánchez Hernández, con número telefónico 55 5130 1820, Ext. 14252, de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas.

17a. Inconformidades.

Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Presidencia de la República, en Constituyentes No 161, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección Miguel Hidalgo, 11850 Ciudad de México, CDMX, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

18a. Cancelación de concurso.

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

1. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
2. El puesto de que se trate se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado para restituir en sus derechos a alguna persona o,
3. Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del catálogo del puesto en cuestión o,
4. Cuando exista un error de duplicidad o perfilamiento en la vacante duplicada.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Secretario Técnico

Lic. Ernesto Ismael Martínez Aguilar

Rúbrica.

Secretaría de Salud
Servicios de Atención Psiquiátrica
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA
No. SAP/2021/04

El Comité Técnico de Selección de los Servicios de Atención Psiquiátrica con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. SAP/2021/04 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	SUBDIRECCION DE HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DR. SAMUEL RAMIREZ MORENO		
Código de Puesto	12-N00-1-M1C015P-0000056-E-C-F		
Nivel Administrativo	CFN22	Número de vacantes	1
Percepción Mensual Bruta	\$39,801.00 (Treinta nueve mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Servicios de Atención Psiquiátrica – Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno	Sede	Ciudad de México
Tipo de nombramiento	Confianza		
Objetivos y Funciones Principales	<p>OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO: Promover y verificar el correcto funcionamiento de los servicios de hospitalización, estableciendo los mecanismos de control y gestión Conforme a la Ley General de Salud, reglamentos y normas oficiales para lograr una atención médica integral a todo usuario que se encuentre en este sitio.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que en los diferentes turnos se dé respuesta a las demandas de atención de los usuarios, para la satisfacción de los mismos. 2. Colaborar en la elaboración de programas de formación de recursos humanos para la salud, con la finalidad de proporcionar la atención adecuada a los usuarios que demandan el servicio. 3. Organizar y proponer los programas de atención médica establecidos en las áreas a su cargo, a través de las metas establecidas en cada una de ellas para informar el cumplimiento o desviaciones de los mismos. 4. Supervisar a través de división paramédica la atención brindada por las áreas técnicas de enfermería, psicología y trabajo social 5. Dar informe mensual sobre los aspectos de queja médica, índice de capacitación y satisfacción de usuarios del programa operativo para la transparencia y combate a la corrupción 6. Establecer los lineamientos normativos para coordinar y supervisar periódicamente la prestación de los servicios a su cargo, en forma conjunta y directa con cada uno de los responsables de las diferentes áreas, para la atención pronta y oportuna de los usuarios 7. Implantar procedimientos para que a todo paciente enviado de los servicios ambulatorios se le brinde la atención oportuna. 8. Participar en la coordinación de los comités de calidad de la atención, mortalidad hospitalaria e infecciones nosocomiales. Para evaluar de manera sustantiva la completa vigilancia normativa al respecto. 9. Vigilar estrechamente el cumplimiento de la NOM-025-SSA2-1994, en el rubro de hospitalización 10. Que la información estadística generada en los servicios sea recopilada oportunamente para una toma adecuada de decisiones. 11. Verificar que la información estadística sea veraz 		
Perfil	Escolaridad	Posgrado titulado en: 1. Area General: Ciencias de la Salud Carrera Genérica a) Medicina	

	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en alguna de las siguientes áreas: Area de Experiencia Ciencias de la vida Area General Neurociencias Area de Experiencia Ciencia Política Area General Administración Pública Area de Experiencia Ciencia Médicas Area General Farmacología y/o Psiquiatría
Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Orientación a Resultados	Ponderación 50
	Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación 50
Idiomas Extranjeros	No requerido	
Otros	Disponibilidad para viajar: A veces	
La calificación mínima del examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se publica es de: 70		
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con los Comités Técnicos de Selección.	Para esta plaza en concurso el Comité Técnico de Selección determinarán el número de candidatos a entrevistar de acuerdo al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los concursantes.	

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	<p>El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.</p> <p>Así como a las medidas sociales de “sana distancia”, y medidas de “prevención de contagio”, tales como: mantener una distancia entre una persona y otra de al menos 1.5 metros, uso de cubre bocas o careta, utilización de gel antibacterial, evitar en la medida de lo posible, el uso de joyería, corbatas, evitar compartir bolígrafos, lápices y/o artículos personales, bolsos, portafolios, carpetas, cuadernos, celular, entre otros.</p>
Requisitos de participación	<p>Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para los puestos.</p> <p>Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.</p> <p>En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
Documentación requerida	<p>Derivado de la situación que vive actualmente el país por la pandemia del Covid-19, Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en la fecha establecida en el mensaje que al efecto hayan recibido, en un horario de 9:00 a 17:00 hrs., con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica a través del portal www.trabajaen.gob.mx.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: “Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos”, sin encuadernar o sin engargolar.

	<p>3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte).</p> <p>4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o equivalente, según corresponda.</p> <p>5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. En aquellos puestos que el perfil no requiera grado de Licenciatura, se deberá comprobar el grado académico con el certificado o constancia original que lo avale.</p> <p>6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).</p> <p>7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil.</p> <p>Se considerará y acreditará en el apartado de “experiencia laboral” las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que los/las candidatos/as acrediten cuando realizaron alguna especialidad, dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas).</p> <p>8. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vitae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx.</p> <p>Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las de los puestos vacantes (NO SE EVALUARA PARA LAS PLAZAS QUE CONTIENEN ASTERISCO *) • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de los vacantes • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de los vacantes <p>Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Desarrollo Profesional • Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Logros • Distinciones • Reconocimientos o premios • Actividad destacada en lo individual • Otros Estudios
--	--

Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

El Comité Técnico de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidato/a inscrito/a al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as.

Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.

En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente:

En lo que respecta al punto 4 - Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización No Gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos.

El punto 6 - Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a.

El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de los vacantes, se aceptarán las evaluaciones del desempeño.

En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente:

Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.

Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, estos Comités aprueban se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2010 y 2011. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.

El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHnet; en la cual se marca la vigencia de la certificación.

El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete.

El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte.

Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada.

9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia).

	<p>10. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño.</p> <p>Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el Numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicado el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia.</p> <p>11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable.</p> <p>12. En caso de que las plazas requieran idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será:</p> <p>I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución;</p> <p>II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio;</p> <p>III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior.</p> <p>Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas.</p> <p>En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.</p> <p>Los documentos deberán:</p> <p>1.- Estar escaneados y enviados en carpeta Zip, en formato PDF y enviarlo al correo de: rosa.vizconde@salud.gob.mx; para esta acción se podrán utilizar las herramientas electrónicas tales como WeTransfer o Filemail para facilitar la carga de los documentos y puedan ser enviados al correo rosa.vizconde@salud.gob.mx.</p>
--	---

	<p>2.- Enlistados, de acuerdo al orden de los documentos establecidos en estas bases de convocatoria, en el apartado de: “Documentación Requerida” y nombrados de acuerdo al folio de participación y a cada documento, por ejemplo: Folio 01-54328_Acta_Nac.</p> <p>3.- La documentación deberá ser totalmente legibles para su revisión, de lo contrario podrá ser motivo de descarte.</p> <p>4.- En caso de omisión de algún documento, no se considerará un segundo correo o un alcance al correo original.</p> <p>5.- El formato de “Revisión Documental”, que proporciona la dependencia deberá estar firmado, escaneado y enviado junto con la documentación requerida.</p> <p>6.- La documentación NO presentada en la fecha y horario señalado, será motivo de descarte del concurso de que se trate.</p> <p>7.- El formato de “Revisión Documental” se entregará a cada candidato al finalizar las evaluaciones gerenciales, deberá estar firmado, escaneado y enviado junto con la documentación requerida.</p> <p>Los Servicios de Atención Psiquiátrica, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para los Servicios de Atención Psiquiátrica, el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes</p>
<p>Registro de aspirantes</p>	<p>Con fundamento en el Numeral 192 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.</p> <p>Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.</p> <p>La inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 15 al 31 diciembre de 2021, al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.</p> <p>La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p>
<p>Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación” Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:</p>

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	22-12-2021
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	22-12-2021 al 05-01-2022
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	22-12-2021 al 05-01-2022
Examen de conocimientos	A partir del 10-01-2022
Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 13-01-2022
Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 19-01-2022
Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 19-01-2022
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 25-01-2022
Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 25-01-2022
<p>Los Servicios de Atención Psiquiátrica, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas.</p> <p>El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Exceptuando las entrevistas.</p> <p>Previamente a la aplicación de las evaluaciones:</p> <p>a). Los SAP, a través del área correspondiente, higienizará el aula en donde se aplicarán las evaluaciones de conocimientos y habilidades gerenciales misma que se ocupará a un máximo de 30% de su capacidad.</p> <p>b). Los SAP a la entrada del aula, se colocarán dispensadores de gel antibacterial para la higienización de las manos de los aspirantes que ingresen al aula donde se llevará la entrevista.</p> <p>c). Evitar en la medida de lo posible, el uso de joyería, corbatas, compartir bolígrafos, lápices y/o artículos personales.</p> <p>Para el ingreso de los aspirantes al aula de evaluaciones.</p> <p>a). Sólo se permitirá el acceso a de personal que no rebase un 30% del máximo de la capacidad del aula de aplicación.</p> <p>b). Los aspirantes deberán higienizarse las manos y deberán portar cubreboca o careta para el ingreso al aula de evaluaciones de conocimientos y habilidades gerenciales.</p> <p>c). Una vez dentro del aula y previa higienización de las mismas, los aspirantes deberán depositar sus pertenencias personales en el lugar que les sea indicado por el aplicador de las evaluaciones (bolsos, portafolios, carpetas, cuadernos, celular, etc.).</p> <p>d). Sobre el escritorio, no deberá depositarse ningún papel o documento que pudiera ser vía de contagio (apuntes, cuadernos, guías, celular, etc.).</p> <p>Al término de la evaluación y egreso del aula.</p> <p>a).- Al terminar su evaluación, los aspirantes al salir del aula, deberán observar las medidas de higienización de manos con gel antibacterial, así como la limpieza de sus pertenencias personales (bolsos, portafolios, carpetas, cuadernos, celular, etc.).</p> <p>b).- Al concluir las evaluaciones, los SAP a través del área correspondiente, llevará a cabo las medidas sanitarias correspondientes, tales como: higienización del aula, limpiado y desinfección de los equipos de cómputo, mesas, etc.</p> <p>Las evaluaciones de conocimientos técnicos y de habilidades gerenciales, se llevará a cabo mediante la herramienta informática denominada Generador de Exámenes de la Secretaría de Salud (GEXSSA).</p> <p>Los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades gerenciales con fines de ingreso realizadas con las herramientas del Sector Central de la Secretaría de Salud, denominada Generador de Exámenes de la Secretaría de Salud (GEXSSA), así como de sus Organos Desconcentrados, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por el Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados.</p> <p>Para la validación de la vigencia de un año de los resultados obtenidos en las evaluaciones de las Habilidades Gerenciales (GEXSSA), el aspirante deberá tener la calificación mínima aprobatoria igual a 70 o mayor a esta.</p> <p>Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que, en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones del concurso de esta convocatoria.</p>	

	<p>Para hacer legítima la revalidación antes mencionada, el aspirante deberá solicitarlo por escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso, el escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección correspondiente.</p> <p>En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por los Servicios de Atención Psiquiátrica, que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas diferentes a “las herramientas para evaluación de habilidades gerenciales con fines de ingreso y/o permanencia para los aspirantes y servidores públicos sujetos al sistema del Servicio Profesional de Carrera”, validadas para el Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría de Salud, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.</p> <p>Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades.</p> <p>La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y dos identificaciones vigentes, una para ingresar a las instalaciones y a la sala de evaluaciones.</p> <p>El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo, previo acuerdo de cada Comité Técnico de Selección, y notificaciones correspondientes a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y https://www.gob.mx/salud/sap/documentos/servicio-profesional-de-carrera-sap podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.</p>
Entrevista	<p>La etapa de Entrevista tiene la finalidad de que el Comité Técnico de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.</p> <p>Sesionarán los CTS's, vía remota, donde el candidato deberá estar presente en las instalaciones para su evaluación, la cual, se llevará a cabo mediante videoconferencia. Derivado de la situación actual de la pandemia del covid-19 se aplicarán las medidas sanitarias, como a continuación se detalla:</p> <p>1.- Se mantendrán las medidas sociales de “sana distancia”, y medidas de “prevención de contagio”, en el ingreso al edificio, en el aula de evaluaciones, en la etapa de entrevistas y determinación, como lo son:</p> <p>Previamente a la entrevista:</p> <p>a).- Los SAP, a través del área correspondiente, higienizará el aula en donde se llevará a cabo la entrevista.</p> <p>c).- A la entrada del aula, se colocarán dispensadores de gel antibacterial para la higienización de las manos de los aspirantes que ingresen al aula donde se llevará la entrevista.</p> <p>d).- Evitar en la medida de lo posible, el uso de joyería, corbatas, compartir bolígrafos, lápices y/o artículos personales.</p> <p>d).- Los aspirantes deberán higienizarse las manos antes de ingresar al aula donde se llevará la entrevista y deberán portar cubreboca o careta.</p> <p>e).- Los candidatos, será necesario acreditar su participación con identificación oficial: “INE, Cédula Profesional, en su caso, Cartilla Militar, y/o Pasaporte” y su Hoja de Bienvenida emitida por el sistema electrónico de TrabajaEN.</p>

	<p>f).- Seguir las indicaciones hasta el término de la entrevista, de lo contrario será motivo de descarte.</p> <p>Los Servicios de Atención Psiquiátrica, programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección.</p> <p>El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); - Estrategia o acción (simple o compleja); - Resultado (sin impacto o con impacto), y - Participación (protagónica o como miembro de equipo) <p>Cada miembro del Comité Técnico de Selección, calificarán en una escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.</p> <p>En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determinen podrán auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma.</p> <p>Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.</p>		
<p>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General</p>	<p>La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.</p> <p>Se evaluarán 2 capacidades gerenciales (habilidades) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones.</p> <p>La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen.</p> <p>La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.</p> <p>Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.</p> <p>Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alta Responsabilidad hasta Dirección General, mismo que a continuación se muestra:</p>		
	<p>Etapa o Subetapa</p>	<p>Jefatura de Departamento hasta Dirección General</p> <p>Puntaje Asignado</p>	<p>Enlace de Alta Responsabilidad</p> <p>Puntaje Asignado</p>
	<p>Subetapa de Examen de Conocimientos</p>	<p>30</p>	
	<p>Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades</p>	<p>10</p>	<p>20</p>
	<p>Subetapa de Evaluación de Experiencia</p>	<p>20</p>	<p>10</p>
	<p>Subetapa de Valoración del Mérito</p>	<p>10</p>	<p>10</p>
	<p>Etapa de Entrevista</p>	<p>30</p>	
	<p>PUNTAJE MAXIMO</p>	<p>100</p>	<p>100</p>

	<p>El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos.</p> <p>El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados.</p> <p>El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70.</p> <p>Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RHNet en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.</p>
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .
Determinación y Reserva	<p>Cada Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección.</p> <p>Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Salud, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.</p>
Declaración de Concurso Desierto	<p>El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. <p>En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria</p>
Reactivación de folios	<p>El Comité Técnico de Selección de la plaza, determinan no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vitae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección.</p> <p>En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección, en el área de recursos humanos de los Servicios de Atención Psiquiátrica en Periférico Sur 2767, edificio 5. Colonia San Jerónimo Lídice. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410 Teléfono 55 5062-1600 ext. 52505.</p> <p>Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 2. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio. 3. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad. 4. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección. 5. Impresión de Currículum Vitae de Trabajaen

	<p>La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a <p>Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.</p>
<p>Disposiciones generales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Organó Interno de Control de esta Dependencia, en Av. Marina Nacional No. 60 Piso 9 Ala B. Colonia Tacuba. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410 Teléfono 6392-4300 ext. 53124, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735 2do piso Colonia Guadalupe Inn. Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 6. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnico de Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 7. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante el área de recursos humanos de los Servicios de Atención Psiquiátrica, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de TrabajaEn, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de febrero de 2008 https://www.gob.mx/salud/sap/documentos/servicio-profesional-de-carrera-sap. 8. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informan que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de rosa.vizconde@salud.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Asimismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.

	<p>En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>9. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos.</p> <p>10. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.</p>
Citatorios	<p>Los Servicios de Atención Psiquiátrica, comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, mediante correo electrónico identificando su número de folio asignado por Trabajaen, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate.</p> <p>Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de los Servicios de Atención Psiquiátrica, ubicado en Periférico Sur 2767, edificio 5. Colonia San Jerónimo Lídice. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410 Teléfono 55 5062-1600 ext. 52505. En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación.</p> <p>En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as.</p> <p>Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.</p>
Temarios	<p>El temario y la bibliografía para los exámenes de conocimientos, que se indiquen en la convocatoria, se difundirán únicamente en las páginas electrónicas de los Servicios de Atención Psiquiátrica, https://www.gob.mx/salud/sap/documentos/servicio-profesional-de-carrera-sap y www.trabajaen.gob.mx a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los temarios y la bibliografía y en su caso, guías de estudio para la evaluación de las habilidades gerenciales, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de los Servicios de Atención Psiquiátrica, en la siguiente liga: https://www.gob.mx/salud/sap/documentos/servicio-profesional-de-carrera-sap</p> <p>La evaluación de las habilidades gerenciales, se aplicarán de conformidad al nivel de dominio señalado en el perfil de puesto.</p> <p>Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de "Documentación e Información relevante" Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito.</p>
Resolución de Dudas	<p>A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico rosa.vizconde@salud.gob.mx y el número telefónico 55 5062 1600 Ext 52505 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.</p>

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.

El Comité Técnico de Selección de los Servicios de Atención Psiquiátrica

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica

Secretaria Técnica y Directora de Administración de los Servicios de Atención Psiquiátrica

Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño

Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.	2
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación.	3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.	5
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	5
Circular Modificatoria 14/21 de la Única de Seguros y Fianzas.	173
Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.	265

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-235-1-ANCE-2021.	324
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-264-ANCE-2021.	325
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-318-ANCE-2021.	326
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE-2021.	327
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-448-ANCE-2021.	329
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2021.	330
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-454-ANCE-2021.	331
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-473-ANCE-2020.	332
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-515-ANCE-2021.	333
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2020.	335
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-553-ANCE-2021.	337

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. (DICONSA) para el ejercicio fiscal 2022.	338
--	-----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se actualiza el Listado de Disposiciones Administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. 366

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dimexpress, S. de R.L. de C.V. 368

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Oscar Abraham Rodríguez Guzmán. 369

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. 370

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 397

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.251121/301.P.DF dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021, relativo a la Aprobación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022. 424

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 429

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 457

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	471
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	471
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	471

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica informa de la publicación en su portal de Internet, en el apartado de Marco Jurídico y Normativo, del Manual de Organización Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica.	472
--	-----

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se confiere el Premio Nacional de Derechos Humanos 2021.	473
--	-----

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2022 y enero de 2023.	474
---	-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Acceso a la Información y Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022.	478
--	-----

Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, identificado con la clave única 11323, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	480
---	-----

Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, identificado con la clave única 11600, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	481
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	483
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.	520

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

22 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JOSÉ MARÍA MORELOS, EN 1815

José María Morelos y Pavón fue uno de los líderes y estrategas de la insurgencia mexicana, quien alentó la promulgación del primer texto constitucional de nuestro país. Nació el 30 de septiembre de 1765, en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia, Michoacán. En 1790, con 25 años de edad, ingresó al Colegio de San Nicolás Obispo, cuando Miguel Hidalgo era su rector, ordenándose sacerdote en 1797. A principios de octubre de 1810, era párroco de los pueblos de Carácuaro y Nocupétaro en la Tierra Caliente michoacana. Al tener noticia del levantamiento de Miguel Hidalgo, Morelos decidió unirse al movimiento insurgente.

Durante su primera campaña, Morelos dominó la región de lo que hoy es el estado de Guerrero. En la segunda campaña, el hecho de armas más destacado fue el sitio de Cuautla, plaza que defendieron los insurgentes del 19 de febrero al 2 de mayo de 1812. La tercera campaña supuso el control temporal de Tehuacán, Orizaba, Oaxaca y el puerto de Acapulco.

Morelos retomó la iniciativa de Hidalgo para convocar a un congreso representativo de las provincias y durante su apertura en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, ordenó la lectura de los *Sentimientos de la Nación*, documento que contiene sus ideales políticos y sociales. Bajo su protección sesionó el Congreso que dio lugar a la proclamación del *Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional*, el 6 de noviembre de 1813, y a la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, el 22 de octubre de 1814.

En el terreno militar, las fuerzas insurgentes sufrieron severas derrotas en las batallas de Lomas de Santa María (23 de diciembre de 1813) y Pururarán (5 de enero de 1814). El virrey Félix María Calleja dispuso una campaña para erradicar la insurgencia, en especial a Morelos y al congreso que protegía. El 5 de noviembre de 1815, mientras los insurgentes hicieron parada en Temalaca, camino a Tehuacán, donde residiría el Congreso, las fuerzas realistas les dieron alcance y los atacaron. Morelos fue capturado en esta acción.

El Siervo de la Nación fue trasladado a Tepecoacuilco, y luego a Cuernavaca. Finalmente, fue recluido en el edificio de la Inquisición en la Ciudad de México, el 22 de noviembre, donde se le formó proceso inquisitorial. En la cárcel de la Ciudadela fue torturado e interrogado durante los procesos judicial y militar. José María Quiles fungió como abogado defensor. Calleja sentenció a muerte a Morelos, bajo los cargos de rebeldía contra el rey de España, y el tribunal eclesiástico lo degradó de su investidura sacerdotal.

Al dictarse la sentencia, Morelos salió de prisión escoltado por Manuel de la Concha. Hicieron una pausa en la villa de Guadalupe. Después, la comitiva continuó hacia un antiguo edificio en San Cristóbal Ecatepec, que servía de alojamiento a los virreyes, antes de su entrada a la Ciudad de México.

Después de recibir los servicios espirituales, un grupo de soldados lo escoltó al paredón, engrillado de los tobillos y atado de las manos. Al llegar al sitio donde debía cumplirse la pena de muerte, junto a un muro exterior del inmueble, le vendaron los ojos y lo hincaron de espalda al pelotón de fusilamiento. La vida de Morelos se extinguió a las tres de la tarde del 22 de diciembre de 1815. Su cadáver fue sepultado en el pueblo de San Cristóbal Ecatepec.

Tras la consumación de la Independencia, el Congreso lo declaró "Benemérito de la Patria", en junio de 1823. Cinco años después, su ciudad natal Valladolid, cambió su nombre por el de Morelia. En 1869, el presidente Benito Juárez decretó la creación del estado de Morelos, en honor del caudillo insurgente.

Sus restos mortales reposan actualmente en la Columna de la Independencia, sobre Avenida Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México, junto con los de otros héroes y una heroína de la revolución de Independencia.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.